



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 2 D'OCTUBRE DE 2020**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 45 minuts del dia 2 d'octubre de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene i Maite Ibáñez Giménez, que assisteixen per videoconferència, i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>ASSUMPTE:</b> Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 25 de setembre de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 25 de setembre de 2020.

2	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-00201-2019-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE:</b> GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Associació Valenciana d'Empres Productores de Teatre, Dansa i Circ (AVETID).		

"Vista la documentació justificativa de la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 26 d'abril de 2019 a AVETID (Associació Valenciana d'Empres Productores de Teatre, Dansa i Circ), amb CIF G96.148.523, per import de 25.000,00 € (vint-i-cinc mil euros), els informes favorables del Gabinet d'Alcaldia i del Servei Fiscal de Gastos, i el que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en la base 23 d'execució del Pressupost.

La competència per a aprovar la justificació correspon a l'òrgan concedent, la Alcaldia, i per delegació a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada per AVETID (Associació Valenciana d'Empres Productores de Teatre, Dansa i Circ), amb CIF G96.148.523, corresponent a la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 26 d'abril de 2019, per import de 25.000,00 € (vint-i-cinc mil euros), per a sufragar les despeses derivades de la realització de la IV edició del Festival Tercera Setmana, que es va celebrar del 7 al 15 de juny de 2019 a València, per complir els requisits establits segons el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la base 23 d'execució del Pressupost.

Esta despesa es va aprovar amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910 del Pressupost de 2019, segons proposta de despesa núm. 2019/2016, ítem de despesa núm. 2019/69840 i document d'obligació núm. 2019/005003."

3	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-00201-2019-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 4
<b>ASSUMPTE:</b> GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Societat Coral El Micalet.		

"Vista la documentació justificativa de la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 10 de gener de 2020 i 3 de juliol de 2020 a la Societat Coral El Micalet,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



amb CIF G46001947, per import de 25.000,00 € (vint-i-cinc mil euros), els informes favorables del Gabinet d'Alcaldia i del Servei Fiscal Gastos, i el que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la base 23 d'execució del Pressupost.

La competència per a aprovar la justificació correspon a l'òrgan concedent, la Junta de Govern Local.

De conformitat amb l'exposat, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada per la Societat Coral El Micalet, amb CIF G46001947, corresponent a la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 10 de gener de 2020 i 3 de juliol de 2020, per import de 25.000,00 € (vint-i-cinc mil euros), per a determinar el marc de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Societat Coral El Micalet en el desenvolupament dels projectes i activitats que per a la promoció de la cultura i de la participació social de les entitats cíviques realitza esta última en la ciutat de València, com també d'establir la contribució econòmica de l'Ajuntament de València en el finançament de les esmentades activitats, per complir els requisits establits segons el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la base 23 d'execució del Pressupost.

Esta despesa es va aprovar amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48920 del Pressupost de 2019, segons proposta de despesa núm. 2019/6457, ítem de despesa núm. 2019/194180 i document d'obligació núm. 2019/24332."

4	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: E-00401-2020-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL I DEL PLE. Dona compte de la metodologia i documentació per a la tramitació, aprovació i publicació de les disposicions normatives de l'Ajuntament de València.		

**"HECHOS**

Primero. Por encargo de la Alcaldía y del Servicio de Coordinación Jurídica, la Secretaría General y del Pleno ha elaborado la documentación encaminada a establecer una metodología para la tramitación, aprobación y publicación de las disposiciones normativas del Ayuntamiento de València, con la finalidad de orientar, facilitar y homogenizar las actuaciones de las unidades administrativas, teniendo en cuenta los principios de buena regulación y la concreción de los mismos.

Segundo. Durante el proceso de elaboración de los documentos se ha contado con la colaboración de la Asesoría Jurídica Municipal, del Servicio de Secretaría General y de la Oficina de Normalización Documental, que han realizado sus aportaciones y que han sido incorporadas a la documentación resultante. Los trabajos han culminado en la actualidad con la redacción de una circular y diversos documentos anexos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Se ha considerado conveniente antes de proceder a la difusión de la circular y sus anexos que esta documentación sea conocida por la Junta de Gobierno Local, dada la trascendencia jurídico-práctica de la materia de que se trata y el procedimiento que se va a regularizar.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 138.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y los artículos 15 al 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobados por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulan el procedimiento de elaboración de disposiciones generales locales (reglamentos y ordenanzas). En el ámbito del Ayuntamiento de València, el Reglamento Orgánico del Pleno de València (arts. 107 a 115) y el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal de València (art. 69.a) regulan el procedimiento de aprobación, publicación y entrada en vigor de ordenanzas y reglamentos municipales.

Segundo. Los artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regulan el ejercicio de la potestad reglamentaria y los principios de buena regulación.

Tercero. Por su parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (arts. 6 a 8 y 9.2.d)), la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (art. 9.2.1.a), c) y d) y 9.2.2.b)) y art. 44.1.b) y los artículos 47 y 48 y Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València (arts. 20, 24 y 60), regulan la información pública, la participación ciudadana, publicidad y publicación de las disposiciones normativas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y de conformidad con la enmienda de adición formulada 'in voce' durante el transcurso de la sesión, en el sentido de añadir un punto Tercero a la propuesta de acuerdo, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. Quedar enterada de la metodología y documentación para la tramitación, aprobación y publicación de las disposiciones normativas del Ayuntamiento de València elaboradas por la Secretaría General y del Pleno, que contienen la circular, esquemas, plantillas y directrices de técnica normativa que constan en el expediente y se insertan a continuación.

Segundo. Dar difusión de la documentación indicada a las Delegaciones y Servicios municipales, por parte de la Secretaría General y del Pleno

Tercero. Encargar a la Secretaría General y del Pleno que se inicien los trámites necesarios para la simplificación del proceso de tramitación de las disposiciones normativas del Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## **Circular XX/2020: Procedimiento para la tramitación disposiciones normativas municipales: ordenanzas y reglamentos**

Se exponen de manera ordenada los hitos del procedimiento para la tramitación, aprobación y publicación de las disposiciones normativas del Ayuntamiento de València con la finalidad de orientar, facilitar y homogenizar las actuaciones de las unidades administrativas. Con carácter previo se indica la normativa general de aplicación.

### **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), artículos 4.1a), 122.3, 123.1c) en lo referido a la potestad reglamentaria y de auto-organización, el artículo 123.1 d) sobre la competencia plenaria, los artículos 49, 70.2 en concordancia con el 65.2, con la excepción contemplada en el artículo 111 respecto de la aprobación, publicación y entrada en vigor de las ordenanzas fiscales y en el artículo 127.1 a) relativo al procedimiento de aprobación del Reglamento Orgánico del Pleno.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 15 a 19 ambos incluidos.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), artículos 1.1 y 127 a 133, que reconocen el ejercicio de la potestad reglamentaria y los principios de buena regulación que se han de respetar en la elaboración de las normas.

Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana (LRLCV), artículo 138.2, específicamente.

Ley 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTIBG), artículo 7 c), relativo a la publicación de los proyectos de reglamentos.

Ley 2/2015, de 2 abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (LTBGPCV), artículo 9.2.1 a), c), y d) y 9.2.2 b) sobre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



difusión de la información y artículos 44.1 b), 47 y 48 sobre la participación ciudadana en la elaboración de normas.

Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre Medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo artículo 15 establece que "...el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos." y concreta que "Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas..."

Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat para la Igualdad entre mujeres y hombres, cuyo artículo 4 establece los principios rectores de la acción administrativa, cuyo artículo 4 bis, introducido por el artículo 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre de Medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat regula que "Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación".

Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, texto vigente desde el 24 mayo de 2018 (ROP), artículos 107 a 116, ambos incluidos.

Reglamento orgánico de Gobierno y Administración (ROGA), artículo 69 sobre el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal.

Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València (RTPC) artículos 20 y 24 y concordantes sobre la difusión de la información y artículo 60 sobre las iniciativas ciudadanas que presenten un proyecto de reglamento.

Reglamento de Gobierno abierto: Transparencia, vigente desde el 22 de julio de este año, específicamente el artículo 19 sobre la obligatoriedad de publicar en el Portal de Transparencia y la web municipal las ordenanzas y reglamentos vigentes y los proyectos y otros documentos integrados en los expedientes de elaboración de disposiciones normativas.

## PROCEDIMIENTO

### 1. ACTUACIONES PREVIAS

- 1.1. Incorporación al Plan Normativo Municipal
- 1.2. Consulta pública previa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



### 1.1. Incorporación al Plan Normativo Municipal

Los servicios municipales incorporarán al Plan Normativo anual municipal la información sobre las disposiciones normativas que se tiene previsto tramitar en el año natural siguiente.

El artículo 132 de la LPAC dispone que, anualmente, las administraciones aprobarán y publicarán un plan normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias, que serán elevadas para su aprobación en el año siguiente, y será publicado en el Portal de Transparencia.

Por Resolución de la Alcaldía núm. 65, de 9 de febrero de 2018, se aprobaron las instrucciones para la elaboración del Plan Normativo municipal del Ayuntamiento de València para 2018 y las sucesivas anualidades.

La Secretaría General y del Pleno publica un aviso en la intranet (así como la plantilla Excel y las instrucciones para su cumplimentación), para que los servicios, oficinas y entidades municipales, durante el mes de octubre, remitan las previsiones de aprobación de disposiciones normativas para el año siguiente con las que se elaborará el plan normativo municipal para la próxima anualidad.

El Plan -que no tiene carácter vinculante, sino que se limita a recoger un conjunto de previsiones temporales informativas para la ciudadanía y orientadoras de la actuación del personal y los órganos municipales- se aprueba por el Pleno (artículo 123.1 de la LRRL), previo dictamen de la Comisión informativa que tenga atribuido el conocimiento de los asuntos sobre coordinación jurídica, y se publica en la web municipal.

### 1.2. Consulta pública previa

Tal y como regulan los artículos 133 de la LPAC y 108.1 del ROP, en su párrafo tercero, antes de la elaboración del proyecto de disposición normativa obligatoriamente se sustanciará una consulta pública a través del portal web.

Para cumplimentar este trámite se publica un anuncio en la web, apartado "Consultas públicas", especificando la denominación de la disposición que se pretende elaborar y aprobar y explicando someramente su contenido para recabar la opinión de las personas y organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En este anuncio se especificarán: la oficina municipal donde pueden consultarse los antecedentes o recabar información, el plazo abierto para que puedan presentar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



sugerencias, opiniones y observaciones y el modo y requisitos para hacerlo (instancia presentada por registro de entrada, remisión de e-mails a una determinada cuenta de correo, datos identificativos que se deben hacer constar, etc.).

Legalmente no se ha establecido el plazo para este trámite de consultas. Por analogía se puede señalar como aconsejable el plazo de 20 días regulado por el artículo 83 de la LPAC para la información pública. No obstante puede establecerse otro más amplio, si se considera lo más adecuado para recabar un mayor número de aportaciones ciudadanas, o acortarse cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

En todo caso, el plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la web municipal y, en su caso, en el tablón de edictos electrónico.

De forma adicional podrán utilizarse otros medios de publicación y difusión que se consideren convenientes por la Delegación interesada.

La consulta pública debe realizarse de forma tal que las personas destinatarias de la norma y quienes quieran realizar aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y contar con toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, como mínimo, la moción que inicia el procedimiento y un informe-memoria que explique la problemática que se intenta solucionar, los objetivos y finalidades que se pretenden con una nueva regulación y, en definitiva, que concrete la necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se trata de un trámite obligatorio, con las únicas excepciones reguladas por el artículo 133.1 de la LPAC y recogidas también en el ROP.

Únicamente podrá prescindirse de esta consulta en los supuestos siguientes:

- a) en el caso de proyectos de disposiciones organizativas y presupuestarias,
- b) cuando concurren razones graves de interés público,
- c) cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o solo regule aspectos parciales de una materia,
- d) en los supuestos de tramitación urgente del procedimiento (artículos 33 y 35.1 e) de la LPAC,
- e) con carácter general en las disposiciones de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales y en las ordenanzas fiscales, en los que la consulta previa sólo es obligatoria en los supuestos regulados por el artículo 116 del ROP.

En los tres primeros supuestos habrá de motivarse la decisión de prescindir del trámite de consulta previa mediante el correspondiente informe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





## 2. REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO

- 2.1. Redacción del anteproyecto de disposición normativa.
- 2.2. Emisión por el servicio gestor de los informes de valoración del anteproyecto.
- 2.3. Redacción de la propuesta de aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local (JGL).
- 2.4. Solicitud del informe preceptivo de la Asesoría Jurídica.
- 2.5. Aprobación del proyecto de disposición normativa por la Junta de Gobierno Local.
- 2.6. Remisión del proyecto normativo aprobado por la Junta de Gobierno Local al Registro del Pleno.
- 2.7. Trámite de enmiendas al proyecto normativo.
- 2.8. Estudio de las enmiendas presentadas y valoración sobre la posible modificación del texto del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local.

### 2.1. Redacción del anteproyecto de disposición normativa

El personal técnico municipal procederá a redactar un primer texto completo de la disposición normativa, en cuya exposición de motivos quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (artículos 129 LPAC y 108 del ROP) y se definirán claramente sus objetivos y las razones que justifican su aprobación.

Lógicamente, cuando el anteproyecto de norma afecte las atribuciones de otros servicios municipales, se deberá requerir un informe previo de estas unidades a los efectos de asegurar una adecuada coordinación (v.gr. si incluye artículos sobre la potestad sancionadora, se informará por el Servicio de Procedimiento Sancionador).

En documento anexo se incorporan unas directrices de técnica normativa para la elaboración de las disposiciones generales.

### 2.2. Emisión por el servicio gestor de los informes de valoración del anteproyecto

#### 2.2.1. Emisión del informe genérico de presentación del anteproyecto, y justificación de la necesidad y oportunidad de la nueva normativa que pretende aprobarse.

Este informe contendrá un somero análisis jurídico y competencial de la disposición que se ha redactado, especificando el marco normativo en que se inserta, justificará, la necesidad y oportunidad de abordar la nueva regulación y la adecuación de las medidas propuestas a las finalidades que se pretenden.

También realizará un breve resumen del resultado obtenido en el trámite de consulta previa, o de los motivos que han justificado su exclusión, y especificará, en su caso, los informes que se han solicitado a otros servicios y oficinas municipales cuyas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



atribuciones puedan verse afectadas por la disposición que se apruebe y en qué medida se han tenido en cuenta sus consideraciones.

Si fuera necesario se realizará una evaluación de los posibles impactos de la nueva normativa en la organización municipal, en la reducción de cargas administrativas y simplificación de procedimientos, o en otros aspectos de interés municipal, como la protección del medio ambiente, el ahorro energético, etc.

2.2.2. Emisión de un informe de evaluación del impacto de la nueva regulación sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

El Ayuntamiento de València ha hecho suyo el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la conveniencia de integrarlo de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, establecido por la Ley Orgánica 3/2007.

A la vista de lo regulado en la normativa autonómica, en concreto, por el artículo 4 bis de la Ley 9/2003 y por el artículo 6.2 de la Ley 12/2008 que establecen que los proyectos normativos de la Generalitat incorporarán un informe de impacto por razón de género, se considera que en el ámbito municipal también es muy conveniente realizar una evaluación del impacto que las medidas que van a aprobarse pueden tener sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

La realización de esta evaluación, sin duda, dotará de mayor calidad a los proyectos de disposiciones normativas que se elaboren y atenderá de manera efectiva el compromiso adquirido por el Ayuntamiento de València de trabajar por la igualdad de mujeres y hombres.

Si después de evaluar los datos disponibles, el servicio gestor considera que la propuesta de disposición no va a producir impactos negativos en materia de igualdad de género el informe recogerá y motivará esta conclusión .

2.2.3. Emisión de un informe de evaluación del impacto presupuestario de la nueva regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.7 LPAC, si la iniciativa normativa afecta a gastos o ingresos públicos, se deben cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.2.4. Emisión de un informe de evaluación del impacto económico de la nueva regulación.

La evaluación del impacto económico de una propuesta normativa ha de analizar la incidencia que las medidas que contiene pueden tener sobre la ciudadanía, las empresas, los trabajadores y trabajadoras, las personas consumidoras y la sociedad en general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Si la propuesta normativa afecta en particular a un sector económico o empresarial, se evaluarán las posibles consecuencias de su aplicación sobre los colectivos y agentes integrantes de dicho sector.

Los informes de evaluación previa deberán incorporar indicadores de gestión (de eficacia, de eficiencia, de economía, de impacto...), que permitan en la evaluación final, realizar el seguimiento y verificación del grado del cumplimiento de los procesos que se implementen

### **2.3. Redacción de la propuesta de aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local**

El servicio u oficina gestora, tras obtener la conformidad de su Delegación, redactará la propuesta de aprobación del proyecto de disposición normativa por la JGL. Si se hubiera producido el trámite de consulta previa, necesariamente en la parte expositiva de la propuesta –en el apartado de “hechos”– se resumirá el resultado obtenido (número de sugerencias presentadas, principales opiniones recabadas de la ciudadanía y en qué medida han podido ser plasmadas en el texto redactado).

### **2.4. Solicitud del informe preceptivo de la Asesoría Jurídica**

Una vez la propuesta de acuerdo haya sido firmada por la Jefatura del Servicio y la Secretaría del Área, se recabará el informe de la Asesoría Jurídica al que se refiere el artículo 69 del ROGA.<sup>1</sup>

### **2.5. Aprobación del proyecto de disposición normativa por la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1 a) de la LRBRL)**

2.5.1. Emitido el informe por la Asesoría Jurídica, se redactará una nueva propuesta, en cuya parte expositiva (“hechos”) se introducirá una somera referencia a la emisión de este informe preceptivo y el sentido del mismo.

2.5.2. Si el informe de la Asesoría Jurídica incluye recomendaciones, la oficina gestora las estudiará y decidirá motivadamente si las incluye o desecha, en todo o en parte, en el texto de la disposición que va a elevar a la JGL. Esta decisión y su motivación se ha de hacer constar en la nueva propuesta, que lógicamente, también recogerá el texto del proyecto de la disposición normativa en el que se habrán introducido las correcciones planteadas en el citado informe jurídico.

<sup>1</sup> Actualmente se encuentra en tramitación el nuevo Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (proyecto aprobado por JGL el 24 de julio de 2020) y el Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica (proyecto aprobado por JGL del 31 de julio de 2020, en cuyo artículo 12 se regula esta cuestión).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2.5.3. La nueva propuesta se elevará a la Junta de Gobierno Local para la aprobación del proyecto de disposición normativa.

2.5.4. El acuerdo de la JGL se comunicará a los Servicios de Sociedad de la Información y de Transparencia para que se publique en la web municipal y en el Portal de Transparencia en el apartado de “Normativa en tramitación”.

Los proyectos de normas reguladoras del Pleno y sus comisiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.a) de la LRBRL, no se aprueban por la Junta de Gobierno Local, por lo que se remitirán directamente al Registro del Pleno y a los mencionados servicios.

## **2.6. Remisión del proyecto normativo aprobado por la Junta de Gobierno Local al Registro del Pleno**

La oficina gestora mediante la actuación de la Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE) denominada “ACRP Remisión del proyecto normativo al Registro del Pleno” —incluida en el apartado 4 de actuaciones “Otras” (remitirá las actuaciones a la Secretaría General y del Pleno para que realice la remisión del proyecto a los Grupos Políticos Municipales y abra el plazo de 10 días (prorrogable por otros 10, si lo pide alguno de los grupos) para la presentación de enmiendas (artículos 109 y 110 del ROP).

Conviene tener en cuenta la duración mínima y máxima del plazo otorgado a los grupos para formular enmiendas para calcular la duración temporal de la tramitación y prever la sesión plenaria a la que elevará la propuesta de aprobación inicial de la ordenanza o reglamento.

## **2.7. Trámite de enmiendas al proyecto normativo**

Los Grupos Políticos Municipales remitirán al Registro del Pleno las enmiendas al proyecto normativo que consideren convenientes en el plazo abierto mediante diligencia del Secretario.

Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, las actuaciones se remiten de nuevo al servicio de origen mediante diligencia de la Secretaría General y del Pleno en la que se hace constar si se han presentado o no enmiendas por los grupos en el Registro del Pleno. En el caso de que sí se hayan presentado, se refieren todos los escritos recibidos que, además, han quedado incorporados al expediente.

## **2.8. Estudio de las enmiendas presentadas y valoración sobre la posible modificación del texto del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La oficina gestora informará las enmiendas presentadas y, en su caso, introducirá rectificaciones, modificaciones y mejoras en el texto de la disposición normativa (artículo 110.3 del ROP).

### **3. APROBACIÓN INICIAL DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA.**

- 3.1. Redacción de la propuesta para la aprobación inicial por el Pleno.
- 3.2. Dictamen de la Comisión informativa competente.
- 3.3. Acuerdo plenario de aprobación inicial.
- 3.4. Comunicación del acuerdo plenario.

#### **3.1. Redacción de la propuesta para la aprobación inicial (provisional) de la disposición normativa por el Pleno de la Corporación**

Esta propuesta se pronunciará necesariamente sobre las enmiendas presentadas por los grupos municipales, ordenará en su parte dispositiva los trámites que necesariamente han de seguirse tras el acuerdo plenario de aprobación inicial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 de la LRBRL y 112 del ROP, y se trasladará a la comisión informativa competente para que emita el preceptivo dictamen con carácter previo al acuerdo plenario de aprobación inicial.

Cuando se trate de reglamentos orgánicos, en los fundamentos de Derecho, al fundamentar la competencia del Pleno para la aprobación de la norma, se hará constar la necesidad del voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno (artículo 123.1c) y 2 de la LRBRL).

#### **3.2. Dictamen de la Comisión informativa competente**

El artículo 111 del ROP regula el debate y votaciones que han de producirse en la Comisión sobre las enmiendas presentadas en el Registro del Pleno o en el de la propia Comisión. También describe el contenido del dictamen.

Una vez el expediente ha sido incluido en el orden del día de una sesión plenaria, el Servicio de Secretaría General, en el supuesto de reglamentos de naturaleza orgánica a los que se refiere el artículo 123.1.c) de la LRBRL, remite al servicio gestor el "informe de quorum", para su incorporación al expediente.

#### **3.3. Acuerdo plenario de aprobación inicial (artículos 49 y 123.1 c) y d) de la LRBRL)**

En la parte dispositiva del acuerdo se mencionarán expresamente las actuaciones a seguir para la realización del trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



También se mencionará expresamente que, en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia durante dicho trámite, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo y que la Alcaldía ordenará la publicación del texto íntegro de la disposición normativa aprobada, dando cuenta al Pleno de su Resolución en la sesión ordinaria siguiente.

### 3.4. Comunicación del acuerdo plenario

El acuerdo se comunicará a los servicios de Sociedad de la información y Transparencia para que se publique en la web y el portal de transparencia en el apartado de “Normativa en tramitación”.

A esta comunicación se adjuntará el texto normativo completo aprobado inicialmente —que deberá estar reproducido en el acuerdo plenario— para que se publique también en la web (artículo 112.1 ROP).

## 4. INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA DE PERSONAS INTERESADAS

- 4.1. Información pública y audiencia a las personas interesadas.
- 4.2. Diligencia de finalización del plazo de información pública y del resultado del mismo.

### 4.1. Información pública y audiencia a las personas interesadas

Una vez que la disposición normativa ha sido aprobada inicialmente por el Pleno, se procederá a la correspondiente publicación del anuncio de la aprobación inicial y del plazo de información pública que se abre en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), dando cumplimiento e inicio al trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas.

El plazo mínimo para este trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas es de 30 días (hábiles). No obstante, el Pleno, en el acuerdo de aprobación inicial, podrá determinar la apertura de un plazo de información pública superior al mínimo legal, cuando la complejidad o la trascendencia de la materia lo requieran. Por estos mismos motivos, el pleno también podrá acordar la prórroga de este plazo (artículos 49 LRBR y 30.2 LPAC).

A efectos de facilitar la presentación de reclamaciones o sugerencias, el texto completo de la norma aprobada se insertará en el portal web oficial del Ayuntamiento de València y se permitirá un acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



#### **4.2. Diligencia de finalización del plazo de información pública y del resultado del mismo**

Finalizado el plazo, el servicio gestor solicitará informe de las secciones y oficinas del Registro General a través de los Servicios Sociedad de la Información (registros números 110, 113 y 118), Descentralización y Participación Ciudadana y Pueblos de València para confirmar las instancias presentadas durante la exposición pública formulando alegaciones, sugerencias y/o reclamaciones a la disposición normativa.

A continuación, la jefatura del servicio firmará una diligencia especificando el resultado del trámite de exposición pública:

- si no se ha recibido ninguna sugerencia, alegación ni reclamación o,
- en el caso de que sí se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, haciéndose constar todas ellas (número y fecha del escrito presentado en el Registro General, artículo de la disposición normativa aprobada inicialmente al que van referidos y extracto somero de lo que se solicita).

Dependiendo del resultado de la información pública varían las actuaciones a seguir en las siguientes fases del procedimiento.

#### **5. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA.**

5.1. Se han presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

5.2. No se han presentado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias.

#### **5.1 Actuaciones a seguir si durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.**

##### 5.1.1. Estudio e informe de las reclamaciones o sugerencia presentadas.

El servicio gestor realizará un informe de las reclamaciones o sugerencias presentadas y, en su caso, aconsejará introducir rectificaciones, modificaciones y mejoras en el texto de la disposición normativa aprobada inicialmente, pronunciándose expresamente sobre si tienen o no carácter sustancial.

Si los cambios introducidos se consideran sustanciales se solicitará nuevo informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el Pleno deberá aprobar el nuevo texto, también con carácter de aprobación provisional.

El acuerdo plenario ordenará la apertura de un nuevo trámite de información pública, circunscrito a las modificaciones sustanciales introducidas.

##### 5.1.2. Redacción de la propuesta de acuerdo plenario de aprobación definitiva de la norma municipal cuando se rechacen en su totalidad o las aceptadas no se consideren esenciales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Esta propuesta contendrá un resumen del informe del Servicio sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas para su dictamen por la comisión informativa competente y posterior pronunciamiento expreso por el Pleno (artículo 113.1 del ROP).

La propuesta de acuerdo, en su parte dispositiva, además de la aprobación de la disposición, ordenará la publicación en el BOP del texto íntegro de la disposición definitivamente aprobada con somera descripción de los pasos a seguir para su entrada en vigor.

Cuando se trate de reglamentos orgánicos, en los fundamentos de Derecho, al justificar la competencia del Pleno para la aprobación de la norma, se hará constar la necesidad del voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (artículo 123.1c) y 2 de la LRBRL).

5.1.3. Dictamen de la comisión informativa correspondiente y acuerdo plenario de aprobación definitiva.

Una vez el expediente ha sido incluido en el orden del día de una sesión plenaria, el Servicio de Secretaría General remite al servicio gestor el "informe de quorum", al que se ha hecho referencia en el apartado 3.2, para su incorporación al expediente.

5.1.4. Comunicación y notificación del acuerdo plenario

El acuerdo plenario se comunicará a los Servicios de Sociedad de la Información y de Transparencia para que se publique en la web y el Portal de Transparencia en el apartado de "Normativa en tramitación". A esta comunicación se adjuntará el texto normativo completo aprobado y el acuerdo plenario para que se publique también en la web (artículo 112.1 ROP).

El acuerdo plenario se notificará a las personas interesadas en el expediente, quienes hayan presentado alegaciones o reclamaciones, con expresión de los recursos contencioso-administrativos que proceden.

En el expediente deberá constar la fecha de recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación de este acuerdo plenario, que acreditará el Servicio de Secretaría General, mediante el correspondiente informe a los efectos del inicio del cómputo del plazo de entrada en vigor del reglamento u ordenanza. El plazo medio de esta remisión de los acuerdos plenarios para el control de legalidad es de aproximadamente 2 días hábiles.

Como trámite de la PIAE para recabar informe del Servicio de Secretaría General respecto a la comunicación a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma del acuerdo o resolución por el que queda definitivamente aprobado, los servicios gestores utilizarán la actuación "Petición de informe" a la unidad 00601 Servicio de Secretaría General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





**5.2. Actuaciones a seguir si durante el trámite de información pública no se han presentado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias.**

**5.2.1. Resolución de la Alcaldía entendiendo que la disposición está definitivamente aprobada y ordenando la publicación del texto íntegro de la norma inicialmente aprobada.**

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entiende definitivamente adoptado el acuerdo plenario, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL, y es la Alcaldía quien ordena la publicación de la norma en el boletín correspondiente (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia).

En consecuencia, una vez firmada la diligencia de finalización del plazo de información pública y del resultado negativo del mismo, el servicio gestor redactará una propuesta de Resolución declarando que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo plenario de aprobación, hasta entonces provisional, y ordenando la publicación íntegra del texto normativo aprobado.

La firma de la Resolución es de la Delegación correspondiente (actualmente, es de aplicación la RA 142 de 17 de julio de 2019, atribución genérica que aparece al final del listado de las delegaciones efectuadas en favor de cada concejal o concejala).

Firmada la Resolución, ésta se comunicará a los Servicios de Sociedad de la Información y de Transparencia para que se publique en la web y el portal de transparencia en el apartado correspondiente.

**5.2.2. Dación de cuenta al Pleno de la Resolución ordenando la publicación en la siguiente sesión ordinaria que el pleno celebre (artículo 113.2 del ROP).**

De esta Resolución se da cuenta en la siguiente sesión plenaria, en el punto del orden del día en el que la Alcaldía, de forma genérica, da cuenta de las resoluciones correspondientes al período comprendido entre la pasada sesión plenaria y la que va a celebrarse a efectos de lo establecido en el artículo 46.2, apartado e), de la LRBRL.

En el Planeamiento municipal se ha de dar cuenta al Pleno de forma expresa del acuerdo autonómico de aprobación definitiva.

En el expediente deberá constar la fecha de recepción por la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación de la citada Resolución. Como trámite de la PIAE para recabar informe del Servicio de Secretaría General respecto a la comunicación a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma del acuerdo o resolución por el que queda definitivamente aprobado, los servicios gestores utilizarán la actuación "Petición de informe" a la unidad 00601 Servicio de Secretaría General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El extracto de las Resoluciones adoptadas se remite quincenalmente desde el Servicio de Secretaría General a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

## **6. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

- 6.1. Remisión al BOP
- 6.2. Sede electrónica y publicidad activa
- 6.3. Entrada en vigor

### **6.1. Remisión al BOP del edicto, incluyendo la referencia del acuerdo plenario de aprobación definitiva o de la Resolución, según el caso, y el texto íntegro de la norma definitivamente aprobada para su publicación.**

En el anuncio se incluirá el “pie de recurso”, que se refiere únicamente a la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, al tratarse de una disposición general (artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

### **6.2. Sede electrónica y publicidad activa.**

El texto completo y actualizado de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales de carácter normativo se publicará, además, en la sede electrónica del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de las restantes obligaciones de publicidad activa reguladas en el reglamento orgánico de transparencia.

Ambas publicaciones tienen carácter oficial y auténtico, con las mismas condiciones, garantías y efectos atribuidos a una edición impresa, derivándose los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables, en los términos regulados por el artículo 131 de la LPAC.

### **6.3. Entrada en vigor.**

6.3.1 Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, es decir, quince días hábiles a partir de la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo plenario de aprobación definitiva o de la Resolución de alcaldía ordenando la publicación del texto íntegro de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



la norma, que ha devenido definitiva por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones en el trámite de información pública.

6.3.2 Las ordenanzas fiscales y los presupuestos se publican y entran en vigor en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (artículos 70.2 y 111 de la LRBRL y 116 y 117 del ROP).

6.3.3 Publicación en sede electrónica de la norma aprobada, con especificación de las fechas de publicación del texto íntegro y de su entrada en vigor.

El servicio gestor incorporará en el expediente una Diligencia para hacer constar el día concreto en que se ha producido la entrada en vigor y remitirá al Servicio de Sociedad de la Información y al de Transparencia el texto de la norma que ya está vigente, en cuya carátula se especificará la fecha concreta en que ha entrado en vigor, para su publicación en sede en el apartado de Ordenanzas Municipales.

## OTRAS ACTUACIONES

### 1. Obligaciones de publicidad activa (artículo 114.2 del ROP).

El texto completo y actualizado de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales de carácter normativo ha de quedar publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de las restantes obligaciones de publicidad activa reguladas en el vigente Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia.

Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.

### 2. Obligación de evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación.

Según dispone el artículo 130 de la LPAC:

“1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica”.

En el Ayuntamiento de València no se ha establecido un plazo para que los servicios y oficinas que aplican una determinada normativa informen sobre la adecuación de las disposiciones normativas vigentes a las finalidades que se proponían ni sobre su adecuación a los cambios de las realidades que se pretende regular, pero la confección del plan normativo para el año siguiente presupone que este ejercicio de análisis se realiza de forma periódica.

### 3. Régimen de impugnaciones

Se han de tener en cuenta los artículos 47.2 y 112.3 de la LPAC.

También son de aplicación los artículos 52, 63, 108, 137 y concordantes de la LRBRL.

Finalmente, son aplicables los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

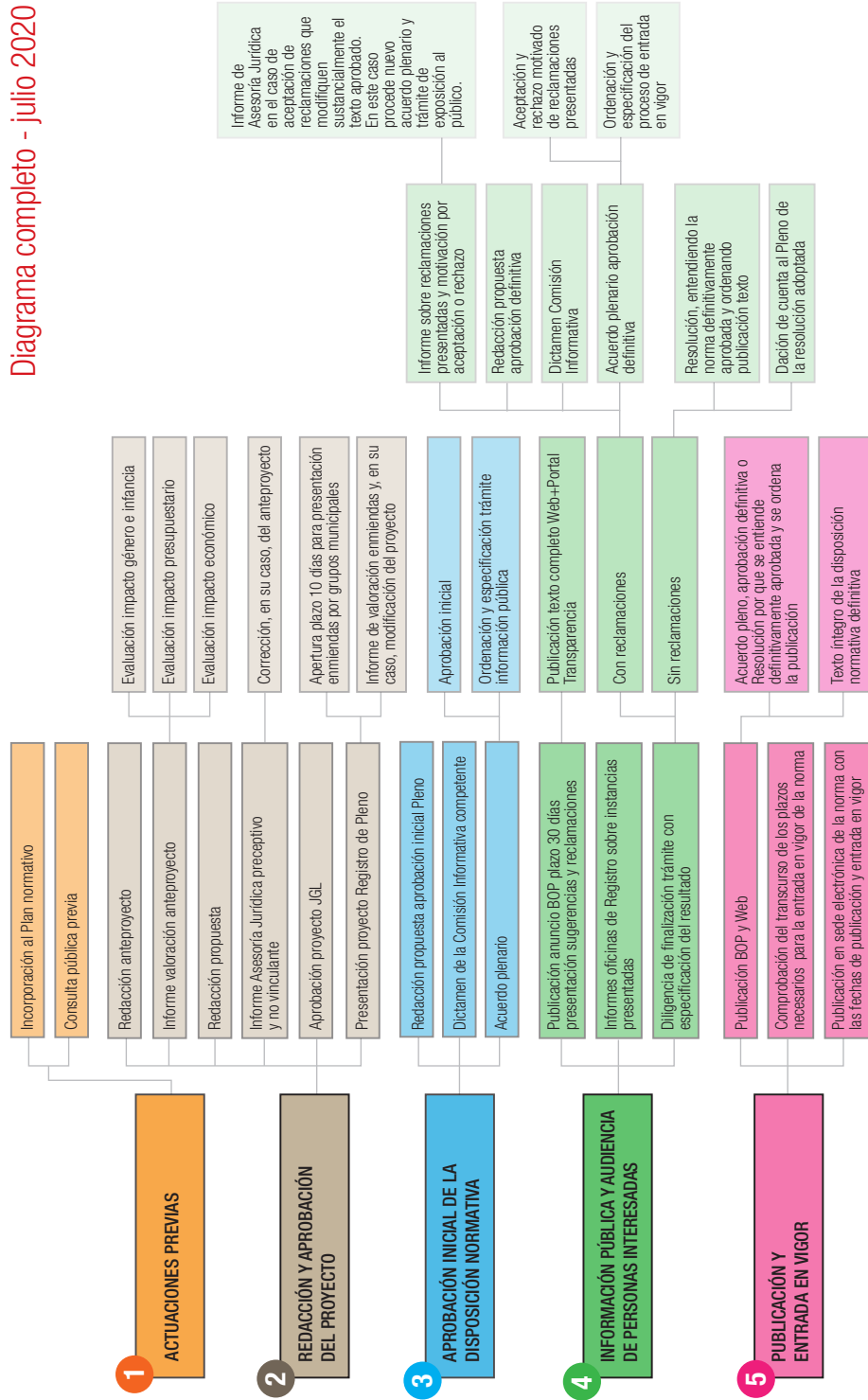
Así, el “pie de recurso” que se ha de utilizar es el que únicamente se refiere a la posibilidad de interponer un recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de 2 meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**ESQUEMA DE TRAMITACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS**  
Diagrama completo - julio 2020

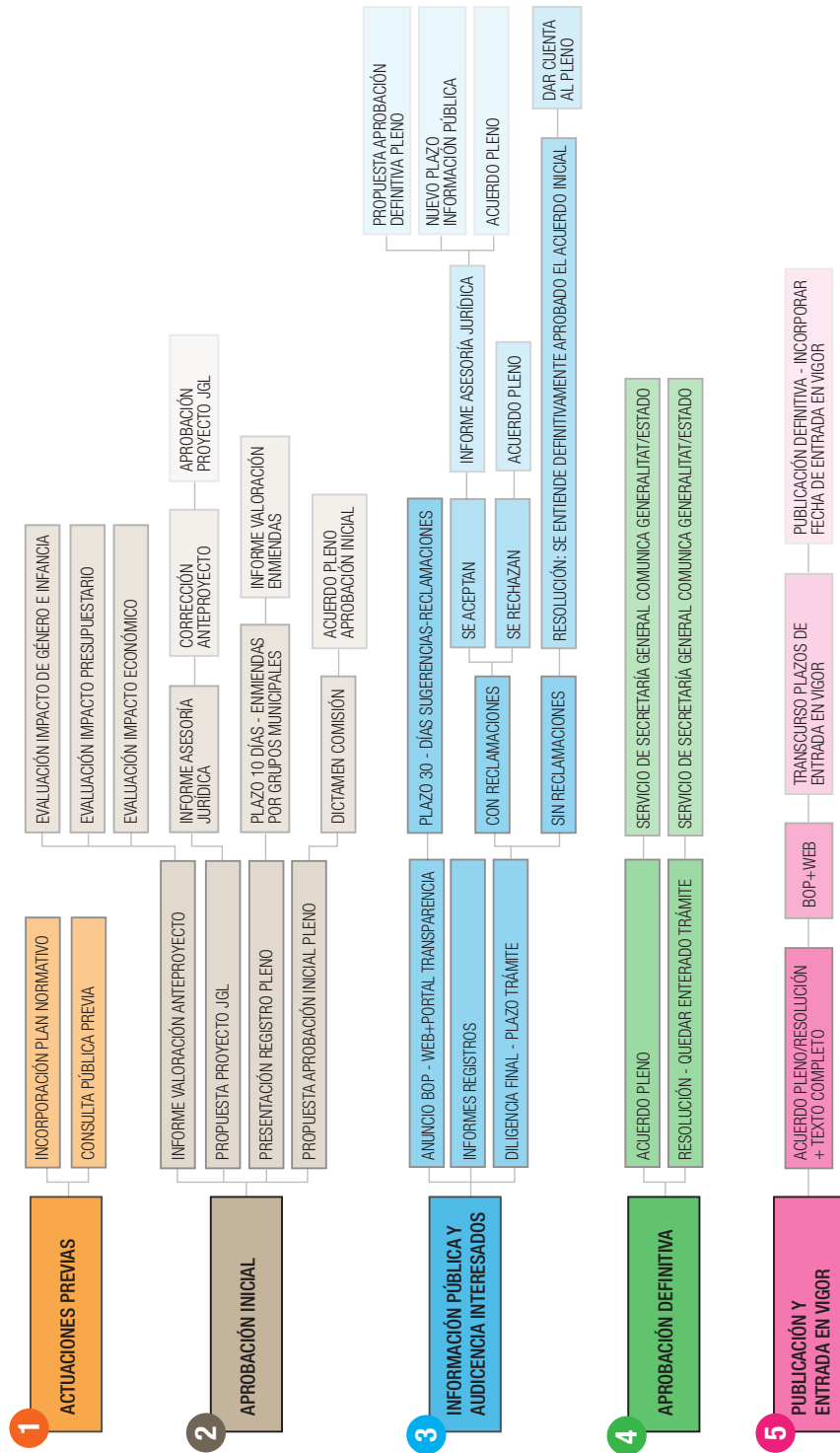


Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**ESQUEMA DE TRAMITACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS**  
Diagrama simplificado - julio 2020



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



# ANEXO II

## Directrices de técnica normativa



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: 1Yjm 2lg3 4tsl d3et 6Fif VXXN ayQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Este documento contiene un resumen de las directrices aprobadas por el Estado y la Generalitat Valenciana, en Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por la que se aprueban las Directrices de técnica normativa y Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, respectivamente, que se reproducen en parte y adaptan a la elaboración de disposiciones normativas municipales.

Las directrices se aplicarán a las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de València y tienen por objeto facilitar unos parámetros de técnica normativa con la finalidad de homogeneizar la redacción y la utilización de un lenguaje jurídico y técnicamente correcto.

Asimismo, al objeto de que los textos tengan un diseño unificado se realizan unas recomendaciones ortotipográficas propuestas por la Secció de Normalització Documental, Imatge Corporativa i Reprografia.

Las distintas Secretarías de Área velarán por la correcta aplicación de estas directrices y prestarán el apoyo necesario a las Jefaturas de Servicio.

## 1. ESTRUCTURA

- 1.1. Título de la disposición normativa.
- 1.2. Parte expositiva.
- 1.3. Parte dispositiva.
  - 1.3.1. División.
  - 1.3.2. Articulado.
- 1.4. Parte final: disposiciones.
- 1.5. Anexos.

## 2. APÉNDICE

- 2.1. Criterios lingüísticos generales.
- 2.2. Remisiones.
- 2.3. Citas.
- 2.4. Disposiciones modificativas.
- 2.5. Composición ortotipográfica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## 1. ESTRUCTURA.

Las ordenanzas y reglamentos están constituidas por los apartados siguientes: título de la disposición; parte expositiva que se denominará siempre «exposición de motivos», parte dispositiva, en la que se incluye el articulado y la parte final.

### 1.1. Título de la disposición normativa.

El título forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita. El título se inicia siempre con la identificación del tipo de disposición: «Ordenanza», «Reglamento», «.....».

Contendrá el nombre de la disposición, que especifica el tema y objeto de la misma, que permite identificarla y describir su contenido esencial.

La redacción deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Reflejará con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición municipal.

En caso de tratarse de una norma modificativa de otra anterior, la denominación deberá indicarlo explícitamente, citando el título completo de la disposición modificada. La cláusula utilizada será: «Ordenanza/Reglamento... por la/el que se modifica...». Es conveniente que el acuerdo plenario contenga el texto normativo consolidado, para mejor comprensión y facilitar la posterior publicación del texto íntegro en la web.

En el nombre de la disposición, deberá evitarse, en lo posible, el uso de siglas y abreviaturas.

### 1.2. Parte expositiva.

En las disposiciones de gran complejidad y amplitud, es conveniente insertar un índice, siempre antes de la parte expositiva. El índice se situará inmediatamente después del título de la disposición aprobada.

La parte expositiva se denominará «EXPOSICIÓN DE MOTIVOS» y se insertará en el texto con esta denominación escrita en mayúsculas y centrada.

Todas las disposiciones normativas municipales deberán llevar exposición de motivos, sin perjuicio del resto de la documentación o de los antecedentes que su naturaleza particular exija.

La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación, como las consultas efectuadas y principales informes evacuados.

Si la parte expositiva de la disposición fuera larga, podrá dividirse en apartados, que se identificarán con números romanos, siempre en mayúsculas, centrados en el texto.

### 1.3. Parte dispositiva.

Se inicia con las disposiciones generales que son aquellas que fijan el objeto y ámbito de aplicación de la norma, así como las definiciones necesarias para una mejor comprensión de algunos de los términos en ella empleados. Deberán figurar en los primeros artículos de la disposición y son directamente aplicables, en cuanto forman parte de la parte dispositiva de la norma.

Si la norma se divide en títulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el TÍTULO PRELIMINAR, «Disposiciones generales», u otras denominaciones del tipo «ámbito y finalidad».

Si la norma se divide en capítulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el CAPÍTULO I, «Disposiciones generales», u otras denominaciones del tipo «ámbito y finalidad».

#### 1.3.1. División.

La parte dispositiva se dividirá internamente de la siguiente manera:

##### DISPOSICIONES GENERALES

- a) Objeto
- b) Definiciones
- c) Ámbito de aplicación

##### PARTE SUSTANTIVA

- a) Normas sustantivas
- b) Normas organizativas
- c) Infracciones y sanciones

##### PARTE PROCEDIMENTAL

- a) Normas procedimentales
- b) Normas procesales y de garantía

##### PARTE FINAL

##### ANEXOS

El artículo es la unidad básica de toda disposición normativa, en la que se organiza la parte dispositiva.

El articulado se podrá dividir en:

- a) Títulos
- b) Capítulos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- c) Secciones  
d) Subsecciones

No se pasará de una unidad de división a otra omitiendo alguna intermedia, salvo en el caso de las secciones, ya que los capítulos podrán dividirse en secciones (y estas, si procede, en subsecciones) o bien directamente en artículos.

Solo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje. El título deberá ir numerado con romanos, salvo lo dispuesto para las disposiciones generales, y tendrá su propia denominación.

La composición de la parte dispositiva se realizará de la siguiente manera:

«TÍTULO PRELIMINAR  
{centrado, mayúscula, sin punto}  
**Disposiciones generales**  
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}  
o

TÍTULO II  
{centrado, mayúscula, sin punto}  
**Organización y funcionamiento**  
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Los capítulos no son una división obligada de la disposición. Debe hacerse solo por razones sistemáticas, y no a causa de la extensión del proyecto de disposición. Deben tener un contenido materialmente homogéneo. Los capítulos se numerarán con romanos y deberán llevar su propia denominación.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«CAPÍTULO I  
{centrado, mayúscula, sin punto}  
**Disposiciones generales**  
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Las secciones son una subdivisión opcional de los capítulos. Solo se dividirán en secciones los capítulos muy extensos y con partes claramente diferenciadas. Se numerarán con ordinales arábigos y deberán llevar título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«**SECCIÓN 1ª. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN**  
{centrado, mayúscula, cursiva, sin punto, con negrita}»

Las subsecciones solo se utilizarán excepcionalmente y en el caso de secciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



cierta extensión, que podrán dividirse en subsecciones, cuando regulen aspectos que admitan una clara diferenciación dentro del conjunto. Se numerarán con ordinales arábigos y deberán llevar título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«Subsección 1ª. Otras disposiciones  
{centrado, minúscula, sin punto}»

### 1.3.2. Articulado.

Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.

Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición.

Los artículos se numerarán con cardinales arábigos. En el caso de que la disposición contenga un solo artículo, este deberá designarse como «artículo único». En las normas modificativas, se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente.

Los artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren.

La composición se realizará de la siguiente manera:

#### «Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este reglamento se aplica a la.....

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}».

Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados.

El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos.

El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

Las enumeraciones que se realicen en un artículo seguirán las siguientes reglas:

- a) Todos los ítems deben ser de la misma clase.
- b) En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.
- c) Cada ítem deberá concordar con la fórmula introductoria y, en su caso, con el inciso final.
- d) Las cláusulas introductoria y de cierre no estarán tabuladas.
- e) Como norma general, la primera letra de cada ítem se escribirá con mayúscula y los ítems deberán separarse entre ellos con punto y aparte. En el caso de que la enumeración sea una lista o relación formada únicamente por sintagmas nominales, cada ítem podrá iniciarse con minúscula y acabar con una coma, excepto el penúltimo, que acabará con las conjunciones «o» (o «u») o «y» (o «e»), y el último, que, de no haber cláusula de cierre, acabará con punto y aparte.

En la ordenación de párrafos con letras minúsculas, se usarán todas las letras simples del alfabeto, incluidas la «ñ» y la «w», pero no los dígrafos «ch» y «ll».

#### 1.4. Parte final.

La parte final de las normas podrá dividirse en las siguientes clases de disposiciones y en este orden, que deberá respetarse siempre:

- a) Disposiciones adicionales.
- b) Disposiciones transitorias.
- c) Disposiciones derogatorias.
- d) Disposiciones finales.

Deberán utilizarse con un criterio restrictivo en la elaboración de la parte final. Solo se incluirán los preceptos que respondan a los criterios que la definen.

La composición de las disposiciones de la parte final se realizará de la siguiente manera:

«**Disposición adicional primera.** *Reconocimiento mutuo.*

Lo dispuesto en esta ley no se aplicará a los productos elaborados...

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cada una de las clases de disposiciones en que se divide la parte final tendrá numeración correlativa propia, con ordinales femeninos en letra. De haber una sola disposición, se denominará «única». Las disposiciones deben llevar título.

Disposiciones adicionales. Las disposiciones adicionales podrán incorporar las reglas que no puedan situarse en el articulado sin perjudicar su coherencia y unidad interna.

Disposiciones transitorias. El objetivo de estas disposiciones es facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación. Deberán utilizarse con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria correspondiente

Disposiciones derogatorias. Las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor. Se evitarán cláusulas genéricas de derogación.

Disposiciones finales. Las disposiciones finales incluirán las normas competenciales que fundamenten la adopción de la ordenanza o reglamento, así como las reglas sobre su entrada en vigor, que podrá fijarse por referencia a su publicación.

### 1.5. Anexos.

Ubicación y composición. Si la norma lleva anexos, estos deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes.

Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, con la siguiente composición:

«ANEXO IV  
{centrado, mayúscula, sin punto}  
**Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad**  
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Referencia en la parte dispositiva. En la parte dispositiva de la norma habrá siempre una referencia clara y expresa al anexo o, si son varios, a cada uno de ellos.

Contenido. Los anexos contendrán:

- a) Conceptos, reglas, requisitos técnicos, etc., que no puedan expresarse mediante la escritura, como, por ejemplo, planos o gráficos.
- b) Relaciones de personas, bienes, lugares, etc., respecto de los cuales se haya de concretar la aplicación de las disposiciones del texto.
- c) Acuerdos o convenios a los que el texto dota de valor normativo.
- d) Otros documentos que, por su naturaleza y contenido, deban integrarse en la disposición como anexo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## 2. APÉNDICE.

### 2.1. Criterios lingüísticos generales.

Lenguaje claro y preciso, de nivel culto, pero accesible. Las normas jurídicas van destinadas a la ciudadanía, por ello deben redactarse con un lenguaje culto, pero accesible, de manera clara, precisa y sencilla.

Se utilizará un repertorio léxico común, nunca vulgar, y se recurrirá, cuando proceda, al empleo de términos técnicos dotados de significado propio; en ese caso, se añadirán descripciones que los aclaren y se utilizarán en todo el documento con igual sentido.

La disposición normativa ha de redactarse en castellano y valenciano y los textos seguirán las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario y de la Real Academia Valenciana de la Lengua Valenciana. Ambos documentos deberán estar redactados en lenguaje inclusivo, según el Reglamento de lenguaje no sexista del Ayuntamiento de València.

En el texto de la disposición se deberá evitar el uso de siglas para facilitar la comprensión del texto; no obstante, si resultara necesario su uso se seguirá la normativa general de que, la primera vez que se citan las palabras que van a configurar luego unas siglas, debe decirse la denominación completa y a continuación con o sin paréntesis decir “en adelante...XXXX”.

Del mismo modo se evitará el uso de locuciones en latín y palabras en otro idioma; no obstante si no existe su traducción normalizada por la RAE, o cuando existiendo esta, se considere que citarla en su lengua original da mayor claridad al texto deberán escribirse siempre en tipografía cursiva, para indicar gráficamente este hecho.

### 2.2. Remisiones.

Se produce una remisión cuando una disposición se refiere a otra u otras de modo que el contenido de estas últimas deba considerarse parte integrante de los preceptos incluidos en la primera. Deberán indicar que lo son y precisar su objeto con expresión de la materia, la norma a la que se remiten y el alcance.

Deberá evitarse la proliferación de remisiones. Las remisiones se utilizarán cuando simplifiquen el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad. La remisión deberá indicarse mediante expresiones como «de acuerdo con», «de conformidad con».

Cuando la remisión resulte inevitable, esta no se limitará a indicar un determinado apartado de un artículo, sino que deberá incluir una mención conceptual que facilite su comprensión; es decir, la remisión no debe realizarse genéricamente a las disposiciones, sino, en lo posible, a su contenido textual, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





### 2.3. Citas

Cita corta y decreciente. Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (Ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a).1.º, párrafo segundo, del Real Decreto...»).

Economía de cita. Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «del presente reglamento», «de esta ordenanza», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente.

Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

Cita de una serie de artículos. Cuando se cite una serie de preceptos, deberá quedar claro cuál es el primero y cuál el último de los citados, mediante el uso de expresiones tales como «ambos inclusive».

Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año y fecha.

### 2.4. Disposiciones modificativas.

Como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo.

Las disposiciones modificativas pueden ser de nueva redacción, de adición, de derogación, de prórroga de vigencia o de suspensión de vigencia.

Si se opta por aprobar una modificación, el acuerdo plenario ha de contener el texto consolidado.

Las disposiciones modificativas pueden ser de nueva redacción de uno o varios preceptos, de adición de nuevos artículos, de derogación parcial del articulado, de prórroga de vigencia o de suspensión de vigencia, también parciales.

### 2.5. Composición ortotipográfica.

Al objeto de que los textos tengan un diseño unificado, en estas Normas se han tenido en cuenta y se deberá hacer en la documentación que se cree en lo sucesivo, las recomendaciones ortotipográficas que establecen la utilización de tipos de letra (pt), espacios, márgenes y otras especificaciones cuyo objetivo es beneficiar la comunicación escrita y adaptarla a las nuevas tecnologías de soportes digitales y telemáticos".

En todo momento se tendrá en cuenta los Manuales de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de València y las instrucciones aprobadas por la JGL de fecha 20 de abril de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Todas las ordenanzas y reglamentos se realizarán en formato UNE A4, con los márgenes y recomendaciones de composición que se especifican en el manual 02 de normas gráficas abreviadas, publicado en la Intranet municipal y en [www.valencia.es/descargas](http://www.valencia.es/descargas).

En el manual se especifica:

- a) La tipografía que debe utilizarse será la Arial, cuerpos 12 (preferente) u 11 pt, con un interlineado estándar de entre 1 y 1,5 líneas.
- b) La cabecera del documento contendrá la marca municipal en su versión 2 (lateral) para los documentos más extensos o en formato apaisado y la versión 1 (centrada con solo escudo en segunda página) para los documentos más cortos. A ambas versiones de la marca se puede añadir el nombre de la concejalía, área o servicio siempre según lo estipulado en los manuales de identidad antes indicados.
- c) El pie de documento contendrá un filete del ancho del área de texto, el título resumido y la paginación en un formato que muestre la página actual y el número total de páginas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO/ORDENANZA [.....]

El Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de [...], considera conveniente y necesario la redacción de una disposición de carácter general, que incluya la regulación de [....].

### **Plazo de presentación de sugerencias u observaciones del día ... al día ... del mes ... de 2020.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto y con la finalidad de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, se requiere la sustanciación de una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento del referido precepto, se abre **consulta pública** sobre la iniciativa reglamentaria para la aprobación de la modificación del Reglamento/Ordenanza regulador/a de [...], por un plazo de **20 días**, a contar desde el día siguiente a la publicación en la página web municipal ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) y en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento, con objeto de recabar la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Las sugerencias u observaciones a formular, deberán presentarse en el plazo indicado y dirigidas al Servicio [...], señalando de forma expresa que se refieren a la "Consulta pública sobre [...]", y su presentación podrá realizarse a través del Registro de Entrada o por correo electrónico dirigido a la cuenta [...]@valencia.es con identificación mediante nombre y apellidos o razón social, y número de DNI, NIF o documento identificativo suficiente que permita verificar la identidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## HECHOS

**PRIMERO.** Moción suscrita por el concejal o concejala delegada del servicio en la que se justifican las razones de conveniencia, oportunidad u otras de aprobar o modificar un reglamento u ordenanza.

**SEGUNDO.** Consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento/ordenanza por el plazo mínimo de 20 días contados desde el día siguiente a su publicación en la página web municipal y en el tablón de edictos electrónico. (Art. 133.1 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o mención de la circunstancia de hecho y/o informe que motiva no realizar este trámite.

**TERCERO.** Informe del servicio/sección, en su caso, sobre las sugerencias y aportaciones presentadas al proyecto normativo en el plazo de consulta anterior.

**CUARTO.** Informe técnico sobre la necesidad y/u oportunidad de la norma y sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación de la LPAC. En su caso, informe sobre impacto de género, de infancia y de familia.

**QUINTO.** Informe, previo y con carácter preceptivo, de la Asesoría Jurídica Municipal. (Art. 69.2 a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Legislación sectorial referida al contenido propio de la disposición normativa.

**SEGUNDO.** Procedimiento de aprobación, publicación y entrada en vigor de ordenanzas y reglamentos.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (arts. 49 y 70.2).
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (art. 138.2).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (arts. 15 al 19).
- Reglamento Orgánico del Pleno de València (arts. 107 a 115).
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal de València (art. 69 a).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**TERCERO.** Principios de la potestad reglamentaria.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (arts. 128 a 133.).

**CUARTO.** Información Pública. Participación ciudadana. Publicidad y publicación.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (arts. 6 a 8 y 9.2 d)).
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. (art. 9.2.1a), c) y d) y 9.2.2 b)) y arts. 44.1 b), 47 y 48.
- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València (art. 20, 24 y 60).

**QUINTO.** Informe previo de Secretaría.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (art. 3 .3 d)). Este informe se entiende emitido con la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor (art. 3.4).

**SEXTO.** Competencia.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (arts. 127.1).

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:**

**Primero.** Aprobar el proyecto de reglamento/ordenanza [...] que a continuación se transcribe.

**Segundo.** Remitir el proyecto de reglamento/ordenanza, una vez aprobado, al registro del Pleno, acompañado de la documentación íntegra del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Pleno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## HECHOS

**PRIMERO.** Moción suscrita por el concejal o concejala delegada del servicio en la que se justifican las razones de conveniencia, oportunidad u otras de aprobar o modificar un reglamento u ordenanza.

**SEGUNDO.** Consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento/ordenanza por el plazo mínimo de 20 días contados desde el día siguiente a su publicación en la página web municipal y en el tablón de edictos electrónico. (Art. 133.1 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o mención de la circunstancia de hecho y/o informe que motiva no realizar este trámite.

**TERCERO.** Informe del servicio/sección, en su caso, sobre las sugerencias y aportaciones presentadas al proyecto normativo en el plazo de consulta anterior.

**CUARTO.** Informe técnico sobre la necesidad y/u oportunidad de la norma y sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación de la LPAC. En su caso, informe sobre impacto de género, de infancia y de familia

**QUINTO.** Informe, previo y con carácter preceptivo, de la Asesoría Jurídica Municipal. (Art. 69.2 a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal).

**SEXTO.** Acuerdo Junta de Gobierno Local de aprobación proyecto de Reglamento/Ordenanza.

**SÉPTIMO.** Registro de Pleno. Trámite enmiendas. Informe sobre las enmiendas presentadas o la ausencia de ellas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Legislación sectorial referida al contenido propio de la disposición normativa.

**SEGUNDO.** Procedimiento de aprobación, publicación y entrada en vigor de ordenanzas y reglamentos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (arts. 49 y 70.2).
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (art. 138.2).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (arts. 15 al 19).
- Reglamento Orgánico del Pleno de València (arts. 107 a 115).
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal de València (art. 69.2 a)

**TERCERO.** Principios de la potestad reglamentaria.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (arts. 128 a 133.).

**CUARTO.** Información Pública. Participación ciudadana. Publicidad y publicación.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (arts. 6 a 8 y 9.2 d)).
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. (art. 9.2.1a), c) y d) y 9.2.2 b)) y arts. 44.1 b), 47 y 48.
- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València (art. 20, 24 y 60).

**QUINTO.** Informe previo de Secretaría.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (art. 3 .3 d). Este informe se entiende emitido con la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor (art. 3.4).

**SEXTO.** Competencia.

En aplicación de lo previsto en los artículos 49 y 123.1 d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la aprobación inicial corresponde Pleno. Señalar si es un reglamento orgánico y, en ese caso, necesidad de quorum especial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**SÉPTIMO.** Dictamen Comisión Informativa.

En virtud de lo establecido en el artículo 122.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículos 98 a 100 y 111 del Reglamento Orgánico del Pleno, artículos 123 a 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) previamente a la adopción del acuerdo, se requiere el dictamen de la Comisión correspondiente.

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión [...], el Ayuntamiento Pleno acuerda:**

**Primero.** Aprobar inicialmente el Reglamento/Ordenanza reguladora [...], que a continuación se transcribe.

**Segundo.** Someter el Reglamento/Ordenanza a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Mencionar la Resolución de Alcaldía ordenando publicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





## ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de València, en sesión ordinaria celebrada el día [...], ha acordado la aprobación inicial del Reglamento/Ordenanza [...].

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 112 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, se somete la citada normativa a información pública y audiencia las personas interesadas por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El texto aprobado inicialmente se encuentra publicado durante el mismo plazo, para su estudio y consulta, en el portal web oficial del Ayuntamiento de València; [www.valencia.es](http://www.valencia.es), en el apartado: Ordenanzas y Disposiciones – Normativa en tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## HECHOS

**PRIMERO.** Moción suscrita por el concejal o la concejala delegada del servicio en la que se justifican las razones de conveniencia, oportunidad u otras de aprobar o modificar un reglamento u ordenanza.

**SEGUNDO.** Consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento/ordenanza por el plazo mínimo de 20 días contados desde el día siguiente a su publicación en la página web municipal y en el tablón de edictos electrónico. Art. 133.1 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), o mención de la circunstancia de hecho y/o informe que motiva no realizar este trámite.

**TERCERO.** Informe del servicio/sección, en su caso, sobre las sugerencias y aportaciones presentadas al proyecto normativo en el plazo de consulta anterior.

**CUARTO.** Informe técnico sobre la necesidad y/u oportunidad de la norma y sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación de la LPAC. En su caso, sobre impacto de género, de infancia y de familia.

**QUINTO.** Informe, previo y con carácter preceptivo, de la Asesoría Jurídica Municipal (Art. 69.2 a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal).

**SEXTO.** Acuerdo Junta de Gobierno Local de aprobación proyecto de Reglamento/Ordenanza.

**SÉPTIMO.** Registro de Pleno. Trámite enmiendas. Informe sobre las enmiendas presentadas o la ausencia de ellas.

**OCTAVO.** Acuerdo plenario de aprobación inicial con referencia a la fase de exposición al público realizada. Resumen de las alegaciones presentadas y estudio y evaluación de las mismas.

Propuesta de estimación o desestimación de las alegaciones.

**Observación:** Si la modificación del texto normativo es sustancial (concepto jurídico indeterminado a valorar en cada caso) ha de volverse a someter a información pública:

STSJ Cataluña Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso. Sede: Barcelona. Sección: 5. Fecha: 25/10/2019. Nº de Recurso: 411/2017. Nº de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Resolució: 874/2019. Procedimiento: Recurso ordinario. Ponente: JORDI PALOMER BOU. Tipo de **Resolució**: sentencia. Y abundante jurisprudencia en el caso del planeamiento urbanístico (instrumento de carácter reglamentario), aunque polémica doctrinal.

Informe, previo y con carácter preceptivo, de la Asesoría Jurídica Municipal (Art. 69.2 a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal, si como consecuencia de las alegaciones presentadas se considera oportuno o necesario por el Servicio gestor y en todo caso si la modificación como consecuencia de las alegaciones, fuera sustancial.

**NOVENO.** Previsión de dictamen Comisión Informativa correspondiente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Legislación sectorial referida al contenido propio de la disposición normativa.

**SEGUNDO.** Procedimiento de aprobación, publicación y entrada en vigor de ordenanzas y reglamentos.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (arts. 49 y 70.2).
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (art. 138.2).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (arts. 15 al 19).
- Reglamento Orgánico del Pleno de València (arts. 107 a 115).
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal de València (art. 69.2 a)).

**TERCERO.** Principios de la potestad reglamentaria.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (arts. 128 a 133.).

**CUARTO.** Información Pública. Participación ciudadana. Publicidad y publicación.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (arts. 6 a 8 y 9.2 d)).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. (art. 9.2.1a), c) y d) y 9.2.2 b)) y arts. 44.1 b), 47 y 48.
- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València (art. 20, 24 y 60).

**QUINTO.** Informe previo de Secretaría.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (art. 3 .3 d)). Este informe se entiende emitido con la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor (art. 3.4).

**SEXTO.** Competencia.

En aplicación de lo previsto en los artículos 49 y 123.1 d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la aprobación **inicial y definitiva** corresponde Pleno señalar si es un reglamento orgánico y, en ese caso, necesidad de quorum especial.

**SÉPTIMO.** Dictamen Comisión Informativa.

En virtud de lo establecido en el artículo 122.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículos 98 a 100 y 111 del Reglamento Orgánico del Pleno, artículos 123 a 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) previamente a la adopción del acuerdo, se requiere el dictamen de la Comisión correspondiente.

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión [...], el Ayuntamiento Pleno acuerda:**

**Primero.** Estimar/desestimar/estimar parcialmente...las alegaciones presentadas en los términos indicados en la parte dispositiva de este acuerdo. Las alegaciones estimadas se incluyen en el texto que se propone para su aprobación definitiva.

**Segundo.** Aprobar definitivamente el Reglamento/Ordenanza reguladora [...], que a continuación se transcribe.

**Tercero.** Ordenar la publicación del texto íntegro del Reglamento/Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y especificar proceso para su entrada en vigor.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000227-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima el recurs d'apel·lació interposat contra la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9 dictada en el Recurs PO núm. 282/17, seguit contra la desestimació d'una sol·licitud d'atorgament de gual.		

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia de fecha 12 de mayo de 2020 en el recurso de apelación 368/2018 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 223/2020, de fecha 12 de mayo de 2020 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación nº. 368/2018, por la cual se estima el recurso de apelación interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la Sentencia nº. 184/2018, de 11 de junio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Nueve de València en el PO 282/2017, interpuesto contra desestimación presunta de la solicitud presentada el 10 de enero de 2017 para el otorgamiento de un vado en el local situado en la c/ \*\*\*\*\*, nº. \*\*\*\*\* de València (nº. de expediente interno E 01801-2017-000110). Con imposición de costas al Ayuntamiento en primera instancia en cuantía de 1.000 euros."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000216-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 524/18, sobre desestimació d'un recurs de reposició seguit contra la denegació d'una llicència d'obres.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 dictó la Sentencia nº. 145/2020 en fecha 10 de julio de 2020, desestimando el recurso contencioso-administrativo PO 524/2018 interpuesto por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GARAJE ESCRITOR RAFAEL FERRERES 10, 12, 14, contra acuerdo del Ayuntamiento de València de 10 de agosto de 2018. Siendo la Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 145/2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 en fecha 10 de julio de 2020, que desestima el recurso contencioso-administrativo PO 524/2018 interpuesto por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GARAJE ESCRITOR RAFAEL FERRERES 10, 12, 14, contra el acuerdo del Ayuntamiento de València de 10 de agosto de 2018, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



contra la Resolució SM-4067, de 20 de setembre de 2017, per la que se deniega la licència de obres sol·licitada para cegado de huecos en fachada en c/ General Urrutia, 67. Todo ello con imposición de costas al recurrente."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000231-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PA núm. 427/19, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 427/2019 y siendo que contra la misma no cabe la interposición de recurso ordinario alguno y es favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 206, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 22 de septiembre de 2020, desestimatoria del Recurso PA 427/2019 interpuesto por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la caída sufrida el 14 de agosto de 2015, mientras circulaba con su ciclomotor marza Suzuki, matrícula \*\*\*\*\*, a la altura de la calle Menorca que desemboca en la rotonda grande del centro comercial Acqua Multiespacio, como consecuencia de una gran mancha de aceite que había en la calzada. Todo ello con imposición de las costas causadas a la parte demandante."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000229-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PO núm. 445/19, interposat contra la declaració de l'incompliment del deure de conservació d'un immoble.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València ha dictado Sentencia nº. 136 el 22 de junio de 2020, declarada firme por Diligencia de Ordenación de 18 de septiembre de 2020 que desestima el Recurso PO nº. 445/2019 interpuesto por la mercantil URBANISMO NUEVO SIGLO, SL, contra la declaración de incumplimiento de su deber de conservación del inmueble de su propiedad, sito en camino del Canal, nº. 64, catalogado con nivel de protección 3, con imposición de costas.

Siendo firme la Sentencia del Juzgado, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 136 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 el 22 de junio de 2020, declarada firme por Diligencia de Ordenación de 18 de septiembre de 2020 que desestima el Recurso PO nº. 445/2019 interpuesto por la mercantil URBANISMO NUEVO SIGLO, SL, contra la declaración de incumplimiento de su deber de conservación del inmueble de su propiedad, sito en camino del Canal, nº. 64, catalogado con nivel de protección 3, con imposición de costas."

9	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000228-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 504/19, interposat contra resolució del Jurat Tributari dictada en reclamació seguida contra liquidacions de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2013 a 2016.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. Tres de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 504/2019 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia -aclarada por Auto de fecha 1 de septiembre de 2020- nº. 189, de fecha 21 de julio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 504/2019 interpuesto por TORQUEVA, SL, contra resolución del Jurado Tributario nº. 412/2019 relativa a la reclamación económico-administrativa sobre liquidaciones correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles del inmueble sito en carrera Fuente de San Luis, 85, bajo 3, ejercicios 2013 a 2016, con imposición de costas a la parte actora, con el límite de 300 euros."

10	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000223-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimària del Recurs PA núm. 648/19, interposat contra la desestimació de sol·licitud d'emissió d'acte presumpte en relació a diverses sol·licituds de reducció de jornada sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 648/2019 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 378, de fecha 21 de julio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València, desestimatoria del recurso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





contencioso-administrativo PA n.º. 648/2019 interpuesto por D.ª \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* contra resoluciones de 5 de agosto y 6 de agosto de 2019 que desestimaron la solicitud de emisión de acto presunto en relación con las solicitudes formuladas para reducir la jornada laboral sin reducción de retribuciones al amparo del artículo 7.1.a) y 7.4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, de Regulación de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Generalitat. Con condena en costas a los recurrentes limitándose su cuantía a 375 euros."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000225-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimària del Recurs PA núm. 737/19, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. Siete de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º. 737/2019 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º. 252/2020, de fecha 26 de junio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. Siete de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º. 737/2019 interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra resolución del Ayuntamiento de València de fecha 7 de noviembre de 2019 que desestima la solicitud de reducción de jornada sin deducción de retribuciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.4.a).3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, con imposición de costas a la actora."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000233-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10 dictada en el Recurs PO núm. 220/17, pel qual es disposa 'Homologar l'acord aconseguit en considerar el mateix ajustat a dret i no lesiu a l'interés públic o de tercers', el contingut del qual va ser aprovat per la Junta de Govern Local de 3 de juliol de 2020.		

"Pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 10 de València s'ha dictat Interlocutòria en el recurs contenciós administratiu PO 220/2017 pel qual es disposa 'Homologar el acuerdo alcanzado al considerar el mismo ajustado a derecho y no lesivo al interés público o de terceros'; el contingut del qual va ser aprovat per la Junta de Govern Local mitjançant acord de 3 de juliol de 2020, on s'estableixen els criteris i requisits d'autorització per a les activitats que se celebren al Tram IX del Jardí del Túria, d'acord amb la moció de la regidora delegada d'Espai Públic. I en virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Únic. Quedar assabentada de la Interlocutòria 34/2020 d'1 de setembre, del Jutjat Contenciós Administratiu núm. 10 de València, dictat en el Recurs PO 220/2017, interposat per l'Associació de Veïns del Tram IX de l'antic llot del Túria, pel qual es disposa 'Homologar el acuerdo alcanzado al considerar el mismo ajustado a derecho y no lesivo al interés público o de terceros'; el contingut del qual va ser aprovat per la Junta de Govern Local mitjançant acord de 3 de juliol de 2020."

13	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000230-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de Primera Instància núm. 1, que acorda l'arxiu d'actuacions en les Diligències Preliminars núm. 67/20, seguides a sol·licitud de la mercantil interessada per a exhibició d'escriptures de cessió de vials i consulta d'expedients de llicències d'obres.		

"En las Diligencias Preliminares n.º. 67/2020 solicitadas por la mercantil DANICO VALENCIA, SL, para exhibición de escrituras de cesión de viales y consulta de expedientes de licencias de obras, el Juzgado de Primera Instancia n.º. 1 de València ha dictado Auto n.º. 430 de 18 de septiembre de 2020 declarando que se han practicado las diligencias interesadas y acuerda el archivo de las actuaciones.

Dado que se ha producido el archivo del proceso judicial, se da cuenta del mismo a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto n.º. 430 de 18 de septiembre de 2020 dictado por el Juzgado de Primera Instancia n.º. 1 de València en las Diligencias Preliminares n.º. 67/2020, solicitadas por la mercantil DANICO VALENCIA, SL, para exhibición de escrituras de cesión de viales y consulta de expedientes de licencias de obras, que declara que se han practicado las diligencias interesadas y acuerda el archivo de las actuaciones."

14	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la redistribució del gasto de la convocatòria d'ajudes d'innovació social i urbana de 2020.		

"Antecedentes de hecho

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, se acordó aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

II. En el apartado Tercero de dicho acuerdo, se aprobó la autorización del gasto por importe de 750.000,00 euros, con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



AH640 49200 47000 por importe de 250.000,00 euros.

AH640 49200 48900 por importe de 250.000,00 euros.

AH640 49200 45390 por importe de 250.000,00 euros.

III. La distribución de la cuantía máxima entre los distintos créditos de la propuesta de gastos formulada, tiene carácter estimativa y su distribución definitiva, se debe realizar previamente a la resolución de la concesión de las subvenciones, en atención a las diferentes personas o entidades beneficiarias.

IV. Recibidas las solicitudes y tras su comprobación y revisión, se expusieron al público los listados provisionales de las solicitudes con documentación completa e incompleta, abriéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, en el tablón electrónico de edictos, el día 9 de julio de 2020 hasta el día 22 de julio de 2020, para que las personas o entidades interesadas subsanaran la falta de documentación y pudieran formular las alegaciones que estimaran pertinentes.

V. Tras varias reuniones de trabajo, la Comisión de Valoración, se reunió a efectos de evaluar los 97 proyectos remitidos por el Servicio de Innovación, que cumplían con los requisitos establecidos en la convocatoria y que se ajustaban al objeto de la misma.

VI. Según acta de fecha 14 de septiembre, dicha Comisión de Valoración por unanimidad, eleva la propuesta de adjudicación de las subvenciones, a las candidaturas que figuran con más puntuación de todas las valoradas y hasta agotar el crédito presupuestario, siendo adjudicatarias de la ayuda económica las personas o entidades relacionadas en dicha acta.

VII. Según las personas y entidades relacionadas en dicha acta, la distribución del crédito deberá ser la siguiente:

- En el ítem 2020/067150 de la aplicación AH640 49200 47000, se debe aumentar en 167.658,96 euros, para cubrir el crédito de dicha aplicación que debe ser de 417.658,96 euros.

- En el ítem 2020/067160 de la aplicación AH640 49200 48900, se debe aumentar en 81.764,82 euros, para cubrir el crédito de dicha aplicación que debe ser de 331.764,82 euros.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos Jurídicos

Primero. La convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RDLGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. Las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar disponible, por resultar excesivo el crédito presupuestario en la aplicación AH640 49200 45390 por importe de 250.000,00 euros según propuesta de gastos 2020/02120 e ítem de gasto 2020/067170.

Segundo. Liberar dicho crédito para poder reasignarlo a las aplicaciones AH640 49200 47000 y AH640 49200 48900, tal y como se establece en el punto VII de la parte de los hechos.

Tercero. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

15	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00208-2020-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ, AVALUACIÓ I CARRERA. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Direcció General de la Funció Pública de la Generalitat Valenciana destinada al finançament del pla de formació contínua de l'Ajuntament per al 2020 i aprovar la corresponent modificació de crèdits.			

"PRIMER. De conformitat amb la proposta formulada per la Comissió Paritària de Formació Local de la Comunitat Valenciana, la Direcció General de Funció Pública de la Conselleria de Justícia, Interior y Administració Pública va aprovar mitjançant una Resolució de data 28 de juliol de 2020, la concessió de subvencions per al finançament de plans de formació per al personal de Administració Local de la Comunitat Valenciana, corresponent a este Ajuntament un total de 310.611,22 euros (Resolució publicada en Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 8892, de 27/08/2020). La subvenció concedida està afectada al finançament del Pla Unitari de Formació Contínua Municipal 2020, presentat de conformitat amb el que estableix la Resolució de 13 de maig de 2020, de la Conselleria de Justícia, Interior y Administració Pública, per la qual es convoquen per a l'exercici 2020 les subvencions destinades a la Formació en l'àmbit de l'Administració Local. La tramitació de les subvencions es va realitzar, segons la pròpia convocatòria, a través del Portal de Promotors establert per l'Institut d'Administració Pública de la Generalitat Valenciana.

SEGON. Segons la Resolució publicada i comunicada a l'Ajuntament de València, l'import de la subvenció concedida és major que el previst en els pressupostos d'ingressos i gastos corresponents a l'any 2020, en conseqüència, una vegada concedida l'esmentada subvenció, segons les bases 25 i 53.1 a) del Pressupost municipal per a 2020, es considera necessari acceptar-la per part de la Junta de Govern Local d'este Ajuntament i modificar el pressupost per generació de crèdits, previ informe dels Servicis Economicopressupostari i de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades. Procedint, aplicar el crèdit aprovat en l'aplicació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



pressupostària 45040, 'CHAP Pla Formació', inclosa en el capítol 4 del vigent Pressupost municipal d'ingressos per a 2020, on hi ha una previsió de crèdit per import de 149.321,00 € (inclòs en el projecte de gasto SIEM 2020 0021 00. 'CHAP Plan De Formación 2020').

TERCER. De conformitat amb allò que s'ha assenyalat en les bases d'execució del vigent Pressupost municipal, procedirà també la modificació de l'aplicació pressupostària de gasto 2020 AL400 91200 22699, 'Altres gastos diversos', quedant afectat el dit gasto al finançament del pla unitari de formació contínua de l'Ajuntament de València 2020, l'execució del qual haurà de regir-se d'acord amb el que estableixen les bases reguladores establides en l'Orde de 3/2014, de 24 de febrer, de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública de la Generalitat Valenciana, de conformitat amb el que preveu la Llei 38/2003, General de Subvencions, en el Reial Decret 887/2006, pel qual s'aprova el seu Reglament, així com la normativa autonòmica a què fa referència l'esmentada Orde 3/2014.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar la subvenció atorgada en virtut de Resolució de la Direcció General de Funció Pública de la Generalitat Valenciana de data 28 de juliol de 2020, destinada al finançament del pla unitari de formació contínua 2020, promogut per l'Ajuntament de València per un import de 310.611,22 euros.

Segon. Aprovar la 21<sup>a</sup> modificació de crèdits generats per ingressos amb el detall següent:

ESTAT D'INGRESSOS		
FA	Altes	Modificació Crèdit
45040	CHAP PLAN DE FORMACIÓN	161.290,22 €
ESTAT DE GASTOS		
FA	Altes	Modificació Crèdit
2020 AL400 92010 22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	161.290,22 €

L'import total de la modificació de crèdits ascendeix a 161.290,22 €.

Tercer. Formalitzar el compromís ferm d'aportació amb càrrec a l'aplicació pressupostària 45040 'CHAP Pla Formació' (Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública, de la Generalitat Valenciana-Pla de Formació), inclosa en el capítol 4 del vigent Pressupost municipal d'ingressos per a 2020 i imputar-lo al projecte de gasto núm. 2020 0021 00. 'CHAP Plan de Formación 2020'.

Quart. Modificar el Pressupost per generació de crèdits per haver-se obtingut majors recursos per a finançar el gasto, concretament 310.611,22 €, respecte dels 149.321,00 € que estaven previstos, regularitzant el projecte de gasto núm. 2020 0021 00. 'CHAP Plan De Formación 2020', inclòs a l'aplicació pressupostària de gasto 2020 AL400 92010 22699, 'Altres

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



gastos diversos', amb un import total que ascendix a 310.611,22 € i es finança al cent per cent amb recursos afectats. El dit finançament afectat queda inclòs per igual en l'estat d'ingressos del Pressupost municipal 2020, concepte econòmic 45040 'CHAP Pla de Formació'."

16	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00209-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa reconèixer la proposta de millora presentada per la Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones.			

**"FETS**

**PRIMER.** La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització.

Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els servicis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació d'estos.

**SEGON.** El Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, aprovat en juliol de 2017, regula l'aplicació de set factors de carrera, dels quals dos són factors col·lectius (factors 1 i 5) i la resta, individuals. Els primers mesuren el treball conjunt dels Servicis, oficines o unitats de gestió que es determinen. Concretament, el factor 5 es referix a la innovació, la millora contínua i la qualitat.

En el moment actual encara no s'han aprovat les instruccions que corresponen al desplegament del Reglament respecte de l'esmentat factor, si bé mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 7 de febrer de 2020 es va aprovar el procediment per al reconeixement de les dites propostes de millora, una vegada dictaminat favorablement per la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment el 24 de gener de 2020.

**TERCER.** Per part de la Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones, s'ha presentat proposta de millora relativa a l'equip de treball creat amb el propòsit de l'elaboració d'un protocol per a l'aplicació experimental del teletreball a l'Ajuntament de València.

En el referit projecte de millora han participat persones pertanyents als Servicis de Personal, Oficina d'Optimització de Recursos Humans, Salut i Prevenció de Riscos Laborals, Formació, Avaluació i Carrera, i Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat. A més dels esmentats Servicis municipals hi ha hagut una estreta col·laboració amb les Naus, concretament han format part de l'equip de treball el seu gerent i el seu director tècnic.

**QUART.** La Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment, en sessió celebrada el 23 de juny de 2020 ha quedat assabentada de l'esmentada proposta de millora, sol·licitant donar compte a la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** Constituïx un principi general de les administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels servicis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arreglat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.

En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, també estableix entre els seus principis generals el servici efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.

En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa normativa ha d'evitar càrregues administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

**SEGON.** En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, el Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c), 16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Sent esta una Llei bàsica, preveu el seu desenrotllament per altres lleis sobre funció pública.

El Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'estableix el sistema per a la millora de la qualitat dels servicis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

**TERCER.** Els articles 16, 53 i la disposició transitòria 7<sup>a</sup> del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, quan regulen la innovació i la millora continua de la qualitat dels treballs i del servici públic com a factor d'aplicació col·lectiva als servicis i unitats de gestió municipals.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

**Primer.** Reconéixer la proposta de millora presentada per part de la Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones, amb el vist i plau de la Delegació d'Organització i Gestió de Persones, relativa a l'equip de treball creat amb el propòsit de l'elaboració d'un protocol per a l'aplicació experimental del teletreball a l'Ajuntament de València, i això per la seua contribució a la millora de qualitat, la innovació i la generació de valor públic dins del marc de l'aplicació del factor 5 de la carrera horitzontal i del marc general per a la millora de la qualitat i la innovació a l'Ajuntament de València.

Tot allò d'acord amb el dictamen de la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment, en sessió celebrada el 23 de juny de 2020 i amb el contingut de la fitxa de millora que s'adjunta annexa a l'acord.

**Segon.** Donar trasllat de l'ementat reconeixement a les Prefectures del Servici i a les Delegacions corresponents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercer. Sol·licitar el trasllat per part de les Prefectures del Servei de Personal, Oficina d'Optimització de Recursos Humans, Salut i Prevenció de Riscos Laborals, Formació, Avaluació i Carrera, i Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat de l'esmentat reconeixement a tot el Servei ja que el mateix repercuteix amb caràcter integral en el factor de millora en la gestió de la qualitat per a tot el personal del Servei, amb especial esment dels qui han participat directament en el projecte de millora."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2020-000420-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes d'agost.		

**"FETS**

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B-46953170), per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura de l'1 al 31 d'agost de 2020, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de Govern Local la pròrroga d'aquest.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 8 de setembre de 2020, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes d'agost de 2020, número 8, per un import de 79.199,40 € (setanta-nou mil cent noranta-nou euros amb quaranta cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central del Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuïtat del tràmit de l'expedient.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018-0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, es calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que es registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la factura, per un import de 79.199,40 € (setanta-nou mil cent noranta-nou euros amb quaranta cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal de 2020, es va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2020/4608, ítem 2020/128020, amb el respectiu DO 2020/16433 i relació 2020/4732).

Cinqué. Per a la tramitació de la factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga d'aquest i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seua continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes d'agost de 2020, de import de 79.199,40 € (setanta-nou mil cent noranta-nou euros amb quaranta cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/4608, ítem 2020/128020, amb el respectiu DO 2020/16433 i relació 2020/4732.

## FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el Pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. Els articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

Sisé. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a aquesta l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2019'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2020 de la factura núm. 8 per un import de 79.199,40 € (setanta-nou mil cent noranta-nou euros amb quaranta cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal el mes d'agost de 2020, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/4608, ítem 2020/128020, amb el respectiu DO 2020/16433 i relació 2020/4732.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servei Fiscal Gastos i al Servei de Comptabilitat."

18	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03001-2019-000377-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE:			
SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent a la modificació del Catàleg Estructural de Béns i Espais Protegits de Naturalesa Urbana de València, mitjançant la incorporació de la fitxa de protecció de 'Casa del Baró de Santa Bàrbara'.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante NIE del Servicio de Pobles de 31 de octubre de 2019 (nº. de registro 2019050336), se remite la petición del alcalde pedáneo de Massarrojos, de revisión de la ficha de protección del Catálogo del PGOU de 1988 del inmueble sito en la calle Baix, nº. 1 de Massarrojos (Casa del Baró de Santa Bárbara), justificando el valor patrimonial de ciertos elementos del edificio que actualmente no tienen protección alguna, como puede ser el huerto histórico, mediante informe de la gestora de Patrimonio Cultural, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* de 3 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Vista la petición del alcalde pedáneo de Massarrojos, mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 17 de diciembre de 2019, se encarga al Servicio de Planeamiento la redacción de la modificación puntual de planeamiento, y una vez elaborados los documentos preceptivos, se inicie el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

TERCERO. El 11 de septiembre de 2020, el Servicio de Planeamiento presenta el documento inicial estratégico y la modificación del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València, mediante la incorporación de la ficha de protección de 'Casa del Baró de Santa Bárbara'; Carrer de Baix, 1, Massarrojos.

CUARTO. La modificación del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València propuesta tiene carácter estructural al afectar al Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València, siendo por tanto de competencia autonómica su aprobación definitiva en lo referente a la protección como BRL del inmueble sito en la calle Baix, nº. 1 de Massarrojos (Casa del Baró de Santa Bárbara).

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluación ambiental a los ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento, aunque afecta a la ordenación estructural, se refiere a un suelo urbano urbanizado sin modificación del uso dominante, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP, de competencia municipal.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación elaborada por el Servicio de Planeamiento relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente a la modificación del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València, mediante la incorporación de la ficha de protección de 'Casa del Baró de Santa Bárbara', carrer de Baix, 1, Massarrojos, acompañada del documento inicial estratégico y borrador de plan.

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado:

- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Servicio de Pobles de València-Alcaldía de Massarrojos.
- Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano.
- Asociación de Vecinos Massarrojos.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a la Junta Municipal de Pobles del Nord para su conocimiento."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03105-2016-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar el compte de liquidació definitiva del document reparcel·ladori del Programa d'Actuació Aïllada de gestió directa a l'àmbit de les parcel·les que donen als carrers de Sant Vicent Màrtir i de la Pianista Empar Iturbi i reconèixer drets a favor de l'Ajuntament.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018 se aprobó el Programa de Actuación Aislada de gestión directa en el ámbito de las parcelas recayentes a la calle San Vicente Mártir, números 233, 235 y calle Pianista Amparo Iturbi, número 3, que incluye el correspondiente documento reparcelatorio más el anexo al mismo, resultado de la estimación de la alegación formulada en audiencia previa sobre la no repercusión a la propiedad del coste de la urbanización parcial objeto del programa, aprobándose, en consecuencia, una única cuota a girar a los propietarios afectados relativa a los gastos registrales de la actuación, estimados inicialmente en 3.000 € y cómo se establecía en el precitado anexo, modificables al alza o a la baja en la cuenta de liquidación definitiva, de conformidad con las facturas emitidas por el Registro de la Propiedad.

Contra el anterior acuerdo se interpuso recurso de reposición que se desestimó íntegramente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019.

Segundo. Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación del citado programa y su documento reparcelatorio, la Secretaría expide la correspondiente certificación administrativa el 8 de mayo de 2019, que se complementa con otra de fecha 21 de enero de 2020, expedida a consecuencia de la corrección no sustancial incorporada a la ficha de la parcela resultante A que se aprueba por Resolución número GL-2586, de 20 de diciembre de 2019. Inscribiéndose el documento reparcelatorio en el Registro de la Propiedad de València número Siete el 10 de febrero de 2020.

Tercero. Por el Servicio de Obras de Infraestructura se comunican las siguientes resoluciones recaídas en su expediente 03301/2019/51 sobre la obra urbanizadora objeto del presente programa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Resolución SM-2716, de fecha 21 de mayo de 2019, aprobando el proyecto de obras denominado 'Proyecto de urbanización parcial del programa de actuación aislada en la calle San Vicente Mártir, 233-235'.

- Resolución GL-1339, de fecha 26 de septiembre de 2019, por la que se aprueba el acta de recepción fechada el 4 de septiembre y la certificación final de las obras antes señaladas.

Cuarto. De otra parte, los gastos registrales de la actuación ascienden a un importe de 1.465,48 €, las dos facturas emitidas por el Registro de la Propiedad de València número Siete correspondientes, una a la expedición de la certificación de dominio y cargas de las tres fincas afectadas con práctica de la nota marginal del inicio de la actuación; y otra a la inscripción registral del documento reparcelatorio, han sido abonadas por sendas resoluciones, la primera por Resolución SM-5108, de 15 de noviembre de 2017 (127,27 €) y la segunda por Resolución GL-1352, de 30 de marzo de 2020 (1.338,21 €).

Quinto. La Oficina Técnica de Gestión del Suelo, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo del acuerdo de Junta de Gobierno Local fechado el 30 de noviembre de 2018 de aprobación del programa y su documento reparcelatorio, elabora el 12 de mayo de 2020 la cuenta de liquidación definitiva del documento reparcelatorio del Programa de Actuación Aislada de gestión directa en el ámbito de las parcelas recayentes a la calle San Vicente Mártir, números 233, 235 y calle Pianista Amparo Iturbi, número 3, teniendo en cuenta el importe real a que ascienden los gastos registrales (1.465,48 €), y que a su vez conlleva variación en la única cuota imputable a los propietarios afectados tal y como se reflejaba en la cuenta de liquidación provisional aprobada en su día.

Sexto. Solicitado informe al Servicio Económico-Presupuestario sobre el código económico de ingresos al que habría que aplicar el ingreso a favor del Excmo. Ayuntamiento de València por importe de 1.465,48 € en el vigente Presupuesto municipal, en fecha 19 de junio de 2020 se remite diligencia para hacer constar que 'Vista la solicitud que antecede, de conformidad con la base de ejecución 3ª 'Estructura Presupuestaria' del Presupuesto municipal 2020, se ha creado en el estado de ingresos, con fecha 18-06-2020, el subconcepto '39614 PAI S.VCTE.-P.AMPARO ITURBI' con previsión de cero euros... Se genera el documento de SAP nº. 2020990069 que se incorpora al SIEM con el documento presupuestario nº. 2020000127...'

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, en relación con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y previamente a redactar la propuesta de acuerdo aprobando la cuenta de liquidación definitiva, se otorga a los interesados trámite de audiencia por plazo de quince días, sin que conste que hayan realizado manifestación alguna durante el plazo concedido.

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que no hay inconveniente en proceder a aprobar la cuenta de liquidación definitiva del documento reparcelatorio del Programa de Actuación Aislada de gestión directa en el ámbito de las parcelas recayentes a la calle San Vicente Mártir, números 233, 235 y calle Pianista Amparo Iturbi, número 3, elaborada por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo el 12 de mayo de 2020, así como para notificar a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



propietarios afectados las respectivas liquidaciones individualizadas conforme a su participación en el gasto registral que asciende a un total de 1.465,48 €, según el porcentaje de adjudicación que detalla el precitado documento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La legislación aplicable es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero (en adelante LOTUP), al haberse aprobado al amparo de la misma el programa de actuación aislada de gestión directa en el ámbito de las parcelas recayentes a la calle San Vicente Mártir, números 233, 235 y calle Pianista Amparo Iturbi, número 3 y su correspondiente documento reparcelatorio.

Segundo. A la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación se refiere el artículo 90 de la LOTUP en los siguientes términos:

1. ...

2. La liquidación definitiva de la reparcelación tendrá lugar cuando se concluya la urbanización de la actuación de que forme parte la unidad reparcelable, tendrá exclusivamente efectos económicos y no podrá afectar a la titularidad real sobre los terrenos.

3. En la liquidación definitiva, se tendrán en cuenta:

a) Las cargas y gastos prorrateables entre los adjudicatarios de fincas resultantes, que se hayan producido con posterioridad al acuerdo de aprobación de la reparcelación.

b) Los errores y omisiones que se hayan advertido con posterioridad a dicho acuerdo.

c) Las rectificaciones impuestas por resoluciones administrativas o judiciales posteriores al mismo.

d) Las transmisiones patrimoniales y las nuevas cargas y gravámenes que se produzcan desde la inscripción en el registro de la propiedad y la aprobación definitiva de la cuenta de liquidación definitiva.

4. Si, con posterioridad a la liquidación definitiva, se produjeran nuevas resoluciones administrativas o judiciales, con efecto sobre los intereses económicos de los afectados, la ejecución de las mismas habrá de producirse en un expediente nuevo y distinto'.

Tercero. El preceptivo trámite de audiencia previo a la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva se regula en el artículo 161 de la citada norma, una vez recibidas las obras de urbanización del programa de actuación, al disponer en su párrafo segundo:

'La cuenta de liquidación definitiva y los cambios o suplementos en la liquidación provisional requieren audiencia de los afectados antes de su aprobación administrativa'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A tal efecto el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece el trámite de audiencia en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince.

Cuarto. El artículo 149 de la LOTUP en relación con el pago de la retribución al urbanizador establece lo siguiente:

'1 ...

2. Cuando el propietario opte por la retribución al urbanizador en metálico, el pago se materializa mediante el ingreso del importe correspondiente en el patrimonio del urbanizador, según la cuenta de liquidación y el plan de pagos establecido en la reparcelación, o aprobados posteriormente. Para el cobro de los pagos se girarán cuotas de urbanización por el urbanizador, previa autorización administrativa de cobro. Ésta se instará acompañando las certificaciones o facturas justificativas y debe ser resuelta en el plazo de un mes. La falta de resolución expresa determinará las responsabilidades que procedan para mantener la indemnidad del urbanizador.

3. Las cuotas de urbanización se devengarán a medida que el urbanizador presente ante la administración las correlativas certificaciones de obra o facturas justificativas...

4. Los cambios o suplementos en la liquidación provisional requieren audiencia a los afectados antes de su aprobación administrativa. ...

5. Los requerimientos de pago de las cuotas de urbanización, del urbanizador al propietario, establecerán los plazos y revestirán las garantías legales exigibles para los actos de recaudación tributaria en período voluntario. La falta de pago en período voluntario determinará su cobro en vía ejecutiva...

6. ...

7. ...

8. En lo no previsto en este artículo respecto del pago de las cuotas de urbanización, regirá lo establecido en la legislación en materia de tributos respecto del pago y las actuaciones y procedimientos de recaudación de las deudas tributarias'.

En este caso, tratándose de un programa de iniciativa pública corresponde al Excmo. Ayuntamiento de València gestionar la recaudación de la única cuota relativa a los gastos registrales, girando las correspondientes liquidaciones a los propietarios obligados al pago de conformidad con lo establecido en el punto segundo del acuerdo de aprobación del programa y su documento reparcelatorio.

Quinto. La base de ejecución 3ª del vigente Presupuesto municipal regula la estructura presupuestaria, estableciendo en el párrafo segundo de su punto cuatro que 'En el estado de ingresos la creación de conceptos presupuestarios no previstos inicialmente se hará constar mediante diligencia del SEP en el expediente de su razón'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Sexto. Resultan asimismo de aplicación los artículos 127 y siguientes del todavía vigente Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, relativos a los efectos económicos de la reparcelación.

Séptimo. El artículo 133.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dispone que todos los actos, y expedientes de la Administración municipal... de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el órgano que se determina en esta Ley, en los términos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

A su vez el artículo 136 de la misma Ley de Bases ha previsto que el órgano de control y de fiscalización interna sea la Intervención General Municipal.

Octavo. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la cuenta de liquidación definitiva del documento reparcelatorio del programa de actuación aislada de gestión directa en el ámbito de las parcelas recaentes a la calle San Vicente Mártir, números 233, 235 y calle Pianista Amparo Iturbi, número 3, elaborada por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo el 12 de mayo de 2020, que incluye la única cuota a girar a los propietarios afectados cuyo importe se ha rectificado en relación con el estimado en la cuenta de liquidación provisional aprobada en su día, teniendo en cuenta el importe real a que ascienden los gastos registrales de la actuación (1.465,48 €).

Segundo. Reconocer derechos a favor del Excmo. Ayuntamiento de València por importe de mil cuatrocientos sesenta y cinco euros y cuarenta y ocho céntimos (1.465,48 €), en el subconcepto '39614 PAI S.VCTE.-P.AMPARO ITURBI' del estado de ingresos del vigente Presupuesto municipal, cantidad a que asciende el total de la única cuota que deberá abonarse por cada uno de los propietarios afectados en la proporción de adjudicación que detalla la cuenta de liquidación definitiva y a través de las respectivas liquidaciones.

Tercero. En su momento notificar a los propietarios afectados las liquidaciones individualizadas conforme a su participación en el gasto de conformidad con la cuenta de liquidación definitiva elaborada por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo, con efectos de liquidación en periodo voluntario."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2016-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa alliberar crèdit i aprovar un nou reajustament del gasto plurianual del 'Contracte de servici per a la redacció del projecte bàsic i d'execució, estudi geotècnic, direcció d'obra i les seues instal·lacions i coordinació de seguretat i salut per a la construcció d'un centre sociocultural i urbanització a la parcel·la M-14.2 del barri de Malilla'.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Por moción del concejal delegado del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda de 5 de julio de 2016 se propone al Servicio de Proyectos Urbanos que se inicien las gestiones necesarias para la contratación del 'Servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de obra y sus instalaciones y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla'.

SEGUNDO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local con fecha 5 de octubre de 2018 se adjudica dicho contrato a favor de la mercantil COR ASOC, SL, por un importe total de 200.677,69 € (IVA incluido) con cargo a la aplicación GC340 15100 62200 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2018/625, ítems 2018/030450, 2019/003270 y 2020/001420 y propuesta de gasto nº. 2018/4349, ítem 2019/5910, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

TERCERO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM-5710, de 4 de diciembre de 2018, se aprueba y se reconoce la 1ª factura por un importe de 23.066,67 € (IVA incluido del 21 %) y por Resolución de Alcaldía nº. SM-514, de 4 de febrero de 2019, se aprueba y se reconoce la 2ª factura por un importe de 23.066,67 € (IVA incluido del 21 %).

CUARTO. Con fecha 20 de septiembre de 2019 por acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprueba el reajuste del gasto plurianual quedando del siguiente modo:

- Año 2019: 69.200,03 €

Aplicación GC340 15100 62200 propuesta de gasto 2018/4349, con ítem gasto 2019/5910.

- Año 2020: 85.344,32 €

Aplicación GC340 15100 62200 propuesta de gasto 2018/625, con ítem gasto 2020/1420 por importe de 42.672,16 € y Propuesta de gasto 2019/4653, con ítem gasto 2020/6690 por importe de 42.672,16 €.

TOTAL 154.544,35 €

QUINTO. Tras dicho reajuste se observa que en el ejercicio 2020 solo consta crédito en la aplicación presupuestaria 2020 GC340 15100 62200 por importe de 42.672,16 € con propuesta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de gasto 2019/4653 e ítem gasto 2020/6690 por lo que se solicita un crédito extraordinario, por importe de 42.672,16 €, para poder hacer frente a los compromisos del citado contrato creándose para tal fin la propuesta de gasto 2020/4028 con ítem gasto 2020/114110.

SEXO. Visto el tiempo transcurrido, y tras el pago de la 3ª factura por Resolución de Alcaldía n.º VZ-1813, de fecha 17 de octubre de 2019, por un importe de 57.666,68 € (IVA incluido del 21 %), se estima oportuno proceder a una reprogramación de anualidades que en ningún caso causará detrimento en el Servicio, con las siguientes anualidades:

- Año 2020: 11.533,35 €

Aplicación GC340 15100 6220001 propuesta de gasto 2020/2214, con ítem gasto 2020/68610.

- Año 2021: 85.344,32 €

Aplicación GC340 15100 62200 propuesta de gasto 2020/4534, con ítem gasto 2021/7510.

**TOTAL 96.877,67 €**

Por tanto se declara disponible crédito por un importe de 85.344,32 € en las propuestas de gasto 2019/4653, ítem gasto 2020/6690 por un importe de 42.672,16 €, y propuesta de gasto 2020/4028, ítem gasto 2020/114110 por un importe de 42.672,16 € en la aplicación presupuestaria 2020 GC340 15100 62200, conceptuada como 'Construcc. edificios equip. públicos', para proceder a su traslado al ejercicio 2021.

Al objeto de poder satisfacer ese mayor gasto en la anualidad de 2021 se confecciona la propuesta de gasto 2020/4534, con ítem gasto 2021/7510 por importe de 85.344,32 €.

SÉPTIMO. Por autorización del concejal de Hacienda de 7 de septiembre de 2020, se presta la conformidad expresa para realizar un reajuste de anualidades a fin de disponer de la previsión presupuestaria oportuna para ejercicios futuros. Con fecha 10 de septiembre de 2020 el Servicio Económico-Presupuestario informa que la proyección a los ejercicios 2020 y 2021 es compatible con el marco presupuestario 2020-2022, creándose el nuevo escenario presupuestario en los ejercicios 2020 y 2021.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se regulan los compromisos de gasto de carácter plurianual.

SEGUNDO. Los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, relativos a los gastos de carácter plurianual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. La base nº. 18.6 y 7.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal relativa a los gastos de inversión plurianual en los contratos que se vayan a adjudicar mediante procedimiento de concurrencia.

CUARTO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, señala que la competencia orgánica para el desarrollo de la gestión económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar disponible un crédito por importe de 85.344,32 € en las propuestas de gasto 2019/4653, ítem gasto 2020/6690 por un importe de 42.672,16 €, y propuesta de gasto 2020/4028, ítem gasto 2020/114110 por un importe de 42.672,16 € en la aplicación presupuestaria 2020 GC340 15100 62200, conceptuada como 'Construcc. edificios equip. públicos'.

Segundo. Aprobar el reajuste del gasto plurianual relativo al contrato de servicio de 'Redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de obra y sus instalaciones y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla', que quedará con el siguiente desglose:

- Año 2020: 11.533,35 €

Aplicación GC340 15100 6220001 propuesta de gasto 2020/2214, con ítem gasto 2020/68610.

- Año 2021: 85.344,32 €

Aplicación GC340 15100 62200 propuesta de gasto 2020/4534, con ítem gasto 2021/7510.

**TOTAL 96.877,67 €**

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de la propuesta de gasto complementaria 2020/4534, con ítem gasto 2021/7510 por importe de 85.344,32 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 15100 62200, conceptuada como 'Construcc. edificios equip. públicos'.

Cuarto. Todo ello con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03502-2012-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE CENTRE HISTÒRIC. Proposa aprovar el projecte de reparcel·lació voluntària de la Unitat d'Execució B del barri del Mercat.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"PRIMERO. Por acuerdo plenario de fecha 27.09.2018 se aprobó la cesión de la condición de agente urbanizador del programa para el desarrollo de la actuación integrada de la Unidad de Ejecución B del barri del Mercat, a favor de la mercantil Strongterra, SA, con CIF A98946643, debiéndose subrogar la mercantil cesionaria en todos los derechos, deberes y obligaciones ante los propietarios de suelo y ante la propia Administración asumidos por la cedente, como consecuencia de la aprobación y adjudicación del citado Programa de Actuación Integrada, atendiendo a que la misma no menoscaba el interés público ni supone defraudación de la pública competencia en la adjudicación.

SEGUNDO. En fechas 21.02.2019, 17.04.2019, 24.10.2019, 21.02.2020 y 12.03.2020 se ha presentado documentación por el interesado, y en fechas 01.03.2019, 15.05.2019, 29.11.2019, 04.03.2020 y 12.03.2020 se han emitido sendos informes técnicos que evidenciaban que la documentación no resultaba suficiente y/o correcta. En fecha 8 de mayo de 2020 por el interesado se aporta documentación consistente en memoria y texto refundido del proyecto de urbanización que es informado por la técnico municipal el 15 de mayo favorablemente, indicando que el documento es técnicamente correcto, pero del levantamiento topográfico que se incorpora se evidencia la disparidad de datos que constan en el Registro de la Propiedad, en relación con la extensión superficial de las fincas inscritas en comparación con las dimensiones que se han comprobado y que tienen estas fincas en la realidad.

TERCERO. En fecha 26 de mayo de 2020 por la Sección Administrativa se emite informe en el que se indica que el actual urbanizador STRONGTERRA, SA, ha devenido propietario único de todas las fincas a reparcelar y de la totalidad del aprovechamiento urbanístico, según consta en la memoria aportada en fecha 08.05.2020, que incluye certificado de D<sup>a</sup>. Marta Gozalbes Fernández de Palencia, registradora de la propiedad número 8 de València, de fecha 3 de febrero de 2020, en el que se certifica que las fincas sitas en c/ Tapinería, 29 y 31 y Correjería, 17 y 19, aparecen de titularidad de Stronterra, SU Unipersonal, con CIF A98946643, por título de compraventa de fecha 30.10.2017, por lo que la documentación se considera correcta al tratarse de una reparcelación voluntaria. No obstante, existe diferencia de superficie entre la que figura en la inscripción registral y la constatada en la realidad, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.3 de la LOTUP el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución B del barri del Mercat, debe someterse a información pública.

CUARTO. A la vista de los citados informes, mediante Resolución número GL-2464, de 12 de junio de 2020, se somete a información pública el proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución B del barri del Mercat, publicándose en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 7 de julio de 2020, sin que se haya presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, desde el 20 de agosto de 2014, es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP), modificada por Ley 1 /2019, de 5 febrero, resultando aplicable según lo dispuesto en la disposición transitoria primera bis de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

TERCERO. El artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, asigna a la Junta de Gobierno Local la competencia para las aprobaciones de los instrumentos de gestión urbanística.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución B del barrio del Mercat, presentado el 8 de mayo de 2020, por el agente urbanizador Strongterra, SU Unipersonal, con CIF A-98946643.

Segundo. Notificar este acuerdo al Servicio de Obras de Infraestructuras.

Tercero. Facultar, tan ampliamente como proceda en derecho, a la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones y correcciones del proyecto de reparcelación aprobado fueren precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Cuarto. Notificar este acuerdo a los interesados y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento, así como comunicarlo a los Servicios municipales cuyas competencias puedan resultar afectadas."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000762-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de la Reina.		

**"HECHOS**

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal- Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre del mismo año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la calle Reina, nº. 5, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRÚ' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 3 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con 16 viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 245.099,99 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe 49.020,00 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 85.785,00 €.

De dicha actuación, los interesados han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante un único abono a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4, por un importe total de 84.121,78 € (30.589,74 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 53.532,04 € con cargo al Ministerio), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 8 de septiembre de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 245.099,99 €, correspondiendo una ayuda definitiva de la Generalitat por importe de 49.020,00 €, y otra ayuda definitiva del Ministerio por importe de 85.785,00 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Puesto que se ha realizado un único abono a cuenta por importe de 84.121,78 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono por importe de 50.683,22 € (18.430,26 € correspondientes a las ayudas de la Generalitat, y 32.252,96 € al Ministerio) para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4 c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gasto 2018/1930, ítem 2018/78200 por importe de 134.805,00 € a favor de la comunidad de propietarios de la calle Reina, nº. 5 y que corresponde al importe total de la subvenciones por rehabilitación tal y como consta en la calificación provisional y la base séptima. Dicha disposición, en la parte pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2020, propuesta de gasto 2020/1770, ítem 2020/54900.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de las subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3 y el punto C.1.4 c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la calle Reina, nº. 5 (CIF H46809133), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Reconocer la obligación por importe de 50.683,22 €, correspondiente a la parte de la subvención que le corresponde por rehabilitación pendiente de abono, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2020/1770, ítem 2020/54900, relación de documentos de obligación 2020/4757.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-005834-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer del Progrés.		

**"HECHOS**

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal- Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre del mismo año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la calle Progreso, nº. 103, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con 5 viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 25.388,90 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 5.077,78 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 8.886,12 €.

De dicha actuación, los interesados han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante un único abono a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4, por un importe total de 9.348,22 € (3.399,35 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 5.948,87 € con cargo al Ministerio), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2019.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 8 de septiembre de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 21.320,93 €, correspondiendo una ayuda definitiva de la Generalitat por importe de 4.264,19 €, y otra ayuda definitiva del Ministerio por importe de 7.462,33 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Puesto que se ha realizado un único abono a cuenta por importe de 9.348,22 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono por importe de 2.378,30 € (864,84 € correspondientes a las ayudas de la Generalitat, y 1.513,46 € al Ministerio) para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4 c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', subvenciones en régimen de concurrencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



competitiva, del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2019, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gasto 2019/1742, ítem 2019/67770 por importe de 13.963,90 € a favor de la comunidad de propietarios de la calle Progreso, nº. 103 y que corresponde al importe total de la subvención por rehabilitación tal y como consta en la calificación provisional y la base séptima. Dicha disposición, en la parte pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2020, propuesta de gasto 2020/1770, ítem 2020/55030.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de las subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3 y el punto C.1.4 c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la calle Progreso, nº. 103 (CIF H97975775), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 2.378,30 €, correspondiente a la parte de la subvención que le corresponde por rehabilitación pendiente de abono, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2020/1770, ítem 2020/55030, relación de documentos de obligación 2020/4738.

Tercero. Declarar disponible de la reserva de gasto efectuada en la propuesta de gasto 2020/1770, ítem 2020/55030, la cantidad de 2.237,38 €, correspondiente a la diferencia entre el importe de las ayudas reconocidas en la calificación provisional y las definitivamente concedidas.

Cuarto. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2020-001186-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de Sant Pere.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por \*\*\*\*\*, como propietaria única del edificio sito en la c/ San Pedro, nº. \*\*\*\*\*, en relación al citado emplazamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 31 de enero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 36.412,08 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 7.282,42 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

De dicha actuación, la interesada no ha solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 8 de septiembre de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 36.412,08 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 7.282,42 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por la beneficiaria de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4 c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que la interesada no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2020 procedente de los remantes del 2019. Actualmente, en la propuesta de gastos 2020/1770, del ítem 2020/54560 se ha segregado el ítem 2020/127070 por importe de 18.282,42 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de \*\*\*\*\* propietaria única del edificio sito en la c/ San Pedro, nº. \*\*\*\*\*, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la ley 40/15', subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, punto C.1.4. c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*) como propietaria del edificio sito en la c/ San Pedro, nº. \*\*\*\*\*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 18.282,42 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2020/1770, ítem 2020/127070.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

25	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-02701-2018-000355-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte modificat 'Centre de control de suport del telecomandament del sistema de proveïment d'aigua potable de València' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).		

**"HECHOS**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2019, se aprobó el proyecto: 'Centro de control de respaldo del telemando del sistema de abastecimiento de agua potable de València', por un importe total de 656.589,91 €, y el encargo de su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de 13 meses.

Dicho acuerdo, en su punto Quinto, incluye la autorización y disposición del gasto plurianual de 542.636,29 €, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), desglosado en las anualidades y con imputación a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, contabilizándose el importe de 113.953,62 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001, 'Hacienda Pública IVA soportado', con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Anualidad	Importe Anualidad	Imputación del gasto
2019	442.636,29 €	• FU290/16100/63900 (propuesta gasto 2019/888, ítem 2019/045860)
2020	100.000,00 €	• FU290/16100/63900 (propuesta gasto 2019/888, ítem 2020/004010)

2º. Mediante Resolución SM-1610, de 27/03/2019, se designó al director de obra del citado proyecto; y el acta de comprobación del replanteo se formalizó el 5 de abril de 2019.

3º. Posteriormente, tras la solicitud de autorización del director de obra y el informe del supervisor municipal de las obras que justifican la introducción de modificaciones en el proyecto inicial por razones de interés público y debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, el órgano de contratación (JGL), mediante acuerdo de 7 de febrero de 2020, por un lado, autorizó el inicio del expediente de modificación del proyecto y, en consecuencia, la redacción del pertinente proyecto modificado de las obras y, por otro lado, aprobó la suspensión temporal parcial de las obras (continuando la ejecución de aquellas partes no afectadas), hasta la aprobación del expediente de modificación del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



4°. Como medida adecuada ante el riesgo de contagio derivado de la pandemia de la COVID-19, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2020, se aprobó la suspensión temporal total de la ejecución del proyecto cuya paralización no suponía riesgo para la correcta prestación del servicio, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el cese de las circunstancias o medidas que impidan la ejecución.

5°. Ante la evolución positiva de la crisis sanitaria y modificadas las circunstancias que motivaron la suspensión, el órgano de contratación levantó la suspensión temporal total en virtud de acuerdo de 22 de mayo de 2020 que se notificó a la empresa gestora ese mismo día. Por tanto, a fecha de hoy, y conforme al acuerdo adoptado el 7 de febrero de 2020, las obras se encuentran en situación de suspensión temporal parcial, hasta la aprobación del expediente de modificación del proyecto, respecto a las partes afectadas por las modificaciones; mientras que continúa la ejecución respecto de las partes no afectadas.

6°. Una vez redactado, se ha presentado para su aprobación el 'Proyecto modificado centro de control de respaldo del telemando del sistema de abastecimiento de agua potable de València' cuyo presupuesto total asciende a 620.898,76 €, resultado de sumar el importe de 513.139,47 € correspondiente al neto del proyecto, más 107.759,29 € en concepto del 21 % de IVA, que supone un incremento (incluidos los honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra) por importe de 23.998,84 € (620.898,76-596.899,92), que representa un + 4,02 % respecto del proyecto inicial.

7°. La conformidad de la empresa gestora EMIVASA se considera cumplida por cuanto tanto la dirección facultativa como la redacción de proyectos está atribuida a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del pliego de condiciones técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

8°. Obra en el expediente, entre otros documentos, la autorización del órgano de contratación, el proyecto modificado redactado, informes emitidos por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el acta de replanteo, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua.

9°. El presupuesto total del proyecto incluye los honorarios de redacción del mismo y de dirección de obra; y, así mismo, el presupuesto de ejecución material se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimosexta revisión de precios ( $k_{16} = 1,3913$ ), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/05/2020.

10°. Respecto al coeficiente de revisión aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, la determinación del coeficiente de revisión de precios responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y organismos autónomos, que fue establecida por acuerdo plenario de 27/12/2002, y que se mantiene vigente según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155. Dicha fórmula

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



polinómica fue propuesta, precisamente, por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002, al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

11°. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes', en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València. Respecto a dichos precios, el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, confirma que corresponden a valores de mercado actuales, se incorporan al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente, y no es necesario su inclusión en el referido cuadro de precios.

12°. Formulada por el Servicio gestor la correspondiente propuesta de acuerdo, por la IGAV se ha fiscalizado de conformidad, si bien en su informe señala 2 observaciones complementarias.

Respecto a la observación referida al plazo de ejecución del proyecto, por la Sección Técnica de Aguas se ha emitido informe aclaratorio en el que indica textualmente '(...) *El ingeniero que suscribe considera informar que como el proyecto modificado contiene partes del proyecto original que al no verse afectadas por la modificación se han ejecutado desde el 7 de febrero de 2020 este se encuentra prácticamente finalizado, y por lo tanto, el plazo de ejecución de 6 meses del proyecto modificado no es adicional al de la prórroga estando prevista su finalización el 23 de diciembre de 2020.*

En cuanto al error de transcripción, se ha corregido el nº. de ítem erróneo consignado tanto en el fundamento de Derecho VI como en el apartado Segundo de la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. Los encargos a la empresa gestora EMIVASA no son un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. El encargo del proyecto a EMIVASA se justifica en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del plan director anual de obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. (...)'*, es decir, que, respecto a la ejecución del plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (Derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

**- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.**

*'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'.*

**- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.**

*'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



(...)

e) *Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'.*

**- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.**

*'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:*

(...)

h) *Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.*

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan Anual de Obras y Suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la Entidad Gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20e) y 21h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias'. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: *'ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.*

#### ENMIENDA

*Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargárselas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.*

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que *'los denominados 'encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...); conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.*

IV. En lo referido estrictamente a la modificación del proyecto, si bien, el artículo 7.35 del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio de abastecimiento de agua prevé que *'el Ayuntamiento ejercerá la supervisión de las obras a ejecutar, admitiendo a trámite, a propuesta de la Entidad Gestora, cualquier modificación o reforma de las obras proyectadas en caso de aparecer situaciones no previsibles en la redacción del proyecto'*, sin embargo, no se concreta el procedimiento y trámites para la modificación. No obstante, pese a que, como ya se ha señalado, la aprobación del proyecto inicial del centro de control de respaldo del telemando y su ejecución por EMIVASA no fueron objeto de un procedimiento licitatorio sino que responde al encargo efectuado en cumplimiento de las estipulaciones que rigen el contrato de selección de socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, y, por tanto, la modificación del proyecto no supone la modificación del contrato de gestión del servicio; a efectos procedimentales, se consideran aplicables los trámites previstos en el artículo 146, en relación con el artículo 101, del TRLCAP y artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; que regulan la modificación del contrato de obras.

V. No se considera necesario el informe de la Asesoría Jurídica Municipal previsto en el artículo 69.2.c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de València, por cuanto, tal como se ha señalado, la aprobación del proyecto modificado del Centro de Control de respaldo del telemando del sistema de abastecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



agua potable de València y su encargo a EMIVASA no es un procedimiento de contratación que conlleva la selección de contratista, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigieron el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, adjudicado a la empresa Aguas de Valencia, SA. Consecuentemente con ello, es innecesario el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en tanto en cuanto la aprobación del proyecto modificado no supone la modificación del contrato suscrito con Aguas de Valencia, SA.

En dichos términos ya se pronunció la propia Asesoría Jurídica Municipal en su informe de 19/01/2015, (que se incorpora al expediente), con motivo del proyecto modificado del de renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión ejercicio 2014.

VI. Dado que en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de marzo de 2019, relativo a la aprobación y encargo del proyecto inicial, se comprometió el gasto plurianual de 542.636,29 €, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), con imputación a las aplicaciones presupuestarias 2019 FU290/16100/63900 y 2020 FU290/16100/63900 (propuesta de gasto 2019/888, ítems 2019/045860 y 2020/004010) y la contabilización de 113.953,62 € correspondiente al 21 % de IVA con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', y que en el vigente Presupuesto del 2020 se ha incorporado como remanente de crédito un total de 374.185,68 € de la anualidad 2019 (aplicación 2020 FU290 16100 6390001, propuesta gasto 2020/1633, ítem 2020/52970), existe crédito autorizado y dispuesto en cuantía suficiente para atender las obligaciones derivadas del proyecto modificado.

Por otra parte, conforme a la base 13.4.1 de ejecución del Presupuesto el importe correspondiente al 21 % de IVA, se imputa al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

VII. Considerando que el plazo de ejecución del proyecto es de 6 meses, el gasto extenderá sus efectos al ejercicio siguiente (plurianual). No obstante, al tratarse de un gasto con financiación afectada (agente financiador A 39911 2019 00, tarifa especial aguas inversiones, proyecto de gasto nº. 2019/49), el crédito comprometido pendiente de reconocimiento de obligación se incorporará obligatoriamente al ejercicio siguiente (remanente de crédito) en los términos previstos en el artículo 182.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y base 8.5 de las de ejecución del Presupuesto de 2020.

VIII. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal ( en relación con el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



IX. De conformidad con la circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

X. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del 'Proyecto modificado centro de control de respaldo del telemando del sistema de abastecimiento de agua potable de València'.

Segundo. Aprobar el proyecto modificado centro de control de respaldo del telemando del sistema de abastecimiento de agua potable de València cuyo presupuesto total asciende a 620.898,76 € (representa un + 4,02 % respecto del proyecto inicial), resultado de sumar el importe de 513.139,47 € correspondiente al neto del proyecto, más 107.759.29 € en concepto del 21 % de IVA; existiendo crédito autorizado y dispuesto en cuantía suficiente para atender las obligaciones derivadas del mismo en las aplicaciones presupuestarias 2020 FU290/16100/6390001 (propuesta gasto 2020/1633, ítem 2020/52970) y 2020 FU290/16100/63900 (propuesta de gasto 2019/888, ítem 2020/004010), con imputación del importe correspondiente al 21 % de IVA (107.759.29 €) al CONOP 3.90.001, 'Hacienda Pública IVA soportado'.

Tercero. Encargar la ejecución del citado proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto Segundo y con un plazo de ejecución de seis (6) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo del proyecto modificado; sin que dicho plazo sea adicional al de la prórroga de 6 meses concedida en virtud de acuerdo nº. 18 adoptado el 12 de junio de 2020.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2018-000523-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa revocar la Resolució núm. VC-436, de 16 de setembre de 2020, que va aprovar una certificació del projecte 'Edifici de vigilància i control d'accés a la planta potabilitzadora de la Presa (Manises)'	

**"HECHOS**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, se aprobó el proyecto: 'Edificio de vigilancia y control de acceso a la planta potabilizadora de la Presa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





(Manises)', por un importe total de 286.825,84 €, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable.

2º. Por Resolución nº. VC-436, de 16 de septiembre de 2020, adoptada en virtud de la delegación de facultades resolutorias conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo número 1 adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2020, se aprobó la certificación número 10 de las mencionadas obras, correspondiente al mes de agosto de 2020, por un importe de cero euros.

3º. Una vez adoptado el acto administrativo, se ha constatado que el mismo no se ajusta a Derecho y es desfavorable para el interesado (empresa contratista) por cuanto el importe de la certificación de obra expedida por el director facultativo y conformada por los técnicos municipales asciende realmente a 38.612,44 € y no a 0,00 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La revocación de actos se regula en el artículo 109.1, dentro del Capítulo I (Revisión de oficio) del Título V (De la revisión de actos en vía administrativa), de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Al amparo del citado precepto, teniendo en cuenta que el acto administrativo objeto de revisión es desfavorable para el interesado (empresa contratista) y se cumplen el resto de requisitos legales, procede la revocación de la Resolución nº. VC-436, de 16 de septiembre de 2020, dejándola sin efecto, así como la tramitación del oportuno procedimiento a efectos de aprobar la mencionada certificación, y consiguiente reconocimiento de la obligación, por un importe de 38.6142,44 €.

II. Considerando que la resolución objeto de revocación se adoptó en virtud de la delegación de facultades resolutorias conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo número 1 adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2020, pero, sin embargo, no se ha conferido delegación expresa para la revocación de actos administrativos; y que en aplicación de lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las resoluciones administrativas adoptadas por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante, en este caso la Junta de Gobierno Local; de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local acordar la revocación de la resolución.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Revocar y, por tanto, dejar sin efecto, la Resolución nº. VC-436, de 16 de septiembre de 2020, que aprobó la certificación número 10, correspondiente al mes de agosto de 2020, del proyecto: 'Edificio de vigilancia y control de acceso a la planta potabilizadora de la Presa (Manises)', por un importe de cero euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Efectuar los trámites del oportuno procedimiento a efectos de aprobar la mencionada certificación, y consiguiente reconocimiento de la obligación, por un importe de 38.612,44 €."

27	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000255-00		PROPOSTA NÚM.: 10
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.</b> Proposa revocar la Resolució núm. VC-437, de 16 de setembre de 2020, que va aprovar una certificació del projecte 'Urbanització i equipament del sistema de vigilància i control de l'accés principal a la planta potabilitzadora de la Presa (Manises)'.		

**"HECHOS**

1º. Por Resolución VC-144, de fecha 31/03/2020, dictada por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua se aprobó el proyecto 'Urbanización y equipamiento del sistema de vigilancia y control del acceso principal a la planta potabilizadora la Presa (Manises)', por un importe total de 114.628,99 €, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable.

2º. Por Resolución nº. VC-437, de 16 de septiembre de 2020, adoptada en virtud de la delegación de facultades resolutorias conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo número 1 adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2020, se aprobó la certificación número 4 de las mencionadas obras, correspondiente al mes de agosto de 2020, por un importe de cero euros.

3º. Una vez adoptado el acto administrativo, se ha constatado que el mismo no se ajusta a Derecho y es desfavorable para el interesado (empresa contratista) por cuanto el importe de la certificación de obra expedida por el director facultativo y conformada por los técnicos municipales asciende realmente a 6.151,51 € y no a 0,00 €.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. La revocación de actos se regula en el artículo 109.1, dentro del Capítulo I (Revisión de oficio) del Título V (De la revisión de actos en vía administrativa), de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Al amparo del citado precepto, teniendo en cuenta que el acto administrativo objeto de revisión es desfavorable para el interesado (empresa contratista) y se cumplen el resto de requisitos legales, procede la revocación de la Resolución nº. VC-437, de 16 de septiembre de 2020, dejándola sin efecto, así como la tramitación del oportuno procedimiento a efectos de aprobar la mencionada certificación, y consiguiente reconocimiento de la obligación, por un importe de 6.151,51 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



II. Considerando que la resolución objeto de revocación se adoptó en virtud de la delegación de facultades resolutorias conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo número 1 adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2020, pero, sin embargo, no se ha conferido delegación expresa para la revocación de actos administrativos; y que en aplicación de lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las resoluciones administrativas adoptadas por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante, en este caso la Junta de Gobierno Local; de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local acordar la revocación de la resolución.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Revocar y, por tanto, dejar sin efecto, la Resolución nº. VC-437, de 16 de septiembre de 2020, que aprobó la certificación número 4, correspondiente al mes de agosto de 2020, del proyecto 'Urbanización y equipamiento del sistema de vigilancia y control del acceso principal a la planta potabilizadora la Presa (Manises)', por un importe de cero euros.

Segundo. Efectuar los trámites del oportuno procedimiento, a efectos de aprobar la mencionada certificación, y consiguiente reconocimiento de la obligación, por un importe de 6.151,51 €."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2020-000205-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar els projectes d'obres relatius a solucions de sanejament municipal en els nuclis de vivendes consolidades del sòl no urbanitzable del camí del Tremolar.	

**"HECHOS**

I. Constan en el expediente documentación relativa a los proyectos, así como informes individualizados de cada uno de ellos, relativos al desarrollo de soluciones de saneamiento municipal en los núcleos de viviendas consolidadas de suelo no urbanizable del camino del Tremolar de Castellar.

II. Visto el expediente iniciado para la licitación y adjudicación de obras en el entorno del camino del Tremolar, y los tres lotes en los que se realiza la actuación, con sus diferentes proyectos.

III. Siendo que en los textos de los proyectos obrantes en el expediente, así como en los informes técnicos del Servicio de Ciclo Integral del Agua, se informa que existen núcleos de vivienda en Castellar, en el entorno del camino del Tremolar, que carecen de red de saneamiento de aguas residuales, realizando los vertidos que se generan a las acequias próximas o fosas sépticas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



IV. Por lo que el objeto de los proyectos es el desarrollo a nivel constructivo de las infraestructuras necesarias para el saneamiento de aguas residuales de las viviendas consolidadas de suelo no urbanizable, de los siguientes ámbitos:

- Carretera de la Font de Masià de Castellar (578.950,42 euros)
- Camino del Tremolar de Castellar (1.101.987,24 euros)
- Camino del Alter de Castellar (531.178,78 euros)

V. Obra asimismo en el expediente moción de la concejala del Ciclo Integral del Agua, por la que se impulsan los trámites necesarios para aprobar los proyectos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La tramitación del expediente se rige por la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los proyectos de obras que se relacionan a continuación, relativos a soluciones de saneamiento municipal en los núcleos de viviendas consolidadas del suelo no urbanizable del camino del Tremolar y otros, que comprenden los siguientes:

- Proyecto de desarrollo de la solución del saneamiento municipal en los núcleos de viviendas consolidadas del suelo no urbanizable en carretera de la Font de Masià de Castellar (578.950,42 euros)
- Proyecto de desarrollo de la solución del saneamiento municipal en los núcleos de viviendas consolidadas del suelo no urbanizable en el camino del Tremolar de Castellar (1.101.987,24 euros)
- Proyecto de desarrollo de la solución del saneamiento municipal en los núcleos de viviendas consolidadas del suelo no urbanizable camino del Alter de Castellar (531.178,78 euros)."

29	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02801-2004-001305-00		PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa ratificar la pròrroga del contracte de neteja viària, recollida i transport de residus urbans i autoritzar i disposar el gasto corresponent.			

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La Junta de Gobierno Local adjudicó en fecha 20 de mayo de 2005 el contrato referente al servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la ciudad de València, dividido en tres zonas, la primera de ellas adjudicada a la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, la segunda a Fomento de Construcciones y Contratas, SA (actualmente FCC Medio Ambiente, SA), y la tercera a la UTE Secopsa-Nagares (actualmente Fomento Valencia Medioambiente, SL), el cual, tras la formalización de los correspondientes contratos, comenzó su vigencia el día 1 de noviembre de 2005, por plazo de 15 años, que finaliza el próximo 31 de octubre de 2020.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017 se aprobó la prórroga del contrato por 1 año más, desde el 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021. Las empresas contratistas expresaron previamente en el expediente su conformidad, y ahora procede llevar a cabo las actuaciones para acordar por la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición del gasto correspondiente a ese período, y otras actuaciones, en su caso.

3. Se han emitido en el desarrollo del expediente moción del concejal, informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público e informe del Servicio Fiscal Gastos.

#### Fundamentos de Derecho

I. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, según dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 127.1.g), así como por su consideración como órgano de contratación, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

II. El artículo 157 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece que la duración de los contratos de gestión de servicio público que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de los servicios sanitarios será fijada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su duración no podrá exceder de veinticinco años, incluidas las posibles prórrogas.

III. La cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato establece que el mismo tendrá una duración de 15 años desde el inicio de la prestación del servicio, pudiendo prorrogarse por un periodo de un año, si así lo acuerda el Ayuntamiento.

IV. La base 41 de ejecución del Presupuesto de 2020 dispone que cuando en el inicio del expediente de gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable en fase AD.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar la prórroga del contrato para la prestación de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en la ciudad de València adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017, adoptado de mutuo acuerdo con las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



empresas contratistas del mismo, en ejecución de lo dispuesto en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, por 1 año, con efectos de 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de octubre de 2021.

Segundo. Aprobar la propuesta de gasto 2020/4315, con los siguientes importes parciales:

Ítem 2020-120100	SAV	FJ300 16210 22700	2.710.240,00 €
Ítem 2020-120120	SAV	FJ300 16300 22700	2.951.953,45 €
Ítem 2020-120130	FCC	FJ300 16210 22700	2.511.046,00 €
Ítem 2020-120140	FCC	FJ300 16300 22700	2.414.702,43 €
Ítem 2020-120150	FOVAMA	FJ300 16210 22700	1.050.620,00 €
Ítem 2020-120160	FOVAMA	FJ300 16300 22700	1.050.102,05 €
Ítem 2021-007300	SAV	FJ300 16210 22700	13.551.200,00 €
Ítem 2021-007310	SAV	FJ300 16300 22700	14.759.767,23 €
Ítem 2021-007320	FCC	FJ300 16210 22700	12.555.230,00 €
Ítem 2021-007330	FCC	FJ300 16300 22700	12.073.512,14 €
Ítem 2021-007340	FOVAMA	FJ300 16210 22700	5.253.100,00 €
Ítem 2021-007350	FOVAMA	FJ300 16300 22700	5.250.510,24 €

Tercero. Autorizar y disponer el gasto previsto para 2020 por la ejecución de esta prórroga, por el importe total de 12.688.663,93 €, con cargo a las aplicaciones e ítems para 2020 de la propuesta de gasto 2020/4315, señaladas en el punto anterior.

Cuarto. Respecto al gasto previsto para el ejercicio 2021, reservado en la misma propuesta de gasto 2020/4315, mediante los ítems señalados en el punto Segundo, la Corporación se compromete a consignar en el Presupuesto 2021 crédito adecuado y suficiente para la total cobertura del gasto, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para este ejercicio autorice el respectivo Presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2004-001305-00	PROPOSTA NÚM.: 14	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa autoritzar i disposar un gasto per a atendre part dels gastos derivats de la revisió provisional de preus del contracte de servicis de neteja viària, recollida i transport de residus urbans de la ciutat de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"Hechos

Primero. Por informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público se señala que el importe autorizado y dispuesto a través de la propuesta de gasto 2016-279 para el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2020, del contrato de limpieza y recogida, recoge únicamente parte del importe de adjudicación, pero no contempla el importe correspondiente a la revisión provisional de precios aprobada por la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2019, que se está abonando en cada una de las certificaciones desde enero de 2020 hasta la fecha, por lo que deben realizarse las actuaciones pertinentes para autorizar y disponer la cantidad correspondiente a la revisión provisional de precios, dentro de la disponibilidad aprobada en el Presupuesto municipal 2020 para el contrato.

Segundo. Visto la existencia de una primera propuesta de gasto ya aprobada por la Junta de Gobierno Local para hacer frente a la revisión de precios desde 1 de enero a 31 de octubre de 2020 (la propuesta 2020-3905), procede aprobar una segunda propuesta complementaria para ese período, la 2020-4564, a través del acuerdo de autorización y disposición del gasto.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, según dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 127.1.g).

Segundo. La cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares contiene la fórmula de revisión de precios a aplicar al precio del contrato, y en virtud de la misma se aprobaron los coeficientes de revisión provisional de precios para cada una de las zonas del contrato a aplicar durante 2020, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2019.

Tercero. La base 41 de ejecución del Presupuesto de 2020 dispone que cuando en el inicio del expediente de gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable en fase AD.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un gasto por importe total de 7.617.789.45 €, distribuido en los importes parciales de 2.629.260,98 € en la aplicación presupuestaria FJ300/16210/22700 y de 4.988.528,47 € en la aplicación presupuestaria FJ300/16300/22700, ambas del Presupuesto de 2020, mediante los que se van a atender una parte de los gastos derivados de la revisión provisional de precios desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020 del contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València, contrato que fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2005, a cuyo efecto se aprueba la propuesta de gasto 2020-4564, complementaria para ese período 1 de enero a 31 de octubre 2020 de la propuesta de gasto 2020-3905 que ya fue acordada previamente para tal efecto, y cuyos ítems e importes parciales son los siguientes:

Propuesta de gasto 2020-4564

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- 2020-125910 SA Agricultores de la Vega de Valencia, aplicació FJ300 16210 22700, por importe de 1.042.995,46 €.

- 2019-125920 SA Agricultores de la Vega de Valencia, aplicació FJ300 16300 22700, por importe de 1.621.854,77 €.

- 2020-125930 FCC Medio Ambiente, SA, aplicació FJ300 16210 22700, por importe de 1.073.956,03 €.

- 2020-125940 FCC Medio Ambiente, SA, aplicació FJ300 16300 22700, por importe de 2.263.821,21 €.

- 2020-125950: Fomento Valencia Medio Ambiente, SLU, aplicació FJ300 16210 22700, por importe de 512.309,49 €.

- 2020-125960 Fomento Valencia Medio Ambiente, SLU, aplicació FJ300 16300 22700, por importe de 1.102.852,49 €."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació de Cementerios Británicos en España.		

**"ANTECEDENTS**

I. En el vigent Pressupost municipal 2020, en l'annex de subvencions nominatives, s'establix l'assignació de quatre mil euros (4.000,00 €) en favor de la Fundació de Cementeris Britànics a Espanya-CIF G87703922. Tal assignació en l'aplicació pressupostària FK890-16400-48920, 'Altres transferències subvencions nominatives', és realitzada amb caràcter únic i ocasional i l'objecte comprén distintes actuacions de millora i dignificació del Cementeri Britànic, tot això en concordança amb els informes del Consell València de Cultura, de dates 31 de març de 2005 i 28 de maig de 2012, on es requerixen labors de manteniment per a la preservació dels béns patrimonials de l'esmentat Cementeri.

II. Per acord de Junta de Govern Local de data 29 de maig de 2020, va ser aprovat el reconeixement de l'obligació, així com els condicionants de la concessió de l'esmentada subvenció, sent pagada la mateixa en data 4 de juny de 2020.

III. En data 10 de setembre de 2020, D. Trevor William Nicholas Plummer, en nom i representació de la Fundació de Cementeris Britànics a Espanya, CIF G87703922, presenta (NRE 00119/2020/000222) escrit justificatiu i documentació annexa dels gastos ocasionats en la 'Impermeabilització de la coberta de la capella del Cementeri Britànic de València', corresponents a esta subvenció nominativa de l'exercici pressupostari 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





IV. El regidor delegat de Cementeris manifesta per mitjà de moció, el seu criteri d'iniciats els tràmits que d'acord amb el Dret corresponguen, ha de procedir-se a l'elevació a la Junta de Govern Local per a l'aprovació, si és el cas, de la justificació de la subvenció a la corresponent Fundació de Cementeris Britànics a Espanya a l'exercici pressupostari de l'any 2020.

V. Així mateix, en informe del Servei de Cementeris, de conformitat a l'apartat 2n de l'article 35 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari, de data 28 de juliol de 2016 (BOP de data 2 de novembre de 2016, amb entrada en vigor en data 3 de novembre de 2016), es disposa que: *'Basant-se en la documentació presentada per la Fundació de Cementeris Britànics a Espanya -CIF G87703922- i en directa concessió amb la normativa aplicable en matèria de subvencions, s'informa de conformitat la justificació presentada i una vegada fiscalitzada per la Intervenció Municipal, es proposa la seua elevació a la Junta de Govern Local, per a la seua aprovació, tot això de conformitat amb els apartats 3r i 4t de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord Plenari, de data 28 de juliol de 2016'.*

#### FONAMENTS NORMATIUS D'APLICACIÓ

I. Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari de data 28 de juliol de 2016 (BOP de data 2 de novembre de 2016, amb entrada en vigor en data 3 de novembre de 2016).

Article 34. Termini de presentació de la justificació de les subvencions.

Article 35. Comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions.

II. Acord de Junta de Govern Local de data 29 de maig de 2020, va ser aprovat el reconeixement de l'obligació, així com els condicionants de la concessió de l'esmentada subvenció, apartats i i j.

i) Forma i terme de realització de l'activitat: l'activitat que se subvenciona és la preservació patrimonial del Cementeri Britànic de València.

El termini per a la realització de l'activitat objecte de la subvenció serà el de tres mesos, a comptar de que s'haja realitzat l'abonament efectiu de la modalitat de prepagament.

j) terme i forma de justificació de realització de l'activitat: el terme màxim per a la justificació de la realització de l'activitat subvencionada i l'aplicació dels fons percebuts per a este fi és de tres mesos comptats des de la data del cobrament.

III. La quantitat anual assignada de 4.000,00 €, aplicació pressupostària FK890-16400-48920 'Altres transferències subvencions nominatives', està inclosa en la PROPOSTA DE GASTO 2020/02557, ÍTEM GASTO 2020/074870, DOC. O. 2020/006689, ANY/NÚM. REL: 2020/002000, corresponent a la següent destinació, compresiu de:

Gastos subvencionables:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Reparació sostre edifici i sostre intern de la capella.
- Reparació fatxada exterior, inclosa reixa accés.
- Reparació banys existents.
- Reparació cristalleria capella.

IV. Així l'informe annex de la Fundació de Cementeris Britànics a Espanya, que s'inclou en l'escrit de data 10 de setembre de 2020 respon a l'àmbit material subvencionat amb un desglossament detallat en les factures de:

- Impermeabilización sostre capella, fase 2 (3.075,78 €).
- Seguridad i salut (120,01 €).
- Gestión de residus (110,00 €).
- Remates (694,21 €).

amb un sumatori total de 4.840,00 € (4.000,00 € + IVA de 840,00 €), manifestant el representant de la Fundació que la factura de 4.840,00 € del constructor, 4.000,00 € provenen de la subvenció concedida i el balanç de 840 € dels fons propis de la Fundació que prové de donacions.

V. En la seua conseqüència, una vegada fiscalitzada la proposta econòmica pel Servei Fiscal Gastos, procedix l'aprovació de la proposta de referència, ja que es considera adequada la justificació de la subvenció, havent-se acreditat la realització de l'activitat i quedant omplida la finalitat que va determinar la concessió de la subvenció de referència.

VI. En virtut d'això, és òrgan competent per a l'aprovació de la justificació de la subvenció la Junta de Govern local, (article 35.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes públics, aprovada per acord plenari, de data 28 de juliol de 2016):

*'Emés l'informe, se sotmetrà a l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció que haurà de comunicar-ho a la IGV'* en relació a l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, (modificada per Llei 57/2003, de 16 de desembre).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació del gasto realitzat per la Fundació de Cementeris Britànics a Espanya, CIF G87703922 (aplicació pressupostària FK890-16400-48920, del vigent Pressupost municipal, PROPOSTA DE GASTO 2020/02557, ÍTEM GASTO 2020/074870, DOC. O. 2020/006689, ANY/NÚM. REL: 2020/002000), per import de 4.000,00 €, derivat de l'acord de Junta de Govern Local de data 29 de maig de 2020, on van ser aprovats el reconeixement de l'obligació, així com els condicionants de la concessió de l'esmentada subvenció, havent-hi sent pagada la mateixa en data 4 de juny de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



32	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04001-2020-000682-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Dona compte de la Resolució núm. CF-468, de 17 de setembre de 2020, sobre tancament temporal dels espais recreatius infantils a l'aire lliure de la ciutat de València.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se decretó el estado de alarma por el Gobierno de España, posteriormente prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, Real Decreto 537/2020 y por Real Decreto 555/2020, de 5 junio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio con motivo de la situación sanitaria generada por el COVID-19.

SEGUNDO. Con fecha 13 de junio, se publica el Decreto 8/2020, del president de la Generalitat Valenciana, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, el cual, en relación a las actividades de tiempo libre y parques infantiles recreativos, en su artículo 13.2 dispone: 'Se permite la reapertura al público de los parques infantiles recreativos. En todo caso deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19'.

TERCERO. Con fecha 14 de septiembre, a la vista de la segunda oleada de coronavirus que está afectando en mayor o menor medida a todas las regiones de España, por parte del titular del Área de Ecología Urbana, Emergencia Climática y Transición Energética, se traslada al CECOPAL, como centro de coordinación de diferentes delegaciones del Ayuntamiento para coordinar actuaciones en estas situaciones de emergencia así como para optimizar la gestión de los medios humanos y materiales disponibles, la propuesta de cierre temporal de las áreas recreativas infantiles al aire libre, como medida de seguridad dirigida a la población infantil, en tanto se mantenga la actual situación de repunte de COVID-19.

CUARTO. En fecha 16 de septiembre de 2020, vista la respuesta remitida por parte del Área de Protección Ciudadana, se suscribe moción del regidor delegat de Jardinería Sostenible i Renaturalització de la Ciutat, concluyendo que 'per part del Servici de Jardineria Sostenible es procedisca a iniciar les actuacions pertinents a l'efecte de resoldre el tancament temporal dels espais recreatius infantils a l'aire lliure com a mesura de protecció de la població infantil mentre dure l'actual situació epidemiològica, reordenant els mitjans destinats actualment als mateixos a l'efecte de donar compliment a esta mesura, donant compte d'això immediatament a la Junta de Govern Local, així com a les autoritats sanitàries competents'.

QUINTO. Por Resolución nº. CF-468, de fecha 17 de septiembre de 2020, se procede al cierre temporal de los espacios recreativos infantiles al aire libre de la ciudad de València, como medida de seguridad y protección sanitaria de la población infantil mientras dure la actual situación epidemiológica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se decretó el estado de alarma por el Gobierno de España al amparo del artículo 116 de la Constitución y del artículo 4 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. El estado de alarma se prorrogó seis veces consecutivas, la última mediante Real Decreto 555/2020, de 5 junio.

SEGUNDO. El artículo 3.2 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone que 'corresponderá a los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en este real decreto-ley', así como el acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la COVID-19, cuyo punto primero dispone que 'el objeto de este acuerdo es establecer las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en esta primera e inicial etapa de nueva normalidad, todo ello dentro del necesario respeto a las competencias de otras administraciones públicas y a las medidas que, en el ejercicio de tales competencias, se adopten'.

TERCERO. Resolución de 13 de agosto de 2020, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la se acuerda medidas adicionales en la ciudad de València durante 14 días naturales contados a partir del día de hoy, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que vive en la actualidad la localidad, así como la Resolución de 9 de septiembre de 2020, por la que se acuerda una segunda prórroga de la Resolución de 13 de agosto de 2020 por un periodo adicional de catorce días.

CUARTO. Artículo 1º de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en relación con la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, según el cual 'Al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad'.

QUINTO. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que enumera, entre las competencias propias de los municipios, b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas y j) Protección de la salubridad pública.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Darse por enterada de la Resolución nº. CF-468, de fecha 17 de septiembre de 2020, en cuya virtud se resuelve:

*'PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se decretó el Estado de Alarma por el Gobierno de España, posteriormente prorrogado por Real Decreto 476/2020 de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



27 de marzo, Real Decreto 487/2020 de 10 de abril, Real Decreto 492/2020 de 24 de abril, Real Decreto 514/2020 de 8 de mayo, Real Decreto 537/2020 y por Real Decreto 555/2020 de 5 junio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio con motivo de la situación sanitaria generada por el COVID-19.

A estos efectos, el artículo 6 del mismo 'Gestión ordinaria de los servicios', expresamente señalaba que 'cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5'.

**SEGUNDO.** El artículo 4.2 de la Orden SND/370/2020 de 25 de abril, que regulaba las condiciones para los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecía en cuanto a los lugares permitidos: 'No estará permitido el acceso a espacios recreativos infantiles al aire libre, así como a instalaciones deportivas'.

No obstante, la Orden SND/520/2020 de 12 de junio por que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan de Transición hacia la nueva normalidad incluye entre ellas a la Comunitat Valenciana.

Consecuencia de ello, con fecha 13 de junio, se publica el Decreto 8/2020, del president de la Generalitat Valenciana, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, el cual, en relación a las actividades de tiempo libre y parques infantiles recreativos, en su artículo 13.2 dispone: 'Se permite la reapertura al público de los parques infantiles recreativos. En todo caso deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19'. Asimismo la disposición final señala que el decreto surtirá plenos efectos desde el día 15 de junio de 2020, y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia de la fase 3.

**TERCERO.** Por Resolución CF-308, de fecha 15 de junio de 2020, se adjudicó el contrato de servicios para la limpieza y desinfección de las zonas de juegos infantiles y de las áreas recreativas de juegos biosaludables para mayores de la ciudad de València, a la entidad FCC Medio Ambiente, SA (CIF A28541639) y a la entidad Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (CIF A46027660).

Posteriormente en fecha 19 de junio de 2020 mediante Resolución CF-314 se procedió a la adjudicación, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicios para la limpieza y desinfección frecuente de los elementos recreativos infantiles, al menos diariamente, con especial atención de la superficies de contacto más frecuentes, con los productos autorizados por el Ministerio de Sanidad, a las entidades FCC Medio Ambiente, SA (CIF A28541639) y a la entidad Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (CIF A46027660).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*Mediante Resolución CF-382, de 22 de julio de 2020, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicios para la limpieza diaria de los parques infantiles recreativos, a las entidades FCC Medio Ambiente, SA (CIF A28541639) y a la entidad Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (CIF A46027660) por un período inicial de dos semanas, prorrogable en función de las recomendaciones que normativamente se determinasen por el Gobierno de la Nación o la Generalitat Valenciana, con las condiciones contenidas en las memorias de fecha 21 de julio de 2020 que obran en el expediente y que por economía procesal se dan por reproducidas.*

*CUARTO. En fecha 4 de agosto de 2020 mediante Resolución Z-171 se declaró prorrogado por cuatro semanas el contrato de servicios para la limpieza diaria de los parques infantiles recreativos adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución CF-382, de 22 de julio de 2020, a favor de la a las entidades FCC Medio Ambiente, SA (CIF A28541639) y a la entidad Sociedad de Agricultores dela Vega, SA (CIF A46027660). La duración del contrato se fijó desde el 5 de agosto al 1 de septiembre de 2020 ambos inclusive (zona sur, contratista Sociedad de Agricultores de la Vega, SA) y del día 6 de agosto al 2 de septiembre de 2020 ambos inclusive (zona norte, contratista FCC Medio Ambiente, SA), añadiendo que el contrato será prorrogable en función de la evolución del COVID-19 y de lo que establezcan las instrucciones de la Conselleria.*

*QUINTO. Mediante Resolución Z-283, de 28 de agosto de 2020, se declaró por segunda vez prorrogado, por cuatro semanas, el contrato de servicios para la limpieza diaria de los parques infantiles recreativos adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución CF-382, de 22 de julio de 2020, a favor de la entidad FCC Medio Ambiente, SA (CIF A28541639), con las condiciones contenidas en las memorias de fecha 21 de julio de 2020.*

*La duración del contrato se estableció desde el 2 al 29 de septiembre de 2020 ambos inclusive (Zona Sur, contratista Sociedad de Agricultores de la Vega, SA) y del día 3 al 30 de septiembre de 2020 ambos inclusive (Zona Norte, contratista FCC Medio Ambiente, SA).*

*SEXTO. Con fecha 14 de septiembre, a la vista de la segunda oleada de coronavirus que está afectando en mayor o menor medida a todas las regiones de España, por parte del titular del Área de Ecología Urbana, Emergencia Climática y Transición Energética, se traslada al CECOPAL, como centro de coordinación de diferentes delegaciones del Ayuntamiento para coordinar actuaciones en estas situaciones de emergencia así como para optimizar la gestión de los medios humanos y materiales disponibles, la propuesta de cierre temporal de las áreas recreativas infantiles al aire libre, como medida de seguridad dirigida a la población infantil, en tanto se mantenga la actual situación de repunte de COVID-19.*

*SÉPTIMO. En fecha 16 de septiembre de 2020, vista la respuesta remitida por parte del Área de Protección Ciudadana, se suscribe moción del regidor delegat de Jardineria Sostenible i Renaturalització de la Ciutat, concluyendo que 'per part del Servici de Jardineria Sostenible es procedisca a iniciar les actuacions pertinents a l'efecte de resoldre el tancament temporal dels espais recreatius infantils a l'aire lliure com a mesura de protecció de la població infantil mentre*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*dure l'actual situació epidemiològica, reordenant els mitjans destinats actualment als mateixos a l'efecte de donar compliment a esta mesura, donant compte d'això immediatament a la Junta de Govern Local, així com a les autoritats sanitàries competents'.*

*OCTAVO. Por parte de las Secciones Técnicas de Mantenimiento Zona Norte y Zona Sur se emiten los correspondientes informes de propuesta de reordenación de tareas y medios, a efectos de dar cumplimiento a la propuesta planteada, que por economía procesal se dan por reproducidos.*

*Mediante comparecencia a las entidades FCC Medio Ambiente, SA (CIF A28541639) y a la entidad Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (CIF A46027660) prestan su conformidad al contenido de los informes emitidos por el Servicio de Jardinería Sostenible.*

*A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se decretó el estado de alarma por el Gobierno de España al amparo del artículo 116 de la Constitución y del artículo 4 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. El Estado de alarma se prorrogó seis veces consecutivas, la última mediante Real Decreto 555/2020, de 5 junio.*

*SEGUNDO. El artículo 3.2 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone que 'corresponderá a los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en este real decreto-ley', así como el acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la COVID-19, cuyo punto primero dispone que 'el objeto de este acuerdo es establecer las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en esta primera e inicial etapa de nueva normalidad, todo ello dentro del necesario respeto a las competencias de otras administraciones públicas y a las medidas que, en el ejercicio de tales competencias, se adopten'.*

*TERCERO. Resolución de 13 de agosto de 2020, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la se acuerda medidas adicionales en la ciudad de València durante 14 días naturales contados a partir del día de hoy, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que vive en la actualidad la localidad, así como la Resolución de 9 de septiembre de 2020, por la que se acuerda una segunda prórroga de la Resolución de 13 de agosto de 2020 por un periodo adicional de catorce días.*

*CUARTO. Artículo 1º de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en relación con la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, según el cual 'Al objeto de proteger la salud pública y prevenir su*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad'.*

*QUINTO. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que enumera, entre las competencias propias de los municipios, b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas y j) Protección de la salubridad pública.*

*De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se resuelve:*

*PRIMERO. Proceder al cierre temporal de los espacios recreativos infantiles al aire libre de la ciudad de València, como medida de seguridad y protección sanitaria de la población infantil, mientras dure la actual situación epidemiológica.*

*SEGUNDO. Reordenar las tareas ejercidas actualmente a través de los medios destinados a las áreas recreativas infantiles, según los contratos actualmente vigentes, de conformidad con los informes del Servicio de Jardinería Sostenible de fecha 16 de septiembre del año en curso, a efectos de dar cumplimiento, con carácter inmediato, a lo dispuesto en el apartado primero.*

*TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre, previo los trámites procedimentales oportunos.*

*CUARTO. Dar traslado de la presente Resolución al organismo autónomo municipal de Parques y Jardines, como entidad gestora de determinados espacios ajardinados de la ciudad de València, a efectos de su cumplimiento.*

*QUINTO. Notificar la presente Resolución a las entidades FCC Medio Ambiente, SA (CIF A28541639) y Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (CIF A46027660), así como a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública'."*

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000543-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Asociación de Belenistas de Valencia.		

"Fets

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 7 de juny de 2019, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió de subvencions a entitats culturals sense ànim de lucre que duen a terme activitats culturals i artístiques que contribuïsquen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió d'aspectes de la cultura i el patrimoni festius per a 2019, per un import màxim de 40.000 €, autoritzat a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', segon proposta de gasto 2019/03010, ítem gasto 2019/095840, acord que va ser publicat en la Base de Dades Nacional de Subvencions en data 12/06/2019 i en el Butlletí Oficial de la Província de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





núm. 119 de data 21 de juny de 2019, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació, del 22 de juny al 11 de juliol de 2019.

Segon. Mitjançant instància presentada davant la seu electrònica de l'Ajuntament de València amb data 9 de juliol de 2019 i número de registre I 00118 2019 0045792 per Gonzalo Mateu Carbonell, l'Associació de Belenistas de Valencia, CIF G46613709, va presentar sol·licitud de concessió de l'esmentada subvenció. Amb la dita sol·licitud, s'aporta document d'autorització per a que Gonzalo Mateu Carbonell puga presentar davant l'Ajuntament de València la documentació necessària en relació amb la tramitació d'esta subvenció.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de novembre de 2019 (data de pagament 18 de desembre de 2019) se li va concedir la subvenció corresponent a l'Associació de Belenistes de Valencia, CIF G46613709:

ENTITAT	CIF	IMPORT CONCEDIT	PROP. GASTO	ÍTEM	DO
ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE VALENCIA	G46613709	5.159,44 €	2019/03010	176860	22491

Quart. L'apartat 10.2 de la convocatòria establia que *'La presentació del compte justificatiu incloses les factures es farà per mitjà de la seu electrònica. Les factures que es presenten hauran d'estar pagades abans que finalitze el termini de justificació i en tot cas dins de 2019'*. Així mateix, l'apartat 10.3 estableix que *'El termini de justificació per a les entitats que hagen realitzat l'activitat al llarg del primer semestre de 2019 serà d'un mes a comptar des de la data de notificació de l'acord de concessió, i fins al 10 de gener de 2020 per a la resta'*.

Cinqué. En data 9 de gener de 2020, mitjançant instància amb número de registre I 00118 2020 001410, i per Gonzalo Mateu Carbonell, en representació de l'Associació de Belenistes de València, CIF G46613709, es va presentar el compte justificatiu de l'activitat subvencionada. En data 10 de gener de 2020, mitjançant instància amb número de registre I 00118 2020 001966, es va presentar, addicionalment, nova documentació, entre la qual un escrit per a donar compte d'incidències bancàries que han impedit el cobrament per part del proveïdor del xec bancari emés per a fer efectiu el pagament. S'aporta també dins de la mateixa instància còpia de l'esmentat xec, emés en data 27 de desembre de 2019. Com a conseqüència de les incidències assenyalades, el pagament efectiu al proveïdor s'ha efectuat mitjançant transferència bancària en data 7 de gener de 2020.

Sisé. En data 23 de gener de 2020 se li va notificar a l'entitat interessada que *'De conformitat amb el que estableix l'article 82.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i com a interessat en el procediment al qual es fa referència més amunt, revisada la documentació justificativa de la subvenció sol·licitada se li requereix que esmene esta situació. En concret:*

*- De la justificació aportada, es conclou que els pagaments s'han efectuat en l'any 2020, incomplint així les bases de la convocatòria (apartat 5.9).*

*Finalitzat el termini de quinze dies hàbils, comptadors des de l'endemà de rebre esta notificació, i sense haver esmenat la situació, es tindrà per realitzat el tràmit'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Seté. En data 10 de febrer de 2020, per Gonzalo Mateu Carbonell, en representació de l'entitat interessada, mitjançant instància amb número de registre I 00118 2020 0010424, s'aporta a l'expedient declaració responsable del proveïdor expressant que el pagament dels seus servicis s'havia efectuat mitjançant xec bancari en data 27 de desembre de 2019, pagament que no s'ha fet efectiu perquè una de les signatures del xec no era correcta. Així mateix, s'aporta en la mateixa instància informe de l'entitat bancària Cajamar Caja Rural, SCC, sobre impossibilitat d'accés al servici de banca electrònica per part de l'Associació de Belenistes de Valencia del compte bancari del qual l'Associació és titular i la subsanació de l'esmentada circumstància en data 7 de gener de 2020.

Huité. Per acord de la Junta de Govern Local de data 24 d'abril de 2020, s'acordà iniciar expedient de reintegrament a l'Associació de Belenistas de Valencia, CIF G46613709, per incompliment de l'adequada justificació de la subvenció rebuda relacionat amb la data de pagament de les factures aportades en el compte justificatiu. L'apartat 5.9 de la convocatòria estableix que el pagament ha d'haver-se efectuat al llarg de l'any 2019, i les factures aportades per la entitat han sigut abonades mitjançant transferència bancària en data 7 de gener de 2020.

En el punt segon de la part dispositiva de l'esmentat acord, s'acorda: *'Donar, de conformitat amb la normativa en matèria de subvencions, un termini de 15 dies perquè al·leguen o presenten els documents que estimen pertinents o procedisquen a l'abonament de la quantitat en el compte bancari CAIXA BANC ES68 2100 07 00120200448409 en el supòsit d'estar conforme. No obstant això, segons allò que estableix la disposició addicional tercera del Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, s'interrompen els terminis per a la tramitació dels procediments de les entitats del sector públic. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència l'esmentat Reial decret o, en el seu cas, les pròrrogues d'aquest'.*

Nové. En data 21 de juny de 2020, per Gonzalo Mateu Carbonell, en representació de l'Associació de Belenistas de Valencia, CIF G46613709, i mitjançant instància amb número de registre I 00118 2020 0066059, es presenta davant la seu electrònica de l'Ajuntament de València escrit d'al·legacions, en el qual s'aporten una sèrie de documents, els quals se sol·licita que es tinguen en compte per a la seua valoració. Es pot concloure que l'escrit d'al·legacions presentat no és extemporani.

En el document d'al·legacions, es fa referència a l'aportació amb el compte justificatiu de dues factures abonades en metàl·lic, per import de 108,90 i 227,48 euros respectivament, factures adequadament justificades i per tant no objecte de reintegrament. Revisada novament la documentació aportada a l'expedient, cal donar per justificat el pagament de totes dues factures.

També s'al·lega en l'escrit que el pagament de la factura per import de 4.823,07 euros que consta en l'expedient s'ha efectuat mitjançant el lliurament de xec nominatiu en data 27 de desembre de 2019, circumstància que consta en l'expedient. Així mateix, consta còpia de l'esmentat xec i també declaració responsable del proveïdor en la qual este manifesta que va intentar fer efectiu el cobrament del xec en data 27 de desembre de 2019, el qual no va poder ser abonat per signatura no autoritzada. A este respecte, l'entitat bancària Cajamar Caja Rural, SCC,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



aporta informe ja esmentat en el punt seté. Vist que el pagament no s'ha pogut fer efectiu per les circumstàncies ja assenyalades, l'Associació de Belenistes de Valencia va fer efectiu el pagament de la factura mitjançant transferència bancària en data 7 de gener de 2020.

Desé. Si bé és cert que l'apartat 5.9 de la convocatòria estableix que el pagament ha d'haver-se efectuat al llarg de l'any 2019, i les factures aportades per la entitat han sigut efectivament abonades mitjançant transferència bancària en data 7 de gener de 2020, també ha de valorar-se la intenció de l'Associació de Belenistes de Valencia de fer efectiu el pagament en termini mitjançant el lliurament al proveïdor d'un xec nominatiu. Vista la naturalesa de l'incompliment, han de valorar-se la seua entitat i les circumstàncies d'un incompliment parcial. Reiterada jurisprudència (STS de 30 de març de 2010 (RC 12/2008); STSJ de Castella i Lleó 1778/2016, de 24 de juny; STSJ de Madrid 8352/2015, de 3 de juny, entre altres) estableix que el principi de proporcionalitat exigeix ponderar les causes d'incompliment de les condicions imposades determinants de l'atorgament de la subvenció i valorar l'actuació del beneficiari, tendent a satisfer de manera significativa els interessos públics perseguits. En este cas, l'escassa entitat de l'error comés no ha sigut en cap cas impediment per a la correcta justificació del gasto, element fonamental de la concessió de la subvenció, per la qual cosa cal estimar les al·legacions i aprovar la justificació de la subvenció atorgada.

Onzé. Consta en l'expedient informe de la cap del Servei de Cultura Festiva de data 15 de setembre de 2020, en el qual es proposa l'acceptació de les al·legacions presentades per l'entitat beneficiària i l'aprovació de la justificació de la subvenció rebuda.

#### Fonaments de Dret

Primer. La convocatòria per a la concessió de subvencions a entitats culturals sense ànim de lucre que duen a terme activitats culturals i artístiques que contribuïsquen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió d'aspectes de la cultura i el patrimoni festius per a 2019, aprovada per acord de la Junta de Govern Local en data 7 de juny de 2019.

Segon. L'article 34.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, estableix que el contingut de les actes s'ajustarà a allò que es disposa en l'ordenament jurídic i serà determinat i adequat a les finalitats d'aquells.

Tercer. L'article 17.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, estableix que els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions resultaran d'aplicació per a determinar la quantitat que finalment haja de percebre el beneficiari o, en el seu cas, l'import a reintegrar, i hauran de respondre al principi de proporcionalitat.

Quart. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69; 71; 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Cinqué. Respecte a l'aplicació del principi de proporcionalitat, existix acreditada jurisprudència, entre la qual destaquen la STS de 30 de març de 2010 (RC 12/2008) quan expressa que en aplicació del principi de proporcionalitat han de ponderar-se les circumstàncies concurrents en cada supòsit als efectes de determinar el grau d'incompliment; o les STSJ de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Castella i Lleó 1778/2016, de 24 de juny; i STSJ de Madrid 8352/2015, de 3 de juny quan valoren les circumstàncies que permeten ponderar un possible incompliment defectuós del requeriment moderant-se a vegades, en atenció al principi de proporcionalitat, cal valorar l'entitat dels incompliments i les circumstàncies d'un incompliment parcial, no han d'equiparar-se els retards de certa levitat amb l'incompliment de la fi de la subvenció.

De l'esmentada jurisprudència es desprén que el principi de proporcionalitat exigeix ponderar les causes d'incompliment de les condicions imposades determinants de l'atorgament de la subvenció i valorar l'actuació del beneficiari, tendent a satisfer de manera significativa els interessos públics perseguits.

Sisé. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Seté. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost, exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Huité. De conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar despeses en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Estimar les al·legacions presentades per l'Associació de Belenistes de Valencia mitjançant instància amb número de registre I 00118 2020 0066059, vist que l'escassa entitat de l'incompliment del termini d'abonament de la factura no impedeix el compliment efectiu de la finalitat de la subvenció atorgada i així mateix no ha causat perjudicis d'impossible reparació, acreditant-se també l'actuació per part de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels seus compromisos.

Segon. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida a l'Associació de Belenistes de Valencia mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 29 de novembre de 2019, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions, i l'article 29 de l'OGS, i sense perjudi de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que l'esmentat compte justificatiu compren la justificació exigible per al pagament:

ENTITAT	CIF	IMPORT CONCEDIT	IMPORT JUSTIFICAT	DATA JUSTIFICACIÓ	PROPOSTA GASTO	ÍTEM GASTO	DO
Associació de Belenistes de Valencia	G46613709	5.159,44 €	5.159,45 €	10/02/2020	2019/03010	176860	22491

Tercer. Notificar el present acord a l'entitat interessada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000979-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa declarar disponible part de la reserva de crèdit destinat a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2020.		

"Fets

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 27 de desembre de 2019, va aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres de 2020, autoritzant un gasto total de 210.000 euros, a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48910, 'ALTRES TRANSFERÈNCIES'.

Segon. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 15 de maig de 2020, va adoptar un acord relatiu a aprovar la llista definitiva de comissions falleres beneficiàries i declarar desistides i excloses de les subvencions per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2020. En l'annex I de l'esmentat acord es va concedir subvencions a les falles que s'indicaven per import de 164.384,46 €.

Tercer. Per Resolució PN 6 VZ-6319, 9-7-2020, es va estimar el recurs de reposició interposat per la comissió fallera Castellón-Segorbe contra l'acord de la Junta de Govern Local núm. 91 de data 15 de maig de 2020 i se li concedeix a la comissió fallera Castellón-Segorbe, CIF G46825683, un total de 315,09 euros en concepte de subvenció per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres de 2020, com a quantia addicional a la ja rebuda.

Quart. En l'annex II de l'acord de la Junta de Govern Local de data 15 de maig de 2020 esmentat abans es declara desistida la falla nº. 339 Blanquerias i en l'annex III excloses les falles nº. 88 Asoc. Cultural Bailen-Xàtiva i 121 Falla Plaça de Luis Cano. De la documentació presentada i en el supòsit de no haver sigut declarades desistida o excloses l'import a concedir seria:

Bailen-Xàtiva: 176,81 euros

Plaça de Luis Cano: 279,17 euros

Blanquerias: 151,07

Quint. Resta per tant un crèdit reservat disponible de 45.300,45 euros en l'aplicació pressupostària MF580 33800 48910, 'Altres transferències', proposta de gasto 2020/617, ítem gasto 2020/22800. No obstant això, per seguretat jurídica, ha de reservar-se el crèdit de les 3 comissions falleres la sol·licitud de les quals van ser declarades desistides o excloses, la quantia de les quals és de 607,05 euros.

Sext. Per tant, el crèdit disponible és de 44.693,40 euros que no cal utilitzar per no existir més beneficiaris als quals concedir l'esmentada subvenció i que pot alliberar-se.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Séptim. Pel Servici Fiscal Gastos s'ha emès informe de fiscalització.

Als anteriors fets li són d'aplicació el següent:

Fonament de Dret

Únic. La competència per a declarar disponible un gasto correspon a l'òrgan que l'aprova, cosa per la qual i en relació amb l'article 127.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, la competència li correspon a la Junta de Govern Local en virtut de Resolució núm. 9, de data 20 de juny de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar disponible la reserva de crèdit per import de 44.693,40 euros en l'aplicació pressupostària M580 33800 48910, 'Altres transferències', segons proposta de gasto 2020/617, ítem gasto 2020/22800, d'ajudes a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres de 2020 aprovada per la Junta de Govern Local de data 27 de desembre de 2019, revertint l'import indicat a l'esmentada aplicació pressupostària del vigent Pressupost municipal."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000963-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis de manteniment de la web 'Festes de València'.		

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal de Gastos, y vistos los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva se dispone que habiendo tenido entrada en el registro general de facturas de esta Corporación factura relativa a servicios de hosting, bolsa de horas para el mantenimiento de la web y servicios audiovisuales para actos de la Concejalía de 2020 y no habiéndose contabilizado el gasto previa aprobación del órgano competente deberá el Servicio de Cultura Festiva tramitar las actuaciones administrativas pertinentes para proceder a aprobar las obligaciones económicas pendientes de reconocimiento de la obligación a favor del proveedor por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los criterios de la legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación, por el concepto e importe que se indica, con imputación al Presupuesto municipal de 2020.

2. Por el Servicio de Cultura Festiva ha sido elaborada la memoria en cumplimiento de lo previsto en la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, suscrita por la jefa de Servicio de Cultura Festiva que se omite en este punto por obrar expresamente en las actuaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



3. La realización de los gastos derivados de la factura aparece definidos en la factura respectiva conformada por el jefe de Servicio, PA, jefe de Sección Técnica de Patrimonio Festivo y por el concejal delegado de Cultura Festiva.

4. La mencionada factura expedida en legal forma origina una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación si bien tendría que haberse ajustado a las reglas de la contratación, la actuación del proveedor, tiene que considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en su patrimonio (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

Debe recordarse que aunque la doctrina del enriquecimiento injusto es de origen civil, sin embargo su inequívoca aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo, requiere la concurrencia acumulativa de los siguientes requisitos (SSTS de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005):

- El aumento del patrimonio del enriquecido y correlativo empobrecimiento de la parte actora.
- La concreción de este empobrecimiento representado por un mal emergente o por lucro cesante.
- La ausencia de causa o motivo que justificó aquel enriquecimiento.
- La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de la citada doctrina.

Por todo esto, el Ayuntamiento ha consentido la realización de los trabajos por parte del contratista quien de buena fe ha actuado. En consecuencia de acuerdo con los requisitos expuestos venía obligado a atender los pagos producidos por el encargo cuantificado por un total de 1.210,00 € (IVA incluido) mediante la factura que se expresa en las actuaciones.

5. La omisión de la aprobación del gasto, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede validar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente, esto en aplicación del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y bases 31.2.b) y 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

6. La situación de la factura del proveedor se corresponde con el reconocimiento de la obligación, tratándose de gastos realizados sin la previa autorización y disposición de conformidad con la base 31ª.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

7. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en conformidad con la base 31ª.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 1.210,00 € (IVA incluido) a favor de la mercantil correspondiente a gastos realizados en 2020, con motivo de la actividad que a continuación se expresa."

Id. document: 1Yjm 2lg3 4tst d3et 6Fif VXXN ayQ=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Id. document: 1Yjm 2lg3 4tst d3et 6Fif VXXN ayQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**2020 MF 580 33800 22799 “OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS  
EMPRESAS”**

NIF/CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	Nº FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI REL. DOC
B86230935	ENETRES MEDIA SOLUTIONS, S.L.	Servicios de Hosting, mantenimiento web, bolsa de horas y servicios audiovisuales. (Del 1 al 31 de Enero de 2020)	50 (15/07/2020)	1.210,00 € (21% IVA)	2020/3918 2020/111360 2020/13139 2020/3739

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



36	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2020-000978-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial.			

"Fets

Primer. La Federació d'Associacions de Falles de Secció Especial organitza anualment l'activitat *Una Festa per a Tots*, consistent en la presentació i exhibició pública dels esbossos o les maquetes de les falles que planten les comissions de falla que formen part d'esta Federació, així com de les falles municipals. Per tot això, resulta d'indubtable interès per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la festa de les Falles, declarada Patrimoni Immateral per la UNESCO, per la seua incidència social i per l'afluència de públic que congrega esta activitat, col·laborar a sufragar els gastos derivats de l'activitat *Una Festa per a Tots*.

Segon. Consta que la Federació d'Associacions de Falles de Secció Especial no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Tercer. Segon informe de l'animador cultural de la Secció de Patrimoni Festiu del Servei de Cultura Festiva de data 17 de juliol de 2020, l'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual, ja que està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interès local. Concretament, no es tracta de la prestació d'un servei que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia de la Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial.

Així mateix, en la memòria de data 24 de juliol de 2020 que consta incorporada a l'expedient, es fa constar que l'esmentada activitat està subjecta al règim de les subvencions directes per tractar-se d'una subvenció nominativa, l'entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, i està subjecta al compliment de la normativa vigent.

Quart. La subvenció a percebre mitjançant la signatura del conveni està prevista en l'annex I (grup de programes 'Acords, resolucions o convenis amb entitats que desenrotllen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, en compliment del que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2020 i en l'article 6 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cinqué. El Pressupost de l'Ajuntament de València 2020 inclou la línia nominativa en l'aplicació MF580 33800 48920, 'Altres transferències subvencions nominatives', 'Federació d'Associacions de Falles de Secció Especial', CIF G96852686, per import de 8.000 euros.

#### Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis, i també les bases d'execució del Pressupost municipal de 2020, en particular la 23 i l'annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Segon. El capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic ('Dels convenis').

Tercer. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Quart. Els articles 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigeixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer, així com les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost, que exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Cinqué. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Sisé. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Seté. L'òrgan competent per a l'aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que tot i ser de menor import es convoquen i es resolen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Huité. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i favorable de la IGAV, Servici Fiscal Gastos, de data 21 de setembre de 2020. No obstant això, s'ha procedit a esmenar l'observació complementària relativa a la clàusula cinquena del text del conveni.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i la Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial i facultar per a la seua firma per raó de la matèria el regidor delegat de Cultura Festiva.

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS DE FALLES DE LA SECCIÓ ESPECIAL**

**ES REUNIXEN**

D'una part, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C, i seu a València, a la plaça de l'Ajuntament, número 1, i en el seu nom i representació Carlos Galiana Lloréns, que actua en qualitat de regidor delegat de Cultura Festiva, assistit pel secretari general i del Ple de l'Ajuntament, Hilario Llavador Cisternes, per tal de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

D'una altra part, la Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial, amb NIF G96852686, i seu a València, al carrer Maldonado, número 1B, i en el seu nom i representació Rafael Mengó Sánchez, que actua en qualitat de president.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local, de \_\_\_\_\_ de 2020, i a este efecte,

**EXPOSEN**

**PRIMER.** La Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial organitza anualment l'activitat *Una Festa per a Tots*, consistent en la presentació i exhibició pública dels esbossos o les maquetes de les falles que planten aquelles comissions de falla que formen part d'esta Federació, així com de les falles municipals. Per tot això, resulta d'indubtable interès per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la festa de les Falles, declarada Patrimoni Immaterial per la UNESCO, per la seua incidència social i per l'afluència de públic que congrega esta activitat, col·laborar a sufragar els gastos derivats de l'activitat Una Festa per a Tots.

**SEGON.** Es tracta d'una subvenció nominativa que està subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa, de conformitat amb la normativa vigent, l'entrega de la qual es fa sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està vinculada a la realització d'una activitat i té com a objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (article segon de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, d'ara en avant OGS).

I per a fixar les condicions d'acord amb les quals s'ha de prestar esta col·laboració, acorden este conveni singular, que es regix per les següents,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## CLÀUSULES

PRIMERA. Este conveni pertany al tipus previst en l'article 47.2, lletra c, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i es regix per tot allò que preveu el capítol vi del títol preliminar, sobre els convenis.

L'actuació que es desenvoluparà mitjançant este conveni es fonamenta en l'article 25.2, lletra m, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, que estableix com a competència dels ajuntaments la «promoció de la cultura i equipaments culturals». Així mateix, la competència municipal per a atorgar subvencions es basa en els articles 25.1 i 72 de l'esmentada llei, que estableixen que el municipi pot promoure activitats que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, i, quant a les associacions, afavorir que tinguen accés a les ajudes econòmiques per a la realització de les seues activitats.

SEGONA. L'objecte d'este conveni és col·laborar en el desenvolupament de l'activitat *Una Festa per a Tots*, consistent en la presentació i exhibició pública dels esbossos o les maquetes de les falles que planten aquelles comissions de falla que formen part d'esta Federació, així com de les falles municipals, juntament amb tota una sèrie d'activitats complementàries destinades a la difusió dels valors artístics i creatius patrimonials associats a la festa de les Falles.

TERCERA. La Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial es responsabilitza de l'organització, el control i el desenvolupament de les esmentades activitats culturals i a estos efectes aporta els mitjans materials i humans que es requerisquen i es fa càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa.

QUARTA. Són subvencionables les despeses que responen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, i concretament les despeses que s'hagen efectuat en el termini comprés des del dia 1 de gener de 2020 fins al 31 de desembre de 2020.

Estes despeses han de respondre de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, han de ser estrictament necessàries i haver-se realitzat en el termini establert, de conformitat amb els articles 27.2 de l'OGS, 31.1 de la Llei general de subvencions i 83.1. del Reglament de l'esta llei.

La data màxima de justificació d'estes despeses serà fins al 31 de desembre de 2020, incloent-hi les que s'hagen presentat en l'Ajuntament de València des de la data inicial.

Els costos indirectes de l'activitat subvencionada només poden ser subvencionables en el percentatge màxim del 8 per cent de la subvenció concedida, segons el que estableix l'article 27.7 de l'OGS. Els costos indirectes no requereixen justificació addicional.

CINQUENA. L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per a finançar esta activitat és de huit mil euros (8.000 €), a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del pressupost de l'Ajuntament per a l'any 2020, d'acord amb la proposta de despesa 2020/04033 ítem despesa 2020/114250, i és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públics o privats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Els fons de cada exercici es lliuren quan se signe el conveni o addenda. Així mateix, la Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

**SISENA.** Esta ajuda s'atorga de forma directa en els termes previstos en el conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions. La Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial queda subjecta al compliment de les obligacions que la llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques i, en concret, a la de justificar-ne l'aplicació en la forma i termini que estableix el conveni.

**SETENA.** La Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial ha de presentar amb caràcter obligatori, fins al 31 de desembre de 2020, el compte justificatiu de despeses per a justificar l'ajuda, que ha d'incloure, entre d'altres:

- Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, que explique les activitats executades i els resultats obtinguts. En esta memòria ha de constar expressament que s'ha complert la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre, entre altres, una relació classificada de despeses amb la font de finançament i, si és el cas, el percentatge de participació en esta (si hi ha més d'un inversor); una llista que acredite les factures i els pagaments lliurats; una declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats, i la resta de requisits que estableix l'article 29.1.2 de l'OGS.

Les despeses s'han d'acreditar per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que han de complir les especificacions que estableix l'article 29.3 de l'OGS.

Quan les activitats s'hagen sufragat a banda de la subvenció també amb fons propis o altres subvencions o recursos, s'ha d'acreditar en la justificació l'import, la procedència i l'aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades.

En cap cas l'import de la subvenció concedida pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. A més l'entitat beneficiària té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació s'ha de fer tan prompte com se'n tinga coneixement i, en tot cas, amb anterioritat a justificar l'aplicació que s'ha fet dels fons percebuts (14.1.d de la LGS i 11.2.d de l'OGS).

**HUITENA.** La Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial queda sotmesa a les obligacions regulades en l'article 11 de l'Ordenança, entre les quals hi ha la de sotmetre's a les actuacions de comprovació que efectue l'Ajuntament, si és procedent, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents; aportar tota la informació que es requerisca en l'exercici de les actuacions anteriors, i conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en la mesura que puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



NOVENA. La Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicacions i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Cultura Festiva, i respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatge que facilite l'Ajuntament.

DESENA. El conveni té vigència des del dia de la signatura fins al 31 de desembre de 2020. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització se'n pot acordar unànimement la pròrroga per un any més. En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques que se'n deriven s'han de concretar en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

ONZENA. Es crea una comissió de seguiment del conveni que s'ha de reunir almenys una vegada a l'any per a fer-ne el seguiment i la vigilància. La Comissió està integrada per dos persones funcionàries de l'Ajuntament de València, que ocupen la presidència i la secretaria, designades pel regidor delegat de Cultura Festiva, i dos persones en representació de la Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial, a la seua elecció. La competència per a conèixer les qüestions litigioses entre les parts que no es puguen resoldre mitjançant la Comissió de Seguiment correspon a la jurisdicció contenciosa administrativa.

DOTZENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, a l'efecte de determinar la quantitat que finalment ha de percebre el beneficiari o, si és el cas, l'import que cal reintegrar, són:

1. L'incompliment de qualssevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el compliment extemporani, quan el compliment total és determinant per a la consecució de la finalitat pública perseguida, és causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Llevat dels casos expressats en el paràgraf anterior, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o hi haja causa de força major, dona lloc al pagament parcial de la subvenció o, si és el cas, al reintegrament també parcial, aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en una comprovació o control financer dels servicis de l'Administració es posa de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades després de cobrar la subvenció i són exigibles pels creditors respectius, se n'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat i a este efecte es considera reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte del total de despeses subvencionables imputades.

TRETZENA. El compliment de les obligacions d'este conveni s'ha d'ajustar a les exigències derivades del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, especialment en allò que fa referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, i s'han d'aplicar les mesures de caràcter tècnic,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantir la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant d'alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats.

Les dades personals s'han d'incorporar a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscriba el conveni en el Registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, del qual l'Ajuntament és el responsable del tractament.

CATORZENA. Una vegada signat el conveni, tant l'Ajuntament de València com la Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial han de prendre les mesures necessàries per a complir les obligacions que assenyalava la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. També s'ha de complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que estableixen l'article 20 del Reglament municipal de govern obert i transparència, en les lletres g i i, i l'article 15 de l'OGS.

I en prova de conformitat amb tot el que s'ha establert, les dos parts signen este document per triplicat.

Regidor delegat de Cultura Festiva  Carlos Galiana Lloréns	President de la Federació d'Associacions de Falles de la Secció Especial  Rafael Mengó Sánchez
Secretari general i del Ple de l'Ajuntament de València Hilario Llavador Cisternes	

València, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Federació d'Associacions de Falles de Secció Especial, CIF G96852686, per import d'8.000 euros, aplicació pressupostària MF580 33800 48920, proposta gasto 2020/04033, ítem gasto 2020/114250.

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

37	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02001-2019-000089-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a un reportatge fotogràfic de la rehabilitació de l'edifici denominat l'Escorxador.	

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist la factura núm. 20/12 amb data 20/07/2020 emesa per Mariela Apollonio, amb NIE \*\*\*\*\*, pertanyent a un contracte amb nombre de Resolució TC-80, de data 08/02/2019, en concepte de reportatge fotogràfic de l'edifici de l'Escorxador, per un import de mil

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





quatre-cents cinquanta-dos euros (1.452 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

SEGON. El Servici municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servici de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

**Fonaments de Dret**

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en el exercici anterior, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense prèvia autorització i, en el seu cas, disposició.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Mariela Apollonio, amb NIE \*\*\*\*\*, tot açò en virtut del que es disposa en la base 36.1 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 20/12 amb data 1 de juny de 2020 emesa per Mariela Apollonio, amb NIE \*\*\*\*\*, en concepte de reportatge fotogràfic de la rehabilitació de l'edifici de l'Escorxador, per un import de mil quatre-cents cinquanta-dos euros (1.452 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a la que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil quatre-cents cinquanta-dos euros (1.452 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2020/4404 i ítem de despesa núm. 2020/128040 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 22799 del Pressupost de gastos de 2020."

38	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02001-2020-000806-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de publicitat de la convocatòria 2020 de la 'Beca Velázquez'.			

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 5 de data d'entrada de 10 de setembre de 2020, emesa per MAKMA CULTURAL, SL, amb CIF B01709518, en concepte d'inserció de publicitat de la convocatòria 2020 de la Beca Velázquez en la seua revista digital, l'import del qual ascendeix a la quantitat de huit-cents quaranta-set (847 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per MAKMA CULTURAL, SL, amb CIF B01709518, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost.

Factura núm. 5 de data d'entrada de 10 de setembre de 2020, en concepte de d'inserció de publicitat de la convocatòria 2020 de la Beca Velázquez en la seua revista digital, l'import del qual ascendeix a la quantitat de huit-cents quaranta-set (847 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de huit-cents quaranta-set (847 €), IVA inclòs, proposta de despesa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



núm. 2020/4602 i ítem de despesa núm. 2020/128150 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 22799 del Pressupost de gastos de 2020."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2019-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 20	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa alliberar la quantitat sobrant del xec escolar, curs 2019-2020.		

"Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, acordó aprobar la convocatoria para la concesión del cheque escolar para el curso 2019/2020.

Asimismo, se acordó autorizar un gasto plurianual de 2.640.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2019/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2019/1017; ítem 2019/48240 y 2020/3760), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2020.

Segundo. En fecha 26 de julio de 2019, por la Junta de Gobierno Local se aprobaron los criterios de baremación y los importes mensuales de dichas ayudas, estableciendo la puntuación para obtener cheque escolar en 2,13 puntos. También se acordó disponer un gasto de 2.636.100,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2019/2020, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (pta. 2019/1017; ítem 2019/136030 y 2020/6560).

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2019, acordó declarar nuevos beneficiarios de cheque escolar curso 2019/2020 a los peticionarios cuya puntuación se encontraba comprendida entre 1,52 y 2,13 puntos. También se acordó autorizar y disponer un gasto de 445.700,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2019/2020, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2019/5215; ítem 2019/157230 y 2020/7500).

Cuarto. La campaña del cheque escolar del curso 2019/2020 finalizó con la tramitación de la nominilla correspondiente al mes de julio de 2020. El gasto ha sido menor al inicialmente previsto quedando pendiente de asignar la cantidad de 88.403,60 euros. Por tanto, procede liberar la citada cantidad de modo que pueda ser utilizada de nuevo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

I. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Liberar la cantidad de 88.403,60 euros de la propuesta de gasto 2019/5215; ítem 2020/7500 a la aplicación ME280/32600/48910, de modo que pueda ser utilizada de nuevo."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a la contractació, pel procediment d'emergència, del subministrament de tauletes tàctils.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos y motivó la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho estado de alarma fue prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo; Real Decreto 487/2020, de 10 de abril; Real Decreto 492/2020, de 24 de abril; Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo; Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. En el ámbito educativo, conforme al artículo 9 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Durante el período de suspensión se mantuvieron las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line».

Este formato, implantado de manera sobrevenida, ha puesto en evidencia las diferencias sociales entre el alumnado, dado que no todas las familias cuentan con medios digitales para llevar a cabo un seguimiento de las tareas educativas, por lo que las Administraciones están obligadas a adoptar medidas que eliminen la brecha digital en el caso de familias con pocos recursos de manera que la crisis no suponga la marginación o vulnerabilidad de los alumnos que carecen de medios electrónicos. En este sentido, la Conselleria dispuso un programa de entrega de tablets durante la suspensión de clases presenciales con motivos del estado de alarma, el cual no pudo llegar a todas las familias que carecían de dichos medios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A la vista de ello y conscientes del grave problema que supondría para estos colectivos vulnerables de alumnos sin recursos, se adoptó desde el Ayuntamiento el acuerdo de la Comisión de Bienestar y Derechos Sociales, Educación, Cultura y Deportes de 23-04-2020 sobre formación on line para estudiantes de primaria y secundaria de la ciudad de València, con el compromiso de adquirir medios para dichos alumnos como refuerzo al programa puesto en funcionamiento por la Conselleria.

**TERCERO.** La expiración del estado de alarma no significa que haya finalizado la crisis sanitaria y, aunque gracias a las medidas de contención adoptadas los efectos de la pandemia hayan sido controlados, la naturaleza de la enfermedad y el estado actual de la investigación científica exigen a los poderes públicos insistir en sus responsabilidades de organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas tal y como pone de manifiesto el acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la COVID-19.

Ante esta situación, con la posibilidad de que sea necesario volver a recurrir a la formación on line en todos o algunos de los centros docentes en algún momento durante el próximo curso escolar, por moción de fecha 21/07/2020, dictada por la Concejalía de Educación, se dispone tramitar la adquisición por la vía de emergencia de tablets digitales con tarjeta SIM de datos, por importe máximo de 215.500 €, que serán propiedad del Ayuntamiento y que irán destinadas a los centros educativos públicos y concertados de la ciudad de València, con la finalidad de que sean distribuidas entre el alumnado cuyas familias carentes de recursos no hayan podido acceder a la primera remesa distribuida por la Conselleria de Educación.

La necesidad de poner a disposición de los alumnos los medios digitales de los que carecen se ha puesto de manifiesto de forma expresa con la publicación, en fecha 22 de julio de 2020, de la Resolución de 17 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso 2020-2021.

**CUARTO.** Tal y como señala el informe de necesidad urgente, emitido en fecha 15/07/2020 por la jefatura del Servicio de Educación:

'Consultado el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, en fecha 14 de julio de 2020 emite informe en el que manifiesta que, consultado con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del MINAHP y según su respuesta, no existe Acuerdo marco alguno al que se pueda acceder para contratar dichos bienes mediante el sistema de contratación centralizada, por lo que no es posible contratar el suministro de tablets acudiendo al sistema de contratación centralizada basado en Acuerdo marco.

Por otra parte, puestos en contacto con el Servicio de Contratación, se nos informa de la imposibilidad de que la tramitación del contrato para la adquisición de las tablets por la vía ordinaria pueda realizarse a tiempo para contar con dicho material a principios de próximo curso escolar'.

Resulta necesario contar de forma inmediata con los dispositivos con el fin de poder planificar adecuadamente el inicio del próximo curso, en coordinación con la Conselleria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Educación, de manera que pueda determinarse el número total de tablets con el que se va a contar por ambas Administraciones y se programe el reparto para las familias que reúnan los requisitos establecidos para acceder al recurso.

QUINTO. La jefatura del Servicio, responsable del contrato, solicitó la formulación de un presupuesto a la mercantil Telefónica Móviles España, SAU, que obra en el expediente, por un importe de 177.685,95 €, más 37.314,05 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de 215.000 €, para el suministro de 453 tablets, con funda y tarjeta SIM con tarifa de navegación 4G de 40 Gb (11 meses), siendo el mismo conveniente y adecuado a los intereses de la Corporación.

SEXTO. Obra en el expediente informe favorable a la contratación, emitido en fecha 20/07/2020 por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SÉPTIMO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2020 se acordó aprobar la aplicación de la tramitación de emergencia y, tras avocar la competencia, se adjudicó, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de suministro de 453 tablets digitales, con funda y con tarjeta SIM con tarifa de navegación 4G de 40 Gb (11 meses) por importe de 177.685,95 €, más 37.314,05 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 215.000 €, a favor de la mercantil Telefónica Móviles España, SAU, CIF A78923125, según presupuesto emitido el 11 de mayo de 2020 y que consta en el expediente.

OCTAVO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria ME280 32300 62600, por el Servicio de Educación se ha procedido a la elaboración de la correspondiente propuesta de gasto (pta. gasto 2020/03903, ítem 2020/111030) al objeto de la autorización y disposición del gasto para dar cobertura a la contratación a que se refiere el punto anterior.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. Dicho estado de alarma, que ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo; Real Decreto 487/2020, de 10 de abril; Real Decreto 492/2020, de 24 de abril; Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo; Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo y Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, finalizó el 21 de junio de 2020.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 establece en su apartado 1 que 'La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014'.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. En fecha 22 de julio de 2020 se ha publicado en el DOGV la Resolución de 17 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso 2020-2021, que contempla la posibilidad de tener que volver a recurrir a la formación no presencial para este próximo curso escolar.

Así se refleja, entre otros, en su apartado apartado 4.2.1.3.2, que establece que 'En el supuesto de que se produzca una suspensión temporal de las actividades presenciales en los centros o un cierre de los centros educativos a lo largo del curso escolar, las reuniones de los diferentes órganos colegiados y de coordinación docente, podrán ser no presenciales (...)'.  
*...*

Pero especialmente, en su apartado 4.2.2.1.e), que hace referencia a las *Medidas organizativas ante situaciones extraordinarias que impliquen la suspensión temporal de la actividad educativa presencial*.

De este apartado interesa destacar su punto 1, que señala que:

'En sus normas de organización y funcionamiento, los centros docentes deberán incluir las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades lectivas, cuando situaciones internas o externas de carácter extraordinario no posibiliten la actividad presencial. Esta planificación básica realizada por los centros estará sujeta a las posibles modificaciones que se puedan derivar de las instrucciones que las autoridades responsables y la conselleria con competencias en educación puedan determinar en función de las circunstancias'.

Su punto 3, según el cual,

'Las medidas que incorporarán los centros a sus normas de organización y funcionamiento deberán contemplar necesariamente:

a) La organización de la atención educativa y la comunicación con los alumnos y sus familias. Al respecto, los centros especificarán al menos los elementos que se proponen a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



(...) – Las formas de interacción que se consideren más adecuadas con el alumnado, contemplando todas las posibilidades ofrecidas por las TIC, a partir de las plataformas y medios ofrecidos por la conselleria con competencias en educación (página web del centro, correo electrónico, Web familia, u otras que se puedan determinar) y se indicará en cada caso qué tipo de información estará disponible en cada una de las plataformas y medios utilizados por el centro (...)'.

Y su punto 6, que establece que:

'En la planificación de las actividades se deberá tener en cuenta que las actividades programadas puedan ser accesibles independientemente del tipo de dispositivo, tanto en tabletas digitales, como ordenadores personales o dispositivos móviles'.

QUINTO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, se califica como de suministros de acuerdo a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 298 a 307 de aquél, relativos al contrato de suministros.

SEXTO. En relación al régimen jurídico del contrato, debemos disponer lo siguiente: Además, y dada la excepcionalidad del caso, resulta aplicable el art. 120 LCSP, que establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19. En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SÉPTIMO. El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone en su apartado 1 que 'Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente'.

OCTAVO. En cuanto a las competencias municipales para proceder a dicha contratación y en virtud del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no sólo debe tenerse en cuenta la relativa a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, sino que en este caso resulta de especial importancia la relativa a la evaluación de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





riesgo de exclusión social pues, como se ha explicado, la crisis sanitaria no debe suponer un motivo de mayor exclusión para colectivos ya de por sí más vulnerables, dificultando su derecho a la educación por carecer de medios electrónicos necesarios en un entorno de educación no presencial con motivo de dicha crisis.

NOVENO. Finalmente, el órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es la Junta de Gobierno Local y, en virtud del artículo 120 de la LCSP, mediante resolución de la correspondiente delegación a ratificar por la Junta de Gobierno Local.

En concreto en este caso la competencia correspondería a la concejala delegada de Contratación, Sra. M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, en virtud del acuerdo n.º. 130, de 28 de febrero, por el que se delegan las facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en los concejales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición del gasto correspondiente a la presente contratación por el procedimiento de emergencia.

Segundo. Autorizar y disponer con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 62600 (pta. gasto 2020/03903, ítem 2020/111030) el gasto total de 215.000 € (177.685,95 €, más 37.314,05 € en concepto de IVA al tipo del 21 %) a favor de Telefónica Móviles España, SA, con CIF A78923125, correspondiente al contrato de suministro de 453 tablets digitales, con funda y con tarjeta SIM con tarifa de navegación 4G de 40 Gb (11 meses)."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2020-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa resoldre els recursos d'alçada interposats en relació amb el procediment de licitació relatiu al contracte 'Servicis d'assessorament laboral, fiscal i comptable de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana'.		

"Francisco Alcaraz Campillo, en nombre y representación de la mercantil BNFIX IR CONSULTORES, SA, con CIF A30113237, presenta recurso de alzada el 9 de julio de 2020 mediante escrito con registro de entrada 00118 2020 0075557 contra el acta de la Mesa de Contratación de fecha 26 de junio de 2020 del CONT19.SERV.13, de la entidad contratante Fundació Visit València, relativo al contrato de los servicios de asesoramiento laboral, fiscal y contable de la Fundació Visit València. Y mediante escrito de fecha 27 de julio de 2020 y con registro de entrada 00118 2020 0083768, recurso de alzada contra la resolución de adjudicación de fecha 17 de julio de 2020 del mismo contrato.

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha de 19 de diciembre de 2019 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas Particulares en relación con el expediente de contratación CONT19.SERV.13 para la contratación de los servicios de asesoramiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



laboral, fiscal y contable de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, publicándose además en el Perfil del Contratante de ésta última.

El plazo de presentación de proposiciones finalizó el 17 de enero de 2020 a las 14.00 horas.

SEGUNDO. Con fecha 10 de junio de 2020 se reúne la Mesa de Contratación con el objeto de proceder, en acto público, a la apertura pública de los Sobres C, relativo a Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática de los licitadores presentados y admitidos a la licitación de referencia.

De conformidad con lo previsto en el Cuadro de características del contrato que se adjunta al pliego de cláusulas particulares, la Mesa de Contratación advierte que la oferta presentada por BNFIX IR CONSULTORES, SA, (en adelante 'BNFIX') podría incurrir en baja desproporcionada o anormal; la presunción opera de conformidad con lo previsto en el apartado 13 del Cuadro de Características del Contrato, que señala que '*se podrán considerar anormalmente bajas aquellas ofertas que presenten una baja superior en diez puntos porcentuales respecto a la media de precios de todas las ofertas admitidas*'.

Asimismo, en el pliego de cláusulas administrativas particulares (17.4) establece:

*'17.4. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, ello de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP*'.

Previo a emitir una valoración final, la Mesa acuerda comunicar en fecha 10 de junio 2020 la referida presunción de baja desproporcionada a BNFIX para que remita justificación, requiriéndole para que en un plazo de cinco días presente cuanta información estimase oportuna y pertinente, en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:

- (i) El ahorro que permita el procedimiento relativo a los servicios prestados.
- (ii) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar el servicio.
- (iii) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar los servicios.
- (iv) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- (v) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. Una vez recibida la justificación por parte de la licitadora requerida al día siguiente (el día 11 de junio) y emitido el informe técnico oportuno, la Mesa continuando la sesión iniciada el 10 de junio, siendo las 9'00 horas del día 26 de junio de 2020 se reúne con el objeto de proceder al:

1. Análisis de la justificación de la oferta considerada anormal o desproporcionada.
2. Informe de valoración final.
3. Propuesta adjudicación mejor oferta relación calidad-precio.

CUARTO. ALEGACIONES PRESENTADAS POR BNFIX A LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA OFERTA DE PRECIO ANORMALMENTE BAJA.

BNFIX presentó sus alegaciones SIN APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ALGUNA que acreditara los extremos contenidos en las mismas.

El informe justificativo de BNFIX se ordenó en tres apartados:

*I. Justificación económica del importe de la oferta.*

*BNFIX argumenta disponen de 'una tarifa de honorarios fijos, que se ajusta al cliente en función del número de trabajadores, cifra de negocios, periodicidad de las obligaciones fiscales y tipo de servicio contratado'. Y que han comprobado que el presupuesto base de licitación es superior a lo que se está pagando en proyectos de similar complejidad, teniendo en cuenta para dicha aseveración sus 'costes reales de ejecución'.*

*También alega que sus servicios de asesoría a entidades similares a Fundació Visit València se están prestando a precios similares al aquí ofertado, gracias a su estructura de costes menores que los de sus competidores y, además, con plena satisfacción de sus clientes. Menciona una serie de entidades clientes y deja al criterio de la Fundación poder contrastar la calidad de sus servicios con dichas instituciones.*

*En resumen, en este apartado se alega el bajo precio en base a la experiencia, la especialización de sus trabajadores y los bajos costes de personal y gastos generales. Por todo ello, concluyen que 'este servicio tiene una rentabilidad positiva para BNFIX'.*

*II. Soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables de dichas soluciones técnicas para ejecutar la prestación de los servicios objeto de la licitación.*

*En este apartado la empresa justifica su ventaja competitiva en base a:*

- 1) *Costes desplazamientos mínimos, al encontrarse a 230 km de distancia el despacho de BNFIX respecto de la Fundación.*
- 2) *Experiencia de gestión, que conduce a una reducción de costes.*
- 3) *Procesos de ejecución eficientes y contrastados.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



4) *Perfiles profesionales especializados y flexibles.*

*No desean hacer públicos los costes de personal de la empresa, pero afirman que sus retribuciones son las del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Región de Murcia. En base a este convenio, los titulados de nivel superior tienen un salario base de 20.043,28 euros/año, la jornada normal de trabajo para todo el personal comprobado en este convenio será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, con un total de 1.792 horas (año), lo que nos supone un coste hora de 11,18 euros.*

*Se estima por la empresa que la carga de trabajo para atender los requerimientos de este contrato serán 40 horas mensuales. Dado que la oferta económica realizada asciende a 1.031,25 euros/mes (impuestos excluidos), este importe supone un ingreso de 25,78 euros/hora de trabajo para BNFIX. Textualmente dicen que 'nos repercute un margen económico de 14,60 euros/hora y nos permite el margen variable a tener en cuenta en desplazamientos, consultas e imprevistos laborales del día a día'.*

III. *Condiciones de la prestación del servicio.*

1) *Equipo Humano.*

*Se reitera la experiencia del equipo profesional del despacho (con más de 10 años de experiencia) y el uso de un modelo de 'retroinformación rotatorio de actividades', que permite compartir los casos y resolver situaciones complicadas.*

*Se destaca el respeto a una política de igualdad de género.*

*Se hace referencia al manual ético y de conducta de la asesoría y de los valores principales que se siguen, que se encuentra publicado en su web.*

2) *Horario.*

*Se añade, al horario propuesto en la oferta técnica presentada, que se 'facilitará el teléfono móvil del jefe de equipo de cada área para cualquier eventualidad que pudiese surgir fuera de dicho horario laboral'.*

3) *Medios Técnicos.*

*Se aporta una relación de los medios técnicos de que se dispone para la ejecución del contrato, resaltándose en negrita dos aspectos:*

- *Acceso de control remoto al ordenador del cliente, sin necesidad de desplazamiento físico, lo que permite dar una solución de manera inmediata y un ahorro de costes.*
- *Salas de reuniones con medios audiovisuales. Licencia del programa Lifesize, lo que permite realizar videoconferencias de gran calidad.*

QUINTO. La Mesa de Contratación siguiendo los puntos objeto de la reunión procede a:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Análisis de la justificación de la oferta considerada anormal o desproporcionada haciendo la valoración de las alegaciones presentadas por BNFIX conforme al informe técnico emitido por D. Joan Carles Cambrils (doctor en Economía y Ciencias Sociales; licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales) que se detallan a continuación:

*En relacion al apartado 'I. Justificación económica del importe de la oferta'.*

*La empresa argumenta que el presupuesto base de licitación es superior al de mercado para los servicios que se solicitan y que, por ello, puede hacer una oferta económica más ventajosa, apoyándose en precios similares para otros clientes parecidos a Visit València.*

*No se acredita la afirmación de que el precio ofertado por la Fundación está por encima del mercado.*

*En el Informe se citan algunos clientes públicos y privados similares a Fundació Visit València. Además, en su momento se adjuntó una relación de empresas con sus correspondientes facturaciones anuales en el sobre A. No obstante, no se aportan datos de volumen de ventas, número medio de empleados, servicios concretos prestados a cada empresa, razón por la cual esta Mesa no puede establecer comparaciones ni proporciones.*

*En referencia al apartado 'II. Soluciones técnicas adoptadas y condiciones [...]'*

*Aquí los argumentos principales guardan más relación con los costes del servicio, sin aportar datos concretos sobre las soluciones técnicas y las ventajas competitivas.*

*En cuanto al desplazamiento desde Murcia a València, la propuesta técnica menciona 4 viajes al año, como mínimo. Hay que tener en cuenta que los 230 km de distancia suponen en i/v 460 km, a un coste de 0.19 euros/km, según Convenio. Además, hay que tener en cuenta los costes de personal y dietas asociados a los desplazamientos. Todo esto supone un aumento de costes del servicio para BNFIX.*

*Por nuestra experiencia, hay incidencias que aconsejan la presencia física de los asesores, en casos como el acompañamiento al SMAC en disputas con personal trabajador, presentación de cuentas en el Protectorado, presencia en la Fundación para ajustes en el cierre contable y fiscal del ejercicio, etc. Serán necesarias más de 4 asistencias personales a la Fundación durante un año, lo que encarecerá los costes para la empresa asesora.*

*BNFIX estima una dedicación de 40 horas mensuales a la Fundación. La asignación de esta carga de trabajo, en el primer año como proveedor de la Fundación, resulta insuficiente.*

*Se argumenta que para las retribuciones se acogen al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Región de Murcia. En cualquier caso, para el cálculo de los costes salariales, no se ha contemplado el coste de la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa (entre un 29.90 % a 31.10 % sobre la retribución bruta del trabajador).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*Según se afirma en el Informe, los jefes de equipo perciben una remuneración adicional a lo que marca el Convenio como el mínimo por categoría profesional, lo que permite concluir que los costes de personal de parte del equipo son más altos de lo que allí se ha argumentado.*

*Además, no se aportan evidencias de los costes salariales reales de los trabajadores asignados a estas tareas, por decisión de la propia empresa, por lo que no podemos conocer esas cuantías.*

*Esta Mesa de Contratación no tiene documentación ni ejemplos que acrediten, según la respuesta dada por BNFIX, las ventajas competitivas, los ahorros en costes salariales o de otro tipo, los procesos de ejecución más eficientes que la media del mercado. En particular, no se aporta prueba alguna sobre los costes reales directos e indirectos, por decisión de la propia empresa. A falta de datos empíricos, no hay posibilidad alguna de validar las argumentaciones con objetividad.*

*En relación al apartado 'III. Condiciones de la prestación del servicio'.*

*En el apartado I ya se explica lo que se reitera en éste: las ventajas competitivas derivadas de la experiencia y la especialización de los equipos. A nuestro juicio, no se acreditan las ventajas competitivas y los ahorros reales en el modelo de trabajo empleado.*

*Además, se ofrece la disponibilidad plena del jefe de equipo vía telefónica, lo que supondría un aumento de costes del servicio, y no un ahorro.*

*Finalmente, en referencia a los medios técnicos empleados, se valora positivamente la capacidad técnica de que dispone la empresa para el trabajo a distancia.*

En base a todo lo expuesto, la Mesa concluye que no se considera suficientemente argumentado y acreditado el ahorro en costes con el precio ofertado, sin poner en peligro la calidad del servicio de asesoramiento que exigía la Fundación, por lo que la Mesa de Contratación no encontró razones suficientes para aceptar el precio ofertado como factible conforme a los siguientes motivos:

*'A la empresa licitadora se le ha solicitado que argumentara, aportando cuanta documentación estimara oportuna, la oferta de precio anormalmente baja. Ha presentado un informe sin documentación anexa que pueda acreditar ventajas competitivas, costes salariales, costes generales o procesos eficientes de trabajo.*

*La Mesa no puede hacer comparaciones de tarifas e indicadores de tamaño en relación a las entidades públicas y privadas con las que trabaja BNFIX. No se han aportado datos que permitan hacer comparaciones y proporciones.*

*No se han aportado documentos sobre costes reales del servicio de asesoramiento (costes directos e indirectos). No podemos, en consecuencia, conocer si el servicio es rentable para BNFIX.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*No se demuestra que la forma de organización y trabajo del despacho tenga una ventaja competitiva notable respecto de sus competidores.*

*Consideramos que BNFIX, en un mercado muy transparente y competitivo como es del asesoramiento empresarial, no puede operar con una bajada del 35 % sobre el presupuesto base de licitación, teniendo en cuenta todo lo que se requiere por parte de la Fundación.*

*En conclusión, no se considera suficientemente argumentado y acreditado el ahorro en costes con el precio ofertado, sin poner en peligro la calidad del servicio de asesoramiento que exige la Fundación, por lo que esta Mesa de Contratación no encuentra razones suficientes para aceptar el precio ofertado como factible.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 y 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone acordar la exclusión de la clasificación a la licitadora BNFIX IR CONSULTORES, SA, y emitir informe de valoración final de las ofertas admitidas, atendiendo a las puntuaciones otorgadas de los Sobres B y C'.*

2. Se continúa la sesión y se procede a realizar por la Mesa de Contratación el *Informe de Valoración final*:

#### 2.1. Empresas licitadoras admitidas

Se relacionan en la siguiente tabla las empresas licitadoras admitidas, a las que se procede a realizar la correspondiente valoración final:

EMPRESA LICITADORA	CIF
A.E. GESTIÓ, SL	B46928115
AUREN CONSULTORES VALENCIA, SL	B96069646
GESEM CONSULTORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, SA	A46119749
MUÑOZ FRESCO ASESORES JURIDICOS Y FISCALES, SLP	B96061247
VTV ASESORES, SLP	B96256649

#### 2.2. Criterios de adjudicación

Según se establece en el Apartado [13] del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO, las ofertas de las empresas licitadoras serán valoradas hasta con un máximo de 100 puntos, aplicando los criterios que se indican a continuación para evaluar la mejor relación calidad-precio.

Se deberá obtener un mínimo de 35 puntos en la fase de juicios de valor para pasar a la fase de valoración mediante criterios evaluables mediante fórmulas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR**

	Puntos
1. 1. Adecuación de la oferta a las características técnicas de la prestación.	10
1. 2. Descripción detallada del plan de trabajo, método o métodos de control, medios técnicos a emplear, para cada uno de los tipos de asesoramiento que se solicitan y motivando claramente las ventajas que presentan los mismos.	20
1. 3. Equipo humano adscrito al contrato, indicando la formación de sus miembros. Se valorará la especialización del equipo propuesto en entidades del sector público.	7
1. 4. Mejoras propuestas (tales como acciones formativas, circulares informativas, trabajos preliminares a cierre de cada ejercicio económico).	12
<b>Total:</b>	<b>49</b>

**VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:**

1. 1. Precio ofertado	51
<b>Total:</b>	<b>51</b>

Se valorará con el máximo de puntuación al menor precio ofertado.

Para la puntuación de las ofertas, se empleará la siguiente formula:

$$PO_i = 51 \times (MOE / O_i)$$

Siendo:

PO<sub>i</sub> = Puntos por oferta económica de la oferta i

MOE = Mejor oferta económica (coste más bajo)

O<sub>i</sub> = Oferta que se puntúa

Se podrán considerar anormalmente bajas aquellas ofertas que presenten una baja superior en diez puntos porcentuales respecto a la media de precios de todas las ofertas admitidas.

**2.3. Conclusión global**

Una vez valorados todos los criterios de adjudicación, tanto los dependientes de un juicio de valor, como los evaluables de forma automática, se procede a la valoración final de las ofertas, presentadas atendiendo a las puntuaciones otorgadas del Sobre B y Sobre C, que arrojan los resultados que se detallan a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Id. document: 1Yjm 2lg3 4tst d3et 6Fif VXXN ayQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

EMPRESA	VALORACIÓN TÉCNICA	VALORACIÓN ECONÓMICA	VALORACIÓN FINAL
A.E. GESTIÓ, SL	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adecuación de la oferta a las características técnicas de la prestación: 10</li> <li>2. Descripción detallada del plan de trabajo, método o métodos de control, medios técnicos a emplear, para cada uno de los tipos de asesoramiento que se solicitan y motivando claramente las ventajas que presentan los mismos: 20</li> <li>3. Equipo humano adscrito al contrato, indicando la formación de sus miembros. Se valorará la especialización del equipo propuesto en entidades del sector público: 7</li> <li>4. Mejoras propuestas (tales como acciones formativas, circulares informativas, trabajos preliminares a cierre de cada ejercicio económico): 12</li> </ol> <p>TOTAL.: 49,00 Puntos</p>	<p>PRECIO: 16.500,00 € más IVA</p> <p>TOTAL: 44,34 PUNTOS</p>	<p>TOTAL: 93,34 PUNTOS</p>
AUREN CONSULTORES VALENCIA, SL	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adecuación de la oferta a las características técnicas de la prestación: 10</li> <li>2. Descripción detallada del plan de trabajo, método o métodos de control, medios técnicos a emplear, para cada uno de los tipos de asesoramiento que se solicitan y motivando claramente las ventajas que presentan los mismos: 20</li> <li>3. Equipo humano adscrito al contrato, indicando la formación de sus miembros. Se valorará la especialización del equipo propuesto en entidades del sector público: 7</li> <li>4. Mejoras propuestas (tales como acciones formativas, circulares informativas, trabajos preliminares a cierre de cada ejercicio económico): 6</li> </ol> <p>TOTAL.: 43,00 Puntos</p>	<p>PRECIO: 15.200,00 € más IVA</p> <p>TOTAL: 48,13 PUNTOS</p>	<p>TOTAL: 91,13 PUNTOS</p>
GESEM CONSULTORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, SA	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adecuación de la oferta a las características técnicas de la prestación: 8</li> <li>2. Descripción detallada del plan de trabajo, método o métodos de control, medios técnicos a emplear, para cada uno de los tipos de asesoramiento que se solicitan y motivando claramente las ventajas que presentan los mismos: 15</li> <li>3. Equipo humano adscrito al contrato, indicando la formación de sus miembros. Se valorará la especialización del equipo propuesto en entidades del sector público: 7</li> <li>4. Mejoras propuestas (tales como acciones formativas, circulares informativas, trabajos preliminares a cierre de cada ejercicio económico): 6</li> </ol> <p>TOTAL.: 36,00 Puntos</p>	<p>PRECIO: 15.580,00 € más IVA</p> <p>TOTAL: 46,96 PUNTOS</p>	<p>TOTAL: 82,96 PUNTOS</p>
MUÑOZ FRESCO ASESORES JURÍDICOS Y FISCALES, SLP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adecuación de la oferta a las características técnicas de la prestación: 10</li> <li>2. Descripción detallada del plan de trabajo, método o métodos de control, medios técnicos a emplear, para cada uno de los tipos de asesoramiento que se solicitan y motivando claramente las ventajas que presentan los mismos: 18</li> <li>3. Equipo humano adscrito al contrato, indicando la formación de sus miembros. Se valorará la especialización del equipo propuesto en entidades del sector público: 3</li> <li>4. Mejoras propuestas (tales como acciones formativas, circulares informativas, trabajos preliminares a cierre de cada ejercicio económico): 6</li> </ol> <p>TOTAL.: 37,00 Puntos</p>	<p>PRECIO: 14.345,00 € más IVA</p> <p>TOTAL: 51,00 PUNTOS</p>	<p>TOTAL: 88,00 PUNTOS</p>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



VTV ASESORES, SLP	1. Adecuación de la oferta a las características técnicas de la prestación: 10 2. Descripción detallada del plan de trabajo, método o métodos de control, medios técnicos a emplear, para cada uno de los tipos de asesoramiento que se solicitan y motivando claramente las ventajas que presentan los mismos: 20 3. Equipo humano adscrito al contrato, indicando la formación de sus miembros. Se valorará la especialización del equipo propuesto en entidades del sector público: 7 4. Mejoras propuestas (tales como acciones formativas, circulares informativas, trabajos preliminares a cierre de cada ejercicio económico): 6  TOTAL.: 43,00 Puntos	PRECIO: 17.501 € más IVA  TOTAL: 41,80 PUNTOS	TOTAL: 84,80 PUNTOS

Las puntuaciones totales obtenidas por cada una de las empresas licitadoras, en orden decreciente, es la siguiente:

1. A.E. GESTIÓ, SL: 93,34 PUNTOS
2. AUREN CONSULTORES VALENCIA, SL: 91,13 PUNTOS
3. MUÑOZ FRESCO ASESORES JURÍDICOS Y FISCALES, SLP: 88,00 PUNTOS
4. VTV ASESORES, SLP: 84,80 PUNTOS
5. GESEM CONSULTORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, SA: 82,96 PUNTOS

**PROPUESTA**

A la vista de los resultados obtenidos, se propone la adjudicación a favor de la entidad licitadora A.E. GESTIÓ, SL, como adjudicataria ya que ha presentado la mejor oferta relación calidad-precio para la prestación de la Contratación de los servicios de asesoramiento laboral, fiscal y contable de la Fundació Visit València, acordando requerirle para que presente la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad y solvencia del licitador en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como constituir garantía definitiva por importe del 5 % del precio de la adjudicación como indica el apartado 8 del cuadro de características técnicas del contrato.

**SEXTO. RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE PARA EXCLUIR LA OFERTA PRESENTADA POR BNFIX IR CONSULTORES, SA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LABORAL, FISCAL Y CONTABLE DE LA FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE FECHA 26 DE JUNIO 2020.**

Vista la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 26 de junio de 2020, en relación a la exclusión de la clasificación de la mercantil BNFIX IR CONSULTORES, SA, en el procedimiento de contratación de los servicios de asesoramiento laboral, fiscal y contable de la Fundació Visit València.

Y de conformidad con las Consideraciones que se detallan a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Tras la apertura el pasado 10 de junio por parte de la Mesa de Contratación de los Sobres 'C' de las ofertas presentadas para la contratación de los servicios de asesoramiento laboral, fiscal y contable de la Fundació Visit València, expediente CONT19.SERV.13, la Mesa de Contratación advirtió que la oferta presentada por BNFIX IR CONSULTORES, SA, era presuntamente desproporcionada o anormal.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa requirió a dicha mercantil para que remitiese a esta Fundación la justificación de la valoración de la oferta y precisara las condiciones de la misma.

TERCERO. Tras un análisis detallado de la respuesta emitida por BNFIX IR CONSULTORES, SA, la Mesa de Contratación concluye que: *'no se considera suficientemente argumentado y acreditado el ahorro en costes con el precio ofertado, sin poner en peligro la calidad del servicio de asesoramiento que exige la Fundación, por lo que esta Mesa de Contratación no encuentra razones suficientes para aceptar el precio ofertado como factible'*.

'A la empresa licitadora se le ha solicitado que argumentara, aportando cuanta documentación estimara oportuna, la oferta de precio anormalmente baja. Ha presentado un informe sin documentación anexa que pueda acreditar ventajas competitivas, costes salariales, costes generales o procesos eficientes de trabajo.

La Mesa no puede hacer comparaciones de tarifas e indicadores de tamaño en relación a las entidades públicas y privadas con las que trabaja BNFIX. No se han aportado datos que permitan hacer comparaciones y proporciones.

No se han aportado documentos sobre costes reales del servicio de asesoramiento (costes directos e indirectos). No podemos, en consecuencia, conocer si el servicio es rentable para BNFIX.

No se demuestra que la forma de organización y trabajo del despacho tenga una ventaja competitiva notable respecto de sus competidores...'

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 y 150 de la Ley de Contratos del Sector Público,

**RESUELVO**

PRIMERO. Excluir de la clasificación a la mercantil BNFIX IR CONSULTORES, SA.

SEGUNDO. Continuar el procedimiento de adjudicación conforme a lo señalado en el apartado 1 del art. 150 LCSP.

SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE FECHA 17 DE JULIO 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Visto el expediente arriba referenciado, relativo a la contratación de los servicios de asesoramiento laboral, fiscal y contable de la Fundació Visit València,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Dada cuenta del expediente instruido para la adjudicación del contrato de referencia CONT19.SERV.13 cuyo Presupuesto de Licitación asciende a la cantidad de diecinueve mil EUROS (19.000 €), IVA no incluido y duración de un año desde su formalización, con posibilidad de 4 prórrogas por un periodo idéntico de un año.

SEGUNDO. Aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características generales del contrato y los pliegos de prescripciones técnicas que han de regir dicha contratación en fecha 19 de diciembre de 2019.

TERCERO. Atendiendo a que la Mesa de Contratación, en fecha 20 de enero de 2020, procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores.

CUARTO. Solicitadas las subsanaciones pertinentes, todos los licitadores las efectuaron en tiempo y forma por lo que la relación de los mismos es la siguiente:

Id. document: 1Yjm 2lg3 4tsl d3et 6Fif VXXN ayQ=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



EMPRESA LICITADORA	CIF
A.E. GESTIÓ, SL	B46928115
ASESORIA ENGUERA, SL	B96607197
AUREN CONSULTORES VLC, SL	B96069646
BARCI, SL	B82574989
BNFIX IR CONSULTORES, SA	A30113237
BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS, SL	B08639734
CENTECO COOP. V.	F12042313
DERECHO ASISTENCIA Y DEFENSA, SLP	B98357338
GESEM CONSULTORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, SA	A46119749
KRESTON IBERAUDIT APM, SL	B53821252
MONFORT Y BONELL ABOGADOS, SLP	B96336565
MUÑOZ FRESCO ASESORES JURIDICOS Y FISCALES, SLP	B96061247
NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES, SL	B47742143
UTE: A2N ESTUDIO JURÍDICO Y FISCAL, SLP; JORGE CUCARELLA LOZANO; Y ASESORES DE GESTIÓN Y DIRECCIÓN EMPRESARIAL, SLU	UTE
UTE: DULA AUDITORES, SLP; TRASTES CONSULTORES, SL; TIDES CONSULTORES, SL	UTE
VTV ASESORES, SLP	B96256649

QUINTO. Remitida la documentación aportada por los licitadores en el Sobre B (Oferta Técnica), para su valoración mediante juicios de valor por parte del Área de Administración y Financiera y visto el informe emitido al efecto en fecha 19 de mayo de 2020.

SEXTO. Atendiendo a que la Mesa de Contratación, tras las pertinentes aclaraciones realizadas, siguiendo el procedimiento de contratación, en sesión celebrada en fecha 26 de junio de 2020, estima como la mejor oferta relación calidad-precio la presentada de la empresa licitadora que se indica:

Empresa licitadora:	A.E. GESTIÓ, SL
Importe adjudicación:	16.500 €
Duración inicial:	La duración del contrato será de un año a partir de su formalización.

SÉPTIMO. Visto que la Mesa de Contratación en esa fecha, refrenda y propone de manera motivada la adjudicación del mencionado procedimiento de contratación al licitador indicado.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



OCTAVO. Habiéndose presentado por el licitador propuesto como adjudicatario la documentación requerida en el artículo 150.2 de la LCSP, documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y habiéndose constituido las garantías exigidas en los pliegos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP, y considerando que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación,

#### RESUELVO

PRIMERO. Adjudicar el expediente de contratación nº. CONT19.SERV.13, relativo a la contratación de los servicios de asesoramiento laboral, fiscal y contable de la Fundació Visit València por procedimiento abierto, a la entidad A.E. GESTIÓ, SL.

SEGUNDO. El importe total adjudicado asciende a dieciséis mil quinientos EUROS (16.500 €) IVA no incluido; al que le corresponde un importe de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco EUROS (3.465 €) en concepto de IVA, lo que representa un importe de diecinueve mil novecientos sesenta y cinco EUROS (19.965 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de un año a partir de su formalización.

TERCERO. Proceder a la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

#### OCTAVO. ACTOS OBJETO DE RECURSO DE ALZADA:

1º) En fecha 9 de julio de 2020, BNFIX interpone recurso de alzada contra el acta de reunión de la Mesa de Contratación de fecha 26 de junio de 2020.

2º) En fecha 27 de julio de 2020, BNFIX interpone recurso de alzada contra la Resolución de adjudicación de fecha 17 de julio de 2020.

#### NOVENO. ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE ALZADA.

Conforme a lo dispuesto en el *art. 157.6 LCSP*, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa no es un acto de trámite cualificado por cuanto el órgano de adjudicación puede apartarse de él motivadamente, de modo que no pone fin al procedimiento, ni decide directa o indirectamente sobre el fondo, al no crear derechos invocables por los licitadores, no produce perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos, ni produce indefensión por cuanto los defectos pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo, la adjudicación.

Aún cuando el acto recurrido pudiera en ocasiones determinar el contenido del acuerdo de adjudicación, porque éste asuma la valoración y propuesta que en dicho acto se proponga, faltarían los requisitos necesarios para que este acto pueda ser calificado como acto de trámite

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



cualificado, pues no impide que el acuerdo de adjudicación se separe de la propuesta, ni impide la continuación del procedimiento ni excluye la posibilidad de recurrir, por los mismos motivos, el acuerdo de adjudicación que posteriormente se dicte.

Hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final -la adjudicación- que pone fin al mismo, y para llegar a ésta, se han de seguir una serie de fases con actuaciones en las que intervienen órganos diferentes.

Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina 'actos de trámite', que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables.

Lo que la LCSP establece es que no son impugnables SEPARADAMENTE, salvo que la misma los considere de una importancia especial - en términos legales, que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos- y ello, por un principio de economía procedimental. Así, hay que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias del recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite (*STSJ Extremadura (Contencioso) de 18 de febrero 2020*).

Entrando en el análisis de las cuestiones de fondo planteadas por la recurrente en su recurso de alzada contra la Resolución de adjudicación (al no ser susceptible de impugnación el acta de la Mesa de 26 de junio 2020), se alega fundamentalmente lo siguiente:

Primero. Que el requerimiento debió ser más explícito o bien haber solicitado información 'ADICIONAL'.

Segundo. En cuanto a la justificación de cada uno de los puntos exigidos del art. 149 LCSP reitera los argumentos esgrimidos en fase de justificación de su oferta. Sin embargo, en fase de recurso aporta nuevos datos, como son que es una empresa saneada, sin pasivos financieros, con activo libre de cargas.

Tercero. Aparecen como datos nuevos los relativos al beneficio industrial que cifra en 1.528,20 euros así como a la existencia de una tarifa de precios homogeneizada a nivel de red en BNFIX , que es fruto de un estudio interno y pormenorizado que no aporta.

Cuarto. Aparecen nuevos datos, como el cálculo de un coste de cotización por trabajador por diferencias.

Reitera que no aporta costes salariales reales de los trabajadores asignados al considerar suficiente la manifestación de que la retribución es conforme a Convenio colectivo de oficinas y despachos de Murcia, calculando un salario base anual y un coste salarial bruto anual con Seguridad Social incluida totalmente irreal.

Sexto. BNFIX reconoce una bajada en el precio del 35 % sobre el presupuesto base de licitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Aparece un nuevo dato consistente en un cálculo del beneficio industrial del 11 %.

Séptimo. Que la diferencia con la oferta de la empresa adjudicataria A.E. GESTIÓ, SL, es de 4.125 euros anuales (343,75 €/mes), cifra que no resulta significativa.

Octavo. Debe solicitarse el asesoramiento técnico correspondiente.

En la propuesta de adjudicación no se hace mención del plazo ni del órgano para interponer recurso ante la exclusión del proceso de licitación.

En contra de lo alegado en el recursos de alzada interpuestos por BNFIX contra la Resolución de adjudicación, venimos a argumentar lo ya resuelto por la doctrina y jurisprudencia emitida al respecto por los distintos operadores jurídicos:

Primero. BNFIX no aporta prueba alguna para justificar su oferta, tal y como se le requirió por la Mesa de Contratación y conforme lo exige la Ley.

Y sin embargo, BNFIX reitera en diversas partes de su recurso que debió pedirle la Mesa información adicional. No se le puede solicitar información adicional si ninguna documentación acreditativa de sus alegaciones ha aportado.

Conforme a reiterada jurisprudencia:

*'Ha de ser la recurrente incurso en la presunción de baja desproporcionada la que ha de traer elementos de justificación que resulten convincentes para considerar la aceptación de la oferta económica en tales términos... '.*

*Y más, en el presente supuesto en que al haberse producido una baja del 35 % del presupuesto base de licitación, la exigencia de exhaustividad de la justificación aportada por el licitador debe ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas.*

La presunción de temeridad debe destruirse por el licitador, correspondiéndoles sólo a éste la justificación de su proposición, por lo que ofrecer una explicación que no es satisfactoria para justificar la viabilidad de su oferta debe conllevar su exclusión.

La mercantil reprocha al órgano de contratación que el requerimiento dirigido a tal fin resultaba genérico, sin embargo, atendido el tenor literal de tal requerimiento transcrito en párrafos anteriores, se observa cómo el mismo, reproduciendo lo dispuesto en el art. 149.4 LCSP, era específico y concreto en cuanto a la solicitud de información y documentación que acreditara el precio bajo ofertado.

Por tanto, BNFIX no atendió el requerimiento efectuado en los términos en los que fue requerida.

Segundo. Hay que advertir que no puede admitirse la incorporación de nuevas justificaciones no aportadas en el plazo concedido al efecto; no caben nuevos argumentos en fase de recurso porque ello atentaría contra la igualdad de los licitadores en concurrencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





No se acreditan los costes salariales reales, cotizaciones a la Seguridad Social cuando podría haberlo acreditado sin ninguna dificultad permitiendo al órgano de contratación concluir el ahorro de costes en los servicios a prestar conforme establecía el requerimiento efectuado.

No se aporta ningún dato objetivo ni detallado. Todo son alegaciones generales y no diferenciadoras.

El método estimado para la justificación de su oferta económica toma como premisa de cálculo unas bases inciertas o hipotéticas, poco razonables para el cálculo de sus costes directos o indirectos.

Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo. En la fase de recurso no pueden introducirse variaciones o modificaciones en los términos iniciales sobre los que constituyó y formuló la proposición económica ni sobre los que se argumentaron en la justificación de su oferta.

Para evitar reiteraciones nos remitimos a los argumentos transcritos frente a la justificación remitida por BNFIX, en la propuesta de exclusión de la Mesa y en la resolución de exclusión.

Octavo. Se ha solicitado el asesoramiento técnico correspondiente.

La Mesa de Contratación en su propuesta de exclusión reproduce la conclusión alcanzada en el informe técnico suscrito por D. Joan Carles Cambrils con conocimientos en la materia, que analiza en detalle la justificación aportada por BNFIX, y señala los errores o deficiencias en que incurre, y es precisamente sobre la base de tal informe que la Mesa propone la exclusión de BNFIX.

La propuesta de adjudicación al tratarse de un acto no susceptible de impugnación no debe contener pie de recurso.

En cuanto a la Resolución de adjudicación, BNFIX fue debidamente informado de los recursos contra la misma.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado en numerosas resoluciones cual debe ser la justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada, así en la Resolución 303/2013 señala que:

*'(...) La justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada debe entenderse encaminada a explicar que se puede cumplir la proposición, en particular, en este caso por las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador: por una parte, la experiencia en la gestión de un contrato similar que le permite un mejor dimensionamiento de la plantilla y ajustar los costes de repuestos y consumibles; por otra parte, el disponer de personal especializado que le permite reducir al máximo los costes en subcontratación.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta'. (...)*

Por tanto, lo primero a tener en cuenta en cuanto al contenido de la justificación de una baja presuntamente anormal de la oferta es que debe encaminarse a explicar que se puede cumplir la proposición presentada, no siendo necesario que se justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino que de lo que se trata es de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, si bien tales argumentos deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción.

Recurso nº. 1664/2019 CA de La Rioja 37/2019, Resolución nº. 256/2020:

*'(...) sólo se realizan unos cálculos numéricos en el escrito de recurso, pero las cifras no vienen soportadas por prueba alguna, sean nóminas, contratos de trabajo o cotizaciones a la Seguridad Social... '.*

Recurso nº. 1065/2019 C. Valenciana 224/2019, Resolución nº. 1216/2019:

*'... La empresa podría haber acreditado sin ninguna dificultad -en su caso los costes estimados de las prestaciones en función de las condiciones específicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, permitiendo al órgano de contratación concluir el ahorro de costes en los servicios a prestar, tal y como se establecía en el requerimiento formulado'.*

Ninguna de las justificaciones presentadas explica con cierto nivel de detalle la oferta presentada, de modo que pueda concluir el órgano de contratación el ahorro de costes en los servicios a prestar, que es lo que se solicitaba en el requerimiento que se acreditase.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económica.

'Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica'.

En el presente caso, dando debido cumplimiento a las previsiones legales, el OC dirigió requerimiento a la ahora recurrente para que justificase la viabilidad de la oferta, y ZURICH atendió a ese requerimiento con el contenido que obra en el expediente, en el que formula una serie de alegaciones sobre la posibilidad de ejecutar el contrato dada su solvencia y su experiencia en éste y otros contratos con las AAPP, pero sin una referencia concreta al cálculo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



costes y gastos que le permiten efectuar ese ahorro en su oferta sin que con ello se comprometa la viabilidad del contrato, por lo que sus alegaciones son insuficientes, a juicio del OC, al entender que *'no representan en ningún caso una condición excepcionalmente favorable de que disponga el licitador para prestar el servicio, puesto que no ha aportado ningún dato objetivo y detallado que permita llegar a esta conclusión en relación con el importe de la prima ofertada'*.

*'...ha presentado unas alegaciones generales que en ningún caso suponen un informe económico/estudio actuarial detallado'*.

En la justificación presentada, se observa que no se contiene ningún cálculo numérico o cifra aproximada, relativa a los costes o datos considerados para la elaboración de la oferta, es decir los costes estimados de prestaciones.

...concurren claras insuficiencias en la justificación del bajo nivel del precio ofertado o de costes propuestos, y, por tanto, que las explicaciones dadas no justifican de forma suficientemente satisfactoria (como exige el artículo 149 de la LCSP) el bajo nivel de precios ofertado o de costes propuesto, lo que corresponde apreciar al órgano de contratación para rechazar esa oferta anormal.

Este Tribunal mantiene una doctrina consolidada acerca de los informes de valoración de la justificación de las bajas desproporcionadas, que gozan de la discrecionalidad técnica de la Administración y, por tanto, están sometidos a un control jurídico limitado. Así, la Resolución 812/2018, de 14 de septiembre, con cita de otras anteriores, señala que *'La revisión de la apreciación del órgano de contratación acerca de la justificación de las ofertas incursas en presunción de temeridad, incide directamente en la discrecionalidad técnica de la Administración, y que a tal respecto es criterio de este Tribunal que la apreciación hecha por la entidad contratante del contenido de tales justificaciones responde a una valoración de elementos técnicos que en buena medida pueden ser apreciados en función de parámetros o de criterios cuyo control jurídico es limitado. Aun así, hay aspectos que, aun siendo difíciles de controlar jurídicamente por venir determinados por la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, pueden ser revisados por el Tribunal. Tal es el caso de que en una oferta determinada puedan aparecer síntomas evidentes de desproporción que impidan, sin necesidad de entrar en la apreciación de criterios puramente técnicos, la ejecución del contrato en tales condiciones'*. *'...no se han aportado datos (ni mediante ese informe económico ni por cualquier otro medio) que justifiquen la bajada de gastos y costes que hacen viable el ahorro en la oferta..'*

Recurso nº. 441/2019 CA Valenciana 82/2019, Resolución nº. 864/2019:

*'Vuelven a repetirse argumentaciones generalistas y no diferenciadoras y se pone de manifiesto el incumplimiento del requerimiento de justificación con expresiones tales como 'no ha lugar a solicitar mayores explicaciones' o 'mi representada describió los Convenios laborales de aplicación', y la recurrente reconoce una baja del 25,95 % del presupuesto base de licitación'*.

*'... Ha de ser la recurrente incurso en la presunción de baja desproporcionada la que ha de traer elementos de justificación que resulten convincentes para considerar la aceptación de la oferta económica en tales términos, sin que en la fase de alegaciones puedan introducirse variaciones o modificaciones en los términos iniciales sobre los que constituyó y formuló la proposición económica'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*La revisió por este Tribunal de la apreciació por el òrgan de contratació de la justificació ofrecida por el licitador incurso en presunció de anormalidad, queda afectada por la doctrina jurisprudencial de la discrecionalidad técnica, pues es una valoración de elementos técnicos cuyo control jurídico es limitado.*

*'..siendo la exigencia de exhaustividad de la justificació aportada por el licitador tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas, y a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificació que se ofrezca'.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Art. 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los que se deriva la competencia del Ayuntamiento de València para resolver el presente recurso.

Segundo. Arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regulan el recurso de alzada.

Tercero. Art. 69 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto. Art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece con carácter general que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado acto salvo que concurren alguna de las circunstancias que se indican en el citado artículo.

Quinto. La Resolución 303/2013 del Tribunal Central de Recursos Contractuales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Con base a los argumentos expuestos, se proceda a la acumulación de ambos recursos de alzada contra el acta de la Mesa de Contratación de la Fundación Visit Valencia de fecha 26 de junio de 2020 y contra la Resolución de adjudicación de fecha 17 de julio de 2020, dado que ambos recursos tiene por objeto un mismo acto de exclusión.

Segundo. En al primer recurso de alzada contra el acta de reunión de la Mesa de Contratación de fecha 26 de junio de 2020 se proceda a su inadmisión de conformidad con el *art. 69.c de la LJCA*, al tratarse de un acto de trámite no cualificado no susceptible de impugnación, pendiente aún de que se dictara la correspondiente resolución por parte del órgano de contratación, no impugnable separadamente de la resolución de adjudicación, donde podrán plantearse todas las discrepancias del recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite (*STSJ Madrid (contencioso) de 8 de mayo 2019 y STSJ Extremadura (contencioso) de 18 de febrero 2020*).

Tercero. Debiendo conocer del segundo recurso de alzada contra la Resolución de adjudicación de fecha 17 de julio 2020 (conforme al *art. 112 LPAC*) debe desestimarse al no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



quedar justificado por BNFIX el bajo nivel de precios ofertados debiendo ser EXCLUÍDO en el procedimiento de licitación relativo al contrato 'Servicios de asesoramiento laboral, fiscal y contable de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana'."

42	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01909-2020-000052-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Patronat Provincial de Turisme.			

#### "FETS

Primer. Moció de data 18 de setembre del 2020, del regidor delegat de Turisme en què es proposa, per les raons que en la mateixa s'expressen, l'inici dels tràmits administratius oportuns per a aprovar el text de l'esmentat conveni de col·laboració.

Segon. Informe del Servei de Turisme i Internacionalització, de data 21 de setembre de 2020.

Tercer. Memòria justificativa complementaria i informe de l'Assessoria Jurídica Municipal.

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. De conformitat amb el que disposa l'article 25.2.h) i m), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local (LRBRL), en la nova redacció donada a esta per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, l'Ajuntament de València és competent en matèria de promoció turística i cultural. Competències que també estan previstes en l'article 33.3.n) de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).

Segon. L'article 57.1 de la LRBRL i l'article 111 de la LRLCV permeten la subscripció de convenis entre l'Administració Local i la resta d'Administracions Públiques, per a la cooperació econòmica, tècnica i administrativa tant en servicis locals com en assumptes d'interés comú.

Tercer. L'article 69.2.b) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Excm. Ajuntament de València, de 29 de desembre del 2006 (BOPV núm. 26, de 31 de gener de 2007), determina que se sotmetran a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal els convenis que celebre l'Excm. Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el text del 'Conveni de col·laboració entre el Patronat Provincial de Turisme i l'Ajuntament de València per a fomentar la reactivació del turisme a València i la seua província durant l'any 2020', el tenor literal del conveni adjunt.

Segon. Facultar el regidor delegat de Turisme, Emiliano García Domene, a subscriure este conveni entre l'Ajuntament de València i el Patronat de Turisme de la Diputació de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**'CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE EL PATRONAT PROVINCIAL DE  
TURISME I L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA PER A FOMENTAR LA REACTIVACIÓ  
DEL TURISME A VALÈNCIA I A LA SEUA PROVÍNCIA DURANT L'ANY 2020**

Aprovat en Junta de Govern Local XXXXXX

**REUNITS**

D'una part, Antoni Francesc Gaspar Ramos, president de l'organisme autònom Patronat Provincial de Turisme de València (d'ara endavant el Patronat), que intervé en nom i representació d'aquest organisme, de conformitat amb el que es disposa en els articles 34.1.b), i o) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local i 16, lletres a) i f) dels Estatuts del Patronat, assistit pel secretari general d'aquesta corporació i del Patronat, Vicente Boquera Matarredona, en l'exercici de les funcions de fedatari públic que li atribueix l'article 92 bis.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

I, d'una altra part, Emiliano García Domene, regidor delegat de Turisme i Internacionalització, que intervé en nom i representació d'aquest, assistit pel vicesecretari general de la corporació, José Antonio Martínez Beltrán, en exercici de les funcions de fe pública previstes en l'article 3 del Reial Decret 128/2018, de 6 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional.

**EXPOSEN**

1. El Patronat Provincial de Turisme de València és un organisme autònom de la Diputació de València que exerceix les competències que la legislació atorga a les diputacions provincials en matèria de turisme i assegura que es presten a la província els servicis municipals de turisme. Forma part dels Òrgans de Govern de la Fundació Visit València.

El Patronat té entre els seus fins impulsar el desenvolupament turístic provincial, en totes les seues manifestacions, i en eixe sentit estudiar, planificar, organitzar, programar, publicitar i executar accions promocionals a nivell internacional, nacional o provincial; estimular la creació o implantació de sistemes de gestió de qualitat en els municipis de la província de València; la divulgació del patrimoni historicoartístic de la província de València; constituir-se en el centre rector d'iniciatives turístiques de la província; i coordinar, amb altres administracions públiques, la seua tasca promocional.

2. L'Ajuntament té entre el seus objectius la promoció i projecció de la imatge turística de la ciutat de València en l'àmbit nacional i internacional, la promoció turística de l'oferta de la ciutat de València i el desenvolupament d'accions de promoció i màrqueting turístic que permeten millorar el posicionament de l'oferta turística de la província de València, en l'àmbit nacional i en els mercats emissors internacionals, donar suport a la comercialització dels seus productes turístics i establir relacions de cooperació i col·laboració amb institucions nacionals que puguin ser d'interés per a la promoció turística de la ciutat, objectius que realitza a través de la Fundació Visit València (la Fundació).

L'Ajuntament pretén realitzar una sèrie de projectes i iniciatives conduents a la promoció de la imatge cultural, urbana i de gastronomia de la ciutat de València, a la creació i el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



desenvolupament de nous productes, així com a la captació de nous mercats estratègics amb base en el turisme cultural.

3. Són objectius comuns del Patronat i de l'Ajuntament el desenvolupament d'iniciatives adreçades a contribuir a la millora de la competitivitat i la promoció dels diferents productes de València en tant que sota la denominació València es troben tant la ciutat com la província. Per això, es considera que dur a terme actuacions en cooperació contribuirà a un millor aprofitament dels recursos públics, a maximitzar els beneficis de les activitats exercides i a optimitzar els resultats de la promoció turística exercida.

4. La ciutat de València, amb marca turística pròpia dins de la Comunitat Valenciana, amb els seus valors identitaris i culturals, amb la seua oferta turística d'oci i amb els seus programes de producte, funciona com a pol d'atracció de turistes tant al seu entorn com al de la província.

El Patronat té interès en col·laborar en els projectes i iniciatives promocionals que realitze l'Ajuntament a través de la Fundació que, al mateix temps que promocionen la ciutat de València, introduïsquen elements promocionals per a tota la província dels quals resulte una promoció conjuminada de ciutat i província.

5. L'Ajuntament està així mateix interessat a formalitzar aquesta relació amb el Patronat per mitjà de la subscripció d'aquest conveni incrementant el pressupost destinat a la Fundació per a accions de promoció i consegüentment el abast dels seus fins d'interès general.

6. Ambdós posseïxen objectius compartits que són:

- Potenciació i foment de la imatge de marca València, comú a la ciutat i a la província, i amb una clara capacitat de posicionament en els mercats de tota la província en el seu conjunt i amb un benefici mutu per a ambdós territoris.
- Foment de la connectivitat de l'aeroport de València, com a via principal d'entrada de turistes a la ciutat i a la província, a través de col·laboracions amb aerolínies, accions de co-màrqueting en punts d'origen de vols a València, fam-trips, press-trips o qualsevol altra acció per a tal fi.
- Impuls de valors identitaris i comuns a tota la província des de productes turístics que destaquen la cultura, oci, tradicions, gastronomia, esports o entorn natural.

En base a esta exposició, ambdós parts formalitzen l'esmentat conveni de col·laboració d'acord amb les següents:

## CLÀUSULES

### PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

Es objecte d'aquest conveni establir la col·laboració entre les parts signants per a:

- Realitzar accions de promoció que desenvolupen els objectius compartits esmentats dalt, orientats a l'àmbit nacional i als mercats emissors internacionals, i donar suport a la comercialització del productes turístics comuns.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- En general, col·laborar en el foment de la imatge de la marca València en quant a referent de l'oferta de la ciutat i de la província.

- Reforçar la col·laboració d'ambdós organismes de manera que puguen participar en comú en altres projectes o accions, que seran definits i dimensionats arribat el cas, com a iniciatives conduents a la millora de la intel·ligència turística, a la promoció de la imatge cultural, urbana, gastronòmica i dels espais naturals i de platges de València i els seus voltants, i especialment el reforçament dels seus programes de productes turístics.

Per al Patronat resulta d'especial interès la participació en campanyes de promoció en el mercat nacional i en els mercats internacionals; la participació en accions inverses (fam-trips, press-trips, scoutings); l'impuls a la connectivitat aèria de València, amb accions de co-màrqueting junt a les aerolínies; i la participació de l'oferta turística de la província de València a la nova targeta turística per a residents.

L'Ajuntament planteja com a objectius aconseguir un posicionament que permeta créixer; maximitzar l'impacte positiu del turisme sobre la ciutat; i treballar sobre un model de gestió turística col·laborativa, mitjançant els programes de producte. Aquests objectius son qualitius i quantitius, cercant incrementar el nombre de pernотacions i la despesa mitjana diària per turista.

## SEGONA. OBLIGACIONES DE LES PARTS

### DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En reconeixement de l'aportació realitzada pel Patronat, l'Ajuntament es compromet per sí mateix o mitjançant la Fundació Visit València a:

- Executar les actuacions objecte del conveni en els termes que s'hi estipulen.
- Realitzar actuacions encaminades a fomentar la imatge de la ciutat de València com referent dels diferents productes, l'oferta dels quals inclou propostes urbanes i al llarg de la província, a destacar el cultural/oci, gastronomia, esports o entorn natural: viatges de premsa, fam-trips, presentacions de destí als mercats, participació en fires i workshops, fullets i marxandatge, etc.
- Accions promocionals en el mercat nacional, que abasta diverses actuacions de co-màrqueting amb operadors turístics nacionals i publicitat exterior.
- Accions promocionals amb aerolínies amb motiu de l'obertura de noves connexions aèries i la participació en workshops i fires especialitzades en connectivitat aèria.
- Promoure la incorporació de l'oferta turística de la província de València en els programes de producte d'acord al manual de funcionament que regula cadascun d'ells, incorporant eixa oferta en les accions de promoció que es duguen a terme.
- Incorporar en tots els suports comuns que realitzen ambos logotips de marques turístiques per a la identificació simultània de tot el àmbit territorial de la província.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





- Comunicar amb la suficient anticipació al Patronat el calendari d'actuacions previstes a fi d'efectuar l'oportú seguiment d'aquestes i coordinar la participació del Patronat.

- Informar regularment al Patronat de l'execució de les incidències, si n'hi haguera, de les actuacions que s'hagen realitzat en relació amb l'objecte del conveni.

- Presentar la documentació justificativa per al pagament de la subvenció.

#### DEL PATRONAT PROVINCIAL DE TURISME DE VALÈNCIA

Correspon al Patronat el compliment de les següents obligacions i compromisos:

- El Patronat contribuirà econòmicament en la realització d'actuacions per al foment de la imatge de la província i la ciutat de València amb l'import de dos-cents mil euros (200.000 €), despeses i impostos de qualsevol classe inclosos, que s'imputarà a càrrec de la consignació pressupostària 430.00/46203.

- L'import establert es destina al finançament de les despeses generades en ocasió de la realització de les actuacions esmentades en l'Annex del present conveni.

- Així mateix, supervisarà, amb caràcter previ, la correcta aplicació de la marca turística 'València Turisme' en els suports produïts, i la correcta execució de les activitats objecte del conveni, i prestarà el suport tècnic que la Fundació requerisca.

- El Patronat procedirà al pagament, una vegada realitzada l'actuació objecte del conveni, i complides les obligacions, condicions i tràmits establerts en aquest. Els pagaments corresponents a les aportacions del Patronat es faran efectius després de la comprovació, del compte justificatiu que acompanye l'informe de l'auditor.

- En el cas que l'import justificat fóra inferior a la subvenció que es preveu en aquest conveni, o es produïra la concurrència d'altres ajudes que pogueren superar el cost de les actuacions, l'aportació del Patronat es minorarà en la quantia corresponent.

El Patronat podrà efectuar totes les actuacions de comprovació que considere oportunes per a verificar l'aplicació correcta per l'entitat beneficiària de les quantitats que es lliuren a favor seu en virtut d'aquest conveni. Per a això, haurà d'emetre un informe acreditatiu que la documentació tècnica presentada com a justificació s'ajusta a allò que s'ha estipulat en el conveni. Al seu torn, el Servei de Programació i Gestió Econòmica realitzarà les comprovacions oportunes per al pagament.

No obstant això, l'ajuda pagada estarà subjecta a fiscalització posterior pels òrgans de control intern i extern del Patronat.

El Patronat publicarà el text íntegre del conveni, una vegada subscrit, tal com estableix l'article 9.1.c) de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



### TERCERA. EXECUCIÓ DE LES ACTUACIONS A REALITZAR COMISSIÓ DE SEGUIMENT I CONTROL

L'execució de les actuacions objecte d'aquest conveni es farà en els terminis previstos en els projectes elaborats per l'Ajuntament a través de la Fundació Visit València, sense que en cap cas puga excedir del 30 de novembre de 2020.

Es crea una comissió de seguiment i control d'aquest conveni amb les funcions següents:

- Supervisar l'execució del conveni, així com informar d'aquesta i fer propostes a les Direccions d'ambdues institucions amb la finalitat de vetlar per la correcta realització de les activitats convingudes.

- Informar les parts dels retards i incidències que es puguen presentar durant l'execució del conveni, així com, si és el cas, traslladar possibles propostes per al seu estudi, i proposar les corresponents actualitzacions o modificacions en les anualitats derivades del retard.

La comissió de seguiment estarà constituïda per dos representants, un per cada institució sotasignat.

En la designació dels representants es procurarà la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació d'allò que preveu el II pla d'igualtat de dones i homes de l'administració de la Generalitat, aprovat per acord del Consell, de 10 de març de 2017.

### QUARTA. DESPESES SUBVENCIONABLES

És d'interés públic que es duga a terme correctament l'activitat per a la qual s'ha concedit la subvenció. En aquesta línia, només seran satisfetes les despeses que meresquen la condició de finançables, és a dir, les que de manera indubtable responguen a la naturalesa de l'activitat subvencionada i resulten estrictament necessàries.

No es podran subvencionar les despeses derivades de l'assistència a congressos, reunions, visites ni altres activitats similars sense l'autorització prèvia de la comissió de seguiment.

No es podran finançar les despeses de material d'oficina ni d'informàtica, comunicacions o mobiliari d'ús general, que les assumirà l'Ajuntament.

Es podran finançar les despeses financeres si estan directament relacionades amb l'activitat subvencionada i són indispensables per a la preparació o l'execució adequada d'aquesta, i compleixen el límit assenyalat en aplicació del principi de prudència financera.

En cap cas el cost d'adquisició de les despeses que es poden subvencionar podrà ser superior al valor de mercat.

Es considerarà despesa realitzada la que haja sigut efectivament pagada amb anterioritat a la finalització del període de justificació.

### CINQUENA. JUSTIFICACIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La justificació de les actuacions executades es realitzarà d'acord amb el que estableix l'article 75 del RD 887/2006, Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i constarà de la documentació següent:

1. Memòria justificativa del compliment de les condicions d'aquest conveni, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

2. Factures originals o còpies compulsades d'aquestes, corresponents a la realització d'actuacions de l'annex d'aquest conveni.

Les factures hauran de complir els requisits establits en el Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació.

3. En el seu cas, un detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

#### SEXTA. PAGAMENT

El pagament de la subvenció es realitzarà prèvia justificació de la realització de les activitats objecte d'aquesta.

Donada la naturalesa de les activitats subvencionables i la possibilitat de realització seqüencial en el temps, podran realitzar-se pagaments fraccionats com a pagaments a compte segons es vagen executant les activitats subvencionades, abonant-se per quantia equivalent a la justificació presentada.

#### EFFECTES I VIGÈNCIA

El conveni entrarà en vigor en el moment de la seua signatura, i tindrà efectes fins al 31 de desembre de 2020. No obstant això, les despeses subvencionables podran haver-se realitzat des de l'1 de gener de 2020.

#### RESOLUCIO DEL CONVENI

El conveni de col·laboració quedarà resolt, en el cas que no tingueren lloc les actuacions previstes en aquest.

Així mateix, aquest conveni quedarà resolt per mutu acord de les parts i per l'incompliment, per qualsevol d'aquestes, de les estipulacions que s'hi preveuen.

#### PROTECCIÓ DE DADES

En relació a la protecció de dades, el Patronat i l'Ajuntament declaren que queden obligats al compliment de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades personals i Garantia dels drets digitals i el Reglament UE 2016/679, i adoptaran les mesures de seguretat que els corresponga segons el Reial decret 1720/2007, de 21 de desembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**COMPATIBILITAT AMB LA NORMATIVA EUROPEA SOBRE AJUDES PÚBLIQUES**

El present conveni no està subjecte a l'article 107.1 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea, per la qual cosa la subvenció establida no requereix la notificació a la Comissió Europea'."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-001684-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa reconèixer drets en el Subconcepte 39300-Interessos de demora del vigent Pressupost municipal.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020, se concedió a \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, una subvención por importe de 5.000,00 € dentro del programa de ayudas Re-Activa.

Segundo. Mediante instancia nº. I 00118 2020 79564 presentada por registro de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 17 de julio de 2020 presentó renuncia parcial a la subvención concedida por ayuda Re-Activa, correspondiente al incremento por trabajadores.

Tercero. Con fecha 30 de agosto de 2020, procedió al reintegro del importe de la subvención, mediante el ingreso de 2.000,00 € (mandamiento de ingreso nº. E 2020 / 46795, de fecha 31 de julio de 2020, nº. de expedición 3.011), ingresando el día 6 de agosto de 2020 la cantidad de 3,08 € en concepto de intereses de demora (mandamiento de ingreso E 2020 47721, de fecha 7 de agosto de 2020, nº. de expedición 3.097).

Cuarto. Por Resolución Z-225, de fecha 11 de agosto 2020, dictada por el alcalde, en virtud de delegación conferida por acuerdos de Junta de Gobierno Local 4 de 13 de septiembre de 2019 y 153 de 31 de julio de 2020, se ha dispuesto aceptar de plano la renuncia parcial presentada y tener por efectuado el ingreso de 2.000,00 € en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal en cuanto a las subvenciones municipales.

Segundo. Artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al desistimiento de algunos beneficiarios de la subvención y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. El art. 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las causas de reintegro de las subvenciones así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuarto. La convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, en su punto 6 establece que en caso de resultar beneficiaria de una subvención de este programa y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer derechos por importe de 3,08 euros en el Subconcepto 39300-Intereses de demora, del vigente Presupuesto municipal, correspondientes al mandamiento de ingreso E 2020 47721, de fecha 7 de agosto de 2020, nº. de expedición 3.097), debiendo revertir este importe en la aplicación presupuestaria IC1K0-49500-47910."

44	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01911-2020-001468-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020, de concessió d'ajudes del programa RE-ACTIVA.			

#### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, NIE \*\*\*\*\*, presentó en fecha 2 de abril 2020 una solicitud de ayuda dentro de este programa.

Segundo. El Servicio instructor comprobó por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 20 de mayo de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Habiéndose recibido en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con posterioridad a la fecha de publicación del primer edicto, solicitudes de subvención del programa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de ayudas Re-Activa presentadas por el registro electrónico del Estado y rectificado de oficio errores materiales o de hecho de otras solicitudes de subvención, tratándose en ambos casos de instancias presentadas con anterioridad a que se agotara el crédito disponible en la convocatoria; una vez comprobadas estas solicitudes, en fecha 9 de junio 2020 se publicó un segundo edicto. Constan en el edicto el segundo listado de las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones así como los segundos listados provisionales de las personas que no cumplen los requisitos de la convocatoria, quedando su solicitud desestimada, y de las personas que no han aportado la totalidad de la documentación requerida. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* figura relacionada en este segundo listado provisional, requerida de aportar información contable suficiente para acreditar una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos un 75 %.

A todas las personas solicitantes que aparecieran en alguno de estos segundos listados provisionales, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 10 de junio al 16 de ese mismo mes, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida. En fecha 25 de mayo 2020 la Sra. \*\*\*\*\* presentó alegaciones en las que exponía que por la actividad que desarrolla su local estaba obligado al cierre, por lo que no aporta la documentación requerida.

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020 se ha aceptado el desistimiento de siete beneficiarios provisionales del programa y se han concedido un total de 1.091 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II del acuerdo. Forma parte del mismo acuerdo un anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda.

Forma parte también del acuerdo un anexo I donde se informan las alegaciones recibidas motivando el punto de la convocatoria del programa Re-Activa, norma por la que se rige este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de las ayudas, por el cual se estiman o desestiman las alegaciones formuladas. La alegación presentada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* fue estimada en parte. Si bien se desestimó que por su actividad económica el interesado estaba afectado por el cierre de establecimientos decretado, parejo al estado de alarma, se interpretó del relato hecho en su escrito de alegaciones que no quería beneficiarse del incremento económico de la ayuda relativo al número de trabajadores a su cargo. Esta interpretación benefició a la recurrente ya que habiendo aportado el certificado de vida laboral de la empresa en fecha 3 de abril 2020, necesario únicamente para acreditar el número de trabajadores a su cargo por el cual solicita que se le incremente la ayuda; su solicitud a efectos de valoración hubiera pasado a tener esta fecha. En el certificado aportado al efecto anteriormente adjunto a su solicitud del día 2 de abril 2020, no aporta información sobre cuántos trabajadores tenía contratados a fecha 1 de marzo 2020, tal y como se exige en la convocatoria del programa.

En el edicto de fecha 10 de julio en el que se publica el referido acuerdo se informa que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, ha presentado en el plazo establecido para ello, en fecha 10 de agosto 2020, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020, en el que la recurrente expone que su 'actividad es la del comercio al por menor de libros en establecimientos especializados, con código 4761 en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CANAE, y que 'esta actividad no está incluida entre los establecimientos a los que se permitía abrir según el RD465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.' Asimismo la recurrente alega la falta de motivación y congruencia en la resolución de las alegaciones que en su momento formuló. Respecto a esta última alegación se tiene por reproducido lo expuesto anteriormente en el hecho tercero de esta propuesta de acuerdo.

Quinto. El punto 5 de la convocatoria se refiere a los requisitos que debe reunir una persona o empresa para resultar beneficiaria de una subvención del programa Re-Activa. Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan entre otros requisitos que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75 %, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En este último caso deberían acreditar esta reducción, aportando junto a la solicitud la información contable que lo justifique.

Sexto. La actividad por la que la recurrente solicita la ayuda, IAE 659.4 - Comercio menor libros, periódicos, revistas; no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo. El referido artículo 10 del Real Decreto establece que se suspenderá la apertura al público de los locales y establecimientos comerciales minoristas, a excepción entre otros de los establecimientos comerciales minoristas de prensa y papelería.

El argumento esgrimido por la Sra. \*\*\*\*\* para acreditar que la actividad desarrollada en su local es únicamente de comercio menor de libros en establecimiento especializado, es que el CNAE al que está asociado el IAE por el que solicita la ayuda es el 4761 - 'Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados'. Hay que considerar que el código CNAE es una sistematización que permite agrupar las unidades productoras según la actividad que desempeñan para poder elaborar estadísticas públicas. Tiene su origen en un Reglamento Comunitario que pretende que las empresas, las instituciones financieras, los Gobiernos y todos los demás agentes económicos del mercado único dispongan de datos estadísticos comparables y fiables. El IAE por el contrario es un código numérico que señala la clasificación a efectos del impuesto de actividades económicas y tiene relevancia tributaria de tal manera que determina si la actividad que se va a desarrollar es empresarial o profesional y si está sujeta o exenta de IVA.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Tercero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Cuarto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Quinto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Séptimo. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, NIE \*\*\*\*\*, debido a que la actividad por la que el recurrente solicitó la ayuda no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, debiendo haber acreditado para ser persona beneficiaria de la subvención del programa de ayudas Re-Activa, tal y como se establece en el punto 5 de la convocatoria, que la actividad desarrollada había sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75 % en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-003032-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020, de concessió d'ajudes del programa RE-ACTIVA.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. D. Enrique Pardo Herráez, en representación de Electro Hogar Pardo, SL, NIF B46439337, presentó en fecha 1 de abril 2020 una solicitud de subvención en este programa.

Segundo. El Servicio instructor comprobó por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 20 de mayo de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas el día 2 de abril a las 8:26:47.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 21 de mayo al 27 de ese mismo mes, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

Electro Hogar Pardo, SL, NIF B46439337, tal y como refiere en su escrito de alegaciones presentado en fecha 25 de mayo 2020, no aparece relacionado en estos listados provisionales, ya que si bien su solicitud fue presentada en fecha 1 de abril de 2020 por el registro electrónico de la Diputación de Valencia, llegó al registro electrónico del Ayuntamiento con posterioridad a la fecha de publicación del primer edicto, en fecha 20 de mayo de 2020. Al haberse recibido otras solicitudes en las mismas circunstancias y tras ser comprobadas las mismas por el Servicio instructor, en fecha 9 de junio 2020, se procedió a la publicación de un segundo Edicto donde constaban los segundos listados provisionales de las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones, y los segundos listados provisionales de las personas que no cumplían los requisitos de la convocatoria y de las personas que no habían aportado la totalidad de la documentación requerida.

Electro Hogar Pardo, SL, aparecía en este segundo listado provisional requerido del certificado de situación censal, documento que en el plazo establecido para ello, el 16 de junio 2020 presentó, indicando en la instancia que realizaba la aportación que 'presentaba alegaciones', pero que tal y como consta en la documentación obrante en el expediente en ningún momento adjuntó ningún escrito con otra alegación distinta al certificado aportado.

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de fecha 10 de julio 2020 se han concedido un total de 1.091 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II del acuerdo. Forma parte del mismo acuerdo un anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Ambos listados corresponden a solicitudes presentadas con la documentación completa antes de haberse agotado el crédito disponible aprobado junto a la convocatoria, el día 2 de abril a las 8:26:47.

En el anexo I del referido acuerdo aparece un 'listado II: personas y entidades solicitantes que aportan total o parcialmente la documentación requerida, teniendo en cuenta que a efectos de valoración se considerará como fecha de registro de entrada, la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud'. Por la aportación efectuada la entidad Electro Hogar Pardo, SL, aparece relacionada en este listado. Asimismo, la solicitud presentada aparece reflejada en el anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda, habiendo pasado a efectos de valoración a tenerse en cuenta la fecha en que presento la entidad el certificado de situación censal por registro de entrada de este Ayuntamiento, el día 16 de junio 2020.

Cuarto. En el edicto de fecha 10 de julio por el que se publica el referido acuerdo núm. 74 de Junta de Gobierno Local, se informa que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

En fecha 6 de agosto 2020, en el plazo establecido para ello, Electro Hogar Pardo, SL, presentó por registro de entrada de este Ayuntamiento un recurso potestativo de reposición en el que solicita se acuerde declarar la nulidad de pleno derecho del acuerdo recurrido y en consecuencia reconocerla como beneficiaria de una ayuda Re-Activa al cumplir todos los requisitos legales y formales para ello, al haber subsanado la falta de certificación censal dentro del plazo ofrecido a tal efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Electro Hogar Pardo, SL, NIF B46439337, una vez revisada la documentación obrante en el expediente, habiéndose comprobado que la fecha de presentación del certificado de situación censal requerido en el punto 8 de la convocatoria del programa Re-Activa como documentación a aportar obligatoriamente por la persona interesada, es la del 16 de junio 2020, siendo esta fecha la que debe tenerse en cuenta a efectos de valoración de su solicitud, tal y como se establece en el punto 9.2 de la referida convocatoria y teniendo en cuenta que el crédito disponible reconocido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se agotó el día 2 de abril a las 8:26:47 horas."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-002184-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 191, de 6 d'agost de 2020, de concessió d'un total de quatre-centes una ajudes del programa RE-ACTIVA.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. El plazo de presentación de solicitudes se abrió el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año.

D. \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, presentó una solicitud de ayuda en fecha 2 de abril 2020 a las 09:48:36 horas, indicando como IAE de la actividad para la que solicita la ayuda el número 504.3- 'Instalaciones frio y calor'.

Segundo. Habiéndose agotado el crédito inicialmente autorizado para el programa en fecha 2 de abril 2020 a las 8:26:47 horas, reconociéndose la concesión de 1.082 ayudas, por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 116 de fecha 10 de julio se acordó incrementar el crédito de la convocatoria y se aprobó continuar concediendo ayudas a las personas y entidades que en el plazo abierto en su momento para ello habían solicitado una subvención del programa de ayudas RE-ACTIVA, siguiendo el criterio de valoración establecido en el punto 9 de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. El Servicio instructor comprobó a partir de la última solicitud de subvención concedida, por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas hasta agotar el incremento de gasto destinado a atender estas ayudas, lo cual tuvo lugar el día 2 de abril de 2020 a las 12:14:26 horas. Previamente a elaborar la propuesta de resolución, en fecha 10 de julio de 2020, se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, tras haberse ampliado el crédito de la convocatoria, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

El Sr. \*\*\*\*\* se encuentra relacionado en este segundo listado provisional por no haber aportado la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria, requiriéndosele al no verse su actividad afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, la aportación de documentación contable acreditativa de una disminución en su facturación.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 13 al 17 de julio, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

En fecha 13 de julio 2020, D. \*\*\*\*\*, presentó alegaciones al requerimiento que se le había efectuado, no aportando la documentación requerida.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, se han concedido un total de 401 ayudas correspondientes a la ampliación del crédito producido, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II de la Resolución. También forma parte de la misma un anexo III donde figura una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda entre las que figura el Sr. \*\*\*\*\*. En el anexo I de la citada Resolución se informan las alegaciones recibidas desestimándose la que en su momento presentó.

Quinto. El edicto de fecha 7 de agosto en el que se publica la referida Resolución de Alcaldía se informa que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En fecha 14 de agosto 2020 D. \*\*\*\*\* presentó un recurso potestativo de reposición en el que indica que 'como queda acreditado en mi expediente inicié actividad en enero y en febrero facturé 1.244 euros más 261,24 de IVA. En marzo debido al confinamiento mi facturación fue 0 euros, y no fue hasta el 22 de abril que pude realizar trabajo y emitir la siguiente factura.

Debido a que mi trabajo se realiza en el interior de edificios y debido a las medidas adoptadas en el Decreto 465/2020 no podía ir a trabajar por la suspensión de actividades y reducción de la movilidad, y no fue hasta después de Semana Santa y Pascua que se inició una desescalada parcial que pude retomar mi trabajo. Para acreditar lo expuesto adjunto a este escrito mis facturas correspondientes al primer semestre de 2020, que reflejan exactamente la carencia de trabajo y facturación en el período de confinamiento obligatorio'.

Sexto. El punto 5 de la convocatoria se refiere a los requisitos que debe reunir una persona o empresa para resultar beneficiaria de una subvención del programa Re-Activa. Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan entre otros requisitos que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75 %, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En este último caso deberían acreditar esta reducción, aportando junto a la solicitud la información contable que lo justifique.

Séptimo. Conforme al criterio interpretativo establecido por el Ayuntamiento de València sobre las actividad desarrolladas por los solicitantes de la ayuda Re-Activa que se han visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, o las que no se han visto afectadas; indicar que la actividad por la que el recurrente solicita la ayuda, IAE 504.3 'Instalaciones frío y calor' no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento decretado en el referido artículo, que indica que se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas a excepción de determinados establecimientos exceptuados de la suspensión de actividad.

Adjunta al recurso de reposición dos facturas del mes de enero, una del mes de abril, dos del mes de mayo y otra del mes de junio. Habiendo iniciado su actividad en el mes de enero, tal y como se establece en el punto 5 de la convocatoria, cuando la persona no llevara de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de ingresos, la valoración se llevaría a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad, por lo que las aportaciones efectuadas además de fuera de plazo, son algunas de ellas irrelevantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, debido a que la actividad por la que el recurrente solicitó la ayuda no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, debiendo haber acreditado para ser persona beneficiaria de la subvención del programa de ayudas Re-Activa, tal y como se establece en el punto 5 de la convocatoria, que la actividad desarrollada había sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75 % en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-002350-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 191, de 6 d'agost de 2020, de concessió d'un total de quatre-centes una ajudes del programa RE-ACTIVA.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. El plazo de presentación de solicitudes se abrió el día 1 de abril de 2020 finalizando el 30 de abril del mismo año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, presentó una sol·licitud de ajuda en data 2 d'abril 2020 a les 10:32:17 hores, indicant com a IAE de l'activitat per la que sol·licita l'ajuda el número 861-'Pintors, Escultors, Ceramistes, Artesans'.

Segon. Habiéndose agotado el crédito inicialmente autorizado para este programa en fecha 2 de abril 2020 a las 8:26:47 horas, reconociéndose la concesión de 1.082 ayudas, por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 116 de fecha 10 de julio se acordó incrementar el crédito de la convocatoria y se aprobó continuar concediendo ayudas a las personas y entidades que en el plazo abierto en su momento para ello habían solicitado una subvención del programa de ayudas RE-ACTIVA, siguiendo el criterio de valoración establecido en el punto 9 de la convocatoria.

Tercero. El Servicio instructor comprobó a partir de la última solicitud de subvención concedida, por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas hasta agotar el incremento de gasto destinado a atender estas ayudas, lo cual tuvo lugar el día 2 de abril de 2020 a las 12:14:26 horas. Previamente a elaborar la propuesta de Resolución, en fecha 10 de julio de 2020, se publicaron a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, tras haberse ampliado el crédito de la convocatoria, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

Cuarto. Una vez detectados errores materiales en los listados provisionales publicados, se procedió a la rectificación de oficio de los mismos, resultando que en el anexo I, en el listado provisional de las personas o entidades propuestas como beneficiarias de las subvenciones, aparece relacionada como beneficiaria D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, cuando debe aparecer en el anexo II, en el listado provisional de las personas o entidades que no han aportado la totalidad de la documentación requerida, con el código 8 y la leyenda de la documentación requerida que indica: 'En aquellos casos en los que no se han visto afectadas por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica al art. 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75 % en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención'.

Rectificado de oficio el error originado, incluyendo a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en el anexo II, en el listado provisional de las personas o entidades que no han aportado la totalidad de la documentación requerida, se le concedió un plazo de 5 días hábiles, desde el día siguiente a que se le notificara el 15 de julio 2020, para que presentara las alegaciones que en su caso considerara

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



oportunas, advirtiéndole que en la presentación de la documentación requerida, se considerará como fecha de Registro de Entrada de su solicitud de subvención, la fecha de dicha presentación de documentación requerida, tal y como se establece en el punto 9.4 de la convocatoria.

En fecha 17 de julio 2020 la Sra. \*\*\*\*\* presentó alegaciones, indicando: 'Que en la Resolución de València Reactiva me concedieron la ayuda de 3.000 € por cese de actividad de mi negocio, y posteriormente el 15 de julio recibo una notificación alegando que se me niega porque no me he visto afectada por el cierre de establecimientos. Siendo del todo erróneo. Tengo un negocio de fotografía de eventos, bodas, etc. que se vio totalmente abocado al cierre, y que pasó a tener cero ingresos a partir del 14 de marzo de 2020'. No efectúa la aportación de la documentación que se le requirió.

Quinto. Por Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, se han concedido un total de 401 ayudas correspondientes a la ampliación del crédito producido, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II de la Resolución. También forma parte de la misma un anexo III donde figura una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda entre las que figura Dª. \*\*\*\*\*. En el anexo I de la citada Resolución se informan las alegaciones recibidas, desestimándose la que en su momento presentó la recurrente indicándose cómo motivo de la desestimación que su actividad no estaba afectada por el cierre de establecimientos.

Sexto. El Edicto de fecha 7 de agosto en el que se publica la referida Resolución de Alcaldía se informa, que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

En fecha 25 de agosto 2020 Dª. \*\*\*\*\* presentó un recurso potestativo de reposición en el que indica que su actividad se corresponde con 'un negocio de fotografía de eventos, bodas, etc. que se vio totalmente abocado al cierre y que pasó a tener cero ingresos a partir del 14 de marzo de 2020'.

Séptimo. El punto 5 de la convocatoria se refiere a los requisitos que debe reunir una persona o empresa para resultar beneficiaria de una subvención del programa Re-Activa. Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan entre otros requisitos que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75 %, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En este último caso deberían acreditar esta reducción, aportando junto a la solicitud la información contable que lo justifique.

Octavo. Conforme al criterio interpretativo establecido por el Ayuntamiento de València sobre las actividad desarrolladas por los solicitantes de la ayuda Re-Activa que se han visto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, o las que no se han visto afectadas; indicar que la actividad por la que el recurrente solicita la ayuda, IAE 861- 'Pintores, Escultores, Ceramistas, Artesanos', no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento decretado en el referido artículo, que indica que se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas a excepción de determinados establecimientos exceptuados de la suspensión de actividad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, debido a que la actividad por la que el recurrente solicitó la ayuda no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, debiendo haber acreditado para ser persona beneficiaria de la subvención del programa de ayudas Re-Activa, tal y como se establece en el punto 5 de la convocatoria, que la actividad desarrollada había sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75 % en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-002608-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 191, de 6 d'agost de 2020, de concessió d'un total de quatre-centes una ajudes del programa RE-ACTIVA.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, presentó una solicitud de ayuda en fecha 2 de abril 2020, a las 11:30:39 horas.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm 116 de fecha 10 de julio, se incrementó el crédito de la convocatoria y se aprobó continuar concediendo ayudas a las personas y entidades que en el plazo abierto en su momento para ello habían solicitado una subvención del programa de ayudas RE-ACTIVA, siguiendo el criterio de valoración establecido en el punto 9 de la convocatoria.

Tercero. El Servicio instructor comprobó a partir de la última solicitud de subvención concedida, por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas hasta agotar el incremento de gasto destinado a atender estas ayudas que fue el día 2 de abril de 2020 a las 12:14:26 horas. Previamente a elaborar la propuesta de Resolución, en fecha 10 de julio de 2020, se publicaron a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, tras haberse ampliado el crédito de la convocatoria, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 13 al 17 de julio, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* aparecía relacionada en el segundo listado provisional de personas solicitantes que no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada, porque en fecha 29 de junio 2020 se recibió el certificado solicitado a la Agencia Tributaria donde se indicaba que la entidad tenía deudas con la Hacienda estatal. En fecha 16 de julio 2020 la entidad presentó alegaciones que fueron finalmente desestimadas. Alegó encontrarse al corriente con Hacienda y adjunta un certificado de la Agencia Tributaria emitido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



en esa fecha en el que consta estar al corriente con la Hacienda Estatal, sin embargo en el punto 5.1.f) de la convocatoria se establece que ese requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, se han concedido un total de 401 ayudas correspondientes a la ampliación del crédito producido, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II de la Resolución. También forma parte de la misma un anexo III donde figura una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria entre las que figura D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*.

En el edicto de fecha 7 de agosto en el que se publica la referida Resolución de Alcaldía se informa, que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

Quinto. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* ha presentado en el plazo establecido para ello, en fecha 7 de septiembre 2020, recurso potestativo de reposición contra la Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, en el que tras mostrar su malestar por la insuficiencia del crédito asignado al programa y el colapso inicial de la web del Ayuntamiento, expone que en su caso 'no encuentra suficientemente probado primero el estar al corriente en mis obligaciones lo que acredite documentalmente y ahora desestimando las alegaciones, el motivo es no haber presentado concesión de los aplazamientos que en el momento de la solicitud tenía concedidos conforme al punto 5.1.f) y g) de la convocatoria, mi pregunta es la siguiente en lugar de desestimar, entiendo que con una obvia intención de minimizar esfuerzos y dado la avalancha de tareas administrativas junto con la escasez de personal propiciada por el COVID-19 recurriendo a la motivación general, tipificada, sin hacer una valoración de caso particular, ¿no se podría haber resuelto con la solicitud de documentación?'

Sexto. Entre la documentación obrante en el expediente no figura mención alguna, ni siquiera en el escrito de alegaciones, de resolución de concesión de aplazamiento de pago por lo que resulta imposible el requerimiento de su acreditación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar en base al certificado negativo emitido en fecha 29 de junio por la Agencia Tributaria, el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 7 de septiembre 2020 por \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, contra la Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, que concede un total de 401 ayudas del programa de ayudas Re-Activa, por no reunir los requisitos establecidos en el punto 5.1.f) de la convocatoria del programa. En este punto se indica la obligatoriedad de las personas solicitantes de la subvención de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-002635-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 191, de 6 d'agost de 2020, de concessió d'un total de quatre-centes una ajudes del programa RE-ACTIVA.		

#### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, presentó una solicitud de ayuda en fecha 2 de abril 2020 a las 11:38:42 horas.

Segundo. Habiéndose agotado el crédito inicialmente autorizado para este programa en fecha 2 de abril 2020 a las 8:26:47 horas, reconociéndose la concesión de 1082 ayudas; por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 116 de fecha 10 de julio se acordó incrementar el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



crédito de la convocatoria y se aprobó continuar concediendo ayudas a las personas y entidades que en el plazo abierto en su momento para ello habían solicitado una subvención del programa de ayudas RE-ACTIVA, siguiendo el criterio de valoración establecido en el punto 9 de la convocatoria.

Tercero. El Servicio instructor comprobó a partir de la última solicitud de subvención concedida, por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas hasta agotar el incremento de gasto destinado a atender estas ayudas que fue el día 2 de abril de 2020 a las 12:14:26 horas. Previamente a elaborar la propuesta de Resolución, en fecha 10 de julio de 2020, se publicaron a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, tras haberse ampliado el crédito de la convocatoria, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 13 al 17 de julio, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* aparecía relacionada en el segundo listado provisional de personas solicitantes que no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada, porque en fecha 29 de junio 2020 se recibió el certificado solicitado a la Agencia Tributaria, previa autorización de la interesada en su solicitud, donde se indicaba que la entidad tenía deudas con la Hacienda estatal. En fecha 13 de julio 2020 la interesada presentó alegaciones que fueron finalmente desestimadas.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía n<sup>o</sup>. 191 de fecha 6 de agosto 2020, se han concedido un total de 401 ayudas correspondientes a la ampliación del crédito producido, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II de la Resolución. También forma parte de la misma un anexo III donde figura una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria entre las que figura la Sra. \*\*\*\*\*.

En el edicto de fecha 7 de agosto en el que se publica la referida Resolución de Alcaldía se informa que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

Quinto. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , ha presentado en el plazo establecido para ello, en fecha 31 de agosto 2020, recurso potestativo de reposición contra la Resolución de Alcaldía n<sup>o</sup>. 191, de fecha 6 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



agosto 2020, indicando 'que adjunta la presente relación de deudas de las cuales una está concedida el aplazamiento del modelo 115 1 t 2020 (se adjunta) y la otra, modelo 131 1t 2020 se encuentra en fase de compensación de oficio por parte de la AEAT con la declaración de IRPF de 2019 (adjunta resolución de aplazamiento modelo 115, solicitud aplazamiento modelo 131 1t 2020, declaración IRPF 2019. Por lo que la recurrente se encuentra al corriente frente a la Agencia Tributaria, pues es la Agencia Tributaria quien adeuda cantidades a la recurrente y no al contrario'.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el capítulo II 'Recursos administrativos' del título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar en base al certificado negativo emitido en fecha 29 de junio por la Agencia Tributaria, el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 31 de agosto 2020 por \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, contra la Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, que concede un total de 401 ayudas del programa de ayudas Re-Activa, por no reunir los requisitos establecidos en el punto 5.1.f) de la convocatoria del programa. En él se indica la obligatoriedad de las personas solicitantes de la subvención de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-002640-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 191, de 6 d'agost de 2020, de concessió d'un total de quatre-cents una ajudes del programa RE-ACTIVA.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. En el punto 9 de la convocatoria, que trata del procedimiento y su instrucción, se indica que se publicaran a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, tanto los listados provisionales de las personas solicitantes propuestas como beneficiarias, de las que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria y de los que no han aportado la totalidad de la documentación; como el acuerdo de concesión de la subvención a aquellos solicitantes que resulten beneficiarios.

El plazo de presentación de solicitudes dentro del programa de ayudas Re-Activa se abrió el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. D. \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, presentó una solicitud de ayuda en fecha 2 de abril 2020 a las 11:40:05 horas.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 116 de fecha 10 de julio, se incrementó el crédito de la convocatoria y se aprobó continuar concediendo ayudas a las personas y entidades que en el plazo abierto en su momento para ello habían solicitado una subvención del programa de ayudas RE-ACTIVA, siguiendo el criterio de valoración establecido en el punto 9 de la convocatoria.

Tercero. El Servicio instructor comprobó a partir de la última solicitud de subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de fecha 10 de julio 2020, por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas hasta agotar el incremento de gasto destinado a atender estas ayudas, lo cual tuvo lugar el día 2 de abril de 2020 a las 12:14:26 horas. Previamente a elaborar la propuesta de Resolución, en fecha 10 de julio de 2020, se publicaron a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, tras haberse ampliado el crédito de la convocatoria, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas. El Sr. \*\*\*\*\* estaba relacionado en este segundo listado provisional por no haber aportado la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria, requiriéndosele la aportación del certificado de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



situación censal, la declaración responsable y las autorizaciones para obtener los certificados de encontrarse al corriente con la Seguridad Social y la Hacienda estatal y municipal o en su caso la aportación de los mismos.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 13 al 17 de julio, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

En fecha 13 de julio 2020 D. \*\*\*\*\*, dándose por notificado del requerimiento efectuado presentó en el plazo establecido para ello la documentación que le había sido requerida, teniendo en cuenta que tal y como se establece en el punto 9.2 de la convocatoria del programa, a efectos de valoración de su solicitud se considera como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a la misma.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, se han concedido un total de 401 ayudas correspondientes a la ampliación del crédito producido, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II de la Resolución. También forma parte de la misma un anexo III donde figura una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda. En ambos casos figuran relacionadas personas y entidades solicitantes de la subvención antes de agotarse la ampliación de crédito de la convocatoria el día 2 de abril a las 12:14:26 horas.

En el anexo I de la citada Resolución se informan las alegaciones recibidas y se da cuenta de las personas que han efectuado aportaciones, figurando relacionado el Sr. \*\*\*\*\* en el listado II denominado 'Personas y entidades solicitantes del Programa de Subvenciones Re-Activa que aportan total o parcialmente la documentación requerida, teniendo en cuenta que a efectos de valoración se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud'.

Quinto. El edicto de fecha 7 de agosto en el que se publica la referida Resolución de Alcaldía se informa, que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

En fecha 10 de agosto 2020 D. \*\*\*\*\* presentó un recurso potestativo de reposición en el que alega que no se le ha notificado la falta de documentación, que una vez publicada la Resolución se la 'indica como fuera de fecha' la solicitud presentada y muestra una queja por la falta de 'comunicación para que como persona física entienda como pedir la subvención' ya que 'si no estuviera el estado de alarma una persona del Ayuntamiento nos indicaría personalmente como realizar el trámite'.

Sexto. En cuanto a la falta de notificación alegada y la fecha a efectos de valoración de su solicitud se indica lo referido en los hechos primero y tercero de la propuesta de acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





En cuanto a la queja presentada habida cuenta de la declaración del estado de alarma decretado por el RD 463/2020 de 14 de marzo, que limitó la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, que suspendió la atención presencial en las oficinas municipales, y no pudiendo realizarse la presentación de solicitudes de ayuda en las oficinas de los Registros de Entrada del Ayuntamiento, el Ayuntamiento de València debió atenerse a la posibilidad prevista en el art. 14.3 de la referida Ley de Procedimiento, que permite establecer la obligatoriedad de la tramitación por medios electrónicos para las personas físicas. Por todo ello en el punto cuarto del acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, que aprobaba la convocatoria del programa de ayudas Re-Activa, se acordó la aplicación del art. 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para este procedimiento de concurrencia competitiva.

El Ayuntamiento por los motivos expuestos optó por esta posibilidad para la presentación de las solicitudes en esta convocatoria, para con ello conseguir el mayor grado de concurrencia posible, evitando además que la subvención perdiera parcialmente su objeto y disponiendo los trámites oportunos para que las personas físicas que no tuvieran firma electrónica pudieran otorgar su representación a alguna otra persona física o jurídica que sí la tuviera. Asimismo, puso a disposición de los ciudadanos los teléfonos de la centralita del Ayuntamiento de València y la Fundación València Activa, que desviaban las consultas recibidas sobre el programa Re-Activa al numeroso personal de estas entidades que se puso a disposición de este servicio de información. Las consultas podían también efectuarse en tiempo real a través del web chat de la Fundación y en la dirección de correo electrónico [emprende@valencia.es](mailto:emprende@valencia.es) del Ayuntamiento de València. De todos estos mecanismos de información se dio cuenta en los medios de comunicación, en la Web municipal y en las redes sociales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, conforme lo establecido en el punto 9 de la convocatoria de subvenciones del programa de ayudas Re-Activa, que establece que las notificaciones se realizaran a través de publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y asimismo indica que la concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud, en este caso el 13 de julio 2020, habiéndose agotado el crédito reconocido por Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, el día 2 de abril a las 12:14:26 horas."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-002671-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 191, de 6 d'agost de 2020, de concessió d'un total de quatre-centes una ajudes del programa RE-ACTIVA.		

#### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. El plazo de presentación de solicitudes se abrió el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año.

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, presentó una solicitud de ayuda en fecha 2 de abril 2020 a las 11:47:04 horas, indicando como IAE para el que solicita la ayuda el 776- 'Dres. licenc. políticas, sociales, letras. Profesional'.

Segundo. Habiéndose agotado el crédito inicialmente autorizado para el programa en fecha 2 de abril 2020 a las 8:26:47 horas, reconociéndose la concesión de 1.082 ayudas; por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 116 de fecha 10 de julio se acordó incrementar el crédito de la convocatoria y se aprobó continuar concediendo ayudas a las personas y entidades que en el plazo abierto en su momento para ello habían solicitado una subvención del programa de ayudas RE-ACTIVA, siguiendo el criterio de valoración establecido en el punto 9 de la convocatoria.

Tercero. El Servicio instructor comprobó a partir de la última solicitud de subvención concedida, por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas hasta agotar el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



incremento de gasto destinado a atender estas ayudas, lo cual tuvo lugar el día 2 de abril de 2020 a las 12:14:26 horas. Previamente a elaborar la propuesta de Resolución, en fecha 10 de julio de 2020, se publicaron a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, tras haberse ampliado el crédito de la convocatoria, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

La Sra. \*\*\*\*\* estaba relacionada en este segundo listado provisional por no haber aportado la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria, requiriéndosele la aportación de documentación contable acreditativa de una disminución en su facturación al no verse su actividad afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 13 al 17 de julio, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

En fecha 17 de julio 2020, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, haciendo uso de su derecho, presentó alegaciones al requerimiento que se le había efectuado, no aportando la documentación requerida.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía n.º 191, de fecha 6 de agosto 2020, se han concedido un total de 401 ayudas correspondientes a la ampliación del crédito producido, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II de la Resolución. También forma parte de la misma un anexo III donde figura una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda entre las que figura la Sra. \*\*\*\*\*. En el anexo I de la citada Resolución se informan las alegaciones recibidas desestimándose la que en su momento presentó.

Quinto. El edicto de fecha 7 de agosto en el que se publica la referida Resolución de Alcaldía se informa que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

En fecha 11 de agosto 2020 D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* presentó un recurso potestativo de reposición en el que indica que su actividad se basa en 'la exposición y trabajos monográficos en museos, por lo que la suspensión de la apertura al público supuso la suspensión de mi actividad mientras los museos permaneciesen cerrados', y en el que solicita que 'se acepte mi afectación por el cierre de establecimientos y no por la reducción de la facturación, eliminando el requerimiento de documentación pendiente en mi solicitud de la subvención Re-Activa'. Adjunta 'resolución del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos donde se indica el CNAE de mi actividad económica (9102) relativa a la actividad de museos'.

Sexto. El punto 5 de la convocatoria se refiere a los requisitos que debe reunir una persona o empresa para resultar beneficiaria de una subvención del programa Re-Activa. Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan entre otros requisitos que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75 %, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En este último caso deberían acreditar esta reducción, aportando junto a la solicitud la información contable que lo justifique.

Séptimo. Conforme al criterio interpretativo establecido por el Ayuntamiento de València sobre las actividad desarrolladas por los solicitantes de la ayuda Re-Activa que se han visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, o las que no se han visto afectadas; indicar que la actividad por la que el recurrente solicita la ayuda, IAE 776- 'Dres. licenc. políticas, sociales, letras. Profesional', no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento decretado, no considerando acreditado además que la actividad desarrollada por el recurrente se haya visto afectada por esta medida de contención.

En cuanto a la aportación de documentación que realiza donde se indica que el CNAE al que está asociado el IAE por el que solicita la ayuda es el 9102-Actividades de museos, hay que considerar que el código CNAE es una sistematización que permite agrupar las unidades productoras según la actividad que desempeñan para poder elaborar estadísticas públicas. Tiene su origen en un Reglamento Comunitario que pretende que las empresas, las instituciones financieras, los Gobiernos y todos los demás agentes económicos del mercado único dispongan de datos estadísticos comparables y fiables. El IAE por el contrario es un código numérico que señala la clasificación a efectos del Impuesto de Actividades Económicas y tiene relevancia tributaria de tal manera que determina si la actividad que se va a desarrollar es empresarial o profesional y si está sujeta o exenta de IVA.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayuda Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el capítulo II 'Recursos administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, debido a que la actividad por la que el recurrente solicitó la ayuda no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, debiendo haber acreditado para ser persona beneficiaria de la subvención del programa de ayudas Re-Activa, tal y como se establece en el punto 5 de la convocatoria, que la actividad desarrollada había sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75 % en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-002541-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 191, de 6 d'agost de 2020, de concessió d'un total de quatre-centes una ajudes del programa RE-ACTIVA.		

#### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. D. \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, presentó una solicitud de ayuda en fecha 2 de abril 2020 a las 11:15:09 horas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 116 de fecha 10 de julio, se incrementó el crédito de la convocatoria y se aprobó continuar concediendo ayudas a las personas y entidades que en el plazo abierto en su momento para ello habían solicitado una subvención del programa de ayudas RE-ACTIVA, siguiendo el criterio de valoración establecido en el punto 9 de la convocatoria.

Tercero. El Servicio instructor comprobó a partir de la última solicitud de subvención concedida, por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas hasta agotar el incremento de gasto destinado a atender estas ayudas que fue el día 2 de abril de 2020 a las 12:14:26 horas. Previamente a elaborar la propuesta de Resolución, en fecha 10 de julio de 2020, se publicaron a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, tras haberse ampliado el crédito de la convocatoria, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 13 al 17 de julio, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

D. \*\*\*\*\* aparecía relacionado en el segundo listado provisional de personas solicitantes que no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada, porque en fecha 29 de junio 2020 se recibió el certificado solicitado a la Agencia Tributaria donde se indicaba que la entidad tenía deudas con la Hacienda estatal. Asimismo, se le requería la presentación de documentación acreditativa de una reducción en su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75 % en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

El Sr. \*\*\*\*\* en el plazo establecido para ello no presentó alegaciones ni aportó la documentación requerida.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, se han concedido un total de 401 ayudas correspondientes a la ampliación del crédito producido, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II de la Resolución. También forma parte de la misma un anexo III donde figura una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria entre las que figura la D. \*\*\*\*\*.

En el edicto de fecha 7 de agosto en el que se publica la referida Resolución de Alcaldía se informa, que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá interponer con carácter

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

Quinto. D. \*\*\*\*\* ha presentado en el plazo establecido para ello, en fecha 7 de septiembre 2020, recurso potestativo de reposición contra la Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, aportando entre otra documentación un certificado expedido por la Agencia Tributaria en el que se indica que en fecha 29 de junio 2020 la entidad estaba al corriente en sus deudas con la Agencia Tributaria. En la misma fecha adjunto al recurso, y por tanto fuera del plazo establecido para ello, aporta los libros contables de ventas del último trimestre del 2019 y del primer trimestre del 2020, como justificante contable de la merma en su facturación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar en parte el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 4 de septiembre 2020, por D. \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, contra la Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, que concede un total de 401 ayudas del programa de ayudas Re-Activa, en cuanto a quedar acreditado el requisito recogido en la convocatoria para ser beneficiario de una subvención, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal. No conceder la ayuda solicitada no habiendo acreditado en plazo, conforme

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



queda establecido en el punto 5.1.b) de la convocatoria, que la actividad desarrollada por el solicitante haya sufrido una reducción en su facturación en el mes anterior a la presentación de su solicitud de esta subvención, de al menos el 75 % en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Ello al no haberse visto la actividad que desarrolla afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-003042-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa disposar i reconèixer la concessió de subvencions 2020 per al suport a artistes fallers i carrossers.	

**"HECHOS**

Primero. Aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020 la convocatoria para la concesión de subvenciones con el objeto de apoyar al sector empresarial formado por artistas falleros y carroceros, se reunió la Comisión de Valoración prevista en el punto 11 de la misma, en fecha 16 de septiembre del presente, para el examen y evaluación de las solicitudes presentadas.

Segundo. Se han presentado en plazo 30 instancias, presentando facturas cada una de ellas por importe de:

NIF/CIF	PERSONA BENEFICIARIA	CANTIDAD SOLICITADA HASTA 5.000 €	CANTIDAD SOLICITADA HASTA 8.000 €
***4800**	ALFREDO DEMETS VIDAL	5.000,00 €	3.000,00 €
***7618**	ÁNGEL NAVARRO REQUENA	5.000,00 €	3.000,00 €
***0046**	CARLOS HERRERO MURIA	5.000,00 €	3.000,00 €
B40557399	CARROZAS CORTÉS, SL	5.000,00 €	490,00 €
B96019856	CARROZAS RODA, SL	5.000,00 €	3.000,00 €
B96813753	CARROZAS SÁNCHEZ, SL	5.000,00 €	3.000,00 €
***9509**	CRISTIAN GARCÍA CARRASCO	5.000,00 €	3.000,00 €
B46350807	EL TALLER DE MANOLO MARTÍN, SL	5.000,00 €	3.000,00 €
***5357**	FERNANDO MARZO DASÍ	5.000,00 €	3.000,00 €
***8294**	FRANCISCO JAVIER BONILLA SILVESTRE	2.578,53 €	0,00 €
***4178**	FRANCISCO PELLICER BRELL	5.000,00 €	3.000,00 €
***8343**	FRANCISCO RIBES LÓPEZ	2.346,54 €	0,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





***5450**	JAVIER ÁLVAREZ-SALA SALINAS	5.000,00 €	3.000,00 €
***2665**	JAVIER RICO CATALÁN	5.000,00 €	3.000,00 €
***8137**	JOAQUÍN ESTEVE MARES	5.000,00 €	3.000,00 €
***4965**	JORDI PALANCA MARQUÉS	5.000,00 €	3.000,00 €
***2808**	JOSÉ ÁNGEL AZPEITIA SANZ	5.000,00 €	3.000,00 €
***6237**	JOSÉ RAMÓN DEVIS BENET	5.000,00 €	3.000,00 €
***7672**	JOSÉ RAMÓN ESPUIG ESCRIVÁ	5.000,00 €	3.000,00 €
B96881628	LATORRE Y SANZ ARTESANOS, SL	5.000,00 €	3.000,00 €
***1974**	LUIS JAVIER GURREA BELENGUER	5.000,00 €	2.252,78 €
B96887773	MANOLO GARCÍA CARPINTERIA ARTÍSTICA, SL	5.000,00 €	3.000,00 €
***5729**	MANUEL ALFONSO GUITARTE BULLS	5.000,00 €	3.000,00 €
***7563**	MANUEL ALGARRA SALINAS	5.000,00 €	3.000,00 €
***6283**	MARIO PÉREZ SÁNCHEZ	5.000,00 €	1.324,40 €
B98757222	P GINER ARTISTA, SL	5.000,00 €	3.000,00 €
***0632**	RODRIGO NÚÑEZ LÓPEZ	2.419,65 €	0,00 €
***9642**	SERGIO ALCAÑIZ VALIENTE	5.000,00 €	3.000,00 €
***8030**	VICENTE DOMÍNGUEZ PÉREZ	5.000,00 €	1.042,42 €
***5638**	VICENTE FRANCIS LORENZO ALBERT	5.000,00 €	586,07 €

Tercero. Todas las entidades reúnen las condiciones necesarias para ser beneficiarias de una subvención conforme se establece en el punto 5 de la convocatoria.

Respecto a la cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables, la cláusula 4 de la convocatoria establece que 'se subvencionará el 100 % del total de los gastos subvencionables, hasta un máximo de 5.000 €'.

Tras la evaluación y examen de las solicitudes presentadas se comprueba que las siguientes personas solicitantes: Carrozas Cortes, P Giner artista, SL, Alfredo Demets Vidal y Luis Javier Gurrea Belenguer han presentado algunas de las facturas que no corresponden a gastos subvencionables, de conformidad con lo dispuesto en el punto 9 de la convocatoria, por lo que estas facturas quedan excluidas.

Así mismo, se comprueba que la suma de los importes solicitados es inferior al importe objeto de la convocatoria, por lo que procede que la cantidad restante se prorratee entre las personas beneficiarias que han presentado facturas que se corresponden con gastos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



subvencionables por un importe superior a los 5.000 €, siendo el importe máximo que se puede

Id. document: 1Yjm 2lg3 4tst d3et 6Fif VXXN ayQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



obtener de este segundo prorrateo de 3.000 €. Por tanto, el importe total a obtener en este caso por cada persona beneficiaria no podrá ser superior a 8.000 €, tal y como establece la convocatoria.

Cuarto. En fecha 31 de agosto se publicó a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, un listado provisional que contenía las personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria, así como las personas solicitantes que no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada:

NIF/CIF	PERSONA BENEFICIARIA	IMPORTE
***7672**	JOSÉ RAMÓN ESPUIG ESCRIVÁ	7.913 €
***9509**	CRISTIAN GARCÍA CARRASCO	7.913 €
***5357**	FERNANDO MARZO DASÍ	7.913 €
***2665**	JAVIER RICO CATALÁN	7.913 €
B96813753	CARROZAS SÁNCHEZ, SL	7.913 €
***8030**	VICENTE DOMÍNGUEZ PÉREZ	6.012 €
***6237**	JOSÉ RAMÓN DEVIS BENET	7.913 €
***5450**	JAVIER ÁLVAREZ-SALA SALINAS	7.913 €
B40557399	CARROZAS CORTÉS, SL	4.590 €
***5638**	VICENTE FRANCIS LORENZO ALBERT	5.569 €
***4965**	JORDI PALANCA MARQUÉS	7.913 €
***8294**	FRANCISCO JAVIER BONILLA SILVESTRE	2.579 €
B96881628	LATORRE Y SANZ ARTESANOS, SL	7.913 €
***9642**	SERGIO ALCAÑIZ VALIENTE	7.913 €
***9046**	CARLOS HERRERO MURIA	7.913 €
B46350807	EL TALLER DE MANOLO MARTÍN, SL	7.913 €
***8137**	JOAQUÍN ESTEVE MARES	7.913 €
***7618**	ÁNGEL NAVARRO REQUENA	7.913 €
B96887773	MANOLO GARCÍA CARPINTERIA ARTISTICA, SL	7.913 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



***9632**	RODRIGO NÚÑEZ LÓPEZ	2.420 €
***6283**	MARIO PÉREZ SÁNCHEZ	6.286 €
***2808**	JOSÉ ÁNGEL AZPEITIA SANZ	7.913 €
***8343**	FRANCISCO RIBES LÓPEZ	2.347 €
***5729**	MANUEL ALFONSO GUITARTE BULLS	7.913 €
***4178**	FRANCISCO PELLICER BRELL	7.913 €
***7563**	MANUEL ALGARRA SALINAS	7.913 €
***1974**	LUIS JAVIER GURREA BELENGUER	4.310 €
B98757222	P GINER ARTISTA, SL	7.622 €
B96019856	CARROZAS RODA, SL	7.913 €

NIF	PERSONA SOLICITANTE	MOTIVO DE LA DESESTIMACION
***4800**	ALFREDO DEMETS VIDAL	Punto 5.1.d) de la convocatoria

Quinto. A todas las personas solicitantes que figuraban en el listado, se les ha otorgado el plazo de 10 días naturales, del 1 al 10 de septiembre, para que aleguen lo que en su derecho considerasen oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

Durante el plazo concedido, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Teresa Meliá Santamaría presenta escrito de alegaciones indicando que no presentó la solicitud de subvención en cuanto que el Gremio de Artistas Falleros le comunicó que no podía solicitar esta ayuda porque su local de trabajo no estaba en València, viéndose condicionada por esta información del gremio. Entre la documentación que aporta en la alegación se encuentran documentos solicitados para participar en la convocatoria. Continúa alegando que en el listado provisional de personas beneficiarias que se ha publicado, el local donde algunas de ellas ejercen la actividad se encuentra fuera de València. Así mismo, alega que la convocatoria está mal redactada al no especificarse que sea solo para artistas falleros con el local de la actividad en València capital.

Con respecto a la alegación que formula la interesada referente a la no presentación de la solicitud en plazo procede no estimarla en cuanto que de conformidad con el punto 7 de la convocatoria, todas las personas interesadas en la misma debían presentar la solicitud de subvención en el plazo comprendido entre el 23 de julio y el 11 de agosto, al haberse publicado la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de julio, sin embargo D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Teresa Meliá Santamaría presenta la solicitud el día 9 de septiembre del presente, no admitiéndose al presentarse fuera del plazo legalmente establecido, sin que pueda admitirse el motivo aducido como justificación de la no presentación de la solicitud en plazo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En relación a la alegación formulada referente a que en el listado provisional de personas beneficiarias que se ha publicado, algunas de ellas se encuentran en la misma situación que la interesada, no procede estimarla en cuanto que de la documentación aportada por las personas beneficiarias que figuran en dicho listado, certificado de situación censal y contratos de arrendamiento, se desprende que el local de desarrollo de la actividad está en València.

Por lo que respecta a la alegación formulada por la interesada en relación a que la convocatoria está mal redactada por no especificarse que sea solo para artistas falleros con el local de la actividad en València capital, no procede estimarla en cuanto que la convocatoria establece en su punto 1 y punto 5, que para solicitar esta subvención se requiere que el local de desarrollo de la actividad esté en València.

Así mismo, en este plazo, D. Alfredo Demets Vidal ha presentado alegaciones que han sido finalmente estimadas al comprobarse la existencia de un error material en el listado publicado. En consecuencia, considerándolo beneficiario de la subvención por importe de 2.212,00 €, procede modificar el listado definitivo de personas beneficiarias publicado mediante edicto de fecha 31 de agosto, siendo el listado definitivo de personas beneficiarias y cuantías que se propone el siguiente:

NIF/CIF	PERSONA BENEFICIARIA	IMPORTE
***4800**	ALFREDO DEMETS VIDAL	2.212,31 €
***7618**	ÁNGEL NAVARRO REQUENA	7.813,23 €
***9046**	CARLOS HERRERO MURIA	7.813,23 €
B40557399	CARROZAS CORTÉS SOCIEDAD LIMITADA	4.500,00 €
B96019856	CARROZAS RODA SOCIEDAD LIMITADA	7.813,23 €
B96813753	CARROZAS SÁNCHEZ SOCIEDAD LIMITADA	7.813,23 €
***9509**	CRISTIAN GARCÍA CARRASCO	7.813,23 €
B46350807	EL TALLER DE MANOLO MARTÍN, SL	7.813,23 €
***5357**	FERNANDO MARZO DASÍ	7.813,23 €
***8294**	FRANCISCO JAVIER BONILLA SILVESTRE	2.578,53 €
***4178**	FRANCISCO PELLICER BRELL	7.813,23 €
***8343**	FRANCISCO RIBES LÓPEZ	2.346,54 €
***5450**	JAVIER ÁLVAREZ-SALA SALINAS	7.813,23 €
***2665**	JAVIER RICO CATALÁN	7.813,23 €
***8137**	JOAQUÍN ESTEVE MARES	7.813,23 €
***4965**	JORDI PALANCA MARQUÉS	7.813,23 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



***2808**	JOSÉ ÁNGEL AZPEITIA SANZ	7.813,23 €
***6237**	JOSÉ RAMÓN DEVIS BENET	7.813,23 €
***7672**	JOSÉ RAMÓN ESPUIG ESCRIVA	7.813,23 €
B96881628	LATORRE Y SANZ ARTESANOS, SL	7.813,23 €
***1974**	LUIS JAVIER GURREA BELENGUER	4.377,41 €
B96887773	MANOLO GARCÍA CARPINTERIA ARTISTICA, SL	7.813,23 €
***5729**	MANUEL ALFONSO GUITARTE BULLS	7.813,23 €
***7563**	MANUEL ALGARRA SALINAS	7.813,23 €
***6283**	MARIO PÉREZ SÁNCHEZ	6.241,95 €
B98757222	P GINER ARTISTA SOCIEDAD LIMITADA	7.531,90 €
***9632**	RODRIGO NÚÑEZ LÓPEZ	2.419,65 €
***9642**	SERGIO ALCAÑIZ VALIENTE	7.813,23 €
***8030**	VICENTE DOMÍNGUEZ PÉREZ	5.977,61 €
***5638**	VICENTE FRANCIS LORENZO ALBERT	5.549,50 €

Sexto. La Comisión teniendo en cuenta lo referido en los hechos tercero, cuarto y quinto de esta propuesta, emite dictamen en fecha 16 de septiembre en el sentido de someter la propuesta de concesión de subvenciones a aprobación por el órgano competente, que por delegación de Alcaldía es la Junta de Gobierno Local.

Séptimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

IV. La convocatoria 20209, para la concesión de subvenciones 2020 para el apoyo a artistas falleros y carroceros.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Disponer y reconocer la concesión de subvenciones a las siguientes entidades, por las facturas presentadas y admitidas en el marco de la convocatoria para la concesión de subvenciones con objeto de apoyar al sector empresarial formado por artistas falleros y carroceros por los importes que figuran en la siguiente relación, con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/47900 del vigente Presupuesto municipal (propuesta 2020/03426, ítem 2020/099580).

El importe total de las subvenciones reconocidas asciende a 200.000 €, gasto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020.

El 100 % del importe de cada subvención concedida se librára una vez aprobado el presente acuerdo por la Corporación Municipal.

ENTIDAD	CIF/DNI	IMPORTE	ÍTEM
ALFREDO DEMETS VIDAL	***4800**	2.212,31 €	128180
ÁNGEL NAVARRO REQUENA	***7618**	7.813,23 €	128190
CARLOS HERRERO MURIA	***9046**	7.813,23 €	128200
CARROZAS CORTÉS SOCIEDAD LIMITADA	B40557399	4.500,00 €	128210
CARROZAS RODA SOCIEDAD LIMITADA	B96019856	7.813,23 €	128220
CARROZAS SÁNCHEZ, SL	B96813753	7.813,23 €	128230
CRÍSTIAN GARCÍA CARRASCO	***9509**	7.813,23 €	128240
EL TALLER DE MANOLO MARTÍN, SL	B46350807	7.813,23 €	128250
FERNANDO MARZO DASÍ	***5357**	7.813,23 €	128260
FRANCISCO JAVIER BONILLA SILVESTRE	***8294**	2.578,53 €	128270
FRANCISCO PELLICER BRELL	***4178**	7.813,23 €	128280
FRANCISCO RIBES LÓPEZ	***8343**	2.346,54 €	128290
JAVIER ÁLVAREZ-SALA SALINAS	***5450**	7.813,23 €	128300
JAVIER RICO CATALÁN	***2665**	7.813,23 €	128310
JOAQUÍN ESTEVE MARES	***8137**	7.813,23 €	128320
JORDI PALANCA MARQUÉS	***4965**	7.813,23 €	128330
JOSÉ ÁNGEL AZPEITIA SANZ	***2808**	7.813,23 €	128340
JOSÉ RAMÓN DEVIS BENET	***6237**	7.813,23 €	128350
JOSÉ RAMÓN ESPUIG ESCRIVA	***7672**	7.813,23 €	128360

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



LATORRE Y SANZ ARTESANOS, SL	B96881628	7.813,23 €	128370
LUIS JAVIER GURREA BELENGUER	***1974**	4.377,41 €	128380
MANOLO GARCÍA CARPINTERIA ARTISTICA, SL	B96887773	7.813,23 €	128390
MANUEL ALFONSO GUITARTE BULLS	***5729**	7.813,23 €	128400
MANUEL ALGARRA SALINAS	***7563**	7.813,23 €	128410
MARIO PÉREZ SÁNCHEZ	***6283**	6.241,95 €	128420
P GINER ARTISTA SOCIEDAD LIMITADA	B98757222	7.531,90 €	128430
RODRIGO NÚÑEZ LÓPEZ	***9632**	2.419,65 €	128440
SERGIO ALCAÑIZ VALIENTE	***9642**	7.813,23 €	128450
VICENTE DOMÍNGUEZ PÉREZ	***8030**	5.977,61 €	128460
VICENTE FRANCIS LORENZO ALBERT	***5638**	5.549,50 €	128470

Segundo. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero pueda extenderse a verificar su exactitud.

Tercero. Las entidades subvencionadas se verán obligadas a adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del proyecto adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en su duración."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-003093-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Asociación Valenciana de Startups.	

**"HECHOS**

Primero. Por moción de la concejala coordinadora del Área de Desarrollo Económico Sostenible se inicia el expediente, manifestando que como consecuencia de la situación originada por la crisis de COVID-19, el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica, muestra interés en impulsar el ecosistema de emprendimiento innovador y tecnológico de València, que ayudará a desarrollar en la ciudad un nuevo modelo económico inteligente, que posicione València como un referente en la creación de conocimiento, talento y empleo de calidad, así como en el desarrollo de tecnología e innovación. Que la entidad sin ánimo de lucro Asociación Valenciana de Startups, CIF número G98929110, aglutina en su seno a profesionales referentes de startups y empresas líderes en innovación y tecnología. Con el objeto de colaborar en el impulso del ecosistema de emprendimiento innovador y tecnológico de València, la concejala delegada de Emprendimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





e Innovación Económica propone que se inicien los trámites administrativos oportunos para la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Startups.

Segundo. La aportación económica municipal para este convenio en el ejercicio 2020 es de 30.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 del vigente Presupuesto municipal. Existiendo en el vigente Presupuesto municipal una subvención nominativa por este importe en dicha aplicación presupuestaria a favor de la Asociación Valenciana de Startups, no contemplada en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019, procede tramitar su modificación para incluirla, encuadrando esta subvención dentro de la política de gasto y grupo de programas que se detallan:

Política de gasto: comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas.

Grupo de programas: comercio.

• Programa: Otras transferencias nominativas.

Convenio Asociación Valenciana de Startups.

(Aplicación presupuestaria: IC1K0-49500-48920).

Objetivo: impulsar el emprendimiento de base tecnológica y la incorporación de tecnología e innovación en los sectores económicos la ciudad de València a través del fomento de startups.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 30.000,00 €.

Fuentes de financiación: fondos propios'.

Tercero. Se ha comprobado que el interesado reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València para obtener la condición de beneficiario, constando los mismos en el expediente.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Art. 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que regula la competencia en materia de promoción turística.

II. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

III. Artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. Artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

V. Las Bases 22ª y 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

VI. El Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2020-2022, del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019.

VII. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

VIII. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019, para incluir existiendo en el vigente Presupuesto municipal una subvención nominativa por importe de 30.000 €, en la aplicación presupuestaria: IC1K0-49500-48920, a favor de la Asociación Valenciana de Startups, CIF número G98929110, la referida subvención dentro de la política de gasto y grupo de programas que se detallan:

Política de gasto: comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas.

Grupo de programas: comercio.

• Programa: Otras transferencias nominativas.

Convenio Asociación Valenciana de Startups.

(Aplicación presupuestaria: IC1K0-49500-48920).

Objetivo: impulsar el emprendimiento de base tecnológica y la incorporación de tecnología e innovación en los sectores económicos la ciudad de València a través del fomento de startups.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 30.000,00 €.

Fuentes de financiación: fondos propios'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Mantener el resto del acuerdo por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del 2020-2022, con los efectos jurídicos que procedan.

Tercero. Aprobar el texto del convenio a celebrar entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Startups, en los términos establecidos a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN ECONÓMICA, Y LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE STARTUPS, PARA IMPULSAR EL ECOSISTEMA DE EMPRENDIMIENTO INNOVADOR Y TECNOLÓGICO VALENCIANO**

En la ciudad de València, a ---- de ----- del año dos mil veinte

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García, en calidad de concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica del Ayuntamiento de València, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente convenio, asistida por el vicesecretario general de la Corporación municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.

De otra parte, D. Juan Luis Hortelano Casabán, como presidente y el Sr. D. Ignacio Mas Casado, como director general, en calidad de apoderados mancomunados de la Asociación Valenciana de Start-Ups, con CIF G-98929110, con domicilio social en calle Moratin, 17, de València (CP 46002) y, actuando en nombre y representación de la misma, por las atribuciones que tienen conferidas, según consta en escritura ante el notario del Ilustre Colegio de València, D. Alfonso Mulet Signes, de fecha 27 de febrero de 2019, número de protocolo 186. Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana con nº. CV-01-058404-V de la Sección Primera.

Ambas partes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha -----, y

**MANIFIESTAN**

Que el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica, desarrolla una importante labor para crear en València un nuevo modelo económico inteligente, que posicione la ciudad como un referente en la creación de conocimiento, talento y empleo de calidad, así como en el desarrollo de tecnología e innovación.

La Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica tiene entre sus objetivos atraer el talento internacional, retener el talento local, y promover la inversión y la creación de proyectos; en definitiva, que València sea una ciudad donde las personas puedan encontrar las oportunidades necesarias para desarrollar sus ideas generando empleo y crecimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El Ayuntamiento de València potencia la promoción económica de la ciudad por la vía tecnológica, haciendo de València un hub tecnológico referente a nivel internacional y posicionándose como polo de atracción de riqueza y talento, nacional e internacional.

Por otra parte, la Asociación Valenciana de Startups es una institución privada sin ánimo de lucro, fundada en 2017 y conformada por personas físicas vinculadas a iniciativas innovadoras, principalmente, del sector digital o tecnológico, con el objetivo de representar a las startups valencianas y ser el referente de un ecosistema de empresas innovadoras y tecnológicas que impulse la competitividad de la economía valenciana.

Para la consecución de sus fines, la asociación impulsa medidas específicas para dar respuesta a las necesidades de los agentes estratégicos, principalmente, del sector digital o tecnológico; promueve el diseño de instrumentos que incorporen ventajas y permitan adecuar y evolucionar el marco normativo legal y fiscal aplicable a las startups. Potencia la colaboración con la industria, en especial con las asociaciones empresariales y compañías de la Comunidad Valenciana, estableciendo relaciones fluidas y de colaboración con las redes nacionales e internacionales de apoyo a proyectos innovadores. Traza relaciones con las instituciones que conforman el mapa tecnológico de la región (universidades, institutos tecnológicos y centros de investigación), que generan conocimiento, fomentan el I+D+i y su aplicación al tejido productivo; contribuir a promover actividades de investigación y generación de conocimiento, como motor económico que permita el desarrollo de nuevos proyectos empresariales innovadores.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con este convenio, devienen del acuerdo del gobierno del Rialto para el Ayuntamiento de València 2019-2023. En él se estipulan que los principales objetivos políticos y líneas de trabajo que se han de desarrollar a lo largo de estos años deben estar enfocados a preparar nuestra ciudad ante los retos sociales, económicos y medioambientales existentes. Continuar trabajando para que València sea una ciudad de oportunidades abierta al mundo.

#### CONVIENEN

Suscribir un convenio de colaboración sujeto a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer un marco general de colaboración entre las instituciones firmantes, para impulsar el emprendimiento de base tecnológica y la incorporación de tecnología e innovación en los sectores económicos la ciudad de València a través del fomento de startups, dada su importancia como proyectos de base tecnológica, de nueva creación y alto potencial de crecimiento, en la medida en que sus innovaciones permiten cambiar los sectores tradicionales y constituyen una fuente potencial de creación de empleo y riqueza.

##### SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE STARSTUPS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Realizar acciones que fomenten el impulso del ecosistema de emprendimiento innovador y tecnológico de València para revitalizar y apoyar el tejido económico y favorecer la puesta en marcha de nuevas actividades económicas que generen empleo en el ámbito de la ciudad de València.

Poner en valor a los emprendedores y emprendedoras de València para darles visibilidad a través de la divulgación de los casos de éxito de sus proyectos innovadores.

Organizar y apoyar acciones de promoción, premios, formación y otras actividades presenciales y online que divulguen la cultura emprendedora y faciliten la creación y consolidación de startups y nuevas iniciativas económicas en la ciudad de València.

Participar en la organización de sesiones, charlas y seminarios presenciales y online para dar a conocer a los sectores económicos tradicionales y al público en general, las soluciones ofrecidas desde el ecosistema innovador y tecnológico valenciano.

Apoyar y difundir las actividades relacionadas con el emprendimiento innovador y tecnológico del Ayuntamiento de València con el fin que las políticas públicas de apoyo al emprendimiento lleguen al mayor número posible de destinatarios objeto de las mismas.

Hacer constar en la página web y en publicidad que efectúe de las actividades subvencionadas el logotipo del Ayuntamiento de València.

#### TERCERA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de València se obliga a colaborar con una aportación económica de 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2020/4413 e ítem nº. 2020/122920).

El 100 % del importe de la cuota se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio, quedando exonerada de la constitución de garantía de conformidad con el art. 42.2 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Los gastos subvencionables deben responder a la naturaleza de la actividad subvencionada en el presente convenio y deberán corresponder a gastos corrientes realizados durante el año 2020, incluyendo conforme el artículo 31 de la LGS, entre otros, los sueldos y cotizaciones sociales del personal de la entidad beneficiaria que se destine a funciones relativas a coordinación, gestión, supervisión, organización y desarrollo de las actuaciones subvencionadas en el presente convenio (en ningún caso este importe podrá ser superior al 8 por cien de la subvención concedida) y los gastos correspondientes a los servicios prestados por profesionales, entidades o empresas con las que se contraten los servicios necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

#### CUARTA. JUSTIFICACIÓN.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la vigencia del presente convenio, la Asociación Valenciana de Starstups justificará el importe de la subvención concedida por parte del Ayuntamiento de València, presentando una cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y resultados obtenidos. Se acompañará la memoria la referencia a los medios empleados de difusión del carácter público de la financiación recibida, así como respecto a la inclusión del logotipo del Ayuntamiento de València, en el caso que los hubiera, en materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y de las fechas de emisión y pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

d) En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

#### QUINTA. MODIFICACIÓN.

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia. Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

#### SEXTA. RESOLUCIÓN.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo será motivo de resolución del convenio. También será causa de resolución el acuerdo unánime de todos los firmantes. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Asociación Valenciana de Startups.

#### SÉPTIMA. COMISIÓN.

Con el fin de facilitar la colaboración conjunta, se creará una comisión de enlace compuesta por dos personas en representación de cada parte firmante. Esta comisión se utilizará como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, con el objetivo de hacer propuestas o identificar temas de interés común, así como hacer el seguimiento de valoración de la colaboración realizada.

#### OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento 2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de los dispuesto en este convenio.

Ambas partes consienten en que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de las partes con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El Ayuntamiento de València se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente convenio y tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

**NOVENA. VIGENCIA.**

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2020.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por duplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

<p>La concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica del Ayuntamiento de València</p> <p>Pilar Bernabé García</p> <p>El vicesecretario general del Ayuntamiento de València</p> <p>José Antonio Martínez Beltrán</p>	
<p>El presidente de la Asociación Valenciana de Startups</p> <p>Juan Luis Hortelano Casabán</p> <p>El director general de la Asociación Valenciana de Startups</p> <p>Ignacio Mas Casado</p>	

Cuarto. Autorizar a la concejala del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Ocupación, a suscribir este convenio entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Startups.

Quinto. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto en concepto de subvención nominativa por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio, que asciende a la cantidad de 30.000,00 € (treinta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



IC1K0/49500 /48920 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta nº. 2020/4413 e ítem nº. 2020/122990, siendo el número de la relación de documentos de obligación 2020/4461 y abonar dicho importe a la Asociación Valenciana de Startups, CIF número G98929110.

El pago del importe previsto de esta anualidad se realizará al 100 % de forma anticipada una vez firmado el convenio."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2019-000973-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa modificar les tarifes corresponents a dos parades del Mercat Central.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en fecha de 5 de julio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

*ÚNICO. Modificar el libro registral así como el plano del Mercado Central en el sentido de suprimir el puesto nº. 28 de la zona bajos 1 m del Mercado Central. Todo ello en base al informe emitido por la oficina técnica del Servicio el día 14 de mayo de 2019.*

El citado acuerdo fue adoptado en el expediente del Servicio con número 02901/2019/973, como consecuencia de que el referido puesto había desaparecido físicamente a raíz de las obras de rehabilitación del Mercado Central, figurando erróneamente en el libro registral como un puesto más a todos los efectos.

SEGUNDO. Por parte de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, en fecha de 5 de diciembre de 2019 se presentó instancia en la cual se afirmaba que en la actualidad y como consecuencia de la supresión del puesto nº. 28, el cual satisfacía una tarifa de 44,54 euros, el puesto nº. 27 es el que hace esquina y mide 3,30 m lineales contando el frontal y el lateral al pasillo, y la tarifa que satisface es de 34,67 euros. En comparación, el puesto nº. 29 de la misma zona, que hace esquina y forma una única unidad comercial con los puestos nº. 30, 31, 32, 33 y 34 la tarifa a satisfacer asciende a la cantidad de 63,07 euros al mes, teniendo 3,45 metros lineales, contando también el frontal y el lateral, mientras que el resto de puestos de la referida unidad comercial tarifican 34,67 euros al mes. Por todo ello se solicita se incremente la tarifa correspondiente al puesto nº. 27 aplicándosele una tarifa de 62,13 euros.

Respecto a dicha solicitud, se emitieron los siguientes informes:

- Informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento en fecha de 29 de enero de 2020 con las dimensiones de los puestos nº. 27 y 29.
- Informe de fecha 28 de febrero de 2020 emitido en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, teniendo en cuenta el anterior informe, con la tarifa que se debería aplicar al puesto 27 en la próxima revisión de las tarifas, y proponiendo se modifique la tarifa correspondiente al puesto nº. 29.
- Informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario en fecha de 3 de abril de 2020, ratificando el informe emitido por el Servicio, en el sentido de considerar que al puesto nº.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





27 se le ha de aplicar una tarifa de 59,30 euros y al puesto nº. 29 una tarifa de 58,74 euros, por cuanto la medición correcta a tenor de la Oficina Técnica es de 3,12 m lineales y no de 3,35 m.

TERCERO. Mediante Resolución VZ-3693, de fecha 5 de mayo de 2020, se dispuso iniciar los trámites para proceder a modificar las tarifas por ocupación de puestos correspondientes a los puestos nº. 27 y 29 de la zona bajos 1 m, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario en fecha de 3 de abril de 2020.

CUARTO. Mediante providencia de fecha 13 de mayo de 2020 se dispuso lo siguiente:

*PRIMERO. Tener como parte interesada en el presente procedimiento a la mercantil Super-Gourmet Mercado Central, en calidad de titular del derecho de concesión del puesto nº. 29 de la zona bajos 1 m, además de a la mercantil Verdaderos Gastrobares, que ostenta la titularidad del puesto nº. 27 de la zona bajos 1 m, la cual ya figura como interesada.*

*SEGUNDO. Dar traslado de los informes reseñados en el apartado segundo a las partes interesadas en el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previamente a adoptar el correspondiente acuerdo para modificar las tarifas correspondientes a los puestos nº. 27 y 29 de la zona bajos 1 m del Mercado Central, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del presente acto de trámite, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estime convenientes a su derecho. Al respecto se informa que las tarifas propuestas son las siguientes:*

*Tarifa puesto nº. 27:  $18,8269 \times 3,15 \text{ m} = 59,30 \text{ €}$*

*Tarifa puesto nº. 29:  $18,8269 \times 3,12 \text{ m} = 58,74 \text{ €}$*

La citada providencia fue depositada en sede electrónica municipal en fecha de 14 de mayo de 2020 sin que por parte de ninguna de las partes interesadas se haya hecho uso de su derecho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto a la revisión de las tarifas.

Es aplicable lo dispuesto en el capítulo IV, apartado I-b) del convenio de autogestión, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986, que establece lo siguiente: 'El concesionario, en los casos en que estime necesario solicitar una modificación de tarifas para el ejercicio siguiente, vendrá obligado a presentar la citada solicitud antes del 31 de octubre del ejercicio en curso, de modo que la preceptiva aprobación por el Ayuntamiento, en su caso, pueda producirse antes del inicio del ejercicio para el que se propone su aplicación'.

El Servicio Económico-Presupuestario en fecha de 3 de abril de 2020, ha emitido informe ratificando el informe emitido por el Servicio en fecha de 28 de febrero de 2020, favorable a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



revisión de las tarifas, considerando que al puesto nº. 27 se le ha de aplicar una tarifa de 59,30 euros y al puesto nº. 29 una tarifa de 58,74 euros, por cuanto la medición correcta a tenor de la Oficina Técnica es de 3,12 m lineales y no de 3,35 m.

SEGUNDO. Respecto de la competencia para la adopción del acuerdo.

Las tarifas a cobrar por la asociación se aprueban por el Ayuntamiento en virtud del convenio de autogestión del Mercado Central. La competencia para aprobar los convenios le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece una cláusula supletoria atribuyéndole las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Por tanto le corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de los fundamentos de Derecho en su parte expositiva, las tarifas correspondientes a los puestos nº. 27 y 29 de la zona bajos 1 m del Mercado Central, a cobrar por la Asociación de Vendedores del Mercado Central. En consecuencia las nuevas tarifas a satisfacer son las siguientes:

Tarifa puesto nº. 27: 18,8269 x 3,15 m = 59,30 €.

Tarifa puesto nº. 29: 18,8269 x 3,12 m = 58,74 €."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 73
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de dos factures del contracte del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València.		

### "HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. En el Registro de Facturas municipal han tenido entrada las facturas emitidas por la asociación Alanna nº. 4720 de fecha 31/07/2020 por importe de 8.820,50 € y nº. 5620 de fecha 31/08/2020 emitida por importe de 8.820, 50 € por la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar durante julio y agosto de 2020.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la asociación Alanna, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto (Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe total de 17.641 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. de gasto 2020/4535, RDO 2020/4636), con el siguiente desglose:

- Factura nº. 4720 de fecha 31 de julio de 2020, emitida por la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 8.820,50 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992) en concepto de la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València durante julio de 2020 (ítem de gasto 2020/125470, DO 2020/16232).

- Factura nº. 5620 de fecha 31 de agosto de 2020, emitida por la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 8.820,50 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992) en concepto de la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València durante agosto de 2020 (ítem de gasto 2020/125480, DO 2020/16233)."

57	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2014-000595-00		PROPOSTA NÚM.: 64	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de la factura del passat mes d'agost del servici de gestió integral del centre de dia municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual 'Font Sant Lluís'.			

"Examinado el expediente 02201-2014-595 se desprenden los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV20-0164 de fecha 31/08/2020 por importe de 33.860,37 €, presentada por POVINET, SCV, el 31/08/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de agosto de 2020 del contrato de servicio de gestión integral del centro de día para personas con discapacidad intelectual 'Fuente San Luis', adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/07/2015 y formalizado el 31/08/2015, por el plazo de dos años (del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2017) y posibilidad de dos prórrogas de una anualidad cada una.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de agosto de 2019, la Alcaldía por Resolución nº. Z-295, de fecha 22/08/2019, aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 04101-2019-98. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020 se aprueba la adjudicación del contrato y se ha formalizado el 1 de septiembre de 2020, iniciándose el plazo de vigencia el día 2 de septiembre de 2020.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SCV, CIF F46222048, adjudicataria del contrato de servicio de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'Fuente San Luis', del importe de 33.860,37 € (32.558,05 € más 1.302,32 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. FV20-0164 de fecha 31.08.2020 (agosto 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC1500/23100/22799 del Presupuesto 2020, (ppta. 2020/4428, ítem 2020/122990, doc. obl. 2020/15899, relación DO 2020/4466)."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-000595-00		PROPOSTA NÚM.: 65
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de la factura del passat mes de setembre del servici de gestió integral del centre de dia municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual 'Font Sant Lluís'.		

"Examinado el expediente 02201-2014-595 se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV20-0184 de fecha 01/09/2020 por importe de 1.612,40 €, presentada por POVINET, SCV, el 15/09/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al día 1 de septiembre de 2020 del contrato de servicio de gestión integral del centro de día para personas con discapacidad intelectual 'Fuente San Luis', adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/07/2015 y formalizado el 31/08/2015, por el plazo de dos años (del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2017) y posibilidad de dos prórrogas de una anualidad cada una.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de agosto de 2019, la Alcaldía por Resolución nº. Z-295, de fecha 22/08/2019, aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 04101-2019-98. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020 se aprueba la adjudicación del contrato y se ha formalizado el 1 de septiembre de 2020, iniciándose el plazo de vigencia el día 2 de septiembre de 2020.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





*empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.*

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SCV, CIF F46222048, adjudicataria del contrato de servicio de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'Fuente San Luis', del importe de 1.612,40 € (1.550,38 € más 62,02 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. FV20-0184 de fecha 01.09.2020 (periodo 1 de septiembre de 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC1500/23100/22799 del Presupuesto 2020, (ppta. 2020/4628 ítem 2020/129020, doc. obl. 2020/16538, relación DO 2020/4779)."

59	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000378-00	PROPOSTA NÚM.: 28
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici d'informació, mediació i assessorament en matèria de vivenda a l'oficina municipal d'Infovivenda Solidària.	

"Examinado el expediente 02201/2016/378, se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 56 de fecha 01-09-2020 por importe de 2.172,50 €, presentada por la empresa SANDOROM.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La factura corresponde al periodo del 1 al 31 de agosto de 2020, del contrato de prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, adjudicado por Resolución de Alcaldía CF-723, de fecha 20 de marzo de 2018, y formalizado el 26 de marzo de 2018, por el plazo de un año (del 27 de marzo de 2018 al 26 de marzo de 2019) y posibilidad de una prórroga de una anualidad.

Finalizando la prórroga el 26 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local, en fecha 03-04-2020 aprobó la continuidad de la prestación del servicio, hasta la formalización del nuevo contrato, que se tramita en el expediente 02201-2019-208 (04101-2020-38), que se inició el 15-10-2019, y está en fase preparatoria, recabándose informes.

Declarado el estado de alarma en España por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, desde la Sección de Inserción Social y Laboral, el 20 de marzo 2020, se informa que el servicio de Infovivienda Solidaria no se ha interrumpido si bien se han arbitrado medios telefónicos y telemáticos evitando la atención presencial. Posteriormente, la jefa del Servicio de Bienestar Social en fecha 30 de marzo de 2020, emite informe, a cuyos términos nos remitimos, sobre la necesidad de adaptar su ejecución al estado de alarma y la continuidad del mismo hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Justificada en el expediente la necesidad de continuidad de la prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil Sandorom, SL (CIF B96023601) de la factura nº. 56 de fecha 01/09/2020, por importe de 2.172,50 € (1.975 € más 197,50 € en concepto de 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, desde el 1 al 31 de agosto de 2020, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2020/4440, ítem 2020/123140, DO 2020/15924, RDO 2020/4487)."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 37.647,11 € a favor de José Gabriel Ortolá Dinnbier, así como del COEESCV, del COPCV y del COTS, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 y de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

Mediante los encargos de prestación de servicios en el Punto de Encuentro Familiar, la Concejalía Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València ha actuado en defensa del supremo interés del menor, en atención a los principios de subsidiariedad y Administración más próxima al ciudadano, a fin de no interrumpir la actividad del Punto de Encuentro Familiar y evitar los graves perjuicios que dicha interrupción podría suponer para las familias, que en muchos casos perderían el contacto con sus hijos e hijas, para los propios menores, vulnerando sus derechos y el interés superior del menor que prevalece sobre otros intereses y a los propios órganos judiciales que no podrían hacer efectivas sus resoluciones en esta materia.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, han tenido entrada las siguientes facturas:

- nº. 38 de fecha 02/07/2020 emitida por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier por importe de 2.250,61 € correspondiente a los servicios de coordinación del PEF del 25 de mayo al 30 de junio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- n.º 39 de fecha 03/08/2020 emitida por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier por importe de 1.824,83 € correspondiente a los servicios de coordinación del PEF durante julio de 2020.

- n.º 40 de fecha 01/09/2020 emitida por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier por importe de 1.824,83 € correspondiente a los servicios de coordinación del PEF durante agosto de 2020.

- n.º 5 de fecha 31/07/2020 emitida por el COEESCV por importe de 7.254,37 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante el mes de julio de 2020.

- n.º 6 de fecha 31/08/2020 emitida por el COEESCV por importe de 7.254,37 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante el mes de agosto de 2020.

- n.º 17 de fecha 21/07/2020 emitida por el COTS por importe de 7.651,30 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante el mes de junio de 2020.

- n.º 23 de fecha 31/07/2020 emitida por el COPCV por importe de 4.793,40 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante el mes de julio de 2020.

- n.º 24 de fecha 31/08/2020 emitida por el COPCV por importe de 4.793,40 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante el mes de agosto de 2020.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación de los precios facturados a los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con la memoria suscrita por la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración y lo informado por la Sección de Menor.

A este respecto, cabe destacar que mediante los encargos de prestación de servicios en el Punto de Encuentro Familiar, la Concejalía Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València ha actuado en defensa del supremo interés del menor, en atención a los principios de subsidiariedad y Administración más próxima al ciudadano, a fin de no interrumpir la actividad del Punto de Encuentro Familiar y evitar los graves perjuicios que dicha interrupción podría suponer para las familias, que en muchos casos perderían el contacto con sus hijos e hijas, para los propios menores, vulnerando sus derechos y el interés superior del menor que prevalece sobre otros intereses y a los propios órganos judiciales que no podrían hacer efectivas sus resoluciones en esta materia.

En este sentido se inició la tramitación de un expediente para la contratación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València que dio lugar al expediente 04101 2017 115 pero se desistió del mismo como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre el recurso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto (Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011).

Se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe total de 37.647,11 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2020/4540, RDO 2020/4649), con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. A favor D. José Gabriel Ortolá Dinnbier (CIF \*\*\*\*\*), el importe de 2.250,61 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura n.º. 38, de fecha 02/07/2020, emitida por la coordinación del Punto de Encuentro Familiar de València desde el 25 de mayo hasta el 30 de junio de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/125530, DO 2020/16247).
2. A favor D. José Gabriel Ortolá Dinnbier (CIF \*\*\*\*\*), el importe de 1.824,83 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura n.º. 39, de fecha 03/08/2020, emitida por la coordinación del Punto de Encuentro Familiar de València durante julio de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/125540, DO 2020/16248).
3. A favor D. José Gabriel Ortolá Dinnbier (CIF \*\*\*\*\*), el importe de 1.824,83 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura n.º. 40, de fecha 01/09/2020, emitida por la coordinación del Punto de Encuentro Familiar de València durante agosto de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/125550, DO 2020/16249).
4. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972) el importe de 7.254,37 € (10 % IVA incluido) a fin de abonar la factura n.º. 5, de fecha 31/07/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de julio de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/125560, DO 2020/16250).
5. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972) el importe de 7.254,37 € (10 % IVA incluido) a fin de abonar la factura n.º. 6, de fecha 31/08/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de agosto de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/125570, DO 2020/16251).
6. A favor del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) el importe de 7.651,30 € (IVA exento) a fin de abonar la factura n.º. 17, de fecha 21/07/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de junio de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/125580, DO 2020/16252).
7. A favor del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana (CIF V97392211) el importe de 4.793,40 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura n.º. 23, de fecha 31/07/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de julio de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/125590, DO 2020/16253).
8. A favor del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana (CIF V97392211) el importe de 4.793,40 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura n.º. 24, de fecha 31/08/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de agosto de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/125610, DO 2020/16255)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per AVALCAB del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019, presentada por AVALCAB (ASOC. DE FAMILIARES DE ENFERMOS CON TRASTORNOS ALIMENTARIOS: ANOREXIA Y BULIMIA), CIF G96419098, 10.078 € para el 'Proyecto acogida, ayuda mutua y autoayuda'. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/164900, DO 2019/20781, Rel. DO 2019/8600:

- Inicio de actividades: 13-03-2019
- Plazo de ejecución: 12-03-2020
- Plazo para justificación: 13-05-2020
- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 04-06-2020, instancia 00118-2020-0055502.

La entidad ha presentado fuera de plazo la presente justificación de la subvención concedida ante las dificultades para recopilar la documentación necesaria y no tener acceso a los datos necesarios y equipo informático para presentar la documentación pertinente durante el estado de alarma motivado por el COVID-19. No obstante la justificación se considera correcta y se propone su aprobación al cumplirse los fines y objetivos que motivaron su concesión."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació sol·licitada per Servitec Tècnics Associats del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.		

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante a las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por SERVITEC TÈCNICS ASSOCIATS, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-12-19 (Acción social-Convocatoria 2019), en su apartado 34, solicitada por SERVITEC TÈCNICS ASSOCIATS, CIF G96825245, por importe de 10.113 €, para el 'Proyecto 'Afectes' de fomento de la igualdad de género para jóvenes en situación o riesgo de exclusión social', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 08-09-2020, n.º. de registro 00118-2020-0098159, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención. La fecha límite para presentar la reformulación es 19-02-2021."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa concedir una subvenció a favor de Cultural Proted.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/71:

Primero. Mediante moción suscrita por la concejala de Envejecimiento Activo en fecha 09 de abril de 2020 se propone la concesión de una subvención de 10.000 € a CULTURAL PROTED (CIF G46177820), para el desarrollo de actividades de extensión cultural a través de seminarios, conferencias y visitas culturales relacionados con el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de València en las aulas de Jesús-Patraix y el Grao. El programa se desarrollará durante el año 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite en fecha 09 de abril de 2020 un informe favorable a la concesión de la misma ya que se trata de una iniciativa de interés público local que coincide con las líneas de trabajo que se impulsan desde la Concejalía de Envejecimiento Activo.

Tercero. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere, se significa que:

a) Existe previsión para esta subvención en el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal para 2020.

b) CULTURAL PROTED justifica mediante sendos certificados, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y relativas a la Seguridad Social.

c) El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación informa que según los datos obrantes a fecha 21 de abril de 2020, el Sistema Integral de Gestión Tributaria no tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento.

d) La entidad presenta declaraciones en las que manifiesta que no tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento de València, no está incurso en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que ha justificado en su momento todas las subvenciones municipales obtenidas.

e) El Servicio de Envejecimiento Activo, por una parte, no tiene constancia de que la entidad sea deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro y, por otra, considera que reúne los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Cuarto. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se significa que la subvención a CULTURAL PROTED se concede para la organización de actividades culturales en aulas de la entidad. Se trata por tanto de una ayuda de no excesiva relevancia que no exige para su correcta concesión el recurso a la figura del convenio.

Quinto. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, y su desarrollo reglamentario, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Sexto. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de una subvención por importe de 10.000 € a favor de CULTURAL PROTED (CIF G46177820) para el desarrollo de actividades de extensión cultural a través de seminarios, conferencias y visitas culturales relacionados con el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de València en las aulas de Jesús-Patraix y el Grao. El programa se desarrollará durante el año 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Serán gastos subvencionables los exclusivamente relacionados con actividades de extensión cultural, tales como seminarios, conferencias y visitas culturales, todo ello relacionado con el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de València.

Tercero. Autorizar, disponer y abonar el gasto de 10.000 € a favor de CULTURAL PROTED (CIF G46177820), que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/48920 (ppta. gastos 2020/2555, ítem 2020/74850, DO 2020/6685, RDO 2020/1995).

Cuarto. El abono de dicha subvención será en pago único por su totalidad, con carácter anticipado a su justificación y será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad. Según lo previsto en el art. 42.2 del Reglamento de Subvenciones de 2006, no se solicita garantía porque se trata de una asociación sin ánimo de lucro.

Quinto. La justificación de la subvención, se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa simplificada, con la aportación, por parte de CULTURAL PROTED, de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. A esta relación se incorporarán las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

El plazo para la justificación de la subvención será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000060-00	PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte del servici d'ajuda a domicili per a persones majors del municipi de València, adjudicat pel procediment d'emergència, i autoritzar i disposar el gasto corresponent.	

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

**HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Por moción de la concejala de Envejecimiento Activo de fecha 29 de julio de 2020, se insta la prolongación hasta el día 31 de diciembre de 2020 de la vigencia de los contratos de servicios de atención domiciliaria, adjudicados con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores de la ciudad de València.

SEGUNDO. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Servicio de Envejecimiento Activo, de conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, tramitó por el procedimiento de emergencia la adjudicación del servicio de asistencia a domicilio a personas mayores de la ciudad de València a favor de Gestió Socio Sanitaria al Mediterrani, SL (GESMED), con CIF B96906375, adjudicado por Resolución BG-187, de 23/03/2020, con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores en la ciudad de València, colectivo especialmente vulnerable como consecuencia de la situación creada por la alerta sanitaria. Dicho contrato ha sido objeto de sucesivas prórrogas.

TERCERO. En acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020 se determina que desde la Concejalía de Envejecimiento Activo deberán realizarse las actuaciones necesarias para prestar la atención adecuada a las personas mayores de la ciudad de València durante esta situación de crisis sociosanitaria, y se aprueba el 'Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo', de acuerdo con el cual se planifica contratar, entre otros, el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) de forma temporal en tanto dure la crisis por coronavirus, el cual se ofrecerá a las personas mayores de forma gratuita.

CUARTO. Por Resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, se acuerda prolongar la vigencia del contrato desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud de la habilitación recogida en la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, debiendo la misma ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un importe máximo de 93.739,86 € (IVA incluido), de acuerdo con informe de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 30 de julio de 2020, subsanado por informe de 9 de septiembre de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y por RD 492/2020, de 24 de abril.

II. El art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por el que se regula la tramitación de emergencia.

III. Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

IV. La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

V. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo estas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación y se prestará de manera continuada, en su caso. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

VI. La corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, que deja sin efecto la Resolución de vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva de fecha 27-3-2020, y que en su artículo 15 señala textualmente que:

'Los servicios de atención primaria mantendrán el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-Cov-2'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por su parte, el artículo 16 de la mencionada corrección de errores señala que:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020 y éstas se podrán modificar en función de los diferentes escenarios que se vayan marcando por las autoridades competentes'.

VII. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se aprobó la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VIII. El artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala que: 'Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19'.

IX. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno Local, delegado por acord núm. 130, de JGL de 28 de febrer de 2020, sobre delegació de facultats resolutòries de JGL en la Sra. M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, setena tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Serveis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació, modificado por el acuerdo núm. 1 JGL (Sesión extraordinaria) de 24 de julio de 2020. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, por la que se acuerda prolongar desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 la duración del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, adjudicado a favor de Gestió Socio Sanitaria del Mediterrani, SL (GESMED), con CIF B-96906375.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de ayuda a domicilio a personas mayores del municipio de València a favor de Gestió Socio Sanitaria del Mediterrani, SL (GESMED), por un importe máximo, según propuesta de gastos 2020/4280, de 93.739,86 € (IVA incluido)."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte del servici de menjar a domicili per a persones majors de la ciutat de València, adjudicat pel procediment d'emergència, i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Por moción de la concejala de Envejecimiento Activo de fecha 29 de julio de 2020, se insta la prolongación hasta el día 31 de diciembre de 2020 de la vigencia de los contratos de servicios de 'menjar a domicili' para personas mayores, adjudicados con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores de la ciudad de València.

SEGUNDO. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Servicio de Envejecimiento Activo, de conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, tramitó por el procedimiento de emergencia la adjudicación del servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València a favor de SERUNION, SAU, con CIF A59376574, adjudicado por Resolución BG-186, de 23/03/2020, con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores en la ciudad de València, colectivo especialmente vulnerable como consecuencia de la situación creada por la alerta sanitaria. Dicho contrato ha sido objeto de sucesivas prórrogas.

TERCERO. En acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020 se determina que desde la Concejalía de Envejecimiento Activo deberán realizarse las actuaciones necesarias para prestar la atención adecuada a las personas mayores de la ciudad de València durante esta situación de crisis sociosanitaria, y se aprueba el 'Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo', de acuerdo con el cual se planifica contratar, entre otros, el servicio de menjar a domicili de forma temporal en tanto dure la crisis por coronavirus, el cual se ofrecerá a las personas mayores de forma gratuita.

CUARTO. Por Resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, se acuerda prolongar la vigencia del contrato desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud de la habilitación recogida en la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, debiendo la misma ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un importe máximo de 172.052,79 €, de acuerdo con informe de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 30 de julio de 2020, subsanado por informe de 9 de septiembre de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y por RD 492/2020, de 24 de abril.

II. El art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por el que se regula la tramitación de emergencia.

III. Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

IV. La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

V. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación y se prestará de manera continuada, en su caso. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

VI. La corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, que deja sin efecto la Resolución de vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva de fecha 27-3-2020, y que en su artículo 15 señala textualmente que:

'Los servicios de atención primaria mantendrán el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-Cov-2'.

Por su parte, el artículo 16 de la mencionada corrección de errores señala que:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020 y estas se podrán modificar en función de los diferentes escenarios que se vayan marcando por las autoridades competentes'.

VII. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se aprobó la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VIII. El artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala que: 'Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19'.

IX. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno Local, delegado por acord núm. 130, de JGL de 28 de febrer de 2020, sobre delegació de facultats resolutòries de JGL en la Sra. M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, setena tinenta d'alcalde, titular de l'àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació, modificado por el acuerdo núm. 1 JGL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



(Sesión extraordinaria) de 24 de julio de 2020. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, por la que se acuerda prolongar desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 la duración del contrato de servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València, adjudicado a favor de SERUNION, SAU, con CIF A59376574.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de menjar a domicili para personas mayores del municipio de València a favor de SERUNION, SAU, por un importe máximo, según propuesta de gastos 2020/4293, de 172.052,79 € (IVA incluido)."

66	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte del servici de 'Call center' per a atendre persones majors de la ciutat de València, adjudicat pel procediment d'emergència, i autoritzar i disposar el gasto corresponent.	

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Por moción de la concejala de Envejecimiento Activo de fecha 29 de julio de 2020, se insta la prolongación hasta el día 31 de diciembre de 2020 de la vigencia del contrato del servicio de 'Call center', adjudicados con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores de la ciudad de València.

SEGUNDO. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Servicio de Envejecimiento Activo, de conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, tramitó por el procedimiento de emergencia la adjudicación del contrato del servicio de 'Call center' para atender a las personas mayores de la ciudad de València a favor de INELCOM, SA, CIF A46146147, adjudicado por Resolución BG-188, de 23/03/2020.

TERCERO. En acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020 se determina que desde la Concejalía de Envejecimiento Activo deberán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



realizarse las actuaciones necesarias para prestar la atención adecuada a las personas mayores de la ciudad de València durante esta situación de crisis sociosanitaria, y se aprueba el 'Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo', de acuerdo con el cual se planifica contratar, entre otros, el servicio de call center de forma temporal en tanto dure la crisis por coronavirus, el cual se ofrecerá a las personas mayores de forma gratuita.

CUARTO. Por Resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, se acuerda prolongar la vigencia del contrato desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud de la habilitación recogida en la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, debiendo la misma ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un importe máximo de 19.530,41 € (IVA incluido), de acuerdo con informe de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 30 de julio de 2020, subsanado por informe de 9 de septiembre de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y por RD 492/2020, de 24 de abril.

II. El art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por el que se regula la tramitación de emergencia.

III. Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

IV. La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Resolució de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

V. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación y se prestará de manera continuada, en su caso. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

VI. La corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, que deja sin efecto la Resolución de vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva de fecha 27-3-2020, y que en su artículo 15 señala textualmente que:

'Los servicios de atención primaria mantendrán el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-Cov-2'.

Por su parte, el artículo 16 de la mencionada corrección de errores señala que:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020 y estas se podrán modificar en función de los diferentes escenarios que se vayan marcando por las autoridades competentes'.

VII. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se aprobó la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VIII. El artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala que: 'Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19'.

IX. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno Local, delegado por acord núm. 130, de JGL de 28 de febrer de 2020, sobre delegació de facultats resolutòries de JGL en la Sra. M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, setena tinenta d'alcalde, titular de l'àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació, modificado por el acuerdo núm. 1 JGL (Sesión extraordinaria) de 24 de julio de 2020. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, por la que se acuerda prolongar desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 la duración del contrato del servicio de 'Call center' para personas mayores de la ciudad de València, adjudicado a favor de INELCOM, con CIF A-46146247.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de 'Call center' para personas mayores de la ciudad de València a favor de INELCOM, por un importe máximo, según propuesta de gastos 2020/4279, de 19.530,41 € (IVA incluido)."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 36
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte del servici d'ajuda a domicili per a persones majors del municipi de València, adjudicat pel procediment d'emergència, i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Por moción de la concejala de Envejecimiento Activo de fecha 29 de julio de 2020, se insta la prolongación hasta el día 31 de diciembre de 2020 de la vigencia de los contratos de servicios de atención domiciliaria, adjudicados con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores de la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Servicio de Envejecimiento Activo, de conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, tramitó por el procedimiento de emergencia la adjudicación del servicio de asistencia a domicilio a personas mayores de la ciudad de València a favor de POVINET, SCV, con CIF F-46222048, adjudicado por Resolución BG-302, de 28/04/2020, con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores en la ciudad de València, colectivo especialmente vulnerable como consecuencia de la situación creada por la alerta sanitaria. Dicho contrato ha sido objeto de sucesivas prórrogas.

TERCERO. En acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020 se determina que desde la Concejalía de Envejecimiento Activo deberán realizarse las actuaciones necesarias para prestar la atención adecuada a las personas mayores de la ciudad de València durante esta situación de crisis sociosanitaria, y se aprueba el 'Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo', de acuerdo con el cual se planifica contratar, entre otros, el servicio de ayuda a domicilio (SAD) de forma temporal en tanto dure la crisis por coronavirus, el cual se ofrecerá a las personas mayores de forma gratuita.

CUARTO. Por Resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, se acuerda prolongar la vigencia del contrato desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud de la habilitación recogida en la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, debiendo la misma ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un importe máximo de 79.203,55 € (IVA incluido), de acuerdo con informe de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 30 de julio de 2020, subsanado por informe de 9 de septiembre de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y por RD 492/2020, de 24 de abril.

II. El art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por el que se regula la tramitación de emergencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



III. Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

IV. La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En los servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

V. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación y se prestará de manera continuada, en su caso. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

VI. La corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, que deja sin efecto la Resolución de vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva de fecha 27-3-2020, y que en su artículo 15 señala textualmente que:

'Los servicios de atención primaria mantendrán el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-Cov-2'.

Por su parte, el artículo 16 de la mencionada corrección de errores señala que:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020 y estas se podrán modificar en función de los diferentes escenarios que se vayan marcando por las autoridades competentes'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



VII. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se aprobó la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VIII. El artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala que: 'Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19'.

IX. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno Local, delegado por acuerdo núm. 130, de JGL de 28 de febrero de 2020, sobre delegación de facultades resolutorias de JGL en la Sra. M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, setena tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació, modificado por el acuerdo núm. 1 JGL (Sesión extraordinaria) de 24 de julio de 2020. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, por la que se acuerda prolongar desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 la duración del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, adjudicado a favor de POVINET, SCV, con CIF F-46222048.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de ayuda a domicilio a personas mayores del municipio de València a favor POVINET, SCV, por un importe máximo, según propuesta de gastos 2020/4296, de 79.203,55 € (IVA incluido)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 35
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte del servici de menjar a domicili per a persones majors de la ciutat de València, adjudicat pel procediment d'emergència, i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Por moción de la concejala de Envejecimiento Activo de fecha 29 de julio de 2020, se insta la prolongación hasta el día 31 de diciembre de 2020 de la vigencia de los contratos de servicios de 'menjar a domicili' para personas mayores, adjudicados con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores de la ciudad de València.

SEGUNDO. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Servicio de Envejecimiento Activo, de conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, tramitó por el procedimiento de emergencia la adjudicación del servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València a favor de NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853, adjudicado por Resolución BG-295, de 27/04/2020, con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores en la ciudad de València, colectivo especialmente vulnerable como consecuencia de la situación creada por la alerta sanitaria. Dicho contrato ha sido objeto de sucesivas prórrogas.

TERCERO. En acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020 se determina que desde la Concejalía de Envejecimiento Activo deberán realizarse las actuaciones necesarias para prestar la atención adecuada a las personas mayores de la ciudad de València durante esta situación de crisis sociosanitaria, y se aprueba el 'Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo', de acuerdo con el cual se planifica contratar, entre otros, el servicio de menjar a domicili de forma temporal en tanto dure la crisis por coronavirus, el cual se ofrecerá a las personas mayores de forma gratuita.

CUARTO. Por Resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, se acuerda prolongar la vigencia del contrato desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud de la habilitación recogida en la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, debiendo la misma ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un importe máximo de 87.934,34 € (IVA incluido), de acuerdo con informe de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 30 de julio de 2020, subsanado por informe de 9 de septiembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y por RD 492/2020, de 24 de abril.

II. El art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por el que se regula la tramitación de emergencia.

III. Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

IV. La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

V. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación y se prestará de manera continuada, en su caso. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



VI. La correcció de errors de la Resolució de 8 de maig de 2020, de la vicepresidenta i consellera de Igualtat i Polítiques Inclusiva, sobre les directrius per organitzar els serveis socials d'atenció primària amb motiu de les fases de desconfinament del estat d'alarma provocat per la pandèmia de COVID-19, que deixa sense efecte la Resolució de vicepresidenta i consellera de Igualtat i Polítiques Inclusiva de data 27-3-2020, i que en el seu article 15 senyala textualment que:

'Els serveis d'atenció primària mantindran el reforç del servei d'ajuda a domicili necessari per atendre a les persones cuya situació aconsella les menors sortides possibles davant la vulnerabilitat davant a un possible contagi per Sars-Cov-2'.

Per la seua part, l'article 16 de la mencionada correcció de errors senyala que:

'Les mesures acordades tenen caràcter transitori i estaran vigents fins al 31 de desembre de 2020 i aquestes es podran modificar en funció de les diferents escenaris que es vagin marcant per les autoritats competents'.

VII. Mitjançant el acord adoptat per la Junta de Govern Local del Ajuntament de València en la seua sessió celebrada el 13 de març de 2020, en el marc de les actuacions extraordinàries i mesures de contenció que amb motiu del Coronavirus (COVID-19) han de adoptar les Administracions Públiques, va declarar la tramitació d'emergència, de conformitat amb lo previst en l'article 120 LCSP. Per Resolució NV-735, de data 20 de març, es va aprovar la Instrucció en matèria de contractació davant la situació generada per el COVID-19.

VIII. L'article 2.3 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de juny, de mesures urgents de prevenció, contenció i coordinació per fer front a la crisi sanitària ocasionada per el COVID-19 senyala que: 'Una vegada finalitzada la pròrroga del estat d'alarma establerta per el Real Decreto 555/2020, de 5 de juny, les mesures contingudes en els capítols II, III, IV, V, VI i VII i en la disposició addicional sexta seran d'aplicació en tot el territori nacional fins que el Govern declare de manera motivada i de acord amb la evidència científica disponible, previ informe del Centre de Coordinació d'Alertes i Emergències Sanitàries, la finalització de la situació de crisi sanitària ocasionada per el COVID-19'.

IX. En lo relatiu al òrgan competent per la contractació, conforme a lo establert en la disposició addicional segona de la LCSP és la Junta de Govern Local, delegat per acord núm. 130, de JGL de 28 de febrer de 2020, sobre delegació de facultats resolutòries de JGL en la Sra. M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, setena tinent d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Serveis, d'Organització i Gestió de Persones, de Serveis Centrals Tècnics, i de Contractació, modificat per el acord núm. 1 JGL (Sessió extraordinària) de 24 de juliol de 2020. No obstant, de acord amb la citada Instrucció de contractació i el acord de Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020, podrà acordar-se la mesura per la Delegació havent de ratificar-se posteriorment.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, es acuerda:

Primero. Avocar per la Junta de Govern Local la competència delegada en matèria de contractació per aprovar la adjudicació del contracte, i en conseqüència la prolongació del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, por la que se acuerda prolongar desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 la duración del contrato de servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València, adjudicado a favor de NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de menjar a domicili para personas mayores del municipio de València a favor de NOVATERRA CATERING, SL, por un importe máximo, según propuesta de gastos 2020/4297, de 87.934,34 € (IVA incluido)."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 57
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar i modificar el contracte del servici de repartiment de cistelles saludables a domicili a persones majors de la ciutat de València, adjudicat pel procediment d'emergència, i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** Por moción de la concejala de Envejecimiento Activo de fecha 29 de julio de 2020, se insta la prolongación hasta el día 31 de diciembre de 2020 de la vigencia del contrato de entrega de cestas alimenticias, adjudicado con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores de la ciudad de València. Asimismo, por moción de fecha 6 de agosto de 2020, se insta la modificación del contrato de acuerdo con las condiciones requeridas por Cruz Roja.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Servicio de Envejecimiento Activo, de conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, tramitó por el procedimiento de emergencia la adjudicación del Servicio de reparto de cestas saludables a domicilio para personas mayores de la ciudad de València a favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA (CIF Q2866001G), adjudicado por Resolución BG-204, de 01/04/2020, con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores en la ciudad de València, colectivo especialmente vulnerable como consecuencia de la situación creada por la alerta sanitaria. Dicho contrato ha sido objeto de sucesivas prórrogas.

**TERCERO.** En acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020 se determina que desde la Concejalía de Envejecimiento Activo deberán realizarse las actuaciones necesarias para prestar la atención adecuada a las personas mayores de la ciudad de València durante esta situación de crisis sociosanitaria, y se aprueba el 'Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo', de acuerdo con el cual se planifica contratar, entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



otros, el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio de forma temporal en tanto dure la crisis por coronavirus, el cual se ofrecerá a las personas mayores de forma gratuita.

CUARTO. Por Resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, y de conformidad con informe de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo de 30 de julio de 2020, se acuerda prolongar la vigencia del contrato desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud de la habilitación recogida en la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, debiendo la misma ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un importe máximo de 312.920,60 € (exento de IVA), de acuerdo con informe de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 30 de julio de 2020, subsanado por informe de 9 de septiembre de 2020.

QUINTO. Por Resolución BG-567, de 10 de agosto de 2020, y de conformidad con informe de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo de 07 de agosto de 2020, se acuerda modificar el contrato, con efectos a partir del 22 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, quedando el coste del servicio determinado como a continuación se detalla:

- Coste unitario de 49,56 € (exento de IVA) por cesta.
- Coste mensual por los siguientes conceptos para la prestación del servicio:
  - Vehículos: 800 €
  - Combustible: 200 €
  - Dietas voluntariado: 1.440 €
  - Personal: 2.100 €

Esta modificación en ningún caso supondrá un incremento de la estimación económica total realizada para este servicio.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y por RD 492/2020, de 24 de abril.

II. El art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por el que se regula la tramitación de emergencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



III. Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

IV. La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

V. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación y se prestará de manera continuada, en su caso. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

VI. La corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, que deja sin efecto la Resolución de vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva de fecha 27-3-2020, y que en su artículo 15 señala textualmente que:

'Los servicios de atención primaria mantendrán el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-Cov-2'.

Por su parte, el artículo 16 de la mencionada corrección de errores señala que:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020 y estas se podrán modificar en función de los diferentes escenarios que se vayan marcando por las autoridades competentes'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



VII. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se aprobó la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VIII. El artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala que: 'Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19'.

IX. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno Local, delegado por acord núm. 130, de JGL de 28 de febrer de 2020, sobre delegació de facultats resolutòries de JGL en la Sra. M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, setena tinenta d'alcalde, titular de l'àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació, modificado por el acuerdo núm. 1 JGL (Sesión extraordinaria) de 24 de julio de 2020. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, por la que se acuerda prolongar desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 la duración del contrato de servicio de reparto de cestas saludables para personas mayores de la ciudad de València, adjudicado a favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G.

Tercero. Ratificar la Resolución BG-567, de 10 de agosto de 2020, por la que se acuerda modificar el contrato, con efectos a partir del 22 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, quedando el coste del servicio determinado como a continuación se detalla:

- Coste unitario de 49,56 € (exento de IVA) por cesta.
- Coste mensual por los siguientes conceptos para la prestación del servicio:
  - Vehículos: 800 €
  - Combustible: 200 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Dietas voluntariado: 1.440 €
- Personal: 2.100 €

Esta modificación en ningún caso supondrá un incremento de la estimación económica total realizada para este servicio.

Cuarto. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de reparto de cestas saludables para personas mayores del municipio de València a favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, por un importe máximo, según propuesta de gastos 2020/4294, de 312.920,60 € (exento de IVA)."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000130-00		PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte del servici de menjar a domicili per a persones majors de la ciutat de València, adjudicat pel procediment d'emergència, i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Por moción de la concejala de Envejecimiento Activo de fecha 29 de julio de 2020, se insta la prolongación hasta el día 31 de diciembre de 2020 de la vigencia de los contratos de servicios de 'menjar a domicili' para personas mayores, adjudicados con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores de la ciudad de València.

SEGUNDO. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Servicio de Envejecimiento Activo, de conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, tramitó por el procedimiento de emergencia la adjudicación del servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València a favor de EUREST COLECTIVIDADES, SLU, con CIF B-80267420, adjudicado por Resolución BG-218, de 01/04/2020, con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores en la ciudad de València, colectivo especialmente vulnerable como consecuencia de la situación creada por la alerta sanitaria. Dicho contrato ha sido objeto de sucesivas prórrogas.

TERCERO. En acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020 se determina que desde la Concejalía de Envejecimiento Activo deberán realizarse las actuaciones necesarias para prestar la atención adecuada a las personas mayores de la ciudad de València durante esta situación de crisis sociosanitaria, y se aprueba el 'Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo', de acuerdo con el cual se planifica contratar, entre otros, el servicio de menjar a domicili de forma temporal en tanto dure la crisis por coronavirus, el cual se ofrecerá a las personas mayores de forma gratuita.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





CUARTO. Por Resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, se acuerda prolongar la vigencia del contrato desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud de la habilitación recogida en la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, debiendo la misma ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un importe máximo de 259.415,53 € (IVA incluido), de acuerdo con informe de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 30 de julio de 2020, subsanado por informe de 9 de septiembre de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y por RD 492/2020, de 24 de abril.

II. El art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por el que se regula la tramitación de emergencia.

III. Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

IV. La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

V. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo estas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación y se prestará de manera continuada, en su caso. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

VI. La corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, que deja sin efecto la Resolución de vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva de fecha 27-3-2020, y que en su artículo 15 señala textualmente que:

'Los servicios de atención primaria mantendrán el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-Cov-2'.

Por su parte, el artículo 16 de la mencionada corrección de errores señala que:

'Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020 y estas se podrán modificar en función de los diferentes escenarios que se vayan marcando por las autoridades competentes'.

VII. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se aprobó la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VIII. El artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala que: 'Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



IX. En lo relativo al òrgano competente para la contratació, conforme a lo establecido en la disposició adicional segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno Local, delegado por acord núm. 130, de JGL de 28 de febrer de 2020, sobre delegació de facultats resolutòries de JGL en la Sra. M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, setena tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació, modificado por el acuerdo núm. 1 JGL (Sesión extraordinaria) de 24 de julio de 2020. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratació y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratació para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposició del gasto, en aplicació de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-555, de 30 de julio de 2020, por la que se acuerda prolongar desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 la duración del contrato de servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València, adjudicado a favor de EUREST COLECTIVIDADES, SLU, con CIF B-80267420.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicació presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de menjar a domicili para personas mayores del municipio de València a favor de EUREST COLECTIVIDADES, SLU, por un importe máximo, según propuesta de gastos 2020/4295, de 259.415,53 € (IVA incluido)."

71	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 40
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-640, de 16 de setembre, i BG-650, de 18 de setembre de 2020, d'aprovació de llistats de persones beneficiàries del servici d'ajuda a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** Finalizado el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la prolongación de la crisis sociosanitaria provocada por al COVID-19 exige a las Administraciones Públicas atender las necesidades más acuciantes de la ciudadanía, sobre todo de la población considerada como especialmente vulnerable.

**SEGUNDO.** Para cubrir dichas necesidades el Servicio de Envejecimiento Activo, a través del procedimiento legalmente establecido, y de conformidad con lo establecido en el protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



confinamiento por ser población de riesgo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, aprobó contratos para la prestación de, entre otros, los siguientes servicios: call center, menjar a domicili, ayuda a domicilio, comida fría a domicilio y reparto de cestas saludables a domicilio.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-302, de 27 de abril de 2020, se aprobó la adjudicación del contrato para el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores del municipio de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a la entidad POVINET, SCV, con CIF F46222048, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se produce en la sesión celebrada en fecha 12 de junio de 2020.

El mencionado contrato ha sido objeto posteriormente de diferentes prolongaciones.

Seguida la gestión del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores, se emiten las siguientes nuevas resoluciones que aprueban los listados de las personas que van a ser beneficiarias del servicio, debiendo darse cuenta de su emisión y contenido a la Junta de Gobierno Local:

- BG-640, de 16 de septiembre de 2020
- BG-650, de 18 de septiembre de 2020

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO. El artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo estas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. El apartado 3 del mencionado artículo señala que para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. La Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020 de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, ha considerado necesario mantener hasta el 31 de diciembre de 2020 el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-CoV-2.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia:

- BG-640, de 16 de septiembre de 2020
- BG-650, de 18 de septiembre de 2020."

72	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 38
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-637, de 15 de setembre, i BG-651, de 18 de setembre de 2020, aprovatòries dels llistats de persones beneficiàries del servici de menjar a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Finalizado el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la prolongación de la crisis sociosanitaria provocada por al COVID-19 exige a las Administraciones Públicas atender las necesidades más acuciantes de la ciudadanía, sobre todo de la población considerada como especialmente vulnerable.

SEGUNDO. Para cubrir dichas necesidades el Servicio de Envejecimiento Activo, a través del procedimiento legalmente establecido, y de conformidad con lo establecido en el protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, aprobó contratos para la prestación de, entre otros, los siguientes servicios: call center, menjar a domicili, ayuda a domicilio, comida fría a domicilio y reparto de cestas saludables a domicilio.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-295, de 27 de abril de 2020, se aprobó la adjudicación del contrato para el servicio de 'Menjar a domicili' para personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se produce en la sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El mencionado contrato ha sido objeto posteriormente de diferentes prolongaciones.

Seguida la gestión del servicio de menjar a domicili para personas mayores, se emiten las siguientes nuevas resoluciones que aprueban los listados de las personas que van a ser beneficiarias del servicio, debiendo darse cuenta de su emisión y contenido a la Junta de Gobierno Local:

- BG-637, de 15 de septiembre de 2020

- BG-651, de 18 de septiembre de 2020

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020.

**SEGUNDO.** El artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo estas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. El apartado 3 del mencionado artículo señala que para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación.

**TERCERO.** La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

**CUARTO.** La Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020 de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, ha considerado necesario mantener hasta el 31 de diciembre de 2020 el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-CoV-2.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia:

- BG-637, de 15 de septiembre de 2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- BG-651, de 18 de septiembre de 2020."

73	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 59
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de la Resolució núm. BG-488, de 25 de juny de 2020, d'aprovació de llistats de persones beneficiàries del servici de repartiment de cistelles saludables a domicili a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Finalizado el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la prolongación de la crisis sociosanitaria provocada por al COVID-19 exige a las Administraciones Públicas atender las necesidades más acuciantes de la ciudadanía, sobre todo de la población considerada como especialmente vulnerable.

SEGUNDO. Para cubrir dichas necesidades el Servicio de Envejecimiento Activo, a través del procedimiento legalmente establecido, y de conformidad con lo establecido en el protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, aprobó contratos para la prestación de, entre otros, los siguientes servicios: call center, menjar a domicili, ajuda a domicili, comida fría a domicili y reparto de cestas saludables a domicilio.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-204, de 01 de abril de 2020, se aprobó la adjudicación del contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q2866001-G, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se produce en la sesión celebrada en fecha 24 de abril de 2020.

El mencionado contrato ha sido objeto posteriormente de diferentes prolongaciones.

Seguida la gestión del servicio de cestas saludables para personas mayores, se emite la siguiente nueva Resolución que aprueba los listados de las personas que van a ser beneficiarias del servicio, debiendo darse cuenta de su emisión y contenido a la Junta de Gobierno Local:

- BG-488, de fecha 25 de junio de 2020

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO. El artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo estas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. El apartado 3 del mencionado artículo señala que para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. La Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020 de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, ha considerado necesario mantener hasta el 31 de diciembre de 2020 el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-CoV-2.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente Resolución adoptada en el expediente de referencia:

- BG-488, de fecha 25 de junio de 2020."

74	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València.	

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 29-03-2019, es va aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València de la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, CIF Q4618002B, per al desenvolupament de les beques 'València Coopera', indicant que s'executaria en cada anualitat i es justificarà en el termini màxim de 2 mesos comptats des de la finalització, clausules 9 i 7 del conveni.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Per mitjà d'instància amb entrada el dia 30-07-2020, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat per el conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València.

Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació aportada en relació a l'aportació, emet un Faig Constar en el que és confirmar que ha justificat l'aplicació dels fons debuts.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació del conveni de 24.806 € concedida a favor de la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, CIF Q4618002B, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de 29-03-2019 per al desenvolupament de les beques 'València Coopera', a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590 23100 45390-Ppta. gasto 2019/1132; ítem 2019/51910; DO 2019/15510.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000203-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació de la data d'inici del projecte d'acció humanitària de 2019 sol·licitada per Farmacéuticos Mundi.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de modificación de la fecha de inicio del proyecto, realizada por FARMACÉUTICOS MUNDI, indicándose que dicha entidad es beneficiaria de una subvención otorgada por concesión directa, para desarrollar un proyecto de acción humanitaria, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2020, para la ejecución del proyecto 'DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (SSR) ANTE EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA Y EL BROTE DE ÉBOLA EN BENI-KIVU, RDC NORTE', por importe de 30.000 €.

Que de acuerdo a la documentación presentada el pasado 14 de junio de 2019 al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, dicha organización establece en su propuesta técnica unas fechas de ejecución que abarcan desde el 1 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020. El periodo de tramitación administrativa de concesión de dicha subvención ha conllevado una dilatación temporal que ha supuesto un perjuicio a la organización en tanto la propuesta de concesión ha sido posterior a la fecha de inicio planteada, lo que ha ocasionado que el proyecto no se haya iniciado en la fecha establecida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Atendiendo al régimen jurídico aprobado por Junta de Gobierno de 22 de mayo de 2020, señala la posibilidad de la adecuación del proyecto presentado en su apartado K) hace referencia a las modificaciones técnicas y económicas y en su apartado L) a la modificación de las fechas, de ejecución/justificación del proyecto subvencionado si no pudiera realizarse en el plazo establecido.

El órgano competente es el mismo que aprobó su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de la fecha de inicio del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020 (Acción humanitaria 2019) en su apartado 1, a FARMACÉUTICOS MUNDI, CIF G469737151, para el proyecto 'DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (SSR) ANTE EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA Y EL BROTE DE ÉBOLA EN BENI-KIVU, RDC NORTE', por importe de 30.000 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 4 de septiembre de 2020, n°. de registro I 00118-2020-0096896. El plazo de ejecución abarcará del 1 de junio de 2020 al 1 de junio de 2021, siendo el plazo máximo de justificación el 1 de septiembre de 2021."

76	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa declarar disponible part del gasto d'inversions autoritzat en la convocatòria de cooperació internacional 2020.	

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2020. Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de 872.858,44 con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 (708.000,00 €) y a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 (164.858,44 €), según propuesta de gastos 2020/2500 e ítems 2020/73490 y 2020/73500.

SEGUNDO. No obstante, el crédito necesario en la concesión de las ayudas de cooperación al desarrollo en la anualidad 2020 para gastos de inversión, según las solicitudes formuladas, será inferior al previsto en la propuesta de gastos citada por lo que se estima conveniente liberar el crédito por un importe de 4.484,31 € de la aplicación presupuestaria KI590-23100-78010 dado que la valoración de las solicitudes formuladas en la convocatoria de ayudas de acción humanitaria 2020, cuyo régimen jurídico fue aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, incluye un gasto de inversión equivalente a dicho importe, para el que no se dispone de crédito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resultan de aplicación los artículos 172 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2020, así como la convocatoria 2019 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar disponible la cantidad de 4.484,31 € de la aplicación presupuestaria KI590-23100-78010, liberando el crédito de la propuesta de gasto 2020/2500, ítem 2020/73500, dado que el importe total de las solicitudes para el desarrollo de proyectos de cooperación internacional en la anualidad 2020 no agotan el crédito disponible en inversión."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió diària de recursos propis de l'Ajuntament.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos propios del Ayuntamiento de València a favor de la entidad Fundación Amigó por importe de 32.814,71 euros exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social.

Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. En este contexto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, orden 55, se adscribieron al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración 2 viviendas sitas en la c/ Portal de la Valldigna, nº. 15, ptas. 4 y 5 para destinarlas a acogida de personas inmigrantes y familias. Igualmente por Resolución fueron asignadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración otras cinco viviendas sitas en la c/ Alta dos de ellas, la tercera en la c/ Corredors, otras dos en la c/ Portal de la Valldigna y la última en la plaza Esparto, nº. 5, pta. 2.

En este sentido, consideramos prioritario proporcionar un recurso de alojamiento transitorio que forme parte de un programa de intervención social de carácter integral.

Es decir, además de alojamiento y manutención, es conveniente proporcionarles un acompañamiento por parte de personal técnico experto en intervención social, que abarque todos los aspectos necesarios para su correcta integración social, cultural e incluso laboral a pesar de las dificultades. Esto incluye atención psicológica, en su caso, y trabajar en su proceso de aceptación y adaptación a su nueva situación, trabajando con cada persona de manera individualizada la autoestima, la resiliencia, las habilidades sociales y de comunicación... potenciando aquellos aspectos que conducen a una verdadera intervención.

Con todo ello desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración consideramos que dada la experiencia acumulada y consolidada por la Fundación, desde hace varios años y materializada en el proyecto València Inclou es la entidad idónea para llevar a cabo la gestión de las viviendas señaladas con anterioridad.

CUARTO. La entidad Fundación Amigó prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en las citadas viviendas entre los días 1 al 31 de agosto del año 2020 ambos inclusive, por un importe total de 32.814,71 € (treinta y dos mil ochocientos catorce euros con sesenta y un céntimos). La entidad Fundación Amigo se encuentra exenta de IVA (Art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

A fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios (exp. 02250/2020/6) para su tramitación en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València, para la gestión de los recursos de alojamiento transitorio que forman parte del programa de intervención social de carácter integral. El Ayuntamiento de València no dispone de recursos humanos propios suficientes para atender y realizar las tareas de intervención social integral a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad, usuarios de las viviendas semituteladas adscritas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante mociones de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 36.082,71 € con cargo a la aplicación presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2020.

SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de agosto de 2020. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2020/4461 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 08, de fecha 31/08/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 32.814,71 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/15976, RDO 2020/4528 e ítem 2020/123480.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los quasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.*

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30<sup>a</sup> y 31<sup>a</sup> de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31<sup>a</sup>.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 32.814,71 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2020/4461 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/4528, con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Factura nº. 08, de fecha 31/08/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 32.814,71 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/15976, RDO 2020/4528 e ítem 2020/123480."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió diària del casal d'acolliment a Rocafort, entre els dies 1 al 31 de juliol.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de julio de 2020 a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria del casal d'acollida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



en Rocafort, entre los días 1 al 31 de julio de 2020, ambos inclusive, por importe de 30.135,38 € (treinta mil ciento treinta y cinco euros con treinta y ocho céntimos) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 20018 de fecha 07/08/2020, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp. 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 30.135,38 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de julio de 2020, propuesta de gasto 2020/4347, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/4341 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 20018, de fecha 07/08/2020, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 30.135,38 euros y que ha generado el DO 2020/15661, ítem 2020/121050."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió diària del casal d'acolliment a Rocafort, entre els dies 1 al 31 d'agost.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de agosto de 2020 a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se han incrementado considerablemente, tanto por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional y también debido a la crisis sanitaria provocada por la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



· Personas en busca de trabajo.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de agosto de 2020, ambos inclusive, por importe de 21.361,00 € (veintiún mil trescientos sesenta y un euros) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 20019 de fecha 02/09/2020, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp. 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 21.361,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de agosto de 2020, propuesta de gasto 2020/4415, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/4452 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 20019, de fecha 02/09/2020, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 21.361,00 euros y que ha generado el DO 2020/15881, ítem 2020/122840."

80	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2020-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pels costos derivats de la mantenció dels usuaris allotjats al casal d'acolliment de Rocafort.			

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de mantenimiento del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de agosto de 2020 a favor de Novaterra Catering, SL.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la empresa Novaterra Catering, SL, prestó el servicio de manutención en el casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de agosto de 2020, ambos inclusive, por importe de 19.323,36 € (diecinueve mil trescientos veintitrés euros con treinta y seis céntimos) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 43 de fecha 31/08/2020, emitida por Novaterra Catering, SL, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de NOVATERRA CATERING, SL, con CIF B98449853, por importe total de 19.323,36 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la manutención de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de agosto de 2020, propuesta de gasto 2020/4566, propuesta de gastos e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/4676 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 43, de fecha 31/08/2020, de la empresa NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe de 19.323,36 euros y que ha generado el DO 2020/16290, ítem 2020/125960."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats de la gestió diària, allotjament, manutenció i atenció psicossocial als usuaris allotjats al carrer de Don Joan d'Àustria de Mislata.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de gestión diaria, alojamiento, manutención y atención psicossocial de los usuarios alojados en la c/ Don Juan de Austria, 12 de Mislata entre el día 1 al 9 de julio de 2020, a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. Por Resolución IG-255, de fecha 28 de abril de 2020, se adjudicó a la entidad Obra Mercedaria, con CIF G96543640, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención, información y orientación técnica básica en la vivienda supervisada sita en c/ Don Juan de Austria, 12, CP 46920, Mislata, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 4.080,00 € (Exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Igualmente se dio cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Local.

También se autorizó y dispuso el gasto que supone la citada contratación, por un importe total cuatro mil ochenta euros (4.080,00 €), exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del ejercicio 2020, según propuesta de gasto 2020/2622, ítem 2020/076200.

Al mismo tiempo se comunicó el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias.

TERCERO. Cabe señalar que el servicio se estuvo prestando hasta el 9 de julio de 2020 sin que diese tiempo a la aprobación de la prórroga del citado contrato.

La entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria, alojamiento y manutención del citado piso sito en Mislata, entre los días 1 al 9 de julio de 2020, ambos inclusive, por importe de 1.224,00 € (mil doscientos veinticuatro euros).

CUARTO. La prórroga del contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 20016 de fecha 09/07/2020, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 1.224,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria, alojamiento, manutención y atención psicosocial a los usuarios alojados en la c/ Don Juan de Austria, nº. 12 de Mislata, entre los días 1 al 9 de julio de 2020, propuesta de gasto 2020/4586, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/4704 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 20016, de fecha 09/07/2020, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 1.224,00 euros y que ha generado el DO 2020/16343, ítem 2020/126400."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000698-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats del servici d'allotjament de persones immigrants a l'hostal la Barraca de la ciutat de València.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de alojamiento a inmigrantes en el Hostal La Barraca durante los meses de mayo, junio y julio a favor de la empresa Alfonso J. Caballero Cuesta.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València está trabajando en la atención a personas inmigrantes sin hogar. Desde el 23 de marzo el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración trabaja con usuarios que de manera urgente había que sacar de la calle ante la situación de emergencia sanitaria y el estado de alarma, provocados por la COVID-19.

En concreto en esta fecha se inicia el trabajo en el albergue cedido por la Congregación a tal fin en las instalaciones del Seminario San José, y un mes más tarde, el 23 de abril, se inicia el trabajo en un albergue situado en el centro de València y cedido por el Consejo de la Juventud de València, igualmente y en esas mismas fechas se abrió un nuevo recurso para la atención a familias de origen migrante en el espacio cedido por la Fundación Per Amor a l'Art.

El primero de los proyectos tenía una capacidad para 40 varones inmigrantes, y ha atendido a unas 80 personas, el segundo se abre ante la constatación por parte del Centro de Atención al Inmigrante del Ayuntamiento de València de la presencia de familias en situación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



calle a las que había que atender, tenía una capacidad para 20 personas y ha atendido a unas 25. Por último en la Fundació Per Amor a l'Art, tenía una capacidad de 22 personas y se atendieron a 40 usuarios aproximadamente.

El final del estado de alarma y del confinamiento hizo que estos recursos temporales tuvieran que cerrar, dejando de nuevo en una situación de sinhogarismo a muchas de las personas que en la actualidad atendemos.

Cabe indicar que las personas inmigrantes que se encontraban en situación de calle y precisaban de alojamiento no podíamos derivarlas debido a que en los albergues existentes nos exigían pruebas de PCR negativas.

Ante esta situación muchos de ellos fueron alojados en el Hostal La Barraca hasta que tuviésemos el resultado de las citadas pruebas.

TERCERO. La empresa ALFONSO J. CABALLERO CUESTA prestó el servicio de alojamiento los meses de mayo a julio a usuarios derivados por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 3.620,30 € (tres mil seiscientos veinte euros con treinta céntimos).

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de la empresa ALFONSO J. CABALLERO CUESTA, con CIF B46939013, por importe total de 3.620,30 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados del servicio de alojamiento en el Hostal la Barraca, los meses de mayo a julio de 2020, propuesta de gasto 2020/4473, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/4549 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 430 de fecha 07/09/2020, de la empresa ALFONSO J. CABALLERO CUESTA, CIF B46939013, por importe de 3.620,30 euros y que ha generado el DO 2020/16041, ítem 2020/124120."

83	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2020-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local d'11 de setembre de 2020, pel qual es va aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió, allotjament i manutenció de les persones immigrants sense llar.			

#### "HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020 se autorizó, dispuso y reconoció la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 4.338,29 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión, alojamiento y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a Bombas Gens-Centre d'Art sito en av. Burjassot, 54, 46009-València, desde el 13 al 18 de junio de 2020, propuesta de gasto 2020/3883, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/3684 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 20012 de fecha 18/06/2020, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 4.338,29 euros y que ha generado el DO 2020/13041, ítem 2020/110530.

SEGUNDO. Debemos señalar que la factura presentada en fecha 18/06/2020, de la entidad Obra Mercedaria es por importe de 4.338,19 euros.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

Su régimen será el previsto en dicho texto legal y su normativa concordante o de desarrollo, y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 298 y siguientes.

SEGUNDO. Igualmente resulta de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, dicho artículo señala que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Corregir el error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020 quedando de la siguiente manera:

Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 4.338,19 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión, alojamiento y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a Bombas Gens-Centre d'Art sito en av. Burjassot, 54, 46009-València, desde el 13 al 18 de junio de 2020, propuesta de gasto 2020/3883, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/3684 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 20012 de fecha 18/06/2020, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 4.338,19 euros y que ha generado el DO 2020/13041, ítem 2020/110530."

84	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000237-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una ajuda d'acció humanitària a favor de l'entitat Asamble de Cooperación por la Paz.	

**"HECHOS**

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de una subvención a la entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (CIF GG80176845) para la ejecución del proyecto de acción humanitaria para el año 2020 'ESTRATEGIA LOCALIZADA DE NEXO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRADA DE LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN PALESTINA BAJO OCUPACIÓN CONFORME AL DIH Y EL DIDH, Y FRENTE AL COVID-19, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA RRD' por importe de 30.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020 KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010.

SEGUNDO. Consta informe técnico del Servicio de Cooperación en el que se constata que la entidad es beneficiaria de las siguientes subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València:

La entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP) es perceptora de una subvención en la convocatoria de cooperación internacional para el desarrollo 2018, por importe de 60.000 € para la ejecución del proyecto 'PREPARACIÓN PROFUNDA Y MEJORA DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA PARA HACER FRENTE A LA ESCASEZ DE AGUA QUE AFECTA A LAS COMUNIDADES PALESTINAS EN CISJORDANIA A TRAVÉS DE UNA MAYOR EFICACIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS INSTITUCIONES'.

Ppta. 2018/1019, ítem 2018/155980. DO 2018/23915

Duración del proyecto: 12 meses

Inicio del proyecto: 21/03/2019

Presentado por sede electrónica: 19/02/2020

I-00118-2020-21264 Solicita ampliación plazo ejecución 6 meses y suspensión plazo estado de alarma

Se le incorporan 79 días+6 meses (JGL 12/06/2020)

Plazo máximo ejecución: 05/12/2020

Plazo máximo justificación (3 meses desde la finalización): 05/03/2021.

La entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP) es perceptora de una subvención en la convocatoria de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018, por importe de 30.000 € para la ejecución del proyecto 'BARRIS OBERTS I SOSTENIBLES. MALILLA'

Duración del proyecto: 12 meses

Inicio del proyecto: 21/03/2019

Presentado por sede electrónica: 05/03/2019

Solicita ampliación plazo ejecución 3 meses (aprobado por JGL 28/02/2020)

Se le incorporan 79 días suspensión plazo estado de alarma (JGL 12/06/2020)

Total ampliación días: 169

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Plazo máximo ejecución: 06/09/2020

Plazo máximo justificación (2 meses desde la finalización): 06/11/2020.

La entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP) es perceptora de una subvención directa en materia de Acción Humanitaria 2019, por importe de 30.000 € ((Capítulo IV) 19.135,62 € (Capítulo VII) 10.864,38 €) para la ejecución del proyecto 'PROTECCIÓN INTEGRADA DE LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN PALESTINA BAJO OCUPACIÓN CONFORME AL DIH Y EL DIDH, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y EL RRD'.

APROBADA EN JUNTA DE GOBIERNO 8/11/2019 JGL 8/11/2019 DO 2019/18856  
IMPORTE 19.135,62 € PAGO 14/11/2019

APROBADA EN JUNTA DE GOBIERNO 8/11/2019 JGL 8/11/2019 DO 2019/18857  
IMPORTE 10.864,38 € PAGO 14/11/2019

Duración del proyecto: 12 meses

Inicio del proyecto: 15/12/2019

Se le incorporan 79 días suspensión plazo estado de alarma

Plazo máximo ejecución: 04/03/2021

Plazo máximo justificación (3 meses desde la finalización): 04/06/2021.

La entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP) es perceptora de una subvención en la convocatoria de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019, por importe de 30.000 € para la ejecución del proyecto 'BARRIS. MALILLA. FASE III'

Duración del proyecto: 12 meses

Inicio del proyecto: 02/03/2020

Presentado por sede electrónica: 31/01/2020

Se le incorporan 79 días suspensión plazo estado de alarma (JGL 26/06/2020)

Plazo máximo ejecución: 20/05/2021

Plazo máximo justificación (3 meses desde la finalización): 20/08/2021.

La entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP) es perceptora de una subvención en la convocatoria de cooperación internacional para el desarrollo 2019, por importe de 100.000 € para la ejecución del proyecto 'MEJORADAS LAS CONDICIONES ASH

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



EN LAS COMUNIDADES PALESTINAS MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DETERIORADA A TRAVÉS DE UNA COORDINACIÓN EFICAZ Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS ACTORES IMPLICADOS'.

Duración del proyecto: 24 meses

Duración del proyecto 1ª fase: 12 meses

JGL 22-11-19

Ppta. 2019/2784, ítem 2019/175200 e ítem 2019/175520. DO 2019/22763 y DO 2019/22797

Importe 65.122,50. Pago 23-12-19

Importe 34.877,5. Pago 23-12-19

Inicio del proyecto: 23/02/2020

Presentado por sede electrónica: 31/01/2020

Se le incorporan 79 días estado de alarma (JGL 12/06/2020)

Plazo máximo ejecución: 13/05/2022

Plazo máximo justificación (3 meses desde la finalización): 13/08/2022.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se trata de distintos proyectos dirigidos a obtener objetivos completamente distintos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de acción humanitaria en el año 2020 a favor de la entidad, importe y proyecto que se relaciona a continuación:

ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (CIF GG80176845) para la ejecución del proyecto de acción humanitaria para el año 2020 'ESTRATEGIA LOCALIZADA DE NEXO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRADA DE LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN PALESTINA BAJO OCUPACIÓN CONFORME AL DIH Y EL DIDH, Y FRENTE AL COVID-19, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA RRD' por importe de 30.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020 KI590 23100 48910 (26.005,00 €) y KI590 23100 78010 (3.995,00 €)."

85	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2020-000762-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del contracte tramitat per emergència per a la prestació del servici de desinfecció per COVID-19 en edificis, locals i altres dependències municipals.		

**"HECHOS**

Primero. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que incluía limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto. Dicho Real Decreto ha sido objeto de sucesivas prórrogas, que han modificado parcialmente lo dispuesto en el mismo.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local num. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020, ya se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y se autorizó a la Delegación de Salud y Consumo, así como a la Delegación de Gestión de Recursos y Servicios Centrales, a realizar las actuaciones de emergencia que resulten necesarias, incluyendo las contrataciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el referido art. 120, para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales. Todo ello por la en dicho momento epidemia, actualmente pandemia del COVID-19.

Tercero. La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, requiriendo, además, la adopción de otras medidas que aúnan la protección de la salud de los empleados y las empleadas públicas con la adecuada prestación de los servicios públicos. En dicho sentido, la Resolución de Alcaldía num. Z-73, de 15 de marzo de 2020, ordenó en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Sanidad y el de Salud laboral y Prevención de Riesgos laborales.

Cuarto. Una de las medidas necesarias para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales es: el servicio de desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias; atendiendo la existencia de una importante diversidad de usos de los edificios y otras instalaciones municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. Por Resolución GD-64, de fecha 25 de marzo de 2020, dictada por el concejal delegado de Salud y Consumo, en virtud de la autorización conferida, para el presente caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local num. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020, se dispuso:

'Primero. Contratar con la empresa LOKIMICA, SA (CIF A03063963), por el procedimiento de emergencia establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el siguiente servicio:

Desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias. (...)'.

Sexto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local num. 32 de fecha 27-03-20, se ratificó la Resolución GD-64, de fecha 25 de marzo de 2020, y la contratación realizada por la misma por el procedimiento de emergencia establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, del servicio antes indicado.

Séptimo. El 7º expediente modificación de créditos extraordinarios y suplementos 2020, aprobado definitivamente por el Pleno de fecha 30 de abril de 2020, prevé entre otros, un suplemento de crédito de la aplicación KH200 31110 22799, 'Ot. trabajos realiz. Por ot. empr. y prof.', por importe de 100.000,00 €, justificado por 'Campaña desinfección COVID 19'.

El 12º expediente modificación de créditos extraordinarios y suplementos 2020, aprobado definitivamente por el Pleno de fecha 25 de junio de 2020, asigna a este mismo fin 126.000,00 €.

Octavo. El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 2 'Duración de la prórroga': 'La prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, ...'.

Noveno. Por Resolución GD-133, de fecha 21 de julio de 2020, dictada por el concejal delegado de Salud y Consumo, en virtud de la autorización conferida, para el presente caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local num. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020, se ha dispuesto:

'Acordar la continuidad del servicio de desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias; contratado mediante procedimiento de emergencia establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por Resolución GD-64, de fecha 25 de marzo de 2020, dictada per el concejal delegado de Salud y Consumo, en virtud de la autorización conferida, para el presente caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local num. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020. Resolución ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local num. 32, de fecha 27-03-20.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se mantendrá el servicio contratado al menos hasta la finalización del año, según informa el jefe de Servicio de Sanidad y Consumo en 30-06-20; salvo que existiese una modificación de la situación sanitaria que permitiese que dejase de ser necesaria la prestación del servicio de desinfección.

Corresponderá al Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, determinar los casos que se deberán prestar los citados servicios, y la extensión de los mismos; comunicando directamente con la empresa.

El Servicio de Salud Laboral confirmará la relación de locales desinfectados que será presentada por la empresa adjudicataria'.

Décimo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local num. 32 de fecha 27-03-20, se ha ratificado la Resolución GD-133, de fecha 21 de julio de 2020, y la continuidad del servicio de desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias.

Undécimo. En fecha 4 de agosto de 2020, se recibe la factura núm. 1050, correspondiente a los servicios realizados en virtud del citado contrato, en el mes de julio; adjuntando relación de los mismos.

Duodécimo. Se corrige el error material detectado por el Servicio Fiscal Gastos en su informe de 24-09-20.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece: 'Artículo 120. Tramitación de emergencia.

Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.

Segundo. Las bases de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, especialmente la base 34ª 'Documentación y conformación del gasto'. A dicho fin la factura ha sido conformada por el jefe de Servicio de Salud Laboral en cuanto a la correcta ejecución de los encargos, al ser dicho servicio el que determina los casos que se deberán prestar los citados servicios, y la extensión de los mismos, según el contrato adjudicado; así como por el jefe de Servicio de Sanidad y Consumo en cuanto a los precios de los servicios, al ser desde dicha dependencia desde donde se gestiona administrativamente el contrato.

Tercero. Si bien la competencia de aprobar y disponer el gasto está delegada en la concejala delegada de Contratación; dadas las circunstancias concurrentes en el presente caso se estima oportuno la avocación de la misma por la Junta de Gobierno Local, según el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para resolver el presente asunto, según lo establecido en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación derivada de la factura de la empresa LOKIMICA, SA (CIF A03063963), núm. 1.050, de fecha 31-07-20, correspondiente a servicios realizados en el mes de julio, en virtud del contrato de desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias. Contrato tramitado de emergencia y adjudicado mediante Resolución GD-64, de fecha 25 de marzo de 2020; ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 32 de fecha 27-03-20.

- Factura 1.050. Base imponible: 17.300,00 €. IVA 21 % 3.633,00 €. Total: 20.933,00 €.

Gasto por un importe de 20.933,00 € que será aplicable a la aplicación presupuestaria KH200 31110 22799, conceptualizada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', propuesta de gasto nº. 2020/4181, ítem 2020/116420, DO 2020/14421 y RDO 2020/4083."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



86	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2020-003687-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al servici de retirada de vehicles de la via pública i el seu dipòsit a la ciutat de València.	

**"HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción del 6º teniente de alcalde de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación del gasto que se deriva de la factura incluida en la siguiente tabla, por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, correspondientes al mes de agosto de 2020, por importe total de 350.641,96 € (trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y un euros con noventa y seis céntimos), 21 % IVA incluido = 60.855,22 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13300 22799 RD 2020/4608	2020/4509	2020/125210	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	8	31/08//2020	350.641,96 €	2020/125210

2. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa, se informa que el presente reconocimiento de obligación se tramita por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, para el periodo transitorio, se autoriza en virtud de lo dispuesto por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 27/09/2019, 15/06/2018 y 14/12/2018, hasta la adjudicación de nuevo contrato, que se está tramitando en el expediente E-01404-2019-60.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura correspondiente al mes de agosto de 2020, por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, por importe total de 350.641,96 € (trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y un euros con noventa y seis céntimos), 21 % IVA incluido = 60.855,22 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13300 22799 RD 2020/4608	2020/4509	2020/125210	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRÚA DE VALENCIA  U98621659	8	31/08/2020	350.641,96 €	2020/125210

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias e ítems de gasto detallados en la anterior tabla según propuesta de gastos 2020/4509 y relación de documentos 2020/4608."

87	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01501-2006-000229-00	PROPOSTA NÚM.: 34
<b>ASSUMPTE:</b> DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar la rescissió del contracte d'arrendament del terrat de l'edifici 'Torres Proval V-VI' situat a l'avinguda de la Gola del Pujol.	

"Primero. En fecha 14/11/2007 fue formalizado el contrato de arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea y el cuarto junto a las escaleras del edificio situado en la av. Gola del Puchol, 26, de València, entre la Comunidad de Propietarios 'Torres Proval V-VI', sito en la av. Gola de Puchol, núm. 26, con CIF G46083887, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El citado contrato fue formalizado por un periodo de duración de un año, prorrogable automáticamente por periodos anuales, salvo que una de las partes, con tres meses de antelación, manifieste expresamente su deseo de darlo por finalizado, según queda estipulado en la cláusula tercera del contrato.

Tercero. La finalidad del arrendamiento del espacio en la azotea del edificio consistía en la instalación de los equipos técnicos del sistema de detección de incendios mediante infrarrojos del Servicio de Bomberos de València (Dister).

Cuarto. En la actualidad el sistema Dister, que ya no se encuentra en funcionamiento, va a ser sustituido por un nuevo sistema de monitorización y domotización SIDEINFO® de defensa contra incendios forestales en el parque natural de la Devesa Albufera, por lo que el arrendamiento de la azotea del edificio av. Gola del Pujol, 26 ya no resulta necesario.

Quinto. En fecha 08/07/2020 se ha notificado a la comunidad de propietarios del edificio, informándoles que por parte del Ayuntamiento de València se iniciaban los trámites tendentes a la rescisión del contrato de arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea y el cuarto junto a las escaleras del edificio situado en la av. Gola del Puchol, 26, con efectos desde el 14/11/2020. En el expediente administrativo consta la recepción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





de la citada notificación por parte del arrendador, sin que se haya realizado manifestación alguna por su parte.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles están excluidos de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), conforme lo dispone el artículo 9.2 de la misma, quedando configurados como contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

En lo que respecta a su preparación y adjudicación estos contratos se registrarán, en defecto de normas específicas, por la LCSP; mientras que en relación a sus efectos, modificación y extinción, se registrarán por el derecho privado, de conformidad con el citado artículo 9.2 y el artículo 26 del mismo texto.

II. La legislación patrimonial a la que nos remite la norma de contratación está constituida por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que en su art. 2.2 determina que serán de aplicación a las entidades que integran la Administración local los artículos calificados como básicos en la disposición final 2ª. Ello no obstante, el arrendamiento de inmuebles por la Administración está regulado en los arts. 122 a 128 LPAP, aunque ninguno de estos preceptos posee carácter básico, debiendo entenderse como legislación supletoria, en lo que sea posible, a la legislación de régimen local de bases o autonómica.

A tal efecto como legislación específica resultaría de aplicación el RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, si bien el artículo 92 del citado texto legal, no hace referencia a la resolución o prórrogas de los contratos de arrendamiento.

III. El art. 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos incluye dentro de su ámbito de aplicación los arrendamientos para uso distinto del de vivienda: 'Se considera arrendamiento para uso distinto del de vivienda aquel arrendamiento que, recayendo sobre una edificación, tenga como destino primordial uno distinto del establecido en el artículo anterior'.

IV. En cuanto al régimen aplicable, el art. 4 dispone que 'los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se rigen por la voluntad de las partes, en su defecto, por lo dispuesto en el título III de la presente ley y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil'.

V. La cláusula tercera del contrato de arrendamiento estipula, al respecto de la duración del contrato que 'La duración del presente contrato libremente estipulado por las partes contratantes, es de UN AÑO. Transcurrido el plazo señalado, el presente contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo que una de las partes con tres meses de antelación, manifieste expresamente su deseo de darlo por finalizado al término del plazo antes señalado, o de cualquier mensualidad de sus prórrogas'.

VI. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2019, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejalía delegada en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar por finalizado y resuelto, con efectos desde el 14/11/2020, el contrato de arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea y el cuarto junto a las escaleras del edificio situado en la av. Gola del Puchol, 26, de València, que el Ayuntamiento de València tiene suscrito con la Comunidad de Propietarios 'Torres Proval V-V]', sito en la av. Gola de Puchol, núm. 26, con CIF G46083887."

88	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2020-000389-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de dos factures del servici de manteniment de la flota de vehicles.		

"Mediante moción del concejal de Prevención y Extinción de Incendios se propone iniciar los trámites legales para el reconocimiento de la obligación a favor de JV17 SYNDICATE CAR, SL, por un importe de 27.148,93 € IVA incluido, al haberse encargado a la citada mercantil durante los meses de julio y agosto de 2020, la continuación de la prestación del servicio de mantenimiento de la flota de vehículos, con crédito presupuestario y sin la tramitación del correspondiente expediente administrativo, ante la urgencia de seguir prestando el servicio de extinción de incendios en condiciones de seguridad.

Todo ello, obviamente, no es excusa ni pretexto para eludir la obligación, ya que en este sentido se manifiesta la doctrina y reiterada jurisprudencia que, tutelando especialmente la actividad mercantil y económica y fundamentándose en la teoría del enriquecimiento injusto, veda enriquecerse sin causa, exigiendo restitutorio equivalente.

El principio de enriquecimiento injusto ha sido expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

La citada mercantil ha presentado las facturas número 82601 de fecha 28/07/2020 y 82701 de fecha 31/08/2020.

El expediente lleva incorporados los documentos señalados en la base 31 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

La resolución del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención, siendo la competencia para el reconocimiento de la obligación de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto, a favor de la empresa JV17 SYNDICATE CAR, SL (CIF B98898976), por un importe total de 27.148,93 euros, IVA INCLUIDO, conforme al siguiente desglose:

Concepto	Importe sin IVA	IVA (21 %)	Propuesta de gastos/ítem
Mantenimiento flota vehículos. Trabajos del mes de julio 2020	11.134,52 €	2.338,25 €	2020/4623 2020/128900
Mantenimiento flota vehículos. Trabajos del mes de agosto 2020	11.302,61 €	2.373,55 €	2020/4623 2020/128910

Segundo. Reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de JV17 SYNDICATE CAR, SL (CIF B98898976), de la siguiente factura:

Nº. Factura	Fecha	Importe
82601	28/07/2020	13.472,77 €
82701	31/08/2020	13.676,16 €."

89	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01101-2019-003537-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte del personal del pla d'ocupació municipal 'Ordenances majors de 55 anys'.	

**"HECHOS**

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la contratación del personal con destino al plan municipal de empleo 'ORDENANCES MAJORS DE 55 ANYS', por un periodo de 9 meses comprendido entre el 17 de diciembre de 2019 y el 16 de septiembre de 2020.

Segundo. Mediante Retención inicial nº. 2020/18 se autorizó y dispuso el coste salarial del personal mencionado, estando incluida la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. De conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Que la competencia para aprobar el pago de la indemnización citada la tiene atribuída la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127 h) de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor del personal que se detalla a continuación integrante del plan municipal de empleo 'ORDENANCES MAJORS DE 55 ANYS', en concepto de indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el periodo del 17 de diciembre de 2019 al 16 de septiembre de 2020, siendo la cantidad a abonar de:

334,54 € a \*\*\*\*\*.

Segundo. El gasto por importe de 9.701,66 € se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial nº. 2020/18 por un importe total de 311.699,62 € de haberes e indemnizaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CC100 24110 13102."

90	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-002049-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS de juny de 2020.			

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1,N2) y de festividad (F1,F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y solo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de nocturnidad y festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante comunicación del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía, de fecha 22 de Junio de 2020, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de junio de 2020 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, y que sirve para modificar la previsión establecida en la retención inicial, introduciendo las modificaciones correspondientes en dicha previsión inicial, con efectos desde junio de 2020 (anexo I) y modificaciones puntuales de mayo de 2020 (anexo II).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones, con efectos desde junio de 2020 (anexo I), y modificaciones puntuales de mayo de 2020 (anexo II), debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2020/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 2020/769 el caso de la primera por importe de - 172.230,69 € y en el de la segunda por - 43.979,13 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF 1770 de fecha 28/07/2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde Junio de 2020)	172.915,47 €	- 44.188,69 €
ANEXO II (modificaciones puntuales mayo 2020)	684,78 €	209,56 €
Total:	-172.230,69 €	-43.979,13 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Vista la previsió inicial, y posteriors modificacions hasta la fecha, de los subfactores específics N1, N2, N3, F2 y/o F3, assignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020, y vistas las modificaciones remitidas por comunicació de 22 de junio de 2020 del comisario principal Jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre de 2020, con efectos desde el citado mes de junio, al personal de Policía Local relacionado en el anexo I, y las modificaciones puntuales del mes de mayo de 2020 al personal relacionado en el anexo II.

Segundo. Declarar disponible el crédito por importe de 172.230,69 € dado que las modificaciones y regularizaciones respecto a la previsió inicial establecida en el punto primero del presente acuerdo representa un menor gasto con cargo a la aplicació presupuestaria 2020/CC100/13200/12105, e igualmente en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que asciende a 43.979,13 € con cargo a la aplicació presupuestaria 2020/CC100/13200/16000, donde se ha realizado la operació de gasto número 769/2020."

91	RESULTAT: SOBRE LA MESA
EXPEDIENT: E-01101-2020-002106-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servici de Patrimoni.	

"La Junta de Govern Local acorda deixar sobre la taula el punt relatiu a l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servici de Patrimoni; de conformitat amb el que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals."

92	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-002791-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament interí d'una tècnica en comunicació per al Gabinet de Comunicacions.	

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la proposta d'acord sobre la base dels següents:

#### FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 17 de setembre de 2020, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de la categoria de tècnic/a en comunicacions amb destinació al Gabinet de Comunicació, corresponent al lloc de treball amb número de referència: 3807, de '*Personal Tècnic Superior Administració Especial*', vacant i no reservat, amb barem retributiu: A1.20.210.210, modificant l'adscripció orgànica i transformant aquest, si escau, per a adoptar-los a les necessitats del nomenament de conformitat amb la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



normativa legal aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, així com la nota interior remesa per la Delegació de Comunicacions amb els mitjans, de data 4 de març de 2020.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt interior, mitjançant l'oferiment efectuat a les persones amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 11 de maig de 2018 i posteriors modificacions (expedient núm. 01101/2017/00244); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en aquesta a favor de la Sra. \*\*\*\*\*, amb DNI núm. ...814-S (núm. ordre borsa: 5), qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat sistema de carrera professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del grup de titulació al qual s'accedeix 'A1'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 del citat article del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/àries de carrera o interins/ines en la categoria de 'Tècnic/a en comunicació', grup de titulació 'A1', els seran assignats llocs de treball de 'Personal tècnic superior d'Administració especial', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '20'.

III. El lloc de treball amb número de referència: 3807, de '*Personal Tècnic Superior Administració Especial*', vacant i no reservat, té assignat actualment un barem retributiu: A1.20.210.210.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) i b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'article 19.dues Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2020.

V. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionaria interina en la categoria de *'Tècnica en comunicació'* a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 6 d'octubre de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 11 de maig de 2018 i posteriors modificacions (expedient núm. 01101/2017/00244):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	3807	Tènic/a en comunicació	Personal tènic superior d'administració especial  Barem: A1.20.210.210  Vacant i no reservada	Gabinet de Comunicacions  AP 92600

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del REDRCPHAV:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP entrada de grup de titulació A1

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A1.20.210.210: sou base: 1.203,56 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.278,64 €; complement lloc de treball factor competència: 477,19 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 6 d'octubre de 2020, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 12.386,47 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 12.386,47 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/759.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000932-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica educadora infantil per al Servei d'Educació.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emet proposta d'acord sobre la base dels següents:

**FETS**

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 21 de setembre de 2020, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de la categoria de tècnic/a educador/a infantil amb destinació al Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, derivada del nomenament interí de la funcionària que se cita, corresponent al lloc de treball amb número de referència: 8926, de 'Educador infantil JP1', vacant i no reservat, amb barem retributiu: C1.16.407.407, modificant l'adscripció orgànica i transformant el mateix, si escau, per a adoptar-los a les necessitats del nomenament de conformitat amb la normativa legal aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 18 de setembre de 2020 (expedient núm. 01101/2019/02519); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en esta a favor de la Sra. \*\*\*\*\*, amb DNI núm. 325-M (núm. ordre borsa: 105) per el torn de reserva per diversitat funcional, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les presents actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'entrada (EPG1) del grup de titulació al qual s'accedeix 'C1'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 del citat article del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/àries de carrera o interins/ines en la categoria de 'Tècnic/a educador/a infantil', grup de titulació 'C1', els seran assignats llocs de treball de 'Educador infantil JP1', amb el component competencial mínim de cada lloc tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '16'.

III. El lloc de treball amb número de referència: 8926, de 'Educador infantil JP1', vacant i no reservat, amb barem retributiu: C1.16.407.407, està actualment adscrit al Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, per la qual cosa no procedeix modificar l'adscripció orgànica i transformar el lloc de treball.

IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



habilitants establides en els articles 10.1 a) i b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'article 19.dues Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2020.

V. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionaria interina en la categoria de 'Tècnic/a educador/a infantil' la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 6 d'octubre de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 18 de setembre de 2020 (expedient núm.: 01101/2019/02519):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	8926	Tècnic/a educador/a infantil	Educador Infantil (JP1) Barem: C1.16.407.407 Vacant i no reservada	Servici d'Educació. Secció Centres Educatius A.P.: 32300

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball, o, l'informe de compatibilitat per a l'acompliment de les tasques i funcions del lloc de subaltern emés per l'òrgan competent en la matèria declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinques, i l'Annex IV del REDRCPHAV:

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP entrada de grup de titulació C1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu C1.16.407.407: sou base: 781,39 €; complement lloc de treball factor acompliment: 990,27 €; complement lloc de treball factor competència: 379,77 €, sense perjudici de la productivitat que pugui percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 6 d'octubre de 2020, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 9.062,21 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de Personal (RI 2020/28 i posteriors modificacions).

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002124-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una oficiala de servicis per al Servei de Comerç i Abastiment.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la proposta d'acord sobre la base dels següents:

**FETS**

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 15 de setembre de 2020, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de la categoria d'oficial/a de servicis amb destinació al Servei de Comerç i Proveïments, corresponent al lloc de treball amb número de referència: 8991, de 'Cos d'oficial de servicis genèric PH-F1', vacant i no reservat, amb barem retributiu: C2.14.351.351, transformant i modificant l'adscripció orgànica d'aquest, si escau, per a adoptar-los a les necessitats del nomenament de conformitat amb la normativa legal aplicable; tot això, després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, així l'acord de Junta de Govern Local de data 29 de març de 2019 relatiu al trasllat per motius de salut que motiva la proposta.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 23 de setembre de 2005 i posteriors modificacions (*derivada de procediment selectiu tramitat en l'expedient núm. 01101/2005/3159*); procedint efectuar el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



nomenament segons l'ordre establert en aquesta a favor de la Sra. \*\*\*\*\*, amb DNI núm. ...745-J, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (*d'ara en avant LOGFPV*), en concordança amb l'article 10.1.a) del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (*d'ara en avant TRLEBEP*), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (*d'ara en avant RSPPTMPFPV*), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (*d'ara en avant REDRCPHAV*), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni grau de desenvolupament professional (*d'ara en avant GDP*), per la qual cosa per a les actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat sistema de carrera professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'entrada (EPG1) del grup de titulació al qual s'accedeix 'C2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 del citat article del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/àries de carrera o interins/ines en la categoria de 'oficial/a de servicis', grup de titulació 'C2', els seran assignats llocs de treball de 'cos oficials de servicis genèrics', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '14'.

III. El present nomenament interí en la categoria d'oficial/a de servicis, es realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 8991 de 'cos oficial de servicis genèric MD-PH-NI-F2', actualment amb barem retributiu: C2.14.216.216, i adscripció orgànica en el Servei municipal de Policia Local, per la qual cosa de conformitat amb el decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de dret exposat en el punt II, procedeix transformar el lloc de treball en 'cos oficial de servicis genèric PH-F1' amb barem retributiu: C2.14.351.351, així com modificar la seua adscripció orgànica actual al Servei de Comerç i Proveïment, per a adequar-lo a les necessitats del nomenament proposat, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

IV. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

V. Per acord de Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) i b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'article 19.dues Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2020.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar l'adscripció orgànica i transformar el lloc de treball que a continuació es relaciona de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 6 d'octubre de 2020, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, consegüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
8991	Oficial/a de servicis	Cos oficial de servicis genèric MD-PH-NI-F2 Barem: C2.14.216.216 Vacant i no reservada	Servici de Policia Local

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
8991	Oficial/a de servicis	Cos oficial de servicis genèric PH-F1. Barem: C2.14.351.351 Vacant i no reservada	Servici de Comerç i Abastiment

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. Nomenar com a funcionària interina en la categoria d'oficial/a de servicis' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 6 d'octubre de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data de data 23 de setembre de 2005 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu tramitat en l'expedient núm. 01101/2005/3159):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica. Aplicació.
*****	8991	Oficial/a de servicis	Cos oficial de servicis genèric PH-F1 Barem: C2.14.351.351 Vacant i no reservada	Servici de Comerç i Abastiment A.P. 43120

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del REDRCPHAV:

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP entrada de grup de titulació C2

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu C2.14.351.351: sou base: 650,33 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.007,97 €; complement lloc de treball factor competència: 331,04 €, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 6 d'octubre de 2020, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 8.384,16 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 8.384,16 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/751.

Sisé. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme previsor competent."

95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002778-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnic lingüista.		

**"FETS**

\*\*\*\*\* ha manifestat, per comparecència realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 15 de setembre de 2020, la seua renúncia al nomenament d'interí com a tècnic lingüístic, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 07 de març de 2019, amb efectes des del dia 15 de setembre de 2020, tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 14 de setembre de 2020.

**FONAMENTS DE DRET**

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament d'interí com a tècnic lingüístic, en el Servei de Gabinet de Normalització Lingüística, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 07 de març de 2019, efectuada per \*\*\*\*\* , amb efectes des del dia 15 de setembre de 2020, sense

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 14 de setembre de 2020."

96	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002780-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnica lingüística.		

**"FETS**

\*\*\*\*\* ha manifestat, per comparecencia realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 15 de setembre de 2020, la seua renúncia al nomenament interí com a tècnica lingüística, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 06 de novembre de 2015, amb efectes des del dia 15 de setembre de 2020, tot això sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 14 de setembre de 2020.

**FONAMENTS DE DRET**

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a tècnica lingüística, en el Servei de Gabinet de Normalització Lingüística, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 06 de novembre de 2015, efectuada per \*\*\*\*\*, amb efectes des del dia 15 de setembre de 2020, sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 14 de setembre de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000244-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 18 de setembre de 2020, pel qual es va aprovar contractar la prestació dels servicis de retirada de tota classe de vehicles, fins i tot els de mobilitat personal, de la via pública del terme municipal de València.		

"Hechos

I. Previa la tramitación oportuna y por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2020 se acordó aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de 'Retirada de toda clase de vehículos incluso los de movilidad personal de la vía pública en el término municipal de València', convocándose procedimiento abierto para la citada contratación por un importe de 14.398.380,00 € más 3.023.659,80 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 17.422.039,80 €.

II. No obstante lo anterior, en el punto Cuarto de la parte dispositiva se dispone aprobar un gasto por importe de 21.780.000,00 euros, superior al crédito existente para la celebración del contrato según propuesta de gastos número 2020/02398 obrante en el expediente que asciende a la cantidad de 17.422.039,80 euros, constatándose así la producción de un error material que debe ser corregido.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones que rigen la presente licitación y, para lo no previsto en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de desarrollo (cláusula 3ª del PCAP y disposición transitoria primera de la LCSP).

Segundo. Igualmente y con carácter subsidiario, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Tercero. La posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos administrativos está prevista expresamente en el apartado 2 del artículo 109 de la LPACAP, según el cual '*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*', normativa básica a la que se remite el artículo 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local cuando se trata de revisar actos y acuerdos dictados por las Corporaciones Locales, como es el caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. De conformidad con la jurisprudencia recaída en la materia, para que proceda la corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos deben concurrir los siguientes requisitos (SSTS de 3 de octubre de 2014, 23 y 24 de junio de 2015 y Sentencia de 24 de julio de 2018, entre muchas otras):

1º. Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

2º. Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º. Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º. No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º. La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º. Debe aplicarse con criterio restrictivo.

Conforme a lo anterior, resulta improcedente utilizar la vía de la '*rectificación de error material, aritmético o de hecho*' cuando se precisa de una 'operación de valoración jurídica' ya que si resulta imprescindible realizar una interpretación de preceptos del ordenamiento jurídico, se revela la improcedencia del procedimiento de rectificación (*vid.* STS 3344/2015, de 24 de junio).

Quinto. La normativa y doctrina enunciadas resultan de aplicación al objeto de las actuaciones por cuanto el crédito existente para la celebración del contrato asciende a 17.422.039,80 €, tal como resulta de la propuesta de gastos nº. 2020/02398, de fecha 12 de agosto de 2020 obrante en el expediente de contratación, y no 21.780.000,00 € que, por error, se ha consignado en el apartado Cuarto de la parte dispositiva del acuerdo citado motivo por el cual procede su rectificación.

Sexto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. RECTIFICAR el punto Cuarto de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2020, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Así, donde dice:

*'Aprobar el gasto plurianual de 21.780.000,00 €, que se halla reservado en la aplicación DE140 13300 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/02398, ítems 2020/71940, 2021/05550, 2022/001960, 2023/001080, 2024/000400 y 2025/000170'.*

Debe decir:

*'Aprobar el gasto plurianual de 17.422.039,80 €, que se halla reservado en la aplicación DE140 13300 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/02398, ítems 2020/71940, 2021/05550, 2022/001960, 2023/001080, 2024/000400 y 2025/000170'.*

Permaneciendo el resto del acuerdo en sus propios términos."

98	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000249-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de la Resolució de no admissió d'un recurs interposat davant el Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha adoptado Resolución con nº. 965/2020, en el Recurso nº. 657/2020 C. Valenciana 186/2020, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 965/2020, adoptada en fecha 11 de septiembre de 2020, por la que se acuerda inadmitir el recurso interpuesto por D. Carlos Pérez Campaña, en representación de ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, y de la UTE ORTHEM-GUEROLA, contra acuerdo de 9 de junio de 2020 de propuesta de adjudicación dictado por la Mesa de Contratación en el procedimiento de contratación de la obra de ejecución del proyecto de *'Reordenación de la plaza de la Reina de València'*, licitado por el Ayuntamiento de València."

99	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000249-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. 986/20, d'11 de setembre, del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución con nº. 986/2020, en el Recurso nº. 616/2020 C. Valenciana 166/2020, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 986/2020, adoptada en fecha 11 de septiembre de 2020, por la que se acuerda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



desestimar el recurso interpuesto por D<sup>a</sup>. María Bertolín Pérez y D. Ricardo Bono Espejo, en representación de GRUPO BERTOLÍN, SAU, contra acuerdo de propuesta de exclusión dictado por la Mesa de Contratación y confirmado por el órgano de contratación en el procedimiento de contratación de la «*Obra de ejecución del proyecto de reordenación de la plaza de la Reina de València*», con expediente 04101/2019/249-O, licitado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de València."

100	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar l'execució de les obres d'excavació, restauració i posada en valor de la Muralla Islàmica de València (tram plaça de l'Àngel), incloses en l'àmbit del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, aprobó contratar la ejecución de las obras de excavación, restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica de València (tramo plaza del Ángel), incluidas en el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 2.843.521,91 €, más 597.139,60 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 3.440.661,51 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 6 de julio de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 14 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ORDEN	LICITADORES
1º	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU
2º	CALA LLARGA, SL
3º	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL
4º	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL
5º	DOALCO, SA
6º	ENRIQUE I. ARTOLA, SL
7º	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL
8º	GRUPO BERTOLIN, SAU
9º	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU - WENCESLAO PINTURA Y DECORACIÓN, SL
10º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
11º	UTE BINARIA - URBAMED
12º	UTE CYR PROYECTOS Y OBRAS, SL - INTERNATIONAL SERVICES OF CONSTRUCTION URAMID, SL
13º	UTE PATRIMONIO INTELIGENTE - ARPA PATRIMONIO
14º	VÍCTOR TORMO, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 14 de julio de 2020.

Habiéndose apreciado defectos en la documentación presentada por la UTE BINARIA - URBAMED y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º. 2), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día el día 21 de julio de 2020. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación.

A la vista del informe del Servicio de Contratación de fecha el 27 de julio de 2020, en el que se indica que hay la oferta presentada por VÍCTOR TORMO, SL, está incurso en presunción de anormalidad, la Mesa acuerda que se tramite el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP.

Habiendo sido identificada una proposición anormalmente baja, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la empresa que la ha presentado, a fin de que justifique su oferta.

Una vez presentada por la misma la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, emitiendo un informe el 11 de septiembre de 2020.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por VÍCTOR TORMO, SL, no explica satisfactoriamente la oferta realizada por lo que la misma es excluida por la Mesa de Contratación.

Tras esto, se solicita informe al Servicio de Contratación para que proceda a valorar las ofertas en lo relativo al criterio de adjudicación evaluable automáticamente, menor precio ofertado, único criterio, sin incluir a la oferta que ha sido considerada anormalmente baja y que ha sido excluida, y que es emitido en fecha 22 de septiembre de 2020, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 2)			
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	Precio Sin IVA	Puntos
1	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU	2.382.587,01	75,50
2	CALA LLARGA, SL	2.698.191,17	23,80
3	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL	2.654.996,41	30,90
4	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL	2.783.807,95	9,80
5	DOALCO, SA	2.675.495,25	27,50
6	ENRIQUE I ARTOLA, SL	2.441.000,00	65,90
7	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	2.475.854,53	60,20
8	GRUPO BERTOLIN, SAU	2.537.843,30	50,00
9	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU - WENCESLAO PINTURA Y DECORACIÓN, SL	2.577.862,52	43,50
10	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	2.843.519,00	0,00
11	UTE BINARIA - URBAMED	2.337.090,66	82,90
12	UTE CYR PROYECTOS Y OBRAS, SL - INTERNATIONAL SERVICES OF CONSTRUCTION URAMID, SL	2.232.733,40	100,00
13	UTE PATRIMONIO INTELIGENTE - ARPA PATRIMONIO	2.641.347,50	33,10
14	VÍCTOR TORMO, SL	EXCLUIDA	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Ante el informe de valoración efectuado por el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO SIN IVA	PUNTUACIÓN TOTAL
1	UTE CYR PROYECTOS Y OBRAS, SL - INTERNATIONAL SERVICES OF CONSTRUCTION URAMID, SL	2.232.733,40	100,00
2	UTE BINARIA - URBAMED	2.337.090,66	82,90
3	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU	2.382.587,01	75,50
4	ENRIQUE I ARTOLA, SL	2.441.000,00	65,90
5	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	2.475.854,53	60,20
6	GRUPO BERTOLIN, SAU	2.537.843,30	50,00
7	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU - WENCESLAO PINTURA Y DECORACIÓN, SL	2.577.862,52	43,50
8	UTE PATRIMONIO INTELIGENTE - ARPA PATRIMONIO	2.641.347,50	33,10
9	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL	2.654.996,41	30,90
10	DOALCO, SA	2.675.495,25	27,50
11	CALA LLARGA, SL	2.698.191,17	23,80
12	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL	2.783.807,95	9,80
13	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	2.843.519,00	0,00

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo al criterio establecido en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al mencionado informe del Servicio de Contratación, es la presentada las empresas en compromiso de UTE, CYR PROYECTOS Y OBRAS, SL-INTERNATIONAL SERVICES OF CONSTRUCTION URAMID, SL, con NIF B85496719, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por importe de 2.232.733,40 € más 468.874,01 € correspondiente al 21 % IVA, en total 2.701.607,41 €.

La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la ejecución de las obras de excavación, restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica de València (tramo plaza del Ángel), incluidas en el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme al criterio establecido en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO SIN IVA	PUNTUACIÓN TOTAL
1	UTE CYR PROYECTOS Y OBRAS, SL - INTERNATIONAL SERVICES OF CONSTRUCTION URAMID, SL	2.232.733,40	100,00
2	UTE BINARIA - URBAMED	2.337.090,66	82,90
3	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU	2.382.587,01	75,50
4	ENRIQUE I ARTOLA, SL	2.441.000,00	65,90
5	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	2.475.854,53	60,20
6	GRUPO BERTOLIN, SAU	2.537.843,30	50,00
7	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU - WENCESLAO PINTURA Y DECORACIÓN, SL	2.577.862,52	43,50
8	UTE PATRIMONIO INTELIGENTE - ARPA PATRIMONIO	2.641.347,50	33,10
9	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL	2.654.996,41	30,90
10	DOALCO, SA	2.675.495,25	27,50
11	CALA LLARGA, SL	2.698.191,17	23,80
12	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL	2.783.807,95	9,80
13	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	2.843.519,00	0,00

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, las mercantiles en compromiso de UTE CYR PROYECTOS Y OBRAS, SL-INTERNATIONAL SERVICES OF CONSTRUCTION URAMID, SL, con NIF B85496719, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por importe de 2.232.733,40 € más 468.874,01 € correspondiente al 21 % IVA, en total 2.701.607,41 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

Asimismo aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 111.636,67 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



101	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000175-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa iniciar actuacions amb vista a la resolució del contracte d'execució de les obres de construcció d'un equipament sociocultural en una parcel·la del barri de Torrefiel, situada al carrer de Cambrils, confluència amb la plaça del Bisbe Laguarda, en la qual es desenvoluparà un programa complex que inclourà una seu de la Universitat Popular, un centre infantil i juvenil, una societat musical, un local d'assajos i sales polivalents per a ús compartit per associacions municipals i/o veïnals.		

**"HECHOS**

I. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, fue convocado el procedimiento abierto, para contratar la ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un Centro Infantil-Juvenil, una Sociedad Musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, expediente nº. 03201/2018/49 del Servicio de Proyectos Urbanos que da origen al expediente de contratación 04101/2018/205, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP); aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Dicho contrato fue adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, y modificado por posterior acuerdo de fecha 2 de agosto de 2019, a la mercantil DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A46076873, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 1.952.997,38 € más 410.129,45 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.363.126,83 €, y por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 192 días. El importe de la garantía definitiva fue de 97.649,87 €. Y la fecha de su formalización el 9 de julio de 2019.

II. Paralelamente, por el Servicio de Proyectos Urbanos, se remite el expediente nº. 03201/2019/3 SER que da origen al expediente de contratación 4101/2019/11 - SER, el cual se convocó, en virtud de la Resolución de la concejala delegada de Contratación nº. CF-590, de fecha 12/03/2019, mediante procedimiento abierto simplificado, servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Por Resolución de la concejala delegada de Contratación núm. NV-605, de fecha 30 de septiembre de 2019, se adjudica el mencionado contrato, a la mercantil TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL, con NIF B98340540, por un importe de 47.826,18 €, más 10.043,50 €, correspondiente al 21 % de IVA, siendo el total, 57.869,68 € y al resto de compromisos suscritos en su oferta económica, siendo la fecha de su formalización el 23 de octubre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



III. Obra en el expediente informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 8 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

**'ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de Local de 30 de noviembre de 2018 se aprueba el 'Proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento sociocultural en plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel', de fecha 14 de noviembre de 2018, redactado por D. Miguel del Rey Aynat, con un presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA, que asciende a la cantidad de 2.840.296,67 € (2.347.352,62 €, más 492.944,05 €, 21 % IVA). (Expte. 03201 2016 40).

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, se adjudica a la mercantil 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', con NIF A46076873, el contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda, por un importe de 1.952.997,38 € más 410.129,45 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.363.126,83 €, y por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 192 días, obligándose a cumplir el contrato en 288 días.

El plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas del contrato era de 480 días (16 meses).

La formalización del contrato se realizó el 9 de julio de 2019.

Con fecha 21 de mayo de 2019 la mercantil 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', formaliza la garantía definitiva por importe de 97.649,87 euros, presentando el certificado de un seguro de caución nº. CAA15ZG8GV-1-1431-0002, CONOP-VALORES E 2019/52010.

El 31 de julio de 2019 se suscribe acta de suspensión del inicio de las obras de ejecución al no haberse adjudicado todavía el contrato de dirección facultativa.

La suscripción del acta de comprobación del replanteo se fijó -previa notificación- para el día 18 de noviembre de 2019, no compareciendo la contratista 'DURANTIA, SA'.

Posteriormente se concedió un trámite de audiencia con carácter previo al inicio de resolución del contrato por incomparecencia de la contratista al acta de comprobación del replanteo, que fue notificado a la mercantil 'DURANTIA, SA', el 2.12.2019.

Finalmente se suscribió el acta de comprobación del replanteo el 10 de enero de 2020.

TERCERO. Por Resolución de Alcaldía número 190, de 2 de agosto de 2019, se aprueba:

*'Único: Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, en el sentido de añadir en el mencionado acuerdo un Sexto apartado en los siguientes términos, manteniendo el resto del clausulado en su integridad: Sexto. Aprobar una retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, a aplicar en el ejercicio en que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o en el siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. A tal efecto, el presente acuerdo se notificará al Servicio Económico-Presupuestario al objeto de crear dicho crédito'.*

Con tal fin se crea la propuesta 2019/4376, ítem gasto 2019/134080 por importe de 236.312,68 €, con lo que el importe total autorizado y dispuesto es de 2.599.439,51 €.

CUARTO. Por Resolución NV-605 de la regidora delegada de Contratación, de 30 de septiembre de 2019, se adjudica el contrato para la prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del 'Proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel', por un plazo de duración de 16 meses a la mercantil 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', con NIF B98340540, lo que determina un importe de 47.826,18 €, más 10.043,50 €, correspondiente al 21 % de IVA, siendo el total, 57.869,68 € (Expte. 03201 2019 3). El contrato se formaliza el 23.10.2019.

QUINTO. Por Resolución GL-1463, de 8.04.2020, de la regidora de Planificación y Gestión Urbanística se reconoce el pago de la primera y segunda certificación de obra por importe de 12.217,06 € y 90.157,28 € respectivamente (total: 102.374,34 €, IVA incluido), correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020 (Expte. 03201 2020 4).

Por Resolución GL-1858, de 30.04.2020, de la regidora de Planificación y Gestión Urbanística se aprueba la certificación nº. 3 del mes de marzo de 2020, por importe total de 0,00 €.

Por Resolución GL-3097, de fecha 24.07.2020, de la regidora de Planificación y Gestión Urbanística se aprueban las certificaciones número 4 de abril de 2020, la número 5 de mayo de 2020 y la número 6 de junio de 2020, por importe 0,00 €.

SEXTO. Por instancia de fecha 9 de marzo de 2020, con número de registro: I 00118 2020 0019417, la contratista 'DURANTIA, SA', solicita la suspensión temporal de la ejecución de las obras, con efectos desde el pasado 2 de marzo de 2020, hasta solventar las indefiniciones existentes en el proyecto técnico que le impiden continuar con la ejecución de la estructura y que detalla en escrito aparte, así como que se le conceda una ampliación del plazo.

Por informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 11 de marzo de 2020, se indica que: *'...En ningún caso puede el contratista interrumpir por acto propio el cumplimiento del contrato, sino que debe continuar la ejecución de la obra sin perjuicio de que alegadas las causas que impidan su continuación (al concurrir dificultades técnicas, la aparición de necesidades nuevas o circunstancias sobrevenidas que impidan su continuación) estas sean resueltas por este Servicio de Proyectos Urbanos. Si se hubiere suspendido de forma unilateral la ejecución de la obra por parte del contratista no podría reclamarse el abono de daños y perjuicios a la Administración. Se le comunica que sin perjuicio de la resolución que se adopte, ya se ha solicitado informe a la Dirección Facultativa de la obra -la mercantil TRAZIA, SA- a la vista de las causas alegadas para la suspensión...'. El informe fue notificado el mismo día a la contratista.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por instancia de 16 de marzo de 2020 con número de registro: I 00118 2020 0020882, Carlos Pardo Soucase, en representación de 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', como director de la obra, presenta informe de fecha 14.03.2020, en el que entiende justificada una ampliación en el plazo de ejecución de la obra por 8 días, pero no considera justificada la paralización de la obra, '*...siendo obvio que la programación de la obra y de la ejecución corresponde a la constructora...*'; que '*... la supuesta necesidad de refuerzos en los huecos no constituye justificación alguna para no poder seguir con las obras después de hormigonar la losa...*'; y que '*...tampoco queda justificado que se pare la obra por no tener claro el proceso de cimbrado, teniendo hasta 2 opciones para realizarlo sobre la mesa...*'.

SÉPTIMO. La mercantil 'DURANTIA, SA', con fecha 25.03.2020, núm. registro: I 00118 20200022814, en aplicación del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo (BOE 18.03.2020), '*de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*' solicita que con base a las alegaciones que presenta, se aprecie la imposibilidad de continuar la ejecución de la obra como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, y acuerde suspender la obra con ampliación del plazo inicial de ejecución, que deberá ser, por lo menos, igual al tiempo perdido de duración de la suspensión más el que prudentemente corresponda para el reinicio la ejecución del contrato. Señala como conceptos indemnizables: 1) El personal adscrito a la ejecución del contrato en el momento de su solicitud, constituido por el jefe de obra y el encargado de la misma y sus gastos salariales; 2) Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva relativos al período de suspensión del contrato.

OCTAVO. Durante la tramitación de la suspensión solicitada conforme al RDL 8/20, en cumplimiento del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo (RDL 10/20), y de la resolución dictada por la concejala delegada de Contratación el 30 de marzo de 2020, se firmó electrónicamente el día 7 de abril de 2020, el acta de suspensión de las obras quedando la ejecución de las obras suspendida en su totalidad desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

NOVENO. El 24 de abril, por instancia I 00118 2020 0036999, informa el director facultativo que desde el 6 de marzo de 2020, las obras quedan paradas y que a fecha 10 de marzo de 2020 no hay personal en la misma. Indica que, en fecha 14 de marzo se publica el Real Decreto 463/2020 que declara el estado de alarma a nivel nacional y que a partir de ese momento, se suceden una serie de medidas de distanciamiento social y limitaciones a la libre circulación que, efectivamente, dificultan, en gran medida las actividades empresariales y, en concreto, la ejecución de obras de construcción.

Mediante nuevo requerimiento de 22 de abril de 2020, el 24 de abril de 2020, instancia I 00118 2020 0036996, el director facultativo reitera que, a fecha 10 de marzo de 2020 no existía personal alguno de la constructora en la obra ya que ésta se había parado por decisión del constructor, en fecha 06 de marzo de 2020.

DÉCIMO. La Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020 acuerda: '*Primero. Aprobar una ampliación del plazo por 8 días (desde el día 6.03.2020 hasta el 13 de marzo de 2020, ambos incluidos), para la ejecución del 'Contrato de las obras de construcción de un*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torreñiel, ubicada en la calle Cambrils núm 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda', a cargo de la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', estando fijado inicialmente el plazo en 288 días.*

*Segundo. Aprobar la suspensión temporal y total del contrato de ejecución de las obras correspondientes al 'Proyecto de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torreñiel, ubicada en la calle Cambrils núm 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda', a solicitud de la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y con arreglo al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, desde el día 18 de marzo de 2020 -fecha de la entrada en vigor del RDL 8/2020- hasta el día 29 de marzo de 2020, sin derecho a indemnización al haber interrumpido unilateralmente la ejecución de la obra desde el día 6 de marzo de 2020.*

*Tercero. Aprobar el acta de suspensión temporal de las obras suscrita el día 7 de abril de 2020, desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento del RDL 10/2020, de 29 de marzo, paralización que se produce 'ex lege'.*

*Cuarto. Ordenar a la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', la adopción de las medidas necesarias de seguridad así como el cierre y balizamiento de las obras y todas aquellas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de las obras paralizadas, medidas que deberán extenderse a todo el período que dure esta paralización y hasta que se produzca la efectiva reanudación de las obras.*

*Quinto. Suspender temporalmente el contrato de servicios de 'Dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torreñiel', adjudicado a la mercantil 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', como consecuencia de la suspensión del contrato de obras al que está vinculado y por los mismos períodos de tiempo.*

*Sexto. Comunicar al contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', la finalización del período de suspensión debiendo reiniciar la ejecución de las obras una vez le sea notificado el presente acuerdo'.*

El anterior acuerdo fue notificado a la contratista el 8.05.2020.

UNDÉCIMO. El 27 de mayo de 2020, la constructora DURANTIA, SA, remite correo electrónico al Servicio de Proyectos Urbanos, correo que previamente había sido enviado al director de la obra, proponiendo una modificación del contrato junto con documentación anexa (Anexo 1: solicitud inicial de suspensión de la ejecución de la obra; Anexo 2: informe de la Dirección Facultativa 'TRAZIA, SL', Anexo 3: Nota técnica del arquitecto David Gallardo Llopis; Anexo 4.1: Instrucciones Montaje Cimbra; Anexo 4.2: Manual de montaje y seguridad cimbra; Anexo 5: Planing Proyecto Ejecución Torreñiel; Anexo 6: acuerdo adjudicación contrato.

Se incluye además un informe técnico sobre la modificación del contrato en el que se propone un aumento del precio de 882.531,57 € (un 45,19 % sobre el PEM del proyecto) y una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



variación del plazo de ejecución de 446 días (14,87 meses) a contar desde la reanudación de la obra, así como un informe jurídico solicitando la modificación del contrato de obra en el que resumidamente se expone:

La imposibilidad de ejecución del contrato en los términos pactados, por razones de tipo técnico y por razones de tipo económico.

Las razones de tipo técnico se refieren: 1) al sistema de encofrado (cimbrados o puntales y sopandas); 2) Ejecución de los muros de fachada, no estando previsto el sistema de ejecución; 3) No es viable la instalación de los ascensores tal y como está prevista en el proyecto, tanto por el ancho del hueco previsto como por la altura de sobrecorrido de cada ascensor.

Las razones de tipo económico al existir: partidas en las que (i) las unidades que las conforman no son acordes a las descripciones que de ellas se hace en el proyecto, o bien (ii) tienen precios que no se ajustan a los habituales de mercado.

Las circunstancias anteriores obligan a modificar el proyecto y el contrato, al carecer el proyecto de la necesaria precisión (artículo 231.1 LCSP; 126 RGLCAP) y también por las razones de tipo económico alegadas al no ajustarse los precios a los '*...habituales en el mercado*', a '*...los precios de mercado...*' (artículo 100.2 LCSP; 101.7 LCSP; 102.3 LCSP; 130.1 RGLCAP), considerando que el precio del contrato fijado es antieconómico.

Respecto a la ampliación del plazo de ejecución, estima que el plazo debería ser de 690 días -frente a los 480 días fijados en los pliegos-, y que aplicando la baja ofrecida por el adjudicatario debería establecerse un plazo de 498 días como consecuencia de las modificaciones solicitadas (art. 159.2 RGLCAP; 96.3, 162 RGLCAP), de forma que deduciendo los días consumidos resulta un plazo restante de ejecución de 446 días.

Termina solicitando, que se inicie el expediente de modificación del contrato con suspensión del plazo de ejecución del contrato a los efectos de la modificación indicada.

DUODÉCIMO. Con fecha 4 de junio de 2020 por registro de entrada nº. I 00118 2020 0055806 se presenta por 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', adjudicataria del contrato de servicio para la dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud, informe en el que resumidamente se expone:

Que no procede modificación del proyecto por las causas alegadas relativas al: 1) Sistema de encofrado; 2) Encofrado trepante; 3) Ascensores); 5) Precios fuera de mercado.

Que sí que es admisible, puesto que: '*...la planificación temporal del proyecto no ha tenido en cuenta que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas. Además, tampoco se ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera. Por ello, estas circunstancias alargarán la duración de la obra...*', un incremento de plazo que estaría en una horquilla de 100-150 días sobre el plazo inicial del proyecto.

El 8 de junio de 2020, se da traslado a 'DURANTIA, SA', del informe de la Dirección Facultativa y se vuelve a reiterar la obligación de reiniciar la ejecución de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





DECIMOTERCERO. En fecha 25 de junio de 2020, instancia núm. registro: I 00118 2020 0067736, se presenta escrito por 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', en el que solicita la resolución del referido contrato por imposibilidad de ejecutarlo en los términos pactados.

*En su apartado segundo*, mantiene la alegación de imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos pactados, reiterándose en los motivos de su escrito anterior, rebatiendo los argumentos de la Dirección Facultativa y resaltando que el propio director de la obra informa que el proyecto (a) no ha tenido en cuenta que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas, y (b) tampoco ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cívito de la solera.

Como nueva argumentación alega que: 1) utilizar una determinada compañía ajena a la relación contractual para demostrar que los ascensores caben en el hueco y su plasmación en unos planos de montaje confeccionados 'ad hoc', ajenos al proyecto y al contrato, prueba que, conforme a los documentos contractuales, no puede ser ejecutado el contrato. Y que la adaptación del hueco para permitir la huida superior en la caja de los ascensores, sin perjuicio de que sea irrelevante la 'entidad' del 'cambio', prueba la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos pactados.

*En su apartado tercero*, alega la imposibilidad legal de modificar el contrato. Resumidamente expone:

1. En cuanto al plazo, recogiendo el informe de la Dirección Facultativa que indica: la '*... planificación temporal del proyecto NO HA TENIDO EN CUENTA que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas. Además, tampoco se ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cívito de la solera...*', se justifica la necesidad de ampliar el plazo de ejecución en 100-150 días. Añade que no ha habido retraso que se pueda reconducir a las previsiones del artículo 195.2 LCSP, tratándose de una imprevisión en los documentos contractuales que impiden la ejecución del contrato sin llevar a cabo una modificación.

2. Respecto a la modificación del contrato, después de analizar los supuestos contenidos en el artículo 205. 2 de la LCSP, apartados a) (Cuantía desconocida; es posible una nueva licitación), b) (Eran circunstancias previsibles) y c) (La ampliación de plazo es esencial pues habría atraído más participantes), concluye que no se da ninguno de los supuestos legales previstos.

Y en su *apartado cuarto*, mantiene que concurre la causa de resolución del contrato prevista en el artículo 211.1, g), '*La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205...*', y por aplicación del artículo 212. 2, de la LCSP.

Concluye señalando que es posible la resolución del contrato por mutuo acuerdo, al no concurrir causa de resolución imputable a la constructora, artículo 211.1.c) LCSP, en relación con el artículo 212.4 LCSP, renunciando a una posible indemnización a su favor prevista en el artículo 213.4 LCSP, con devolución de la garantía y simultánea liquidación del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



DECIMOCUARTO. El contratista no ha presentado un Programa de Trabajo teniendo obligación de hacerlo en el plazo de 15 días naturales siguientes a la formalización del contrato (Anexo I del PCAP).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Suspensión unilateral de la ejecución de la obra por parte del contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', desde el 2 de marzo de 2020 sin autorización de la Administración.

1.1. La contratista 'DURANTIA, SA', por instancia de fecha 9 de marzo de 2020 solicita la suspensión de la obra con efectos desde el 2 de marzo de 2020.

El Servicio de Proyectos Urbanos notificó a DURANTIA, SA, el 11 de marzo de 2029, con relación a la anterior solicitud, que no podía interrumpir por acto propio el cumplimiento del contrato.

Por informe del director de obra Carlos Pardo Soucase presentado el 16 de marzo de 2020, se comunica que no hay justificación alguna para la paralización de la obra. Específicamente informa el director facultativo que: '*... la supuesta necesidad de refuerzos en los huecos no constituye justificación alguna para no poder seguir con las obras después de hormigonar la losa...*'; y que '*... tampoco queda justificado que se pare la obra por no tener claro el proceso de cimbrado, teniendo hasta 2 opciones para realizarlo sobre la mesa...*'.

El 24 de abril de 2020, informa de nuevo el director facultativo señalando que, desde el 6 de marzo de 2020 las obras quedan paradas y que a fecha 10 de marzo de 2020 no hay personal en la misma (la contratista ya había manifestado haber paralizado la obra el día 2 de marzo de 2020).

La Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020 acordó comunicar al contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', la finalización del período de suspensión debiendo reiniciar la ejecución de las obras una vez le fuera notificado el presente acuerdo.

El 27 de mayo de 2020 DURANTIA, SA, solicita una modificación del contrato, añadiendo a la causa alegada con anterioridad relativa al sistema de encofrado (cimbrados o puntales y sopandas), otras imprecisiones del proyecto técnico relativas a la ejecución de los muros de fachada, y a la instalación de los ascensores así como otras razones para modificar el contrato por motivos económicos y proponiendo una variación del plazo de ejecución de 446 días.

Los anteriores motivos reciben la misma repuesta por parte del director facultativo – en su informe de 4 de junio de 2020- entendiendo que no procede la modificación del proyecto por ninguna de las causas alegadas (sistema de encofrado; encofrado trepante; ascensores), aunque sí considera admisible una ampliación del plazo de ejecución entre una horquilla de 100-150 días al no haberse previsto, en la planificación temporal del proyecto, que no se puede desencofrar la estructura hasta que se llegue a la última planta, y que tampoco se puede apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera circunstancias que alargarán la duración de la obra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El 9 de junio de 2020 se notifica a la constructora el anterior informe de la Dirección Facultativa y se vuelve a reiterar la necesidad de reiniciar la ejecución de las obras.

Finalmente, 'DURANTIA, SA', el 25 de junio de 2020, alega la imposibilidad de modificar el contrato y solicita la resolución por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, proponiendo no obstante la resolución por mutuo acuerdo.

1.2. Sin entrar, por ahora, en si es necesario o no ampliar el plazo para la ejecución del proyecto – y las repercusiones que dicha ampliación de plazo ocasionarían- es lo cierto que todos los informes de la Dirección Facultativa se reiteran en que no existe causa justificada para paralizar la ejecución de la obra y que la misma se podía y debía continuar.

Consta acreditado que la empresa abandonó la obra, de forma unilateral, al menos desde el 6 de marzo de 2020 -aunque la propia empresa manifiesta que paralizó los trabajos el día 2 de marzo de 2020.

De igual forma, consta acreditado que 'DURANTIA, SA', no ha reanudado los trabajos a fecha de este informe, y que las certificaciones de obra correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio, ya aprobadas, lo son con importe 0 €. El contratista ha paralizado de hecho la ejecución de las obras contratadas a pesar de los requerimientos de la Administración.

Las obras se iniciaron el día 11.01.2020 y se paralizaron el día 5 de marzo de 2020, total 52 días de ejecución efectiva.

El contratista 'DURANTIA, SA', ha abandonado la obra sin que medie causa justificada y sin autorización de la Administración. Se trata de una renuncia unilateral que supone un incumplimiento grave contractual de las obligaciones esenciales del contrato, que son las de ejecutar las obras objeto del contrato adjudicado.

Las alegaciones realizadas por la constructora, primero relativas a la necesidad de modificar el contrato y posteriormente argumentando la no posibilidad de modificar el contrato y la concurrencia de causa de resolución por '*imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205*' (artículo 211.1.g) LCSP), no hacen más que confirmar su voluntad de no ejecutar las obras.

Consideramos por lo tanto que, estamos ante un supuesto de resolución contractual por un incumplimiento esencial motivado por el abandono de las obras que debe considerarse como una renuncia unilateral por parte de la constructora. El artículo 211. 1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público (LCSP) indica como causa de resolución: '*El incumplimiento de la obligación esencial del contrato*'.

Tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS 13-6-91, EDJ 6282; 20-3-89 , EDJ 3194 ) como la doctrina del Consejo de Estado (C. Estado Dictamen 50415/1987, 12-3-1987; 44249/1982, 20-5-1982) vienen señalando que las discrepancias surgidas durante la ejecución del contrato no justifican que el contratista paralice o abandone la ejecución del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1.3. Los efectos de la resolución del contrato vienen especificados en el artículo 213.3 (LCSP): *'Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada'*. El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 109 RGLCAP (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

La determinación de los daños y perjuicios causados a la Administración a través del correspondiente expediente debe comprender los efectivamente causados, entre ellos la diferencia entre el importe del contrato resuelto y el importe del nuevo contrato a celebrar para la ejecución de las obras.

Cuando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones, éstas serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado. Si éstas resultasen insuficientes el órgano de contratación podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de Derecho público.

Procede llevar a cabo también la recepción y liquidación de las obras que sea procedente (Artículo 172 del RD 108/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; RGLCAP), pudiendo compensarse, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios con el saldo resultante de la obra liquidada.

El contratista queda obligado a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar la ruina de lo construido o fabricado, debiendo fijarse la retribución correspondiente (artículo 213.6 LCSP).

#### Segunda. Concurrencia de varias causas de resolución.

A los efectos meramente dialécticos, analizamos la concurrencia de la causa de resolución alegada por el contratista, particularmente la relativa a la falta de previsión en el 'planing' del proyecto técnico del plazo necesario para el cimbrado y descimbrado de la estructura.

Señala el informe de la Dirección Facultativa de 4 de junio de 2020, Carlos Pardo Soucase en representación de 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', que si bien no procede la modificación del proyecto por las causas alegadas relativas al: 1) Sistema de encofrado; 2) Encofrado trepante; 3) Ascensores): 5) Precios fuera de mercado, sí que es admisible un incremento de plazo que estaría en una horquilla de 100-150 días sobre el plazo inicial del proyecto puesto que: *'...la planificación temporal del proyecto no ha tenido en cuenta que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas. Además, tampoco se ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera. Por ello, estas circunstancias alargarán la duración de la obra...'*

Con relación a las cuestiones suscitadas por la constructora relativas a la necesidad de modificar el proyecto técnico, no se cuenta por el momento con informe del redactor del proyecto técnico D. Miguel del Rey Aynat, informe que le ha sido solicitado con fecha 24 de julio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De todas formas, en las páginas 269 y 270 de la memoria del proyecto, sí que está previsto el proceso de ejecución de los forjados, adjuntándose un esquema de cimbrado y descimbrado. Y el 'Planing de obra y económico del proyecto' prevé un plazo de 4 meses para la ejecución de la estructura de hormigón.

De concurrir esta causa de resolución y ser, en su caso, determinante para la resolución del contrato por causa no imputable al contratista, resulta evidente que fue de carácter posterior al abandono de la obra sin causa justificada por parte de la constructora, abandono que se produjo el 2 de marzo de 2020 (según reconoce la empresa), o el 6 de marzo de 2020 (según el director de la obra).

Dispone el artículo 211.2 de la LCSP: '*En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo*'. Ante la concurrencia de distintas causas de resolución, ha de aplicarse la que primero aparezca en el tiempo, debiendo basarse la resolución en una única causa. (Consejo de Estado, Dictamen 712/1994, 23-6-94).

Por otra parte, el plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas del contrato era de 480 días (16 meses). El contratista alega que resulta necesaria una ampliación del plazo de ejecución de la obra que estima debería ser de 690 días –frente a los 480 días fijados en los pliegos-, de forma que aplicando la baja ofrecida por el adjudicatario debería establecerse un plazo de 498 días.

Vistos los datos anteriores, el contratista está expresamente reconociendo la posibilidad de ejecución de la obra en el plazo marcando inicialmente en el proyecto y en la licitación (480 días previstos frente a los 498 días que manifiesta necesarios).

La reducción del plazo inicial (480 días) en 192 días, fue consecuencia de la baja ofrecida por la contratista 'DURANTIA, SA' incluida en su oferta al acogerse a uno de los criterios automáticos previstos.

Lógicamente, se entiende que la constructora analizó con carácter previo el proyecto técnico y particularmente la memoria del proyecto, que recoge con detalle el proceso de cimbrado y descimbrado de la estructura, así como los períodos necesarios para poder ir eliminando los cimbrados.

Además, si hubiera presentado el Programa de Trabajo –obligación recogida en los pliegos- podría haber variado los plazos parciales previstos en el 'planing' de obra del proyecto, si lo consideraba necesario, siendo posible, como queda claro, ejecutar la obra en el plazo total e inicial previsto en el proyecto.

Tercera. Resolución por mutuo acuerdo.

No procede la resolución por mutuo acuerdo, ya que existe causa imputable al contratista. En este sentido el artículo 212.4 de la LCSP señala que: '*La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato'.

#### Conclusiones

Primera. Procede incoar expediente de resolución del 'Contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda', formalizado el día 9 de julio de 2019 entre el Ayuntamiento de València y la empresa 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', por incumplimiento grave de la citada empresa de las obligaciones esenciales del contrato, al no ejecutar las obras objeto del mismo (artículo 211. 1, f) de LCSP), con incautación de la garantía constituida.

Segunda. El contratista, hasta que se formalice el nuevo contrato, quedará obligado en la forma que se determine, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad e indispensables para evitar la ruina de lo construido o fabricado (artículo 213.6 LCSP).

Tercera. Deberá llevarse a cabo la recepción y liquidación de las obras que fuera procedente.

Cuarta. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista a través del oportuno expediente (artículo 113 RGLCAP) podrá compensarse, en su caso, con el saldo resultante de la obra liquidada'.

V. A la vista del informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos se propone la resolución del contrato de obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un Centro Infantil-Juvenil, una Sociedad Musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, en aplicación del artículo 211.1.f) de la LCSP por cuanto se ha incumplido la obligación esencial del contrato.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En primer lugar, en cuanto a la legislación aplicable, el contrato la ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un Centro Infantil-Juvenil, una Sociedad Musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, se rige por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La LCSP se aplicará a los expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, entendiéndose por su inicio, la publicación de la convocatoria de la licitación (o la aprobación de los pliegos en los procedimientos sin publicidad).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por lo que, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición transitoria primera de la LCSP, el cumplimiento, los efectos y extinción del presente contrato se registrarán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º. De conformidad con el artículo 189 LCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, y con lo preceptuado en los artículos 190 y 191 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se de audiencia al contratista, y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, siendo preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

3º. Las causas de resolución de los contratos se encuentran previstas en el artículo 211 de la LCSP, y en concreto su apartado f) señala la del 'incumplimiento de la obligación principal del contrato'.

Hay que destacar que la resolución del contrato por causa imputable al contratista se configura, no como una obligación de la Administración, sino como una opción o facultad, pudiendo elegir ésta, entre la resolución del contrato, o bien intentar forzar al contratista el cumplimiento estricto de lo pactado con imposición de penalidades o indemnización de daños, según los casos. Esto se fundamenta en el interés general que preside la celebración de todo contrato administrativo, tratando con ello de evitar que ese interés general se vea resentido por la paralización de la realización de la obra, durante el tiempo que dura la tramitación del procedimiento de resolución y la correspondiente a una nueva contratación.

En este sentido se opta, en el presente caso, por la resolución del contrato de obras a la vista del informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 8 de agosto de 2020, transcrito literalmente en los hechos, en los que se constata que la causa de resolución es la prevista en el art. 211.1.f) por cuanto se ha incumplido la obligación principal del contrato.

4º. Del mismo modo en el artículo 194 de la LCSP, se establece que: 1. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o, en que estándolo la misma, no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios. Y el artículo 213.3 de la LCSP, en el siguiente sentido, establece: *cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. (Art. 110. c) de la LCSP, Responsabilidades a que están afectas las garantías).*

*Todo ello, sin perjuicio de que quedarían por valorar los eventuales gastos ocasionados a consecuencia de la resolución contractual, así como los que, de nuevo, se generaran cuando vuelvan a licitarse las obras, necesidad de contratar trabajos complementarios, etc., por lo que, en caso de superar los daños irrogados el importe de la garantía constituida, se podrá acordar una indemnización por un importe que exceda de la garantía incautada.*

*En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. (Art. 213.5 LCSP).*

La determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente dicho, y en el que es obligada de nuevo la audiencia del contratista, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113 del RGLCAP en cuya virtud, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste, se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada, previa audiencia al mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione para la administración.

5°. Otra consecuencia derivada de la resolución del contrato por culpa del contratista, prevista en el artículo 71.2.d) de la LCSP, es la prohibición para contratar, al establecer que son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las administraciones públicas, haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública.

En dicho supuesto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de dicho texto legal, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración mediante procedimiento al efecto.

La prohibición para contratar se determina en un procedimiento posterior al de la resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 19 del RGLCAP, donde a su vez se establece que el alcance y duración se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado, por lo tanto, puede afirmarse que en su apreciación no solo se exige la culpabilidad del contratista que determina la resolución del contrato sino que su aplicación requiere la existencia de dolo o manifiesta mala fe.

6°. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 110.d) y 112.2 de la LCSP, la garantía responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido, debiendo considerarse al avalista o asegurador parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





En el caso que nos ocupa la contratista constituyó garantía definitiva por importe de 97.649,87€ constituida mediante seguro de caución, núm. de contrato CAA15ZG8GV-1-1431-0002, con asiento 95 del libro de Registro de Operaciones de fecha 21 de mayo de 2019.

7º. Conforme a lo estipulado en el artículo 212.1 de la LCSP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo se establezca.

En defecto de estas normas de desarrollo, el procedimiento para la resolución de los contratos está expresamente regulado en el artículo 109 del RGLCAP y en él se indica que podrá iniciarse de oficio o a instancia del contratista, debiendo tener presente las previsiones contenidas en su artículo 113 en relación a la determinación, en su caso, de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.

El diagrama procedimental conforme a todo lo expuesto puede resumirse:

a) Acuerdo del órgano de contratación iniciando actuaciones proponiendo la resolución de oficio o solicitud formulada a instancia del contratista. (Art. 109 RGLCAP)

b) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio. (Art. 109 RGLCAP)

c) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía. (Art. 109 RGLCAP)

d) Informe previo del Servicio Jurídico (Art. 191 LCSP y Art. 109 RGLCAP)

e) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista (art. 109 RGLCAP, art. 191 LCSP y artículos 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana). Conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la citada Ley 10/1994 y el artículo 66 de Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, la petición de dictamen en el presente caso, al tener carácter preceptivo, se efectuará directamente al Consell Jurídic Consultiu.

f) Determinación, en su caso, de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, debiendo pronunciarse expresamente el acuerdo de resolución acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. (Art. 113 RGLCAP)

No obstante, para el supuesto que nos ocupa (Art. 193 LCSP Demora en la ejecución) resulta aplicable el procedimiento simplificado previsto en el artículo 195 de la LCSP en el que se establece la adopción del acuerdo por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia al contratista y, cuando se formule oposición por el mismo, el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente. (Art. 109.2 RGLCAP)

8°. La prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel, se deberá suspender de conformidad y con los efectos detallados en el art. 208 de la LCSP, puesto que el plazo de ejecución de este contrato (en los términos establecidos en el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares) vendrá dado por la duración del contrato de obras al que está vinculado, el cual se prevé en 16 meses, y sus posibles modificados, incrementado el tiempo necesario para realizar los trabajos previos al inicio y los relacionados con la liquidación de la obra y su garantía. Si por causa legalmente justificada se prorrogara el contrato de ejecución de las obras se extenderán las funciones de Dirección de Obras e Instalaciones, y Coordinación de Seguridad y Salud, sin coste alguno para el Ayuntamiento hasta la finalización de la obra.

9°. El órgano competente para acordar la resolución del contrato es la Junta de Gobierno Local, órgano que aprobó la contratación de las obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la propuesta de resolución del contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un Centro Infantil-Juvenil, una Sociedad Musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, expediente 0410/2018/205-O, solicitada por la mercantil DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A46076873.

Segundo. Iniciar actuaciones en orden a la resolución del contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un Centro Infantil-Juvenil, una Sociedad Musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, expediente 0410/2018/205-O, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f) LCSP por incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Tercero. Ofrecer audiencia a la empresa DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, como trámite previo a resolver el contrato de obras, expediente 04101/2018/205-O, por plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195 del LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP, haciéndole constar que tienen a su disposición el expediente para su consulta.

Cuarto. Ofrecer audiencia a la empresa TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL, con NIF B98340540, adjudicataria del contrato de prestación de los servicios de dirección de obra,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel, expediente 04101/2019/11-SER, como trámite previo a resolver el contrato de obras expediente 04101/2018/205-O, por plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195 del LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP, haciéndole constar que tienen a su disposición el expediente para su consulta.

Quinto. Procede iniciar las actuaciones en orden a determinar la indemnización de los daños y perjuicios causados a la Administración, así como la recepción y liquidación de las obras que sea procedente, pudiendo compensarse, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios con el saldo resultante de la obra liquidada, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 213.3 LCSP y 109 y 172 del RGLCAP.

Sexto. Incautar cautelarmente la garantía definitiva por importe de 97.649,87 € constituida mediante seguro de caución, núm. de contrato CAA15ZG8GV-1-1431-0002, con asiento 95 del libro de Registro de Operaciones de fecha 21 de mayo de 2019, según acredita la carta de pago de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento, la que deja afectada a las resultas del cumplimiento del presente contrato, con la finalidad de, en su caso, ejecutar la misma en su totalidad o en la parte que corresponda para resarcir los daños y perjuicios causados que puedan determinarse, según el procedimiento señalado en el enumerado anterior.

Séptimo. Suspender la ejecución del contrato de prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel, hasta que se licite de nuevo el contrato de obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un Centro Infantil-Juvenil, una Sociedad Musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales."

102	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000189-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar per procediment d'urgència el subministrament per a la reposició de llums led als barris de Ciutat Vella, Russafa i Massarrojos (dividit en tres lots), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 14 de septiembre de 2020 por la concejala delegada de Servicios Centrales se suscribe una moción en orden a contratar el suministro para la reposición de lámparas led en los barrios de Ciutat Vella, Russafa y Massarrojos (dividido en tres lotes). Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente nº. 01201 2020-534 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/189-SU. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente. Asimismo y dado que el contrato es mixto (suministro-obra) aunque por su importancia desde el punto de vista económico es calificado como suministro, adjunta al expediente, informe justificativo y el acta de replanteo.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2020, acordó la declaración de urgencia, y en su consecuencia la tramitación urgente del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 119 de la LCSP.

III. Asimismo consta en el expediente, emitidos ambos el 24 de septiembre de 2020, informe favorable del Servicio de Gestión del Centro Histórico de la intervención propuesta y Dictamen de la Comisión de Patrimonio en el que concluye que 'la propuesta presentada no tiene afección patrimonial dado que solo se produce la sustitución de la fuente de luz (lámparas)'.

IV. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

V. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 16500 63300 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato mixto, en el que se combinan prestaciones propias de un contrato de suministro, y de un contrato de obras (instalación), siendo el suministro la prestación de mayor valor económico, por lo que el contrato se calificará y tramitará conforme a las reglas del contrato de suministros, todo ello atendiendo a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 21, y es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios cuantificables automáticamente.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento de urgencia para contratar el suministro para la reposición de lámparas led en los barrios de Ciutat Vella, Russafa y Massarrojos (dividido en tres lotes) según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe total para los tres lotes de 743.773,92 €, más 156.192,52 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 899.966,44 €, con el siguiente desglose:

Lote 1: 'Ciutat Vella': por un importe de 261.955,65 €, más 55.010,69 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 316.966,34 €.

Lote 2: 'Russafa': por un importe de 288.172,10 €, más 60.516,14 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 348.688,24 €.

Lote 3: 'Massarrojos': por un importe de 193.646,17 €, más 40.665,69 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 234.311,86 €.

La duración del contrato viene establecida en el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 743.773,92 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 899.966,44 € que se halla reservado en la aplicación CD110 16500 63300 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/04572, items 2020/126120, 2020/126140 y 2020/126150.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

103	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000069-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de inspectora obras y servicios asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

#### I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Disposició adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

### III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

### IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

### V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

**Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.**

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

**Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.**

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

**Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.**

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

**Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

#### Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
  - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
  - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

#### Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

## VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

*En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.*

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

## IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como inspectora obras y servicios, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de inspectora obras y servicios.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

**X**

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a Dª. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP1 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspectora obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspectora obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP2	C1GDP1	235,71	214,28	21,43

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP2	C1GDP1	235,71	214,28	21,43

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 681,68 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000622.

**XI**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El òrgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP1 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspectora obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspectora obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D <sup>a</sup> . *****	C2GDP2	C1GDP1	235,71	214,28	21,43

Y, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D <sup>a</sup> . *****	C2GDP2	C1GDP1	235,71	214,28	21,43

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 681,68 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000622."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





104	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000851-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa convalidar la Resolució núm. NV-2014, de 28 juliol de 2020, per la qual es va aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del contracte de subministrament i instal·lació per a la millora de l'enllumenat públic en diverses zones de la ciutat. Procés de participació ciutadana 2018 (Lot 6).		

"Hechos

Primero. De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se inician las actuaciones al objeto del reconocimiento y abono de la factura a la empresa MONELEC, SL, con CIF B29005675, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de las cantidades obtenidas derivadas del contrato que tiene como objeto el suministro e instalación para la mejora del alumbrado público en diversas zonas de la ciudad de València. Proceso de participación ciudadana 2018. Lote 6, correspondiente al mes de mayo de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020CD110165006330002, 'Renovación Alumbrado Público', según el siguiente detalle:

- Nº. factura 20-00060, de fecha 07/07/2020 (entrada Ayuntamiento: 13/07/2020).

- Concepto: CERTIFICACION Nº. 2 del CONTRATO DE SUMINISTRO E 1,00 0,00 0,00 0,00 INSTALACIÓN PARA LA MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DIVERSAS ZONAS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2018. LOTE 6.

- Importe: 95.629,40 €.

- Conformada en fecha 13/07/2020.

Segundo. En fecha 13/07/2020, se redacta propuesta de resolución, en la que se aprueba la RDO 2020/3626, siendo remitida previa a su aprobación al Servicio de Fiscal Gastos de conformidad con lo establecido en las bases nº. 13 y 34 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, al objeto de su fiscalización.

Tercero. En fecha 17/07/2020, por parte del Servicio Fiscal Gastos se remite diligencia de devolución solicitando que se subsane lo siguiente: 'Para hacer constar que se devuelven las actuaciones al Servicio gestor al objeto de que se acredite, en su caso, la suspensión del contrato durante los meses de marzo y abril o se aporten las certificaciones correspondientes a los citados meses'.

Los elementos objeto de reparo fueron subsanados y aportados al expediente en fecha 24/07/2020, tal y como se desprende de los datos obrantes en el expediente.

Cuarto. En fecha 24/07/2020 se solicita informe previo a resolución al Servicio Fiscal Gastos, el cual remite diligencia de devolución de 24/7/2020 comunicando que 'Para hacer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



constar que se devuelven las actuaciones a la unidad de procedencia, tomando nota de las certificaciones expedidas a los efectos del seguimiento de la contratación del asunto'.

No obstante lo anterior, por error la propuesta no fue remitida de nuevo al Servicio Fiscal Gastos para su fiscalización, siendo aprobada por Resolución NV-2014, de fecha 28/07/2020, sin la fiscalización favorable de la Intervención General.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Segundo. La base número 13 de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, establece que la documentación que deben contener los expedientes en el momento de su fiscalización y normas específicas, indicando que con carácter general, además de la documentación exigida en la legislación administrativa aplicable (Ley de Contratos del Sector Público, Ley de Subvenciones, Ley de Expropiación Forzosa, etc.) se tendrá en cuenta en los expedientes las siguientes normas específicas, indicando que los expedientes habrán de incorporar la documentación que permita a la IGAV (SFG) la comprobación de los extremos señalados en las letras a) y b) del artículo 219.2 del TRLRHL, así como los que se indican en el Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto.

Tercero. La base 34 de las de ejecución del Presupuesto municipal del vigente ejercicio establece que una vez conformada factura, el Servicio gestor las relacionará y elaborará propuesta de aprobación que trasladará a la IGAV (SFG) para su informe. Una vez fiscalizadas las relaciones, la IGAV (SFG) las devolverá al Servicio gestor para su elevación al órgano competente. Su aprobación se notificará al SC para su contabilización.

Cuarto. El artículo 52.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Proceder a la convalidación de la Resolución NV-2014, de fecha 28/07/2020, mediante la cual se procede al reconocimiento de la obligación (RDO 2020/3626) a favor de la empresa MONELEC, SL, con CIF B29005675, de la factura de mayo de 2020, derivada del contrato que tiene como objeto el suministro e instalación para la mejora del alumbrado público en diversas zonas de la ciudad de València. Proceso de participación ciudadana 2018. Lote 6, al haber sido aprobada sin la fiscalización previa y preceptiva a la aprobación, habiendo sido subsanados los elementos objeto de reparo incluidos en la diligencia emitida por el Servicio Fiscal Gastos en fecha 17/07/2020, de acuerdo con lo establecido en la base 34 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y el artículo 52 de la LPAC.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Comunicar al Servicio de Contabilidad."

105	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000519-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes d'agost del contracte de gestió de l'enllumenat públic.		

**"FETS**

Per moció de la 7a tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, delegada de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a favor de IMESAPI, SA, amb NIF A-28010478, i ETRALUX, SA, amb NIF A-46066791, que ascendeix a un total de 300.001,45 € IVA inclòs, pels servicis de gestió enllumenat públic en les zones Nord i Sud de València, corresponent al mes de agost de 2020 i pel Servici s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA, i ETRALUX, SA, ho és en concepte de les certificacions del mes d'agost de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servici de Contractació i a la vista de les Resolucions del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals n°. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat per D. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'Contracte de servici de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la ciutat de València', el Servici de Contractació retorna l'expedient al Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics n°. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en les resolucions descrites.

Per la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servici fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 300.001,45 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110/16500/21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de Secció de la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general de la mateixa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2020/4508 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 300.001,45 €, euros, estant conformades pel Servei, amb el següent detall:

ÍTEM	IMPORT
2020/125200	149.997,80 €
2020/125190	150.003,65 €
	300.001,45 €

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

#### Fonaments de Dret

**PRIMER.** Les factures relacionades originen una obligació de procedir al seu pagament, perquè en cas contrari es produiria un enriquiment injust a favor de la Corporació, sent l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria fundada en el principi de bona fe i confiança legítima.

**SEGON.** La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'transloció patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyalava: 'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquiment injust' té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre altres).

**TERCER.** La base 30 d'execució del Pressupost del vigent exercici i l'article 59.1 del Reial decret 500/90, de 20 d'abril, exigeixen amb caràcter previ al reconeixement de l'obligació la realització de la prestació o dret del creditor, de conformitat amb els acords d'autorització i compromís de la despesa, i quan no haja existit acord d'autorització o disposició la conformitat haurà de ser prestada per qui haja realitzat l'encàrrec, segons estableix la base 34 d'execució del Pressupost del vigent exercici.

**QUART.** La base 31.2.b) d'execució del Pressupost estableix que correspon a la Junta de Govern Local: aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i en el seu cas, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA, per import de 149.997,80 €, i ETRALUX, SA, per import de 150.003,65 €, de les certificacions del mes d'agost de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Id. document: lYjm 2lg3 4tst d3et 6Fif VXXN ayQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: lYjm 2lg3 4tst d3et 6Fif VXXN ayQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS**  
**Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica**

**EXPT.: 01201- 2020-519 RECO. OBLIGACIÓ**

**Relació D.O. 2020/4606**

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F	Import	Concepte	Aplic. Pressup?rop.	Despese:	Ítem	Doc. Oblig.	Import
470N200113	09/09/2020	IMESAPI, S.A.	A28010478	149.997,80 €	CERT. Nº 3 AGOST/20 ZONA SUD ENLLUMENA T PUBLIC	CD110/16500	2020/4508	2020/125200	2020/16186	149.997,80 €
V20-0076	08/09/2020	ETRALUX, S.A.	A46066791	150.003,65 €	CERT. Nº 3 AGOST/20 ZONA NORD ENLLUMENA T PUBLIC			2020/125190	2020/16185	150.003,65 €
<b>TOTAL RECONeixEMENT</b>										<b>300.001,45 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



106	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000535-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa presentar la sol·licitud de l'Ajuntament a la convocatòria d'ajudes als municipis de la Comunitat Valenciana per a potenciar projectes de lluita contra el canvi climàtic per a l'exercici de 2020.		

**"HECHOS**

Por Orden 6/2020, de 4 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático y por Resolución de 5 de agosto de 2020, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, se convocan ayudas a los municipios de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático, para el ejercicio de 2020.

Son subvencionables las actuaciones de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana ejecutadas en el ámbito de la lucha contra el cambio climático.

Podrán ser subvencionables las actuaciones ejecutadas en los cuatro años anteriores a la publicación de la convocatoria, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria (punto Cuarto.1 de la *Resolución de 5 de agosto de 2020 de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan ayudas a los municipios de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático, para el ejercicio de 2020*).

El importe solicitado para las ayudas es de 200.000 €, ya que la financiación máxima por actuación se establece en función del número de habitantes del municipio solicitante en un porcentaje que para el caso de València será del 30 % del coste de la actuación no pudiendo superar los 200.000 € por actuación (punto Cuarto.2 de la *Resolución de 5 de agosto de 2020 de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan ayudas a los municipios de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático, para el ejercicio de 2020*).

**Fundamentos de Derecho**

1. Base octava de la Orden 6/2020, de 4 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático.

2. Artículo octavo de la Resolución de 5 de agosto de 2020, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan ayudas a los municipios de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático, para el ejercicio de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Aprobar la presentació de la sol·licitud del Ajuntament de València a la convocatòria de ajudes a los municipis de la Comunitat Valenciana para potenciar projectos de lucha contra el cambio climático, para el ejercicio de 2020 y la aceptación de sus bases reguladoras."

107	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01305-2016-000222-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 24 de novembre de 2017, sobre reclamació de responsabilitat patrimonial.			

**"HECHOS**

PRIMERO. Comienzan las actuaciones en virtud de escrito registrado de entrada por la mercantil Realia Bussines, SA, el día 12 de mayo de 2016, por el que solicita una indemnización por los daños que, según manifiesta, se le han causado como consecuencia de la ejecución de la sentencia por la que se anula el Plan Parcial de mejora del sector residencial NPR-9 Massarrojos Nord.

Dicha Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2015 (R. Casación 1919/2013) confirmaba la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana de 15 de octubre de 2007 que declaró inválida la Resolución del conseller de 7 de noviembre de 2007 aprobatoria de dicho instrumento de planeamiento.

La reclamante cuantificó la indemnización en la cantidad de 1.434.606,66 €.

SEGUNDO. Mediante acuerdo dictado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017 se desestimó la reclamación formulada por los siguientes motivos:

1. Por no existir en el expediente ningún medio de prueba que justificara las cantidades solicitadas y por ser cuestionable la autenticidad de todos los documentos presentados, además de no probar que el acceso se encontrará comprometido.

2. Por no haber acreditado la reclamante la relación entre el daño presuntamente sufrido y el funcionamiento del servicio.

*Se reproduce el contenido del acuerdo que ahora se impugna 'El Ayuntamiento de València, una vez anulado el plan dispone consentir y cumplir la Sentencia para proceder a la mayor brevedad posible a restaurar la legalidad, si bien la entidad Realia Bussines, SA es la que decide interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, quien en virtud de Sentencia, de 4 de mayo de 2015, dictada por la Sección quinta de la Sala de lo contencioso administrativo, declara no haber lugar a casación. Por lo que si en algún momento se considerara a la Corporación responsable tan solo podría reclamar los gastos generados hasta la fecha de la primera sentencia, ya que fue la mercantil la que con su recurso provocó el retraso.*

*Así mismo, tal y como mantiene el Servicio de Planeamiento en el citado informe, las especialidades en materia de responsabilidad patrimonial y supuestos indemnizatorios en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





*materia urbanística se recogen en el artículo 48 del Real Decreto 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, considerando que la nulidad del planeamiento por Sentencia no se encuentra entre los supuestos específicos previstos en este artículo.*

*La Sentencia nº. 1079, de 15 de octubre de 2012 anula el Plan Parcial de Mejora y Homologación Sectorial Modificativa del Sector «NPR-9 Massarrojos Nord» en cuanto al vial objeto de debate y aclara que el vial es nulo porque el Plan no había solicitado declaración de impacto ambiental y no atendía a la declaración de impacto del municipio colindante.*

*El Ayuntamiento, según el informe municipal, es competente para ejecutar la Sentencia y así lo hace desde el momento en que toma conocimiento de la misma y la consiente. Desde ese mismo momento está ya ejecutada la Sentencia, cuyo fallo anulatorio (parcial) de un instrumento de planeamiento despliega toda su eficacia anulatoria y queda ejecutado en sus propios términos desde el mismo momento en que tal instrumento de planeamiento resulta expulsado (parcialmente) del ordenamiento jurídico.*

*Pues bien ante esta situación generada por la no existencia parcial de ordenación, el Ayuntamiento tramita una modificación del Plan Parcial porque estima que es la solución más adecuada para cubrir el vacío de ordenación provocado por el fallo anulatorio, de tal forma que, al amparo de la legislación vigente, justifica desde el punto de vista ambiental y territorial, que se subsanen todos los vicios de los que adolecía el Planeamiento anulado.*

*La modificación del Plan Parcial se tramita sujetándose a la normativa ambiental vigente que afecta a los planes, es decir, a la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, y conforme a la misma solicita Consulta Ambiental para la que se proponen 3 alternativas de acceso al Sector y se decide tramitar la 3ª, que viene a dejar el planeamiento tal y como estaba antes de ser anulado el vial de salida a través del Plan Parcial de La Bonaigua, por considerar que es el más adecuado y que no produce efectos perjudiciales al medio ambiente.*

*Con la nueva tramitación, dice el informe, se cumple con la obligación que fijaba tanto la Sentencia como el Auto aclaratorio, referido a la necesidad de solicitar declaración de impacto ambiental subsanando el error del que adolecía el anterior planeamiento.*

*En la actualidad la citada modificación ha sido objeto de aprobación definitiva por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 5 de julio de 2016 tal y como consta en el informe de fecha 6 de octubre de 2016 emitido por el Servicio de Planeamiento. Y tal y como se dice en el primer informe citado una vez entre en vigor no existirá variación alguna de la situación urbanística para la mercantil reclamante. Lo que implica que el daño alegado no existe ya que el inmueble se encuentra en su situación original.*

*Finalmente, debemos mencionar el periodo de crisis económica que se ha vivido en España desde finales de 2008 hasta el año 2013 y que al parecer ha sido el causante de la situación inmobiliaria que ha sufrido la citada mercantil, factor que incide en la marcha de un negocio y que se encuentra dentro de lo que se conoce como «riesgo empresarial» que debe ser asumido por cualquier empresario.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*En este caso, la reclamante no ha probado que el daño que reclama se deba a la anulación del planeamiento, ya que la aparición de la crisis podría ser la causante de la falta de comercialización alegada como daño.*

*Es más la mercantil arriesgo más de lo que debía y asumió un riesgo excesivo como fue comercializar unas viviendas en plena crisis. Los responsables de la empresa no evaluaron correctamente su exposición a dicho riesgo (crisis económica) y no desarrollaron las estrategias adecuadas para minimizar su exposición al citado riesgo. Por eso no es de extrañar que no se haya aportado al expediente ningún contrato privado de venta y ello por cuanto se entró en un periodo de recesión y aun así se llevó a cabo la construcción, pudiendo haber guardado el solar para comercializarlo en un futuro.*

*Así mismo se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de València, según afirma el Servicio de Planeamiento, en su informe de fecha 25 de julio de 2016, no tiene competencia para eliminar el vial de acceso que ha sido objeto de anulación, puesto que no se ejecutó por este Ayuntamiento, ni está dentro del término municipal de València.*

*Se trata de un camino incluido en el término municipal de Rocafort, que se diseñó por el Plan Parcial de Mejora del Sector Residencial 'Masía de la Bonaigua' de Rocafort y se aprobó por la Consellería competente en Urbanismo sin tener en cuenta un condicionante impuesto por la Consellería de Medio Ambiente en su declaración de impacto ambiental -cuestión ésta que València ha conocido a posteriori-.*

*El Ayuntamiento de Rocafort ejecutó y urbanizó el vial y con posterioridad, en base a esa realidad existente y legalmente aprobada por el organismo autonómico competente, València desarrolló su sector contando con un vial que aparecía en los planos de ordenación del Plan Parcial de la Bonaigua de Rocafort, aprobado definitivamente por la Consellería competente en urbanismo y que a fecha de hoy, sigue siendo el planeamiento vigente en el Sector del municipio de Rocafort.*

*Por lo tanto, València en ningún momento tiene nada que ver con ese vial que diseñó y ejecutó Rocafort. Es más, incluso el Ayuntamiento de Rocafort llegó a un acuerdo económico con el promotor del Sector NPR-9 de València y éste en virtud de convenio pagó la cantidad que se acordó para utilizar ese vial ...'.*

3. Por carecer de legitimación activa la reclamante, puesto que no acreditó la propiedad de los inmuebles de los que trae causa la reclamación y ello pese a que en virtud del oficio de apertura del expediente se le requirió para ello.

La mercantil no es un simple propietario, es el agente urbanizador desde un principio, tal y como consta acreditado en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento el 25 de julio de 2016. La entidad dice ser titular de los terrenos según ella afectados por la anulación del citado instrumento de planeamiento. La citada entidad en ningún momento ha aportado medio de prueba alguno que acredite que su propiedad carece de accesos, tampoco se ha acreditado la titularidad del bien en la actualidad pese a que en virtud del oficio de apertura del expediente se le requirió para ello, por lo que no solo no prueba que el acceso se encuentre comprometido sino que no está legitimado para reclamar el daño por no acreditar la titularidad del bien.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. La entidad reclamante interpuso recurso de reposición mediante escrito registrado de entrada en fecha 28 de febrero de 2018 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017 que desestimaba la reclamación y que le fue notificado el 30 de enero de 2018 alegando los siguientes fundamentos jurídicos:

*'1. La resolución aquí recurrida infringe los arts. 42 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre' y '2. La resolución recurrida infringe los arts. 63 y 80 de la Ley 30/1992'.*

La reclamante manifiesta que dicho acuerdo es incongruente (por omisión) e inmotivado, ya que ni se pronuncia ni resuelve sobre lo solicitado por esta parte en escrito de 13 de septiembre de 2016 a fin de que se suspendiera la tramitación.

Pues bien esta afirmación resulta incierta ya que en la diligencia de audiencia de fecha 17 de febrero de 2017 se dispuso la denegación a la suspensión en la que se expusieron las razones de dicha denegación.

Además la interesada solicitaba como prueba el expediente destinado a aprobar la modificación del Plan Parcial (tanto la tramitación de ese Ayuntamiento como la final de la Conselleria), pues bien, dicha solicitud es innecesaria ya que en el expediente se han solicitado los informes municipales preceptivos y en el mismo no se está debatiendo sobre el acceso a la unidad de ejecución sino sobre la posible indemnización que pudiera proceder por el funcionamiento del servicio de planeamiento y para ello se ha solicitado los preceptivos informes no siendo necesarios los expedientes completos a los que hace referencia la mercantil reclamante.

La reclamante ha podido disponer de estos documentos en sede de elaboración del plan, por lo que, actualmente, y como ya hemos dicho resulta innecesario aportar al expediente de responsabilidad patrimonial todo el expediente urbanístico y máxime cuando además de los informes municipales solicitados obra en el mismo las sentencias aportadas por la propia reclamante en las que constan los hechos probados sobre los que versa el presente procedimiento.

La reclamante alega como fundamento tanto para pedir la suspensión del procedimiento como para pedir copia del expediente que *'... se trata de una información de la que puede depender sustancialmente el resultado del procedimiento pues no es evidentemente lo mismo que se solvete el acceso a la unidad a que ésta se deje aislada, lo que sería determinante a la hora de evaluar los daños y perjuicios objeto de nuestra reclamación'.*

Sin embargo y como ya se ha dicho en este procediendo no se está tratando de resolver el presunto problema de no acceso sino que lo que se está valorando es la procedencia de la concesión de la indemnización por el daño causado a partir de la sentencia.

Por este motivo no resulta necesaria la petición del expediente de la Generalitat y la suspensión del procedimiento de responsabilidad patrimonial ya que todos los datos constan en dicha sentencia y respecto al resultado de futuros instrumentos de planeamiento podrían ejercer su derecho a la defensa mediante recursos administrativos en el cauce procedimental adecuado.

Así las cosas y no estando comprometido actualmente el acceso al edificio carece de fundamente el motivo alegado por la recurrente en este punto de su recurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Además, la interesada respecto a la petición de suspensión del procedimiento insiste en el hecho de que existe un incidente de ejecución de la sentencia y que no ha sido resuelto.

Pues bien, la ejecución de una sentencia que declara un instrumento de planeamiento nulo, tal y como ya se dijo en el acuerdo desestimatorio, como en los informes municipales que disponían '... El Ayuntamiento, según el informe municipal, es competente para ejecutar la Sentencia y así lo hace desde el momento en que toma conocimiento de la misma y la consiente. Desde ese mismo momento está ya ejecutada la Sentencia, cuyo fallo anulatorio (parcial) de un instrumento de planeamiento despliega toda su eficacia anulatoria y queda ejecutado en sus propios términos desde el mismo momento en que tal instrumento de planeamiento resulta expulsado (parcialmente) del ordenamiento jurídico ...' es inmediata y así se ha establecido por el propio Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que dictó la citada Sentencia ya que en su Auto de ejecución definitiva nº. 1/000458/2018-G, de fecha 20 de septiembre de 2018, se declara ejecutada la sentencia con la aprobación de acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 5 de julio de 2016 que aprobó la modificación puntual NPR-9 de Massarajos tal y como se expuso en sede de responsabilidad patrimonial.

Finalmente, cabe destacar que consta Auto que declara ejecutada la Sentencia con la aprobación del acuerdo de 5 de julio de 2017 de la Comisión Territorial de Urbanismo.

3. La resolución aquí recurrida infringe el art. 80.2 de la Ley 30/1992.

La interesada manifiesta que la fase de prueba no ha sido correctamente cumplida por ese Ayuntamiento, lo que ha ocasionado sustancial indefensión opuesta al art. 63 de dicha Ley. Sin embargo es el propio artículo el que dice '... Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados ... el instructor del mismo acordará la apertura de un periodo de prueba ... a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes ...', y así se ha hecho mediante diligencia de prueba de 5 de septiembre de 2016 ya que de lo contrario no se hubiera abierto dicho periodo probatorio.

4. La resolución de 24 de noviembre de 2017 infringe lo establecido en los arts. 42 y 88 de la Ley 30/1992.

La reclamante manifiesta que en el punto 3 de su escrito de 13 de septiembre se solicita la apertura de procedimiento de solución convenida del asunto tal y como permite ese art. 88 y dice que el Ayuntamiento no se ha pronunciado sobre ello, pues bien lo que ha hecho el Ayuntamiento es resolver expresamente cumpliendo con lo que exige el artículo 42 que sorprendente se entiende incumplido ya que en lugar de optar por la resolución convencional que es facultad de la administración se ha resuelto expresamente por lo que la existencia de la mera resolución expresa hace entender motivadamente la exclusión del modo convencional solicitado.

5. La resolución impugnada se basa en el hecho incierto de que no se han probado la realidad de las sumas reclamadas.

Y efectivamente no se han probado por la interesada en el momento procedimental oportuno utilizando la parte reclamante este recurso para conseguir un retroceso en el procediendo injustificado ya que la carga de la prueba en el expediente la tiene la parte que reclama tal y como se dice en el acuerdo recurrido buscando pretextos para dilatar y entorpecer el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



procediendo e intentar aprovecharse del contenido del acuerdo y así poder subsanar su ausencia de prueba.

Pero además manifiesta la entidad reclamante que no es acertado lo que se dice en el apartado V de la resolución, donde se afirma que no hay relación de causalidad entre la lesión por la que se reclama y la invalidez del plan parcial sin embargo en este punto nos remitimos a lo argumentado en el acuerdo recurrido ya que no se ha desvirtuado por la entidad ningún razonamiento de los esgrimidos en el mismo y que se han reproducido más arriba en el punto segundo del presente acuerdo.

La recurrente continúa, además, diciendo en su recurso que si el nuevo plan ya modificado se acaba declarando asimismo nulo, caería por su base la negativa a estimar la reclamación.

Sin embargo, como hemos dicho a lo largo de la resolución del recurso, el daño alegado deriva de la sentencia que anula el plan inicial y lo declara nulo por lo que respecto a hipotéticas y futuras aprobaciones de nuevos instrumentos de planeamiento la entidad reclamante debería acudir a la vía del recurso en sede urbanística y no utilizar el cauce de responsabilidad patrimonial en el actual momento procedimental en el que estamos.

Ello no excluye la posibilidad de acceder a la sede de responsabilidad patrimonial en un futuro cuando se dieran los presupuestos necesarios para ello.

Para finalizar, debemos resaltar que, consta en el expediente la falta de legitimación de la entidad recurrente tanto para plantear la reclamación como para plantear el recurso por lo que éste debe ser desestimado.

CUARTO. En consecuencia no existen en las alegaciones del recurso presentado ningún motivo que obligue a modificar el sentido ni los fundamentos de la resolución recurrida y debe desestimarse el recurso de reposición interpuesto.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, y la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho*'.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV. Los artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que a continuación se relacionan:

- Artículo 116.1, según el cual 'Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado ...'.

- Artículo 142.6, que preceptúa que 'La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa'.

- Artículo 117.1, que fija el plazo para la interposición del recurso de reposición en un mes, si el acto fuera expreso.

- Artículo 112.1, que preceptúa que 'No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho'.

- Artículo 112.3, que considera que 'el recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo', cuyo punto 1 establece la necesidad de dar audiencia a los interesados por un plazo de diez a quince días 'cuando se hayan de tener en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario'.

Asimismo, el apartado 2 de este artículo, que preceptúa que 'Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente'.

- Y el artículo 113, apartados 1 y 3, en los que se dispone que 'La resolución del recurso estimará en todo o en parte, o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión'; y que 'El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados'.

V. De acuerdo con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría que se entiende emitido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



en virtud de la conformidad prestada por la misma al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor en los términos previstos en el art. 4, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso de reposición formulado mediante escrito registrado de entrada el día 28 de febrero de 2018 por la mercantil Realia Bussines, SA, contra el acuerdo dictado por la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2017 por el que se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por ella misma el día 12 de mayo de 2016, por los daños ocasionados por la anulación en virtud de Sentencia del Plan Parcial de mejora del sector residencial NPR-9 Massarrojos Nord."

108	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2020-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2020.		

**"FETS**

I. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada en data 17 d'abril del 2020, va acordar aprovar la convocatòria d'ajudes a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2020, per un total de 51.000 euros.

II. En data 7 de setembre del 2020 es va constituir la Comissió de Valoració, en la qual es va procedir a valorar tècnicament els projectes, plasmant-se en una puntuació que donà lloc a un llistat provisional amb els punts obtinguts i la quantia que els correspondria a cadascuna de les persones sol·licitants.

III. En data 11 de setembre del 2020 es va acordar per Junta de Govern Local donar la conformitat a la concessió de subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2020 a favor de les entitats:

- Asoc. PROTED (CIF G46177820)
- Universitat de València (CIF Q4618001D)
- Asoc. Vecinos Torrefiel (CIF 96088174)

propostes com a beneficiàries de l'esmentada subvenció, i declarar la seua compatibilitat amb les altres subvencions.

IV. Posteriorment consultat el terminal SIEM s'observa que entre les entitats proposades com a beneficiàries es troba la indicada seguidament, a la qual se li ha concedit altra subvenció pel servei d'igualtat i polítiques inclusives, per la qual cosa haurà de sotmetre's l'expedient als tràmits que estableix l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Asoc. MUJERES DISCAPACIDAD XARXA (CIF G97741490)

Amb el projecte apoderament de les dones amb discapacitat víctimes de la violència de gènere i/o discriminació a través de l'expressió artística, per un import de 5.000 €.

V. La base 2 de la convocatòria de subvencions 2020 del Servei de Transparència i Govern Obert estableix que 'té com a objecte subvencionar projectes que tinguen com a finalitat el foment de l'educació i la cultura de la transparència i el govern obert en la ciutat de València'.

Així mateix, la base 3.3 estableix que 'les subvencions concedides per l'Ajuntament de València seran compatibles amb altres ajudes per a la mateixa finalitat atorgades per altres administracions o entitats, sempre que l'import d'estes, inclosa la que és objecte de la present convocatòria, no supere el cost de l'activitat subvencionada'.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

I. L'apartat 4t de l'article 13 de la vigent Ordenança Municipal de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics disposa que en l'àmbit de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics no podran atorgar-se dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació amb càrrec al mateix exercici pressupostari ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada de la mateixa entitat. En els supòsits en què una persona o entitat beneficiària ja haguera obtingut una subvenció amb càrrec a l'Ajuntament de València i sol·licite una altra durant el mateix exercici, gestionada per la mateixa o per diferent Delegació, la IGAV, abans de conducta a la fiscalització de la proposta de concessió, ho comunicarà als centres gestors afectats perquè valoren la seua oportunitat i, en cas de mantindre la proposta en els termes ja formulats, hauran de recaptar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui ostente l'Alcaldia.

II. L'objecte de la subvenció obtinguda per l'entitat abans nomenada per a l'any 2020 és diferent al establert en la convocatòria 2020 de subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert, la finalitat de la qual, segon la base 2n és difondre el concepte i la praxi de la transparència i del govern obert.

Per altra banda, la base 3.3 estableix que 'les subvencions concedides per l'Ajuntament de València seran compatibles amb altres subvencions per a la mateixa finalitat atorgades per altres administracions o entitats, sempre que l'import d'estes, inclosa la que és objecte de la present convocatòria, no supere el cost de l'activitat subvencionada' sense perjudici de l'aplicació dels límits previstos en els articles 19.3 de la llei general de subvencions i 33 i 34 del reglament general de subvencions.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Atorgar la conformitat per a la tramitació i concessió de les subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert, a favor de l'entitat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





- Asoc. Mujeres con DISCAPACIDAD XARXA (CIF G97741490) proposta com a beneficiària de l'esmentada subvenció, i declarar la seua compatibilitat amb l'altra subvenció.

Proposta com a beneficiària de l'esmentada subvenció, i declarar la seua compatibilitat amb l'altra subvenció."

109	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2020-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa donar la conformitat per a la tramitació d'un conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València.		

**"FETS**

**PRIMER.** Amb data 1 de setembre del 2020 la regidora delegada de Transparència i Govern Obert va signar una moció impulsora perquè s'inicien els tràmits administratius oportuns amb vista a signar un conveni juntament amb la Universitat Politècnica de València (UPV).

**SEGON.** El cap del Servei de Transparència i Govern Obert emet informe amb data 4 de setembre del 2020 pel que es considera pertinent instrumentar una subvenció nominativa mitjançant la signatura d'un conveni per a la creació d'una càtedra. La creació d'esta 'Càtedra de governança de la ciutat de València' permetrà la realització d'activitats de formació, generació de coneixement, divulgació i recerca tecnològica, amb la finalitat de desenvolupar i fomentar la governança i el govern obert en la ciutat de València, especialment en matèria de dades obertes i difusió de la informació pública, i oferir a la societat els resultats obtinguts.

**TERCER.** El conveni de col·laboració es troba previst en el Pressupost municipal del 2020 per import de 70.000 € i amb càrrec al capítol IV de l'aplicació pressupostària JH170 92400 45390.

**QUART.** Al consultar el terminal SIEM es té coneixement que la Universitat Politècnica de València es receptora d'altres subvencions nominatives de l'Ajuntament, pel que ha de sotmetre's l'expedient als tràmits que estableix l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions:

- Expedient: E 02310 2018 000078. Secció d'Agricultura i Horta

'Càtedra Terra Ciudana' té per finalitat desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles.

Import: 70.000 €

- Expedient: E 02000 2020 000024. Servei de Recursos Culturals

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



'Màster de conservació del patrimoni arquitectònic' té objecte reforçar la formació dels estudiants de la Universitat en les àrees relacionades amb el títol oficial de Màster en Conservació del Patrimoni Arquitectònic, gestionat per l'Escola Tècnica Superior d'Arquitectura de la UPV.

Import: 10.000 €

- Expedient: E 02250 2018 000009. Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració

Beques 'València Coopera' dirigides a estudiants de doctorat, procedents dels països prioritaris de cooperació al desenvolupament, mitjançant la realització d'un projecte científic i acadèmic en els programes de Doctorat de la Universitat Politècnica de València relacionats amb la cooperació al desenvolupament i/o els objectius de desenvolupament sostenible.

Import: 24.806 €.

#### FONAMENTS DE DRET

I. L'apartat 4t de l'article 13 de la vigent Ordenança Municipal de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics disposa que en l'àmbit de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics no podran atorgar-se dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació amb càrrec al mateix exercici pressupostari ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada de la mateixa entitat. En els supòsits en què una persona o entitat beneficiària ja haguera obtingut una subvenció amb càrrec a l'Ajuntament de València i sol·licite una altra durant el mateix exercici, gestionada per esta o per diferent Delegació, la IGAV, abans de conducta a la fiscalització de la proposta de concessió, ho comunicarà als centres gestors afectats perquè valoren la seua oportunitat i, en cas de mantindre la proposta en els termes ja formulats, hauran de recaptar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui ostente l'Alcaldia.

II. L'objecte de les subvencions obtingudes per la Universitat Politècnica de València per a l'any 2020 és diferent al establert en el conveni 'Càtedra de governança de la ciutat de València', la finalitat del qual, segon la clàusula primera serà la promoció i desenvolupament de programes i activitats de docència, transferència de tecnologia i coneixement en l'àrea de tics avançades en plataformes digitals i col·laboratives per a una governança oberta, participativa i transparent a la ciutat de València. Tot això en el marc de l'objecte i finalitats específiques de la Universitat.

Per altra banda, la base 3.3 estableix que 'les subvencions concedides per l'Ajuntament de València seran compatibles amb altres subvencions per a la mateixa finalitat atorgades per altres administracions o entitats, sempre que l'import d'estes, inclosa la que és objecte de la present convocatòria, no supere el cost de l'activitat subvencionada' sense perjudici de l'aplicació dels límits previstos en els articles 19.3 de la Llei General de Subvencions i 33 i 34 del Reglament General de Subvencions.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Únic. Atorgar la conformitat, d'acord amb l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, per a tramitar l'aportació municipal a:

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (CIF Q4618002B) per la quantitat de 70.000 € a la signatura del conveni: 'Governança de la ciutat de València'.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària JH170 92400 45390 del Pressupost de l'exercici 2020 i declarar la seua compatibilitat amb les altres subvencions."

110	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2014-000404-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte de senyalització vertical i horitzontal de les vies públiques del terme municipal de València.		

"Hechos

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 16.10.2015, adjudicó definitivamente el proyecto de 'Señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de València' a la empresa API MOVILIDAD, SA, por una duración de 4 años con posibilidad de prórroga por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos.

2º. El 25.11.2015 se formalizó dicho contrato expidiéndose acta de inicio de la actividad el 26.11.2015, teniendo por tanto el contrato duración hasta el 25 de noviembre de 2019.

3º. En fecha 15.11.2019 se aprobó por la Junta de Gobierno Local la primera prórroga del citado contrato.

4º. En fecha 15.06.2020, se solicitó por dicha empresa la segundaa prórroga por un año del contrato de 'Señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de València'.

5º. Mediante moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible i Transport Públic, se propone la aprobación de la segunda prórroga de dicho contrato por el plazo de un año.

6º. Se han emitido informes favorables por la Sección de Señalización en fecha 23.06.2020 y 04.09.2020, indicándose asimismo los importes de la prórroga.

Al presente supuesto le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de 'Señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de València', cláusula 7ª.

II. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 303.1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



III. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IV. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal, base 18 'Gastos plurianuales'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga del contrato de 'Señalización vertical y horizontal de las vías públicas del término municipal de València', adjudicado a la mercantil API MOVILIDAD, SA, con NIF A78015880, por periodo de un año más, desde el día 26 de noviembre de 2020 y hasta el día 25 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula administrativa 7ª que rige el contrato.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 1.879.069,50 €, de los que 1.552.950,00 € son el principal y 326.119,50 € corresponde al 21 % de IVA, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, propuesta de gasto 2020/4452, ítem 2020/123270, 156.589,13 €, e ítem 2021/007430, 1.722.480,37 €.

Tercero. Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del TRLHL."

### **DESPATX EXTRAORDINARI**

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels quatre punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

111. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2020-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa no admetre el recurs d'alçada interposat en relació amb el procediment de licitació relatiu a la contractació del servici de suport tècnic informàtic de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana.	

"Mª. Victoria Raldúa Peris, en representación de la mercantil Consultoría Informática Vicky Red, SL, con CIF B98535438, presenta recurso de alzada el 17 de julio de 2020 mediante escrito con registro de entrada 00118 2020 0079749, contra la Resolución adoptada por la Gerencia de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, en fecha 16 de junio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2020, en el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. CONT20.SERV.2, sobre contratación del servicio de Soporte Técnico Informático.

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha de 11 de marzo de 2020 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares en relación con el expediente de contratación CONT20.SERV.2 para la contratación del servicio de Soporte Técnico Informático de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, publicándose además en el Perfil del Contratante de ésta última.

El plazo de presentación de proposiciones finalizó el 25 de mayo de 2020 a las 14.00 horas.

SEGUNDO. En fecha 28 de mayo 2020, siendo las 11.00 horas se constituye la Mesa de Contratación compuesta por el presidente: Joan Carles Cambrils, subdirector general, por la secretaria: Amparo Ros, jefa Servicio Jurídico, y por el vocal: Ricardo Millet, director de Estrategia e Inteligencia, para proceder a la calificación documentación general presentada por los licitadores en el expediente de referencia, con el siguiente resultado:

1º. En el presente procedimiento han presentado oferta los licitadores que se indican a continuación:

Consultoría informática Vicky Red, SL, COS Mantenimiento, SA, Suministros, Importaciones y Mantenimientos Electrónicos, SAU, e YMANT Servicios Informáticos, SL.

2º. Efectuadas las comprobaciones oportunas, se procede a la calificación previa de la documentación presentada en tiempo y forma, admitiendo las presentadas por las entidades siguientes:

**COS MANTENIMIENTO, SA, y SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, SAU.**

3º. Observando en la documentación presentada por las entidades CONSULTORÍA INFORMÁTICA VICKY RED, SL, e YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS, SL, defectos subsanables en el Anexo IV la Mesa de Contratación acuerda conceder un plazo no superior a tres días hábiles para la subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. En fecha 9 de junio de 2020, siendo las 10.00 horas se constituye la Mesa de Contratación, por videoconferencia, a través de la aplicación Teams, compuesta en la forma precedentemente señalada, para proceder a la apertura de los Sobres B, relativos a la Propuesta Técnica y Documentación relativa a Criterios Evaluables mediante Juicios de Valor de los licitadores admitidos a la licitación del expediente de referencia, haciéndose constar:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1º. Que en el procedimiento de referencia han presentado oferta en tiempo y forma los licitadores que se indican a continuación:

CONSULTORÍA INFORMÁTICA VICKY RED, SL, COS MANTENIMIENTO, SA, SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, SAU, e YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS, SL.

2º. Que, en la apertura de la documentación administrativa, que tuvo lugar el día 28 de mayo de 2020, se acordó por la Mesa de Contratación solicitar subsanación a CONSULTORÍA INFORMÁTICA VICKY RED, SL, e YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS, SL, de la documentación aportada.

3º. Que una vez presentada la subsanación de deficiencias para corregir defectos u omisiones en la documentación administrativa, esta Mesa ha constatado que CONSULTORÍA INFORMÁTICA VICKY RED, SL, e YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS, SL, han efectuado las subsanaciones requeridas en tiempo y forma.

En virtud de lo expuesto,

**SE ACUERDA:**

1º. Admitir CONSULTORÍA INFORMÁTICA VICKY RED, SL, e YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS, SL, que han presentado subsanación.

2º. Proceder a la apertura de los Sobres B, relativos a la Propuesta Técnica y Documentación relativa a Criterios Evaluables mediante Juicios de Valor de los licitadores admitidos a los efectos legales oportunos.

3º. Remitir todas las ofertas admitidas al Área de Estrategia e Inteligencia con el objeto de que se emita el informe de valoración correspondiente, de conformidad con los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor establecidos en el apartado 14 del cuadro de características del contrato que se adjunta al pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la presente contratación.

CUARTO. En fecha 16 de junio de 2020 se emite Informe por parte de D. Ricardo Millet Meseguer, director del Área de Inteligencia y Estrategia sobre la Valoración Técnica (SOBRE B) cuyo contenido es el siguiente:

**PLANEAMIENTO:**

Se emite el siguiente informe técnico de valoración acerca de las ofertas presentadas para la contratación del servicio de Soporte Técnico Informático.

Se ha publicado licitación en el Portal de Contratación del estado en esta dirección: <https://contrataciondelestado.es/wpx/portal/plataforma>.

Propuestas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Se han recibido propuestas en tiempo y forma de las siguientes empresas:

1. Consultoría Informática Vichy Red
2. COS Mantenimiento
3. Suministros, Importaciones y Mantenimientos Electrónicos
4. YMANT Servicios Informáticos

Encargado por la Mesa de Contratación, el jefe de Área de Estrategia e Inteligencia revisa las propuestas técnicas contenidas en el sobre B y emite una valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor (Valoración Técnica) con un máximo de puntos asignable de 49.

Entidad Presentada	Puntuación
Consultoría Informática Vichy Red	23,75
COS Mantenimiento	19,75
Suministros, Importaciones y Mantenimientos Electrónicos	23,5
YMANT Servicios Informáticos	36,5

Se acompañó el siguiente Anexo con el desglose de puntuaciones:

Consultoría Informática Vichy Red	Puntos Máximos	Puntos
Presentación de empresa:  - Casos de éxito con otras empresas - Certificaciones de calidad ISO. - Descripción del número de recursos con los que cuenta la empresa en València. - Número de expertos en las tecnologías que se mencionan en el pliego. - Mecanismos de devolución del servicio.	4	2,5
Plan de proyecto:  - Detalle de la planificación y metodología a seguir. - Seguimiento de los trabajos. - Medidas para el buen desarrollo del servicio. - Seguimiento de mantenimientos programados. - Planificación de mejoras evolutivas.	7	4
Equipo de trabajo:  - Equipo de trabajo, cualificación y experiencia. - Mecanismos ante rotaciones del equipo inicial y situaciones especiales de bajas y vacaciones.	11	4,75

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: 1Yjm 2lg3 4tst d3et 6Fif VXXN ayQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<p>Modelo de soporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Detalle del modelo de soporte ofrecido en base a los SLAs indicados, detallando el modelo operativo, infraestructuras, equipamiento y recursos humanos que el licitador ponga a disposición del servicio.</li> <li>- Metodología que permita evaluar a VISIT VALÈNCIA la calidad del servicio prestado durante el periodo y de las medidas y mecanismos para garantizar el carácter proactivo del mantenimiento evolutivo.</li> <li>- Infraestructuras, equipamiento y recursos humanos que el licitador ponga a disposición del servicio.</li> </ul>	16	8
<p>Calidad y claridad de la propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calidad global y detallada de la propuesta, así como su adecuación al objeto de este contrato y al formato demandado.</li> </ul>	2	0,5
<p>Mejoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calidad de las propuestas</li> <li>- Adecuación a los requisitos.</li> <li>- Sencillez de la propuesta (tanto en utilización, como en implantación)</li> <li>- Uso de funciones nativas de los sistemas actuales.</li> <li>- Mejoras adicionales propuestas.</li> </ul>	9	4
Total	49	

COS Mantenimiento	Puntos Máximos	Puntos
<p>Presentación de empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Casos de éxito con otras empresas</li> <li>- Certificaciones de calidad ISO.</li> <li>- Descripción del número de recursos con los que cuenta la empresa en València.</li> <li>- Número de expertos en las tecnologías que se mencionan en el pliego.</li> <li>- Mecanismos de devolución del servicio.</li> </ul>	4	2,5
<p>Plan de proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Detalle de la planificación y metodología a seguir.</li> <li>- Seguimiento de los trabajos.</li> <li>- Medidas para el buen desarrollo del servicio.</li> <li>- Seguimiento de mantenimientos programados.</li> <li>- Planificación de mejoras evolutivas.</li> </ul>	7	4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Id. document: 1Yjm 2lg3 4tst d3et 6Fif VXXN ayQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<p>Equipo de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Equipo de trabajo, cualificación y experiencia.</li> <li>- Mecanismos ante rotaciones del equipo inicial y situaciones especiales de bajas y vacaciones.</li> </ul>	11	5,25
<p>Modelo de soporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Detalle del modelo de soporte ofrecido en base a los SLAs indicados, detallando el modelo operativo, infraestructuras, equipamiento y recursos humanos que el licitador ponga a disposición del servicio.</li> <li>- Metodología que permita evaluar a VISIT VALÈNCIA la calidad del servicio prestado durante el periodo y de las medidas y mecanismos para garantizar el carácter proactivo del mantenimiento evolutivo.</li> <li>- Infraestructuras, equipamiento y recursos humanos que el licitador ponga disposición del servicio.</li> </ul>	16	3
<p>Calidad y claridad de la propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calidad global y detallada de la propuesta, así como su adecuación al objeto de este contrato y al formato demandado.</li> </ul>	2	0,5
<p>Mejoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calidad de las propuestas</li> <li>- Adecuación a los requisitos.</li> <li>- Sencillez de la propuesta (tanto en utilización, como en implantación)</li> <li>- Uso de funciones nativas de los sistemas actuales.</li> <li>- Mejoras adicionales propuestas.</li> </ul>	9	4,5
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>19,75</b>

Ymant Servicios Informáticos	Puntos Máximos	Puntos
<p>Presentación de empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Casos de éxito con otras empresas</li> <li>- Certificaciones de calidad ISO.</li> <li>- Descripción del número de recursos con los que cuenta la empresa en València.</li> <li>- Número de expertos en las tecnologías que se mencionan en el pliego.</li> <li>- Mecanismos de devolución del servicio.</li> </ul>	4	3,75

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: 1Yjm 2lg3 4tSl d3et 6Fif VXXN ayQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Plan de proyecto:  - Detalle de la planificación y metodología a seguir. - Seguimiento de los trabajos. - Medidas para el buen desarrollo del servicio. - Seguimiento de mantenimientos programados. - Planificación de mejoras evolutivas.	7	4
Equipo de trabajo:  - Equipo de trabajo, cualificación y experiencia. - Mecanismos ante rotaciones del equipo inicial y situaciones especiales de bajas y vacaciones.	11	10,25
Modelo de soporte:  - Detalle del modelo de soporte ofrecido en base a los SLAs indicados, detallando el modelo operativo, infraestructuras, equipamiento y recursos humanos que el licitador ponga a disposición del servicio. - Metodología que permita evaluar a VISIT VALÈNCIA la calidad del servicio prestado durante el periodo y de las medidas y mecanismos para garantizar el carácter proactivo del mantenimiento evolutivo. - Infraestructuras, equipamiento y recursos humanos que el licitador ponga a disposición del servicio.	16	11
Calidad y claridad de la propuesta:  - Calidad global y detallada de la propuesta, así como su adecuación al objeto de este contrato y al formato demandado.	2	0,5
Mejoras:  - Calidad de las propuestas - Adecuación a los requisitos. - Sencillez de la propuesta (tanto en utilización, como en implantación) - Uso de funciones nativas de los sistemas actuales. - Mejoras adicionales propuestas.	9	7
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>36,5</b>

Suministros, Importaciones y Mantenimientos Electrónicos, SAU	Puntos Máximos	Puntos
---	----------------	--------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: 1Yjm 2lg3 4tSl d3et 6Fif VXXN ayQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<p>Presentación de empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Casos de éxito con otras empresas</li> <li>- Certificaciones de calidad ISO.</li> <li>- Descripción del número de recursos con los que cuenta la empresa en València.</li> <li>- Número de expertos en las tecnologías que se mencionan en el pliego.</li> <li>- Mecanismos de devolución del servicio.</li> </ul>	4	1,5
<p>Plan de proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Detalle de la planificación y metodología a seguir.</li> <li>- Seguimiento de los trabajos.</li> <li>- Medidas para el buen desarrollo del servicio.</li> <li>- Seguimiento de mantenimientos programados.</li> <li>- Planificación de mejoras evolutivas.</li> </ul>	7	4,5
<p>Equipo de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Equipo de trabajo, cualificación y experiencia.</li> <li>- Mecanismos ante rotaciones del equipo inicial y situaciones especiales de bajas y vacaciones.</li> </ul>	11	3,5
<p>Modelo de soporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Detalle del modelo de soporte ofrecido en base a los SLAs indicados, detallando el modelo operativo, infraestructuras, equipamiento y recursos humanos que el licitador ponga a disposición del servicio.</li> <li>- Metodología que permita evaluar a VISIT VALÈNCIA la calidad del servicio prestado durante el periodo y de las medidas y mecanismos para garantizar el carácter proactivo del mantenimiento evolutivo.</li> <li>- Infraestructuras, equipamiento y recursos humanos que el licitador ponga disposición del servicio.</li> </ul>	16	10,5
<p>Calidad y claridad de la propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calidad global y detallada de la propuesta, así como su adecuación al objeto de este contrato y al formato demandado.</li> </ul>	2	0,5
<p>Mejoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calidad de las propuestas</li> <li>- Adecuación a los requisitos.</li> <li>- Sencillez de la propuesta (tanto en utilización, como en implantación)</li> <li>- Uso de funciones nativas de los sistemas actuales.</li> <li>- Mejoras adicionales propuestas.</li> </ul>	9	3
Total	49	23,5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A modo de resumen ejecutivo, Consultoría Informática Vicky Red, ofrece una entidad de empresa más que aceptable, un plan de proyecto genérico muy alineado con el resto de empresas, el equipo de trabajo es el que menos experiencia tiene con diferencia, ofrece un modelo de soporte con mejoras en SLA de respuesta e incidencias de sistemas. Las mejoras son adecuadas aunque no aportan demasiado.

COS, ofrece también una entidad de empresa más que aceptable, un plan de proyecto genérico, el equipo de trabajo cuenta con un técnico con formación básica y desactualizada y un suplente con una formación más adecuada. Se limita a cumplir los SLA sin mejorarlos, pero es el que más aporta de metodología de trabajo y evaluación, además aporta vehículo para los técnicos con herramientas de reparación. En cuanto a las mejoras ofrece la digitalización.

Ymant obtiene la mejor puntuación en el global y en casi todos los apartados (en algunos con una diferencia muy grande con respecto al siguiente). Destaca en los tres apartados de más puntuación de la parte técnica (equipo, modelo de soporte y mejoras). En el equipo es el más completo tanto en número, como en experiencia y formación, como en respaldo. En cuanto al modelo de soporte mejora el tiempo de respuesta y las tareas de sistemas, y se puntúa sistemas de evaluación de calidad y otros aportes que presenta. En cuanto a las mejoras menciona el software de backup, las alertas de actualizaciones y la gestión de dispositivos móviles (MDM).

QUINTO. En fecha 16 de junio de 2020 a las 13'10 horas se reúne la Mesa de Contratación, por videoconferencia, a través de la aplicación Teams, con el objeto de proceder, en acto público, a la apertura pública de los Sobres C, relativos a Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática de los licitadores presentados y admitidos a la licitación de la contratación del servicio de Soporte Técnico Informático.

Asisten al presente acto público: un representante de las entidades CONSULTORÍA INFORMÁTICA VICKY RED, SL, y SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, SAU.

1) El subdirector de la Fundación procede a presentar los resultados de la valoración técnica (sobre B) que se detallan a continuación:

ENTIDAD	VALORACIÓN TÉCNICA
CONSULTORIA INFORMÁTICA VICKY RED, SL	23,75
COS MANTENIMIENTO, SA	19,75
SUMINISTROS IMPORTACIONES MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, SAU	23,5
YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS, SL	36,5

2) Seguidamente se procede a la apertura del sobre C de las proposiciones económicas presentadas por las empresas admitidas en cada uno de los siguientes apartados:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



EMPRESA	Proposición económica: precio unitario hora (IVA excluido)	Partida correspondiente al IVA	Proposición económica total: precio unitario hora (IVA incluido)
CONSULTORIA INFORMÁTICA VICKY RED, SL	27,50 €	5,78 €	33,28 €
COS MANTENIMIENTO, SA	30,00 €	6,30 €	36,30 €
SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, SAU	31,50 €	6,61 €	38,11 €
YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS, SL	32,40 €	6,80 €	39,29 €

La proposición aporta modelo de proposición económica ajustada al modelo establecido en el Anexo del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la presente contratación.

### 3) Informe de Valoración final

#### 3.1 Empresas licitadoras admitidas

Se relacionan en la siguiente tabla las empresas licitadoras admitidas, a las que se procede a realizar la correspondiente valoración final:

EMPRESA LICITADORA	CIF
CONSULTORIA INFORMÁTICA VICKY RED, SL	B98535438
COS MANTENIMIENTO, SA	A81585838
SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, SAU	A78032315
YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS, SL	B98299431

#### 3.2 Criterios de adjudicación

Según se establece en el Apartado [14] del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO, las ofertas de las empresas licitadoras serán valoradas hasta con un máximo de 100 puntos, aplicando los criterios que se indican a continuación para evaluar la mejor relación calidad-precio:

#### VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



<p>Presentación de empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Casos de éxito con otras empresas</li> <li>- Certificaciones de calidad ISO.</li> <li>- Descripción del número de recursos con los que cuenta la empresa en València.</li> <li>- Número de expertos en las tecnologías que se mencionan en el pliego.</li> <li>- Mecanismos de devolución del servicio.</li> </ul>	4 puntos
<p>Plan de proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Detalle de la planificación y metodología a seguir.</li> <li>- Seguimiento de los trabajos.</li> <li>- Medidas para el buen desarrollo del servicio.</li> <li>- Seguimiento de mantenimientos programados.</li> <li>- Planificación de mejoras evolutivas.</li> </ul>	7 puntos
<p>Equipo de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Equipo de trabajo, cualificación y experiencia.</li> <li>- Mecanismos ante rotaciones del equipo inicial y situaciones especiales de bajas y vacaciones.</li> </ul>	11 puntos
<p>Modelo de soporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Detalle del modelo de soporte ofrecido en base a los SLAs indicados, detallando el modelo operativo, infraestructuras, equipamiento y recursos humanos que el licitador ponga a disposición del servicio.</li> <li>- Metodología que permita evaluar a VISIT VALÈNCIA la calidad del servicio prestado durante el periodo y de las medidas y mecanismos para garantizar el carácter proactivo del mantenimiento evolutivo.</li> <li>- Infraestructuras, equipamiento y recursos humanos que el licitador ponga disposición del servicio.</li> </ul>	16 puntos
<p>Calidad y claridad de la propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calidad global y detallada de la propuesta, así como su adecuación al objeto de este contrato y al formato demandado.</li> </ul>	2 puntos
<p>Mejoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calidad de las propuestas</li> <li>- Adecuación a los requisitos.</li> <li>- Sencillez de la propuesta (tanto en utilización, como en implantación)</li> <li>- Uso de funciones nativas de los sistemas actuales.</li> <li>- Mejoras adicionales propuestas.</li> </ul>	9 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Total	49 puntos
-------	-----------

**VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:**

Oferta económica. 51 puntos máximos.

Se valorará con el máximo de puntuación al menor precio por hora ofertado.

Para la puntuación de las ofertas, se empleará la siguiente fórmula:

$$POi = 51 \times (MOE / Oi)$$

Siendo:

POi = Puntos por oferta económica de la oferta i

MOE = Mejor oferta económica (precio por hora más bajo)

Oi = Oferta que se puntúa (precio por hora de la oferta)

**2.3 Conclusión Global**

Una vez valorados todos los criterios de adjudicación, tanto los dependientes de un juicio de valor, como los evaluables de forma automática, se procede a la valoración final de las ofertas, presentadas atendiendo a las puntuaciones otorgadas del Sobre B y Sobre C, que arrojan los resultados que se detallan a continuación:

**VALORACIÓN FINAL**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



EMPRESA	VALORACIÓN TÉCNICA	VALORACIÓN ECONÓMICA	VALORACIÓN FINAL
CONSULTORIA INFORMÁTICA VICKY RED SL	1. Presentación de empresa: 2,5 2. Plan de proyecto: 4 3. Equipo de trabajo: 4,75 4. Modelo de soporte: 8 5. Calidad y claridad de la propuesta: 0,5 6. Mejoras: 4  TOTAL: 23,75 Puntos	PRECIO HORA; 27,50 € más IVA  TOTAL: 51,00 PUNTOS	TOTAL: 74,75 PUNTOS
COS MANTENIMIENTO SA	1. Presentación de empresa: 2,5 2. Plan de proyecto: 4 3. Equipo de trabajo: 5,25 4. Modelo de soporte: 3 5. Calidad y claridad de la propuesta: 0,5 6. Mejoras: 4,5  TOTAL: 19,75 Puntos	PRECIO HORA; 30,00 € más IVA  TOTAL: 46,75 PUNTOS	TOTAL: 66,50 PUNTOS
SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS SAU	1. Presentación de empresa: 1,5 2. Plan de proyecto: 4,5 3. Equipo de trabajo: 3,5 4. Modelo de soporte: 10,5 5. Calidad y claridad de la propuesta: 0,5 6. Mejoras: 3  TOTAL: 23,50 Puntos	PRECIO HORA; 31,50 € más IVA  TOTAL: 44,52 PUNTOS	TOTAL: 68,02 PUNTOS
YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS SL	1. Presentación de empresa: 3,75 2. Plan de proyecto: 4 3. Equipo de trabajo: 10,25 4. Modelo de soporte: 11 5. Calidad y claridad de la propuesta: 0,5 6. Mejoras: 7  TOTAL: 36,50 Puntos	PRECIO HORA; 32,40 € más IVA  TOTAL: 43,29 PUNTOS	TOTAL: 79,79 PUNTOS

Las puntuaciones totales obtenidas por cada uno de los licitadores, en orden decreciente, es la siguiente:

1. YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS, SL: 79,79 PUNTOS
2. CONSULTORÍA INFORMÁTICA VICKY RED, SL: 74,75 PUNTOS
3. SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, SAU: 68,02 PUNTOS
4. COS MANTENIMIENTO, SA: 66,50 PUNTOS
- 4) PROPUESTA

Una vez valorados todos los criterios de adjudicación, según la puntuación total obtenida se propone a la empresa licitadora YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS, SL, como adjudicataria que ha presentado la mejor oferta relación calidad-precio para la prestación del contrato del servicio de SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO.

Y, sin más asuntos a tratar, siendo las 13'40 horas, se levanta la sesión de la Mesa de Contratación, de cuyo contenido se extiende la presente acta, con el visto bueno del presidente, de lo que yo, la secretaria de la Mesa, la extiendo en el lugar y en la fecha indicados en el inicio de este acta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





SEXTO. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE FECHA 17 DE JULIO 2020, cuyo contenido es el siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Dada cuenta del expediente instruido para la adjudicación del contrato de referencia CONT20.SERV.2 cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de veinte mil EUROS (20.000 €), IVA no incluido y duración de un año desde su formalización, con posibilidad de 4 prórrogas por un periodo idéntico de un año.

SEGUNDO. Aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características generales del contrato y los pliegos de prescripciones técnicas que han de regir dicha contratación en fecha 11 de marzo de 2020.

TERCERO. Atendiendo a que la Mesa de Contratación, en fecha 28 de mayo de 2020, procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores.

CUARTO. Solicitadas las subsanaciones pertinentes, todos los licitadores las efectuaron en tiempo y forma por lo que la relación de los mismos es la siguiente:

EMPRESA LICITADORA	CIF
CONSULTORIA INFORMÁTICA VICKY RED, SL	B98535438
COS MANTENIMIENTO, SA	A81585838
SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, SAU	A78032315
YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS, SL	B98299431

QUINTO. Remitida la documentación aportada por los licitadores en el Sobre B (Oferta Técnica), para su valoración mediante juicios de valor por parte del Área de Estrategia e Inteligencia y visto el informe emitido al efecto en fecha 16 de junio de 2020.

SEXTO. Atendiendo a que la Mesa de Contratación, siguiendo el procedimiento de contratación, en sesión celebrada en fecha 16 de junio de 2020, estima como la mejor oferta relación calidad-precio la presentada de la empresa licitadora que se indica:

Empresa licitadora:	YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS, SL
Importe adjudicación:	20.000 €
Duración inicial:	La duración del contrato será de un año a partir de su formalización

SÉPTIMO. Visto que la Mesa de Contratación en esa fecha, refrenda y propone de manera motivada la adjudicación del mencionado procedimiento de contratación al licitador indicado.

OCTAVO. Habiéndose presentado por el licitador propuesto como adjudicatario la documentación requerida en el artículo 150.2 de la LCSP, documentación justificativa de hallarse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y habiéndose constituido las garantías exigidas en los pliegos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP, y considerando que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación,

#### RESUELVO

**PRIMERO.** Adjudicar el expediente de contratación nº. CONT20.SERV.2, relativo a la contratación del servicio de Soporte Técnico Informático, por procedimiento abierto, a la entidad YMANT SERVICIOS INFORMÁTICOS, SL.

**SEGUNDO.** El importe total adjudicado asciende a veinte mil EUROS (20.000 €) IVA no incluido; al que le corresponde un importe de cuatro mil doscientos EUROS (4.200 €) en concepto de IVA, lo que representa un importe de veinticuatro mil doscientos EUROS (24.200 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de un año a partir de su formalización.

**TERCERO.** Proceder a la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

#### SÉPTIMO. ACTO OBJETO DE RECURSO DE ALZADA:

Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2020, la representación de la mercantil Consultoría Informática VICKY RED, SL, interpone recurso de alzada contra el acta de reunión de la Mesa de Contratación de fecha 16 de junio de 2020 consistente en la valoración final y propuesta de adjudicación a favor Ymant Servicios Informáticos, SL.

Entrando en el análisis de las cuestiones planteadas por la recurrente en su recurso de alzada solicita informe detallado de la puntuación referente a los criterios sujetos a juicio de valor (49 pts.) y revisión de la puntuación técnica de los siguientes items:

##### a. Mejoras.

Alega la recurrente error en la valoración de unas mejoras que no están incluidas en la propuesta técnica de Ymant, y no tenidas en cuenta por los demás licitadores que las incluyen en sus propuestas técnicas.

##### b. Presentación de empresa. Casos de éxito con otras empresas.

Alega la recurrente que Ymant no presenta casos de éxito en entornos de Administración Pública, sólo en el ámbito privado a diferencia de la recurrente que ha trabajado durante 19 años para Visit València.

##### c. Equipo de trabajo.

Solicita la recurrente esclarecer diferencias de puntuación de los licitadores en el equipo de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



d. Modelo de soporte.

Solicita la recurrente esclarecer puntuación en el modelo de soporte al no haber establecido Ymant la diferencia entre tiempo medio de atención y resolución de incidencias como sí han hecho el resto de licitadores.

e. Claridad de las ofertas.

Alega la recurrente que una de las propuestas no tenía índice y ha sido puntuada como las demás.

Sin embargo, ninguno de los motivos alegados en su recurso puede considerarse una infracción del ordenamiento jurídico pues lo que solicita en su recurso es un informe detallado de la puntuación referente a los criterios sujetos a juicio de valor y revisión de la puntuación técnica.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo dispuesto en el *art. 157.6 LCSP*, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa no es un acto de trámite cualificado por cuanto el órgano de adjudicación puede apartarse de él motivadamente, de modo que no pone fin al procedimiento, ni decide directa o indirectamente sobre el fondo, al no crear derechos invocables por los licitadores, no produce perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos, ni produce indefensión por cuanto los defectos pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo, la adjudicación.

Aun cuando el acto recurrido pudiera en ocasiones determinar el contenido del acuerdo de adjudicación, porque éste asuma la valoración y propuesta que en dicho acto se proponga, faltarían los requisitos necesarios para que este acto pueda ser calificado como acto de trámite cualificado, pues no impide que el acuerdo de adjudicación se separe de la propuesta, ni impide la continuación del procedimiento ni excluye la posibilidad de recurrir, por los mismos motivos, el acuerdo de adjudicación que posteriormente se dicte.

Hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final-la adjudicación- que pone fin al mismo, y para llegar a ésta, se han de seguir una serie de fases con actuaciones en las que intervienen órganos diferentes.

Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina 'actos de trámite', que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables.

Lo que la LCSP establece es que no son impugnables SEPARADAMENTE, salvo que la misma los considere de una importancia especial- en términos legales, que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos- y ello, por un principio de economía procedimental. Así, hay que esperar a la resolución del procedimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



adjudicació para plantejar totes les discrepàncies del recurrente sobre el procediment tramitat i sobre la legalitat de tots i cada un dels actes de tràmit (*STSJ Extremadura (Contencioso) de 18 de febrer 2020* i *STSJ Madrid (contencioso) de 8 de mayo 2019*).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Art. 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los que se deriva la competencia del Ayuntamiento de València para resolver el presente recurso.

Segundo. Arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regulan el recurso de alzada.

Tercero. Art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el error en la calificación del recurso.

Cuarto. Art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece con carácter general que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo que concurren alguna de las circunstancias que se indican en el citado artículo.

Quinto. Art. 157.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. Art. 69 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Que se proceda a la INADMISIÓN del recurso de alzada contra el acta de reunión de la Mesa de Contratación de fecha 16 de junio de 2020 de la Fundación Visit València, consistente en una valoración final y propuesta de adjudicación de conformidad con el *art. 69.c de la LJCA*, al tratarse de un acto de trámite no cualificado no susceptible de impugnación, pendiente aún de que se dictara la correspondiente Resolución por parte del órgano de contratación, no impugnabile separadamente de la Resolución de adjudicación, donde podrán plantearse todas las discrepancias del recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos i cada un de los actos de trámite."

112. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03602-2019-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar les al·legacions de l'Ajuntament de València al 'Projecte de Decret del Consell de modificació del Pla d'Ordenació dels Recursos Naturals (PORN) del Parc Natural del Túria'.	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. El 13 de agosto de 2020 se publicó (DOGV nº. 8881) la apertura de un nuevo periodo de exposición pública de la revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural del Turia, concediendo un plazo de 45 días a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio para realizar alegaciones.

Segundo. Se ha emitido informe del Servicio Devesa-Albufera formulando una alegación e indicando la oportunidad de trasladar al órgano gestor de espacios naturales de la Generalitat Valenciana el resultado del trabajo realizado para el Ayuntamiento de València, denominado 'ESTUDIOS PREVIOS PARA ESTABLECER EL POTENCIAL MEDIOAMBIENTAL Y DE USO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE VALÈNCIA DEL CAUCE NUEVO DEL RÍO TURIA'.

#### Fundamentos de Derecho

Único. La competencia para la aprobación de este acuerdo es de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las alegaciones del Ayuntamiento de València al 'Proyecto de Decreto del Consell de modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural del Turia' sometido a consulta e información pública en el DOGV nº. 8881, 13 de agosto de 2020, de conformidad con el informe técnico de fecha 30 de septiembre de 2020, con el siguiente tenor:

'El 13 de agosto se publicó la apertura de un nuevo periodo de exposición pública de la revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del parque natural del Túria.

Las alegaciones, sugerencias u observaciones deben dirigirse y remitirse al Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de esta Conselleria, sito en la Ciutat Administrativa 9 d'Octubre, Torre 1 (planta 3.ª), C/ de la Democràcia, 77, 46018, València.

El borrador de proyecto de PORN del parque natural del Túria incluye una ampliación del ámbito territorial del parque natural dentro del término municipal de València, abarcando algunos de los espacios que, desde un punto de vista natural y cultural, están más claramente vinculados al río Túria.

Los tres espacios del término municipal de València que aparecen incluidos dentro del ámbito territorial del PORN son:

- Nuevo cauce del río Túria, también conocido como Plan Sur.
- Cauce natural del río Túria, en el tramo superior al parque de Cabecera.
- La actual huerta de Campanar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Esta propuesta resulta beneficiosa para la ciudad de València y para el parque natural del Túria.

Resulta provechosa para la ciudad por representar un paso adelante hacia su sostenibilidad, mejorando la protección de su patrimonio natural y de su cultura tradicional, que habiendo sufrido un importante retroceso durante el pasado siglo, debe tratar de recuperarse en la medida que sea posible. También, esta novedosa situación crea un marco normativo que servirá para potenciar la adopción de medidas encaminadas a este fin.

Cuando esta propuesta pase a definitiva, la ciudad tendrá en su término municipal dos parques naturales, el de l'Albufera y el del Túria, convirtiéndose en un referente entre las grandes ciudades europeas.

Por otra parte, el parque natural mejorará en coherencia ecológica al conectar con el mar Mediterráneo y al incorporar el tramo de cauce natural que se conserva sin ajardinar en los términos municipales de Quart de Poblet, Mislata y València. También ampliando la zona Interfase de Mosaico Agrícola-Forestal actualmente protegida de Paterna hacia València y Mislata, ya que son zonas de huerta equiparables desde un punto de vista cultural, paisajístico y ecológico.

El nuevo periodo de exposición pública da la oportunidad de trasladar al órgano gestor de espacios naturales de la Generalitat Valenciana el resultado del trabajo realizado para el Ayuntamiento de València, denominado 'ESTUDIOS PREVIOS PARA ESTABLECER EL POTENCIAL MEDIOAMBIENTAL Y DE USO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE VALÈNCIA DEL CAUCE NUEVO DEL RÍO TURIA'.

Este estudio puede ser de ayuda al órgano gestor de espacios naturales en la redacción del proyecto de decreto de PORN, ya que el texto actual prevé que el Área de Conectividad Fluvial, que es la categoría de zonificación que el PORN asigna al nuevo cauce, tenga como función principal el establecimiento de un caudal ecológico que permita completar el ciclo biológico a la anguila, pez autóctono que desarrolla su vida entre entornos marinos y aguas continentales, cuando el estudio pone de manifiesto que el nuevo cauce puede proporcionar más funciones ecológicas, lo que además es compatible cierto grado de uso público.

También es conveniente presentar una alegación, que proponga asignar al tramo del nuevo cauce del Túria permanentemente ocupado por el mar Mediterráneo la categoría de zonificación del PORN de Áreas Objetivo de Conservación.

A continuación se justifican y desarrollan ambas medidas.

#### 1. ESTUDIOS PREVIOS PARA ESTABLECER EL POTENCIAL MEDIOAMBIENTAL Y DE USO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE VALÈNCIA DEL NUEVO CAUCE DEL RÍO TURIA.

La ciudad de València ha mantenido una relación controvertida con el río Túria. Un río que no solo le dio origen sino que también ha sido una pieza fundamental en la configuración de todo su entorno y su paisaje. Ha regado su huerta pero también ha inundado sus calles y, al final, después de un largo recorrido común, el río acabó expulsado. El resultado fue un Nuevo Cauce,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



artificial y vacío, que no cumple todas aquellas propiedades múltiples que tenía el original, diluyendo su condición de río.

Este trabajo solo es el punto de partida que nos puede permitir mirar al conjunto sin prejuicios ni ideas preconcebidas. Un punto de partida que cree en el valor del espacio público, en la urgencia de la biodiversidad y en el papel prioritario que debe tener la población, incorporando la participación como un instrumento de identidad en el que se reconozca la ciudadanía. Debe entenderse como la primera piedra de un recorrido apasionante que necesariamente será largo y complejo. Un recorrido que requiere estudios complementarios, debates y grandes consensos que pongan en primer plano la oportunidad que supone el nuevo río.

Llama la atención que este espacio, a pesar de ser una pieza clave del futuro del territorio, permanezca invisible en el debate urbano. No es portada del relato del futuro, es una situación aparentemente no revisable, y que se asume como inamovible. Uno de los objetivos de este estudio es revertir esta situación y ponerla en un lugar relevante dentro del mapa que ha de representar el futuro urbano de la comarca.

El Nuevo Cauce del río Túria comprende los 11.800 m situados entre el Azud del Repartiment, en Quart de Poblet, y la desembocadura al mar Mediterráneo. En cuanto a la capacidad hidráulica, se ha estimado en unos 5000 m<sup>3</sup>/s, capacidad reducida por la construcción de nuevos puentes. Es necesario revisar esta previsión dado que se han modificado las condiciones de partida (cambio climático, actuaciones sobre el territorio, etc.).

Es una actuación que ha generado un entorno agresivo, tráfico intenso en sus orillas, inaccesibilidad e impacto visual.

Fue un proyecto eficaz, pero incompleto porque solo consideró el punto de vista de las avenidas, dejando de lado la función ecológica de un río, la barrera que supone el nuevo canal para la ciudadanía y la fauna, y considerando un único cauce aunque haya diferentes tipos de avenidas. Por eso no hablamos solo del cauce o de las avenidas ni de un ámbito territorial acotado. Hablamos de una escala mayor, de una segunda oportunidad fluvial para el territorio.

Y ahora es el momento por la nueva delimitación del PORN, por la próxima redistribución del agua, por la necesidad de actuar sobre las áreas colindantes, por el compromiso con la biodiversidad, y por la deuda histórica que existe con la llamada ciudad del Sur.

Y es posible porque disponemos de recursos, hay consenso social, existe reglamentación europea que apoya la regeneración de hábitats, y hay experiencias exitosas al respecto (un ejemplo próximo es el río Besòs).

Para la intervención se plantean dos instrumentos: Unos ejes de intervención, y un sistema de gestión.

Los ejes de intervención son de dos tipos, específicos (hidráulico, ecológico, y social) y transversales (seguridad, movilidad y accesibilidad).

Estos ejes tienen diferentes objetivos que se complementan y se compatibilizan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El eje hidráulico, con una disponibilidad de agua para configurar un caudal continuo y permanente; se plantean tres cauces dentro del cauce para regular las avenidas y la inundación de parte del cauce actual.

Un cauce ecológico. Con un caudal mínimo permanente de agua, de origen controlado, dirigido a sostener el canal ecológico que da soporte al trasiego natural.

- Un cauce de reserva. Con zonas inundables pero sin contenido permanente de agua, con capacidad de soportar avenidas medias. Se trata de evitar que estas avenidas afecten a la totalidad del Cauce. En este espacio, amplio, tendrán cabida usos con el horizonte de una posible inundación.

- Un cauce total. Incluye los dos anteriores y supone la garantía que pone a salvo al área metropolitana en caso de una gran avenida. En este espacio se pueden ubicar usos con un horizonte mucho más lejano de riesgo.

El eje ecológico, es un canal de trasiego de flora y fauna entre los dos parques naturales, generando hábitats alrededor del canal de agua. Conectividad ecológica y nuevas posibilidades para especies que se encuentran aisladas. Recuperación de espacios para el hábitat natural de la flora y la fauna.

El eje social, una propuesta de usos compatibles con la función evacuadora del proyecto original. Hablamos de una formalización que recoja estas funciones planteando usos longitudinales, como el paseo, el carril bici, el tratamiento de los taludes; usos periódicos, como las puertas, los pasos ecológicos, estanques, dotaciones; usos eventuales, como espacios agrarios, áreas polifuncionales, áreas especiales; y usos singulares para áreas específicas como la conexión con el parc de cabecera o con la litoral.

Los ejes transversales tratan de resolver la accesibilidad, las conexiones entre núcleos edificados, y la seguridad de uso y evacuación.

También se sugieren posibles actuaciones sobre el entorno como arbolado en ambas orillas, revisión del tráfico de las vías periféricas, la incorporación del transporte público, la señalética y la incorporación de la toponimia.

En relación con la gestión, se propone crear un organismo que represente a todas las administraciones implicadas, en las proporciones que se consideren oportunas. Igualmente debe incluir a la ciudadanía y sus organizaciones para llevar a cabo una gestión de proximidad y transparencia. Se trata de definir una mínima estructura para dirigir el proceso en todo su desarrollo. Requerirá un cierto soporte técnico, económico y jurídico.

#### Conclusión.

En el estudio se han recogido argumentos para que se inicie el proceso que ha de transformar el estado actual en un nuevo modelo acorde con los principios actuales territoriales y ecológicos. Supone un primer paso para abrir el debate, la reflexión y el acuerdo con las instituciones implicadas y la ciudadanía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Se trata de un estudio planteado en este momento para dar un nuevo impulso al área metropolitana, componer anillos de conexión y volver la mirada hacia un horizonte ecológico y de sostenibilidad imprescindible para el desarrollo actual.

La nueva delimitación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Túria, y la proximidad de un nuevo Plan Hidrológico, subrayan la oportunidad del momento.

Tenemos los instrumentos necesarios para llevarlo a cabo, tenemos las técnicas a nuestro alcance, y tenemos una ciudadanía que ve en el Nuevo Cauce un espacio de oportunidad para mejorar el territorio.

Y sabemos cómo se puede hacer. Conocemos la tecnología, tenemos los medios, existe disponibilidad de suministro, y hay experiencias que se apoyan en criterios semejantes a los que aparecen en el informe.

Entendemos que es necesario poner en primer plano el debate acerca de la propuesta y sus posibles consecuencias, su viabilidad y sus prestaciones. Lo que supone un espacio de oportunidad de esas características. Solo será posible si creemos que es posible.

Estos son los argumentos:

**Conectividad.** El Nuevo Cauce será un río nuevo, un conector fundamental para todo el entorno; gente, flora y fauna, espacios públicos y parques naturales.

**Continuidad.** Desarrollo longitudinal continuo de cada uno de los diferentes ejes que se proponen en el interior del Nuevo Cauce.

**Compatibilidad.** Posibilidad de incorporar nuevos usos al uso principal de control de avenidas. Contemplando la seguridad y un diseño apropiado.

**Superposición artificial-natural.** Compatibilidad e independencia de los diferentes ejes definidos, garantizando su funcionamiento y evitando antropizar todos los espacios.

**Permeabilidad y accesibilidad.** El valor de las conexiones transversales que permiten los accesos desde el entorno y recuperan las relaciones de la población.

**Garantías.** Cualquier actuación ha de cumplir los protocolos necesarios para garantizar el funcionamiento adecuado del río y la seguridad de los usuarios.

Es una oportunidad para el área metropolitana, y supone la fusión del ayer (una catástrofe terrible), el hoy (una obra hidráulica imponente pero incompleta), y el mañana (un área metropolitana recompuesta y articulada).

Porque es el momento de las conexiones. Frente a la fragmentación, el aislamiento o la incomunicación, el instrumento clave son las conexiones. Este es nuestro futuro, un futuro conectado, fluido, que permite la comunicación, el encuentro, el intercambio y, por ello, el progreso colectivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**2. ALEGACIÓ: INCLUIR EL TRAMO DEL CAUCE NUEVO DEL RÍO TÚRIA PERMANENTEMENTE OCUPADO POR EL MAR MEDITERRÁNEO EN LA CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN ÁREAS OBJETIVO DE CONSERVACIÓN.**

**Justificación de la propuesta:**

El tramo del Nuevo Cauce del río Túria permanentemente ocupado por el mar Mediterráneo ha sido incluido dentro de la categoría de zonificación del PORN del parque natural del Túria como Área de Conectividad Fluvial (ACF), formando parte del corredor ambiental que permitirá la migración de especies piscícolas eurihalinas, como la anguila (Anguilla anguilla).

Si bien es cierto que este tramo del Nuevo Cauce es un espacio indispensable para la funcionalidad del Área de Conectividad Fluvial, entendemos que posee características que tienen mejor correspondencia con las Zonas Objetivo de Conservación, ya que es un tramo de río de relevante valor ecológico, se corresponde con una masa de agua permanente e incluye la presencia de especies de fauna singulares.

Aunque sea de origen artificial, el diseño de la desembocadura del Nuevo Cauce ha permitido la formación de un hábitat con algunas de las características propias de los estuarios, como son la mezcla de aguas dulces y saladas y la existencia de un gradiente de salinidad desde la zona del interior hasta el mar abierto.

Por otra parte, en el sector ocupado por el mar, se dan unas circunstancias poco habituales en el litoral de la Comunitat Valenciana, como son aguas marinas con escaso oleaje, reducida profundidad y fondos en los que, de manera intermitente, se depositan sedimentos finos de origen fluvial, por lo que es una zona muy rica en almeja de carril y donde también existen colonias de poliquetos, gusanos con tubos calcáreos que fijan el carbonato cálcico y generan microarrecifes que incrementan la heterogeneidad del sedimento.

La abundancia de peces explica que sea una zona de alimentación de aves ictiófagas, como la garza real (*Ardea cinerea*), el cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*) y el martín pescador (*Alcedo atthis*), que también utilizan otros tramos del río Túria para alimentarse. Tampoco es rara la presencia de águilas pescadoras durante la migración, presencia que se hará más habitual cuando se consolide el proyecto de reintroducción de esta especie en la Comunitat Valenciana.

Además, cuando se establezca un caudal ecológico permanente por el Nuevo Cauce, las mayores restricciones de uso de las Áreas Objetivo de Conservación, en comparación con las establecidas para Áreas de Conectividad Fluvial, permitirán garantizar en el sector las características que requieren las especies eurihalinas durante el proceso de adaptación al cambio de salinidad del agua.

También es previsible que, cuando se establezca el caudal ecológico permanente, se incremente la abundancia y diversidad del plancton, los peces y las aves, aumentando significativamente el valor ecológico del espacio, y haciéndose aún más patente la conveniencia de calificarlo como Área Objetivo de Conservación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Reseñar que, en repetidas ocasiones, se ha barajado por los técnicos de fauna de la Generalitat, la conveniencia de instalar en este sector unas plataformas flotantes, que recreasen los espacios requeridos para la nidificación por diferentes especies de charranes y otros larolimícolas, con la finalidad de favorecer la recuperación de sus poblaciones en la Comunitat Valenciana.

Algo que probablemente también ocurrirá en el futuro, como consecuencia del establecimiento de un caudal ecológico en el Nuevo Cauce, será la probabilidad de que los movimientos dispersivos de la nutria, que actualmente ya han alcanzado el azud del Repartiment, al inicio del Nuevo Cauce, lleguen hasta la playa de Pinedo, posibilitándose de esta manera la recolonización de la especie en el parque natural de l'Albufera. Las probabilidades de que esto ocurra serán significativamente mayores si se califica este tramo del Nuevo Cauce como Zona Objetivo de Conservación, ya que este marco legal ayudaría a implementar medidas de gestión dirigidas a tal finalidad.

**Definición de la propuesta:**

La zona propuesta como Área Objetivo de Conservación posee una superficie de 50,5 ha, un perímetro 7.229 m, una longitud de 3.195 m en el margen izquierdo, de 3.472 m en el margen derecho y una anchura que varía entre los 135 y 170 m.

En la siguiente imagen puede apreciarse, delimitada por una línea de color azul, la zona propuesta'.



Segundo. Dar traslado al órgano gestor de espacios naturales de la Generalitat Valenciana el resultado del trabajo realizado para el Ayuntamiento de València, denominado 'ESTUDIOS PREVIOS PARA ESTABLECER EL POTENCIAL MEDIOAMBIENTAL Y DE USO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE VALÈNCIA DEL CAUCE NUEVO DEL RÍO TURIA.'"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



113. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-02801-2020-000002-00	PROPOSTA NÚM.:	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa sol·licitar consulta a cinc operadors sobre la contractació del servici de neteja i recollida de la ciutat de València.		

"Hechos

Primero. Por informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público se señala que en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se establece para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, como es el caso que nos ocupa relativo al nuevo contrato de limpieza y recogida de la ciudad de València, que el órgano de contratación incluya en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, a cuyo efectos, deberá solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes, con objeto de elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad, que se someterá a un trámite de información pública por plazo de 20 días, y que finalmente se remitirá al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado (que en la Comunidad Autónoma Valenciana es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa).

Segundo. Como primer elemento para que los operadores puedan cumplimentar los datos que se les solicita hay que señalar que el importe anual del contrato es de 95.000.000 euros, dividido en dos actuaciones: recogida 46.900.000 € y limpieza 48.100.000.

Tercero. En cuanto a las inversiones a realizar, cabría aproximar el importe de las inversiones en euros corrientes 2021 teniendo en cuenta factores de precios, así como de innovación tecnológica y mejoras medioambientales, por un importe total de 75.800.000 euros + IVA, desglosado de la siguiente forma: recogida: 40.900.000 euros + IVA, selectiva 14.400.000 € + IVA y limpieza 20.500.000 € + IVA.

Cuarto. En cuanto al número de trabajadores aproximado que se ha considerado para la realización de los servicios sería el siguiente: recogida: 175 y limpieza 457.

Quinto. Los operadores consultados, en base a los datos antes mencionados, deberán cumplimentar los datos que se señalan en la parte dispositiva que se verá más tarde.

Sexto. Las empresas que serán objeto de consulta son:

Fomento Valencia Medioambiente, SLU

Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia

FCC Medio Ambiente, SA

Urbaser, SA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TETma.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por su condición de órgano de contratación, de conformidad con las competencias señaladas en la disposición adicional segunda de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. El artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la económica española, establece para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros que el órgano de contratación incluirá en el expediente un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, a cuyo efectos, deberá solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Solicitar a las empresas Fomento Valencia Medioambiente, SLU, Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, FCC Medio Ambiente, SA, Urbaser, SA y TETma, que cumplimenten los datos contenidos en la siguiente relación relativos al contrato de limpieza y recogida de la ciudad de València, con objeto de poder elaborar el estudio de costes que se señala en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, teniendo en cuenta la información que constan en los puntos 2, 3 y 4 de los hechos del presente acuerdo:

Id. document: 1Yjm 2lg3 4tsl d3et 6Fif VXXN ayQ=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Componente	% sobre total
COSTE MANO DE OBRA	
COSTE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	
Servicios de mantenimiento y reparación	
Carburante y lubricantes	
COSTES DE AMORTIZACIÓN	
COSTES FINANCIEROS (incluyendo los de la inversión)	
OTROS COSTES DIRECTOS	
Consumibles y fungibles	
Alquiler de equipos y vehículos	
Costes de informática de programas específicos (licencias Software)	
Impuestos, tasas seguros, etc	
Vestuario y pequeña herramienta	
Otros costes directos	
COSTES INDIRECTOS."	

114. (E 4)	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>
EXPEDIENT: E-00400-2020-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Dona compte dels decrets de l'Alcaldia-Presidència relatius al protocol d'actuació amb motiu de la festivitat del Nou d'Octubre de 2020.	

"Vistos els decrets de l'Alcaldia-Presidència i de conformitat amb la proposta formulada per la Secretaria General de l'Administració Municipal, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Donar compte dels decrets dictats amb motiu de la celebració de la festivitat del Nou d'Octubre i del trasllat de la Reial Senyera per a la celebració dels actes institucionals dels dies 8 i 9 d'Octubre de 2020 que, davant l'actual situació sanitària, se celebraran a la Casa Consistorial, i que literalmente disposen:

### ‘DECRET DESIGNACIÓ PORTADOR SENYERA

Amb motiu de la festivitat del Nou d'Octubre, Dia de la Comunitat Valenciana, commemoració del 782 aniversari de l'entrada del rei Jaume I a la ciutat de València, i en relació amb els actes protocol·laris que s'han de realitzar amb ocasió de la celebració, entre d'altres, del trasllat de la Reial Senyera, esta Alcaldia designa portador de la senyera, per al seu solemne

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



trasllat des del Museu Històric al Saló de Cristall, el regidor Sr. NARCISO ESTELLÉS ESCORIHUELA. La Senyera es tornarà al Museu Històric una vegada finalitzats els actes.

### **DECRET DESIGNACIÓ PORTADORS CORDONS**

Amb motiu de la festivitat del Nou d'Octubre, Dia de la Comunitat Valenciana, commemoració del 782 aniversari de l'entrada del rei Jaume I a la ciutat de València, i en relació amb els actes protocol·laris que s'han de realitzar amb ocasió de la celebració, entre d'altres, del trasllat de la Reial Senyera des del Museu Històric al Saló de Cristall, esta Alcaldia designa com a portadors dels cordons el secretari general i del Ple i un representant per cadascun dels grups polítics municipals (Compromís, PSOE i PP), i de suport per a portar la senyera, un representat d'un grup polític municipal (Vox), tant en l'anada com en la tornada, de manera que en tot moment es mantinga la paritat d'un regidor i una regidora.

### **DECRET DIES 8 (JORNADA «VALÈNCIA AMB LA SENYERA») I 9 (ACTES INSTITUCIONALS) AL SALÓ DE CRISTALL DE L'AJUNTAMENT**

Amb motiu de la festivitat del Nou d'Octubre, Dia de la Comunitat Valenciana, els dies 8 (jornada «València amb la senyera») i 9 (actes institucionals) la Senyera romandrà al Saló de Cristall de l'Ajuntament perquè puga ser visitada pel poble valencià. Atés que el secretari general i del Ple n'és el depositari, a proposta seua, s'encomana a la funcionària \*\*\*\*\*, cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, que assumisca les funcions de trlladar-la al Saló de Cristall de l'Ajuntament, on quedarà depositada i degudament custodiada per membres de la Policia Local.

Es notifica a la interessada i a la Policia Local.

### **DEVOLUCIÓ SENYERA CUSTÒDIA AL MUSEO HISTÒRIC DE LA CIUTAT**

Amb motiu de la festivitat del Nou d'Octubre, Dia de la Comunitat Valenciana, commemoració del 782 aniversari de l'entrada del rei Jaume I a la ciutat de València, i en relació amb els actes protocol·laris que s'han de realitzar amb ocasió de la celebració, entre d'altres, del trasllat de la Reial Senyera des del Museu Històric al Saló de Cristall, els dies 8 i 9 d'octubre, i atés que el secretari general i del Ple n'és el depositari, a proposta seua, s'encomana a la funcionària \*\*\*\*\*, cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, que assumisca les funcions materials d'entrega de la Reial Senyera al regidor Sr. NARCISO ESTELLÉS ESCORIHUELA, portador de la senyera, i de la recepció posterior per a custodiar-la al Museu Històric de la Ciutat."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 10 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	13/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702